



RECOMENDACIÓN No.31VG/2019

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LEGALIDAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA VIDA, A LA VERDAD Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN AGRAVIO DE LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO 1 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019

**MTRO. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA
ALCALDESA DE TLALPAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Distinguidas y distinguido:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo segundo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias de los expedientes CNDH/2/2017/6983/VG y CNDH/2/2017/9306/VG, relacionados con el caso de la vulneración a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, a la vida, al principio del interés superior de la niñez, y a la verdad en agravio de alumnos, personal docente y civiles que se encontraban en las instalaciones del Colegio 1, ubicado en la Delegación (ahora demarcación territorial) Tlalpan, Ciudad de México, en el sismo del 19 de septiembre de 2017.

2. En virtud de que los hechos violatorios resultan imputables a la Secretaría de Educación Pública, Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldía de Tlalpan, esta Comisión Nacional, por economía procedimental y atento a los principios de

concentración y sencillez que la rigen, con fundamento en los artículos 4º, primer párrafo, de su Ley y 6 y 76 de su Reglamento Interno, determinó concentrar los dos expedientes para emitir una única Recomendación.

3. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11 fracción VI, 16, 113 fracción I, párrafo último y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

4. Para una mejor comprensión del documento, se presenta el siguiente glosario de términos con el significado de las claves utilizadas para distintas personas relacionadas con los hechos.

Significado	Clave
Víctima	V
Víctima indirecta	VI
Víctima lesionada	VL
Quejosa(o)	Q
Quejos(o)a víctima indirecta	QVI
Representante legal	R

Procedimiento Administrativo de Investigación	PAI
Resolución Administrativa	RA
Testigo	T
Persona	P
Autoridad Responsable Federal	ARF
Autoridad Responsable Local	ARL
Particular Responsable o Probable Responsable	PR
Persona Servidora Pública Federal	SPF
Persona Servidora Pública Local	SPL

5. También se hace referencia a distintas instituciones, dependencias, cargos de personas servidoras públicas, documentos y normatividad, por lo que a continuación se presentan los acrónimos y abreviaturas utilizados, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Significado	Clave
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional
Director Responsable de Obra	DRO
Corresponsable en Seguridad Estructural	CSE
Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República)	PGR
Comisión Nacional de Seguridad	CNS
Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA

Secretaría de Marina Armada de México	SEMAR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Registro Nacional de Víctimas	RENAVI
Sistema Nacional de Protección Civil	Sistema Nacional
Secretaría General de Gobierno de la Ciudad de México	Secretaría de Gobierno CdMx
Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Secretaría de Seguridad CdMx
Ciudad de México	CdMx
Diario Oficial de la Federación	DOF
Jefatura Delegacional en Tlalpan, (hoy demarcación territorial)	Delegación Tlalpan (hoy demarcación territorial Tlalpan)
Registro Público de la Propiedad y de Comercio	Registro Público
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	INIFED
Instituto de Verificación Administrativa del DF (ahora CDMX)	INVEA
Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	PGJ-CdMx
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana en la PGJ-CdMx	Fiscalía Desconcentrada
Secretaría de Educación Pública	SEP
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	SEDUVI
Servicio Sismológico Nacional	Sismológico Nacional

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ahora CDMX)	Instituto de Seguridad
Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Instituto de Seguridad	CADRO
Coordinación Nacional de Protección Civil	CNPC
Centro Nacional de Prevención de Desastres	CENAPRED
Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	Procuraduría Ambiental
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Tribunal CdMx
Niñas, Niños y Adolescentes	NNA

6. Con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 con epicentro al suroeste de Axochiapan, Morelos, que impactó a la CdMx, entre otras entidades federativas del país, la Comisión Nacional inició diversos expedientes, entre ellos el CNDH/2/2017/6983/Q. Los días 23 de septiembre y 11 de diciembre de 2017 se recibió la queja de **QVI7** y **QVI8**, con la que inició el expediente CNDH/2/2017/9306/Q para investigar las presuntas violaciones a Derechos Humanos y atención a las víctimas.

7. A lo largo de la investigación se logró recabar distinta información, se realizaron diversas actuaciones de campo para recopilar evidencias, testimonios, documentos, se emitieron medidas cautelares y se solicitó información a diferentes autoridades.

8. Para pronta referencia de los distintos rubros que se desarrollan en la presente Recomendación, se sigue el siguiente índice:

I. CONTEXTO.....	8
A. Antecedentes y situación sísmica en México.	8

B. Evolución de la normatividad y de acciones en materia de sismos en la CdMx.	11
II. ASPECTOS PRELIMINARES.	15
A. Expedientes relacionados y evidencias:	15
B. Premisa.	16
C. Análisis del caso.....	16
D. Identificación de víctimas.	17
III. HECHOS.	19
IV. ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL.....	21
A. Emisión de medidas cautelares. Naturaleza, alcance y cumplimiento.	21
B. Atención y acompañamiento a familiares de las víctimas. Trámite ante la CEAV.	24
C. Reunión con autoridades.....	26
D. Acciones de campo.	27
V. EVIDENCIAS.	28
VI. SITUACIÓN JURÍDICA.	29
A. Expediente PAI3 de la Delegación Tlalpan.....	31
B. Expediente PAI1 de la Delegación Tlalpan.....	34
C. Expediente en el INVEA, PAI2. Juicio de nulidad y recurso de revisión.	37
D. Expediente administrativo 1 en la Delegación Tlalpan.	40
E. Carpeta de Investigación 1.	41
F. Carpeta de Investigación 2.	41
G. Carpeta de Investigación 3.....	42
H. Carpeta Judicial 1, radicada en la Unidad de Gestión Judicial número doce del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México.	43
I. Acción Colectiva 1 en contra del Colegio 1, promovida por familiares de fallecidos y afectados por el colapso del Colegio 1.	43

J. Expediente sin número remitido por la SEP.....	43
VII. OBSERVACIONES.....	47
A. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN AGRAVIO DE LOS ALUMNOS Y PERSONAL QUE LABORABA EN EL COLEGIO 1, POR LAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO ESCUELA.....	48
A.1. Irregularidades en la construcción del Colegio 1.	50
a) Respeto del Domicilio 1.	56
b) Respeto del Domicilio 2.	65
A.2. Irregularidades en las autorizaciones para funcionar como escuela.....	83
B. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y A LA VIDA, POR LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN.....	107
C. HECHOS POSTERIORES AL SISMO. ACCIONES DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE VÍCTIMAS, COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y MANEJO DE INFORMACIÓN.....	162
VIII. CALIFICACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES.....	197
IX. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS.....	200
X. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.....	212
XI. REPARACIÓN DEL DAÑO. FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN.....	224
♦ Medidas de compensación y de rehabilitación.....	226
♦ Medidas de satisfacción.....	229
♦ Garantías de no repetición.....	231
XII. RECOMENDACIONES.....	235
A Usted Secretario de Educación Pública:.....	235
A Usted, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:	237
A Usted, Alcaldesa de la Demarcación Territorial Tlalpan:	239
XIII. ANEXO I. EVIDENCIAS.....	243

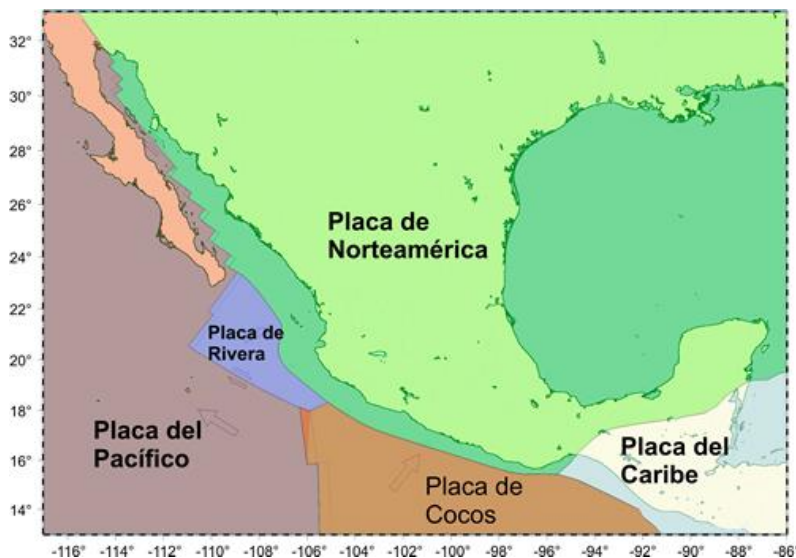
- ◆ Atención a víctimas y acciones de la Comisión Nacional..... 243
- ◆ Situación jurídica, física y administrativa del Colegio 1..... 252
- ◆ Acciones de búsqueda y rescate por parte de las autoridades..... 302

9. De los sismos ocurridos el 7 y 19 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional recabó múltiples y diversas evidencias. En aras de tener una mejor secuencia y fluidez en el presente documento recomendatorio se decidió que el apartado Evidencias se integrara en un anexo (anexo 1).

I. CONTEXTO.

A. Antecedentes y situación sísmica en México.

10. La República Mexicana se encuentra ubicada sobre 5 placas tectónicas: a) la Placa de Norteamérica, b) la del Pacífico, c) la de la Rivera, d) la de Cocos y e) la del Caribe, lo que hace que México se considere un país altamente sísmico. Esa situación explica, de acuerdo al Sismológico Nacional, que se presenten sismos pequeños todos los días y al menos uno de magnitud moderada una vez al año. En el siguiente mapa se representan las 5 placas tectónicas.



11. Las placas de la Rivera y la de Cocos se encuentran en “subducción” (sumergidas) debajo de la placa de Norteamérica. La placa de Rivera se sumerge bajo Jalisco y Colima, mientras que la placa de Cocos lo hace debajo de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Al sur de Chiapas y en Centroamérica la placa de Cocos continúa, pero ahora subducida debajo de la placa del Caribe.

12. Estadísticamente en México se prevé la ocurrencia de un sismo de intensidad moderada cada año y 5 sismos de magnitud mayor o igual a 6.5 cada 4 años¹.

13. Con menor frecuencia también se registra actividad sísmica en Chiapas, Estado de México, Veracruz, Morelos, Tlaxcala, la Península de Baja California, y Sonora. Debido al suelo lacustre que amplifica y alarga las ondas sísmicas haciendo los movimientos más intensos, la Ciudad de México es más propensa a sufrir afectaciones por los mismos.

14. De los sismos más relevantes registrados en el país durante el siglo XX y lo que va del siglo XXI se encuentran:

Fecha	Epicentro	Magnitud	Zona afectada
7/06/1911 ²	Michoacán y Guerrero	7.8	Centro, Sur y Occidente de México. Estados de Michoacán, Colima, Jalisco y CDMX
15/01/1931	Oaxaca	7.8	Oaxaca
3/06/1932	Costas de Jalisco y Colima	8.2	Manzanillo y zonas colindantes.
18/06/1932 ³	Costas de Jalisco y Colima	7.8	Colima y Jalisco

¹ Kostoglodov, Vladimir y Pacheco, Javier Francisco. Cien años de sismicidad en México, UNAM, Instituto de Geofísica, 2000. <http://usuarios.geofisica.unam.mx/vladimir/sismos/100a%F1os.html>

² CESOP. Cámara de Diputados XLIII Legislatura, documento de trabajo 220. “*Los desastres naturales ¿Cómo se miden, sus costos sociales y económicos?*” p. 24

³ Servicio Sismológico Nacional, Sismos de 1932, Instituto de Geofísica de la UNAM. http://www.ssn.unam.mx/jsp/reportesEspeciales/sismos_de_1932.pdf

22/06/1932	Costas de Jalisco y Colima	6.9	Colima
28/06/1957	Puerto de Acapulco, costa de Guerrero	7.8	Ciudad de México
28/08/1973 ⁴	Ciudad Serdán, Puebla y Orizaba, Veracruz	7.3	Veracruz, Puebla y Oaxaca
19/09/1985 ⁵	Desembocadura del río balsas en la Costa de Michoacán	8.1	Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Guerrero, Jalisco y Colima
20/09/1985	Desembocadura del río balsas en la Costa de Michoacán	7.6	Ciudad de México
9/10/1995	Costas de Manzanillo y Colima	8.0	Nayarit, Jalisco y Colima
21/01/2003 ⁶	Costas del estado de Colima	7.6	Colima, Michoacán y Jalisco
4/04/2010	Sureste de Mexicali, Baja California	7.2	Baja California y Tijuana
7/09/2017	Chiapas	8.2	Chiapas y Oaxaca
19/09/2017 ⁷	Morelos y Puebla	7.1	Morelos, Ciudad de México, Estado de México, Puebla y Guerrero.

15. Por el alto riesgo sísmico del país el Estado mexicano ha implementado diversas acciones a lo largo del tiempo en tres vertientes: a) creación de instituciones en materia de prevención y estudio de fenómenos sísmicos; b) creación y mejoramiento de sistemas de monitoreo y registro sísmico, a fin de determinar el

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010, 4 de agosto de 2010, p.6.

⁵ Instituto de Geofísica. Informe y evaluación preliminar del sismo del 19 de septiembre de 1985. UNAM, 25 de septiembre de 1985.

⁶ Cfr. CENAPRED. Informe Técnico “El sismo de Tecomán del 21 de enero de 2003”, México, noviembre 2003.

⁷ Servicio Sismológico Nacional, Sismo del 19 de septiembre de 2017, Puebla-Morelos (M7.1) http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMX_rep_esp_20170919_Puebla-Morelos_M71.pdf

comportamiento de las placas tectónicas, las probables zonas afectables por la ocurrencia de un sismo y su posible magnitud y c) políticas públicas en materia de protección civil y en materia de uso de suelo y construcción, a fin de disminuir el riesgo de ocurrencia de un desastre.

B. Evolución de la normatividad y de acciones en materia de sismos en la CdMx.

16. A raíz del sismo del 28 de julio de 1957, el gobierno del entonces Departamento del Distrito Federal estableció normas con un enfoque sísmico en materia de construcción calificadas de normas de emergencia,⁸ que incluyeron entre otras cosas, la división de la Ciudad de México en tres zonas sísmicas: a) lago b) transición y c) lomas; en cada una de ellas se determinó el número de pisos máximos permitidos a construir en los inmuebles.

17. A partir de 1958 se sustituyó al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal de 1942; se instalaron dos acelerómetros, uno en el Centro Histórico y otro en Ciudad Universitaria que permitieron el monitoreo y registro de los eventos telúricos en la ciudad de México⁹. El 9 de febrero de 1966 se publicó en el DOF el nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual determina la vulnerabilidad del subsuelo lacustre de la ciudad y lo relaciona con su hundimiento y con la amplificación de las ondas sísmicas, por lo que se optó por limitar en las zonas de sedimentos lacustres la altura, volumen y usos de los edificios asentados¹⁰. En 1976 se publicó en el DOF el nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que en su capítulo VII, artículo 36 incorporó la figura de *Director*

⁸ Cfr. Orozco, Vicente y Reinoso, Eduardo. “Revisión a 50 años de los daños ocasionados en la Ciudad de México por el sismo del 28 de julio de 1957”. Revista de Ingeniería Sísmica No. 76, Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, México, 2007. p. 61-87.

⁹ Cfr. Sísmica de Suelos, <http://sismica.com.mx/noticias/temblor-angel-independencia-mexico-1957.php>

¹⁰ Véase el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, DOF. 9 de febrero de 1966.

Responsable de Obra (DRO) como el responsable de la observancia del reglamento, en las obras para las que otorgue su responsiva. El artículo 46 establecía para exigir responsabilidad del DRO el término de 5 años contados a partir de la fecha en que el entonces Departamento del Distrito Federal expidiera la autorización de uso y ocupación del inmueble o registrara la obra ejecutada sin licencia.

18. A consecuencia de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, para atender de manera integral la reconstrucción, el 24 de octubre de 1985 se creó por decreto presidencial la Comisión Nacional de Reconstrucción, como un órgano de consulta y participación respecto de las acciones que realizarían los sectores público, privado y social; asimismo, el 6 de mayo de 1986 se creó el Sistema Nacional de Protección Civil y el entonces Departamento del Distrito Federal patrocinó el diseño y desarrollo de la Red Acelerográfica de la Ciudad de México a cargo del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. (CIRES), que años después desarrolló el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México.

19. El 9 de octubre de 1985 se creó mediante Acuerdo el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción, como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad y participación de la acción ciudadana en caso de desastre.

20. El 18 de octubre de 1985 se publicaron en el DOF las Normas de Emergencia en Materia de Construcciones para el entonces Distrito Federal, que establecían los parámetros y criterios a seguir para la ejecución de trabajos de refuerzo, reparación de inmuebles dañados por los sismos, así como para las obras que se construyan a partir de esa fecha. Después de los sismos de 1985 se publican las Bases del Sistema Nacional de Protección Civil asentado formalmente el modelo de políticas públicas de protección civil que habrá de seguirse hasta fin de siglo; el 3 de julio de 1987, se actualizaron las disposiciones sobre zonificación y las normas constructivas para mejorar la sismo-resistencia de nuevos edificios; se publicó el nuevo

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el cual se incorpora la figura de *Corresponsable de Obra* y se constituyó el Comité Asesor en Seguridad Estructural para el entonces Departamento del Distrito Federal.

21. El Reglamento de Construcciones de 1987 sustituyó el de 1976 para actualizarlo a las experiencias sísmicas de 1985. Es relevante, plantea que: *“la correcta ejecución material de las edificaciones e instalaciones es una obligación social por lo que se requiere una aplicación técnica altamente calificada, en cuya elección se estima necesaria la intervención de Colegios Profesionales y Cámaras relacionadas con la construcción.”*

22. El 20 de septiembre de 1988 se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), como órgano administrativo desconcentrado, subordinado a la Secretaría de Gobernación, que entre sus objetivos fijó *“promover la aplicación de tecnologías para la prevención y mitigación de desastres; impartir capacitación profesional y técnica sobre la materia y difundir medidas de preparación y autoprotección entre la sociedad mexicana expuesta a la contingencia de un desastre”*.

23. Como parte de los programas de atención a desastres, en el presupuesto de egresos de la federación 1996 se creó el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) que era un programa dentro del ramo 23 que comenzó a operar en 1999 al emitirse sus reglas de operación y cuyos recursos se utilizaban únicamente a la realización de actividades de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública federal, estatal o municipal, así como para la vivienda de poblaciones de bajos ingresos y algunos elementos del medio ambiente, tales como selvas, áreas naturales protegidas, ríos, y lagunas.

24. El 28 de noviembre del año 2000, se firmó el convenio de colaboración para la creación del *“Fideicomiso 2038 FONDEN-Alertamiento Sismológico”*, que tenía como objetivo la administración de los recursos para adquirir o contratar servicios,

así como reforzar las comunicaciones y llevar a cabo las labores necesarias e indispensables para instalar y poner en marcha los instrumentos sismológicos y de análisis sísmico, así como equipo de cómputo y comunicaciones necesarios para la integración de la red Sísmica Mexicana.

25. El 20 de agosto de 2002 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la operación del Fideicomiso Preventivo de Desastres Naturales (FIPREDEN), que tenía como objetivo dotar a las dependencias, entidades federales y entidades federativas y dependencias federales de fondos para acciones preventivas no programadas que se refiere a las obras públicas, adquisiciones y servicios que resulten urgentes para la prevención de desastres de origen natural.

26. Aunado a lo anterior, el 10 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se emitieron las *“Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales”* (FOPREDEN), cuyo objetivo es proporcionar los fondos económicos necesarios para las acciones preventivas que incluyen la identificación de riesgos, su mitigación y reducción, así como el fomento de la cultura de la prevención y la autoprotección.

27. Como resultado de la operación del FIPREDEN y el FOPREDEN, resultó necesario reformar su marco normativo, por lo que el 23 de diciembre de 2010 se emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, mismas que fueron creadas para fortalecer las bondades de ambos y eliminar sus desventajas.

28. El 20 de septiembre de 2017 se estableció el Fondo Nacional de Reconstrucción a cargo de Nacional Financiera, S.A. (NAFIN), como un fideicomiso para captar y administrar donativos para reconstruir la Ciudad de México y otras zonas que también fueron afectados. El fideicomiso cuenta con un mecanismo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; las cantidades recibidas y

erogadas por rubro y proyecto son publicadas en los principales diarios de la Ciudad de México.

II. ASPECTOS PRELIMINARES.

A. Expedientes relacionados y evidencias:

29. Con motivo de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional recibió múltiples quejas relacionadas con diversos aspectos, las cuales han sido atendidas. De ese total de quejas y, de manera particular, de aquellas que están en trámite, la Comisión Nacional informará en su momento. Entre las quejas recibidas figura la relacionada con el Colegio 1, que es objeto de la presente Recomendación.

30. En el presente caso se integraron los expedientes CNDH/2/2017/6983/VG y CNDH/2/2017/9306/VG en los que se investigaron los hechos relacionados con las acciones y omisiones de las autoridades durante la construcción y funcionamiento del Colegio 1; así como las acciones y omisiones posteriores a su colapso como consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, en el que perdieron la vida 19 niñas y niños y 7 adultos.

31. Las evidencias de ambos expedientes se agruparon por temas en un anexo, para facilitar la lectura del documento. Los temas son: **A)** Atención a víctimas y acciones a cargo de la Comisión Nacional (medidas cautelares, entrevistas con familiares de víctimas, acompañamiento a víctimas, reuniones y gestiones ante CEAV para otorgamiento de calidad de víctimas); **B)** Situación jurídica, física y administrativa del inmueble en el que está asentado el Colegio 1 (compra y venta, construcción del inmueble, licencias y/o permisos de construcción, modificaciones, visitas de verificación y clausura, trámites administrativos para su funcionamiento licencia de uso de suelo y acuerdos y visitas de SEP; y **C)** Acciones de búsqueda y rescate por parte de las autoridades (coordinación entre las autoridades e información brindada por las autoridades a los familiares de las víctimas).

B. Premisa.

32. Más allá del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y de su intensidad y efectos devastadores como fenómeno natural, la CNDH analizó si con motivo de acciones u omisiones de particulares con anuencia o tolerancia de autoridades públicas se propiciaron condiciones físicas, en particular del Colegio 1, para que la intensidad del sismo tuviera mayor repercusión en el Colegio 1, es decir, si la afectación del sismo pudo ser menos agresiva de haberse cumplido en sus términos con las disposiciones y normatividad aplicable a la operatividad y funcionamiento del Colegio 1.

33. Las evidencias recabadas por la Comisión Nacional arrojan diversas irregularidades en el Colegio 1: el uso de dos o más predios sin el registro y su legal fusión ante el Registro Público; la construcción de un cuarto nivel en el inmueble en que se asentaba el Colegio 1, cuando lo permitido en esa zona es hasta tres niveles; la omisión de cumplir con la orden de clausura y demolición del cuarto nivel; el funcionamiento y operación como escuela con base en un documento al parecer apócrifo; las visitas de verificación tanto para la construcción como para la impartición de clases. Todos estos elementos, en conjunto con la inobservancia de la normatividad en materia de construcciones son analizadas para determinar si trajeron como consecuencia que el Colegio 1 colapsara. Además se analiza si posterior al sismo, hubo falta de coordinación entre autoridades para el rescate de víctimas que ocasionaron ineficiencia en la actuación de las autoridades y confusión para los familiares de las víctimas y todas las personas en general.

C. Análisis del caso.

34. Los temas que se desarrollan en la investigación se abordan en dos momentos: a) la actuación de autoridades antes del sismo de 19 de septiembre de 2017 y b) la actuación de autoridades después del sismo. En el primer apartado se investigó la situación jurídica-administrativa del Colegio 1 desde la compra de los

predios, sus diversos propietarios, el permiso de construcción, los acuerdos de la SEP para impartir clases de los niveles preescolar, primaria y secundaria, así como lo relativo a la licencia de funcionamiento, visitas de verificación, y los procedimientos administrativos, el uso irregular del suelo al construirse un cuarto nivel. Lo anterior, para determinar las responsabilidades correspondientes por el colapso del Colegio 1, tanto de las autoridades encargadas de la supervisión y cumplimiento de las leyes en materia de construcción por sus acciones y omisiones, como del representante del Colegio 1.

D. Identificación de víctimas.

35. A continuación se muestra un listado de las víctimas mortales y lesionadas con motivo del colapso del Colegio 1; en el caso de las primeras se señaló la edad que tenían a la fecha del evento. La calidad de víctimas se determina por la violación a Derechos Humanos provocada por acciones u omisiones de autoridades en la verificación y supervisión del funcionamiento del Colegio 1:

No.	Clave	Calidad
1	V1	Víctima fallecida (niña de 7 años)
2	V2	Víctima fallecida (niña de 7 años)
3	V3	Víctima fallecida (niña de 14 años)
4	V4	Víctima fallecida (niño de 7 años)
5	V5	Víctima fallecida (niña de 7 años)
6	V6	Víctima fallecida (niña de 7 años)
7	V7	Víctima fallecida (niño de 6 años)
8	V8	Víctima fallecida (niña de 9 años)
9	V9	Víctima fallecida (niña de 7 años)
10	V10	Víctima fallecida (niña de 7 años)
11	V11	Víctima fallecida (niño de 7 años)
12	V12	Víctima fallecida (niño de 7 años)
13	V13	Víctima fallecida (niño de 7 años)

14	V14	Víctima fallecida (niño de 7 años)
15	V15	Víctima fallecida (niño de 7 años)
16	V16	Víctima fallecida (niño de 7 años)
17	V17	Víctima fallecida (niña de 12 años)
18	V18	Víctima fallecida (niño de 12 años)
19	V19	Víctima fallecida (niña de 7 años)
20	V20	Víctima fallecida (adulto de 53 años)
21	V21	Víctima fallecida (adulto de 39 años)
22	V22	Víctima fallecida (adulto de 51 años)
23	V23	Víctima fallecida (adulto de 33 años)
24	V24	Víctima fallecida (adulto de 38 años)
25	V25	Víctima fallecida (adulto de 58 años)
26	V26	Víctima fallecida (adulto de 45 años)
27	VL1	Víctima lesionada
28	VL2	Víctima lesionada
29	VL3	Víctima lesionada
30	VL4	Víctima lesionada
31	VL5	Víctima lesionada
32	VL6	Víctima lesionada
33	VL7	Víctima lesionada
34	VL8	Víctima lesionada
35	VL9	Víctima lesionada
36	VL10	Víctima lesionada
37	VL11	Víctima lesionada
38	VL12	Víctima lesionada
39	VL13	Víctima lesionada
40	VL14	Víctima lesionada
41	VL15	Víctima lesionada
42	VL16	Víctima lesionada

43	VL17	Víctima lesionada
44	VL18	Víctima lesionada
45	VL19	Víctima lesionada
46	VL20	Víctima lesionada
47	VL21	Víctima lesionada
48	VL22	Víctima lesionada
49	VL23	Víctima lesionada

III. HECHOS.

36. El 7 de septiembre de 2017 a las 23:49 horas, el Sismológico Nacional reportó un sismo con magnitud 8.2, cuyo epicentro se localizó en el Golfo de Tehuantepec, a 133 km al suroeste de Pijijiapan, Chiapas. Se trató de un sismo intraplaca, pues en esta región, la placa de Cocos se subduce (sumerge) por debajo de la placa de Norteamérica y Caribe.

37. A consecuencia de este fenómeno el centro y sur del país se vio afectado, especialmente los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz. Si bien las ondas sísmicas se propagaron hasta la Ciudad de México y el Estado de México, estas entidades federativas presentaron afectaciones menores.

38. Doce días después del sismo del 7 de septiembre, el martes 19 de septiembre, a las 13:14:40, se originó un sismo con magnitud de 7.1 grados Richter, con epicentro en la latitud 18.40 norte, longitud 98.72 oeste, a una profundidad de 57 kilómetros, a 12 kilómetros al suroeste de Axochiapan, Morelos, en el límite con el estado de Puebla.

39. Entre los inmuebles colapsados en la CdMx estuvo el Colegio 1, ubicado en la zona de Coapa, al sur de la Ciudad de México, donde a consecuencia del movimiento telúrico perdieron la vida 19 niños y 7 adultos y resultaron hasta el momento 23 lesionados.

40. El Colegio 1 estaba asentado en dos predios contiguos con *número oficial* #11 y #19 sobre la misma calle, en los que desde su inicio de operaciones en julio de 1984 y hasta antes del sismo, se realizaron diversas modificaciones a los inmuebles, que implicaron trabajos de construcción y demolición de estructuras y concreto en los niveles 3° y 4°.

41. El expediente CNDH/2/2017/9306/Q se inició 21 de septiembre de 2017, con las quejas recibidas los días 21 y 23 de septiembre de 2017, en las que Q1, Q2 y Q3 refirieron que las autoridades encargadas de las labores de rescate en el Colegio 1 iban a meter maquinaria pesada para el retiro de escombros, pero aún había personas sobrevivientes; se fueron sumando las quejas de Q4, QVI5 y QVI6, familiares de las víctimas, presentadas los días 25 de octubre y el 8 de diciembre de 2017 con la queja de **QVI8** y **QVI7**, en la que señalaron como autoridades responsables a la SEP, SEGOB, SEMAR, SEDENA, CNS, PF, Protección Civil, Gobierno de la CDMX, Protección Civil de la CDMX, Delegación Tlalpan, Protección Civil de la Delegación Tlalpan y quienes resulten responsables por negligencias, omisiones y acciones en materia de protección civil que se materializó en el fallecimiento de 19 niños y 7 adultos, además de varios lesionados, tanto alumnos como personas que ahí laboraban; en la queja designaron a **R1** como representante común.

42. El 23 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional inició el expediente de queja por lo ocurrido en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1. Por otra parte, QVI5, presentó queja ante la Comisión del DF (CDHDF).

43. El 26 de marzo de 2018, la Comisión Nacional determinó atraer la queja de la CDHDF, por la trascendencia que el asunto reviste en la opinión pública la presunta participación de personas servidoras públicas de la Ciudad de México y que los hechos implican violaciones a los Derechos Humanos al principio del interés superior de la niñez, a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la vida y a la verdad de alumnos, personal docente y civiles que se encontraban en

el Colegio 1 durante el sismo que ocasionó su colapso. La Comisión Nacional inició el expediente CNDH/2/2017/6983/Q.

44. El 6 de noviembre de 2019, por acuerdo del presidente de la Comisión Nacional, determinó reclasificar el expediente y considerar los expedientes CNDH/2/2017/6983/Q y CNDH/2/2017/9306/Q, como una investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionadas con el fallecimiento de 26 personas y 23 personas lesionadas, entre ellas, niñas, niños y adolescentes en el Colegio 1, como consecuencia de las acciones y omisiones de la SEP, Gobierno de la CdMx y Alcaldía de Tlalpan que generaron violaciones graves a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la vida, a la verdad y al interés superior de la niñez, mismas que se materializaron en el sismo del 19 de septiembre de 2017.

IV. ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL.

A. Emisión de medidas cautelares. Naturaleza, alcance y cumplimiento.

45. La solicitud de medidas cautelares previstas en los artículos 40 de la Ley de la CNDH, 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno, representan un mecanismo de pronta y eficaz acción institucional para evitar que se violen Derechos Humanos.

46. El espíritu de las medidas cautelares que emite la CNDH es evitar cualquier violación a Derechos Humanos, de cualquier tipo. Su emisión NO está condicionada: a) a que se acredite la violación a Derechos Humanos; por el contrario, se busca prevenir que se consuma la violación; b) a que la autoridad destinataria de las medidas cautelares se le califique como responsable de violaciones a Derechos Humanos, sino que la propia autoridad destinataria se convierta en coadyuvante en la prevención para evitar que se cometa la violación a Derechos Humanos; c) a que se acredite un grado específico de gravedad de los hechos que pueden derivar en violaciones a Derechos Humanos; d) a que haya un perfil específico de las posibles víctimas de la violación a Derechos Humanos; e) a que la afectación sea individual o colectiva, o se trate de algún grupo con especial vulnerabilidad; f) a que se dirija a

una o más autoridades; g) a que se refiera a un mismo aspecto o varios de ellos, en función del derecho humano susceptible de ser violado.

47. Respecto a la temporalidad de las medidas cautelares, su duración no se sujeta a un plazo determinado, tampoco el mismo plazo es único ni uniforme en todos los casos en que se emiten. Por el contrario, el plazo debe ajustarse a la naturaleza del acto que eventualmente pueda derivar en una violación a Derechos Humanos y a la investigación que la Comisión Nacional realice. De esa manera, es posible solicitar una prórroga de las medidas cautelares a la autoridad destinataria o bien que no se establezca un plazo determinado de duración.

48. Con motivo de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 la Comisión Nacional realizó diversas acciones desde los primeros momentos posteriores a los sismos, con la finalidad de brindar apoyo a los familiares de las víctimas y tener certeza jurídica. Entre las acciones de la Comisión Nacional se emitieron las medidas cautelares dirigidas a diversas autoridades, entre ellas la Secretaría de Gobierno de la CDMX y a la PGJ-CDMX; a la primera el 25 de septiembre de 2017 se solicitó que *“...se tomen las medidas que resulten necesarias que permitan realizar las investigaciones administrativas y ministeriales procedentes...”*, a la segunda autoridad el 29 de septiembre de 2017 que *“...a) que previo a cualquier acción o diligencia relacionada con el Colegio 1, se verifique el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de construcciones y se cuente con los peritajes necesarios; b) que en cualquier acción o diligencia ministerial se hiciera del conocimiento de las víctimas en un plazo mínimo de 72 horas previas; y c) hasta en tanto no sea posible llevar a cabo la diligencia de demolición, se establezcan acciones necesarias para salvaguardar la seguridad física de las y los vecinos del Colegio 1...”*.

49. En respuesta, la SGG-CDMX, el 30 de septiembre de 2017, informó que *“dio inicio al Plan Nacional de Respuesta MX (Plan MX), para la atención de la contingencia; toda vez que como medida de acción para reducir los tiempos de*

respuesta a la emergencia, el Gobierno Federal es quien coordina y articula la actuación”.

50. La PGJ-CDMX el 17 de octubre de 2017 informó a la Comisión Nacional que *“se adoptaron las medidas cautelares por ese organismo; no obstante, es preciso puntualizar que esas acciones fueron realizadas desde el primer momento por esta Subprocuraduría, cuando tuvo conocimiento y oportunidad de implementar las actuaciones que, con fundamento en la normatividad correspondiente, el acto requería.”* En una posterior contestación, la PGJ-CDMX el 14 de julio de 2018 informó que *“En tanto a las tres medidas señaladas por el Organismo Nacional de Derechos Humanos, se adoptarán y harán del conocimiento del personal que integra la carpeta de investigación para su cabal cumplimiento, respetando en todo momento el derecho a la información de las víctimas, así como integridad física y seguridad de los vecinos.”* **(fojas 111-112 y 7883-7887)**

51. Se realizaron diversas solicitudes de información a la SEP, PGJ-CDMX, SGG-CDMX, Delegación Tlalpan, Protección Civil, INVEA, SEDUVI, IMSS, SSA, ISSSTE, INCIFO, TSJ-CDMX y Registro Público respecto de diversos aspectos: saber el paradero de las víctimas que fueron trasladadas a diversos nosocomios; la atención médica que se brindó, diagnósticos y tratamientos otorgados, así como el proceso de identificación y entrega de cadáveres a los familiares de las víctimas a consecuencia del colapso del Colegio 1; información respecto de los acuerdos de autorización para el Colegio 1 para funcionar como escuela; los permisos otorgados para el uso de suelo y construcción del Colegio 1; las carpetas de investigación y procedimientos administrativos que se iniciaron en contra de autoridades y quien resulte responsable; y programas de Protección Civil del Colegio 1.

B. Atención y acompañamiento a familiares de las víctimas. Trámite ante la CEAV.

52. La Comisión Nacional realizó diversas acciones con la finalidad de recabar evidencias que sirvan para sustentar las responsabilidades en las que incurrieron las autoridades y brindar el apoyo, asesoría y acompañamiento a los familiares de las víctimas con calidad y calidez, así como realizar las gestiones para que la CEAV les otorgara la calidad de víctimas.

53. El 28 de septiembre de 2017, el presidente de la Comisión Nacional se reunió con familiares de las niñas y niños que fallecieron como consecuencia del colapso del Colegio 1, para informarles de las acciones realizadas por la Comisión Nacional, de las medidas cautelares solicitadas y sus alcances, de las gestiones ante diversas autoridades y ante la CEAV para que les otorgaran la calidad de víctimas y ser inscritos en el RENAVI.

54. En más de 15 ocasiones¹¹, personal de la Comisión Nacional atendió telefónicamente y de manera personal a familiares de las víctimas y a sus representantes legales para informarles del avance de la investigación. Asimismo, se permitió el acceso al expediente cuando así lo solicitaron. De todas las gestiones se levantó el acta circunstanciada correspondiente.

55. La Comisión Nacional advierte que a la actuación de la CEAV le faltó sensibilidad y celeridad en sus gestiones para inscribir en el RENAVI a los familiares de las víctimas. La Comisión Nacional en nueve ocasiones¹² envió a la CEAV los listados con los nombres de las personas afectadas para que les diera la calidad de

¹¹ 29 de septiembre de 2017; 31 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017; 9 de febrero de 2018; 6 y 27 de abril de 2018; 5 de junio de 2018; 22 de agosto de 2018; 6, 7 de septiembre de 2018; 20, 22, 23 y 29 de noviembre de 2018; 7 de diciembre de 2018.

¹² 6 y 31 de octubre de 2017; 18 de diciembre de 2017; 31 de enero de 2018; 28 de febrero de 2018; 4 de mayo de 2018; 15 de junio de 2018; 11 de septiembre de 2018; y 10 de diciembre de 2018.

víctimas y fueran registradas en el RENAVI y se le reiteró en tres ocasiones más¹³.
(fojas 4504-4505)

56. La CEAV mediante oficio CEAV/AJF/DG/DGAVD/1080/2018 de 12 de junio de 2018 informó a la Comisión Nacional que no ha sido posible inscribir en el RENAVI a las personas relacionadas con el sismo del 19 de septiembre de 2017 *“toda vez que no se cuenta con el reconocimiento de la calidad de víctimas tal como lo establece el artículo 110 de la Ley General de Víctimas”*. Por tal motivo, solicitó a la Comisión Nacional que se informe expresamente si además de quejosos, la Comisión Nacional les ha reconocido el carácter de víctimas. **(fojas 7091-7092)**

57. La Comisión Nacional contestó que con independencia de la investigación de este Organismo Nacional y la determinación a la que se llegase, el artículo 110 de la Ley General de Víctimas establece que *“El reconocimiento de la calidad de víctima, para los efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades (...) VII.- La Comisión Ejecutiva”*. Por lo tanto, la CEAV tiene facultades expresas para reconocer y otorgar la calidad de víctima a las personas.

58. Para la Comisión Nacional los familiares de las víctimas tienen el carácter de víctimas indirectas, ya que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Víctimas establece que *“...Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...”*.

59. La CEAV reiteró a la Comisión Nacional mediante oficio de 12 de junio de 2018 la imposibilidad de inscribirlas en el RENAVI, hasta en tanto la Comisión Nacional no hiciera un pronunciamiento en el que se acreditaran el daño o menoscabo sufrido a sus Derechos Humanos, es decir, que dicho reconocimiento se hiciera a través de un pronunciamiento por parte de este Organismo Nacional.

¹³ 8 y 20 de agosto de 2018 y 2 de octubre de 2018.

60. Es claro que para agilizar la eventual reparación del daño ante casos públicos y notorios, la Comisión Nacional realiza gestiones para que a la par de la integración del expediente de queja, la CEAV, conforme a sus atribuciones, proceda a la inscripción de los familiares de las víctimas al RENAVI. El espíritu de la Ley General de Víctimas es que las víctimas reciban el apoyo del Estado a la brevedad, sin trabas burocráticas y siempre con el propósito de proceder a la reparación del daño inmediato.

C. Reunión con autoridades.

61. Se realizaron diversas reuniones con autoridades: INIFED, SEP, PGJ-CDMX, Delegación Tlalpan (hoy demarcación territorial de Tlalpan), para allegarse de información respecto de la tramitología para que un predio pueda ser adaptado y funcionar como escuela, así como de las personas y/o autoridades obligadas al cumplimiento de la normatividad en materia de construcción; se solicitó su colaboración para una mejor investigación.

62. El 4 de octubre de 2017 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la Comisión Nacional y la Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y Derechos Humanos de la PGJ-CdMx, para que hubiera facilidades en la investigación y consulta de las Carpetas de Investigación y acceso al Colegio 1, así como que por medio de un dron se obtuvieran imágenes que ayudasen con la investigación.

63. El 18 de octubre de 2017, se acompañó a los padres de familia a una reunión de trabajo con senadores integrantes de las comisiones de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, de Derechos Humanos, de la Comisión de Educación, de la Comisión de Salud, así como funcionarios de la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México, del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Sistema Nacional de Protección Integral, personal de la CEAV y del DIF

Nacional. En dicha reunión los padres de familia hicieron uso de la voz y solicitaron que se realizaran las acciones necesarias para que no se vuelva a presentar un caso como el ocurrido en el Colegio 1.

64. El 6 de noviembre de 2017 hubo comunicación telefónica la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, para solicitar información del paradero del menor lesionado **VL14** que fue hospitalizado después del sismo.

65. Los días 15, 17 y 21 de noviembre de 2017; 9 y 10 de enero de 2018, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con personal de la Dirección General de Innovación y Desarrollo, Dirección General de Laboratorios, Coordinación de Criminalística, de la División Científica de la Policía Federal de la CNS, para que consultaran las constancias del expediente de queja y estar en posibilidad de emitir dictamen respecto de las posibles causas de colapso del Colegio 1.

D. Acciones de campo.

66. El 28 de septiembre de 2017, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional acudieron al Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2; el inmueble se encontraba resguardado por elementos de la SSP-CDMX, se entrevistaron con **SPL10, SPL11 y SPL12**, quienes precisaron que el inmueble se encontraba bajo resguardo con la finalidad de que se llevaran las diligencias correspondientes en la Carpeta de Investigación 2.

67. El 23 de octubre de 2017, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional acudieron nuevamente al Colegio 1 y realizaron una inspección ocular tomando evidencia fotográfica de las condiciones físicas del inmueble colapsado y en la misma fecha se realizó la consulta de la Carpeta de Investigación 2; se permitió el uso de cámara para fotografiar las diligencias que se encontraban en la carpeta de investigación, de las que destacaron las entrevistas con familiares de las víctimas

para corroborar datos de identidad de las personas fallecidas y algunas entrevistas con sobrevivientes al sismo en el Colegio 1.

68. El 26 de octubre de 2017, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional se constituyeron en la PGJ-CDMX con la finalidad de consultar el anexo II FEDAPUR que contiene la Carpeta de investigación 1, de la cual se tomó evidencia fotográfica de su contenido para su análisis:

69. El 6 de diciembre de 2017 visitantes adjuntos de la Comisión Nacional se constituyeron en el INVEA, con la finalidad de entrevistarse con **SPL8**, quien es verificador de dicho instituto y aportara datos que ayudaran en la investigación.

70. Los días 6, 9 y 20 de abril de 2018, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional acudieron a la PGJ-CdMx a consultar de la Carpeta de Investigación 2, para conocer la situación jurídica que guardaba la investigación.

71. El 6 de agosto de 2018, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional se constituyeron en el Colegio 1 con el carácter de observadores en la práctica de las diligencias de la PGJ-CdMx que llevaron a cabo diversos peritos en materia estructural, durante cinco días; se recabaron 141 fotografías, que se anexaron al acta circunstanciada.

72. El 20 de agosto de 2018, un visitante adjunto de la Comisión Nacional se constituyó en el Colegio 1 con la finalidad de presenciar la diligencia inicial de demolición que a dicho del agente del Ministerio Público **SPL2**, se concluiría en un lapso de dos meses.

V. EVIDENCIAS.

73. En un caso de la complejidad y envergadura como el ocurrido con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, el trabajo de la Comisión Nacional, a lo largo de varios meses, se vio reflejado en el cúmulo de evidencias recabadas, a las que

se sumaron las derivadas de los informes de autoridades y las registradas por medios de comunicación.

74. El detalle de las evidencias se encuentra en el anexo 1 de la presente Recomendación, que como ya se señaló (párrafo 31), se agruparon temáticamente:

Evidencias por tema	Subtemas
A) Atención a víctimas y acciones de la Comisión Nacional.	(Medidas cautelares, entrevistas con familiares de víctimas, acompañamientos, reuniones y gestiones ante CEAV para otorgamiento de calidad de víctimas.
B) Situación jurídica, física y administrativa del inmueble en el que estaba asentado el Colegio 1	Compra y venta, construcción del inmueble, licencias y/o permisos de construcción, modificaciones, visitas de verificación y clausura, trámites administrativos para su funcionamiento, licencia de uso de suelo y acuerdos y visitas de SEP.
C) Acciones de búsqueda y rescate de cuerpos a cargo de las autoridades	Coordinación entre las autoridades e información brindada por las autoridades a los familiares de las víctimas.

VI. SITUACIÓN JURÍDICA.

75. En este apartado, se detallan los diversos procedimientos administrativos instaurados por la entonces Delegación Tlalpan, así como las carpetas de investigación iniciadas por la PGJ-CDMX por la probable comisión de conductas que ameritan sanciones de carácter administrativo y penal. El orden que se sigue para detallar la situación jurídica de cada expediente es el siguiente:

- Expediente **PAI3** de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la demarcación territorial Tlalpan, por la construcción de un cuarto nivel en el Colegio 1.
- Expediente **PAI1** de la demarcación territorial Tlalpan, por los trabajos de demolición de estructuras y remodelación sin contar con licencia de construcción.
- Expediente **PAI2** del procedimiento administrativo ante el INVEA por verificación de uso de suelo del Colegio 1, del que derivaron los siguientes:
- Expediente del juicio de nulidad 1 ante el Tribunal CdMx derivado de la resolución de 23 de enero de 2017 en el procedimiento administrativo de verificación **PAI2** emitido por el Director de Calificación A del INVEA y nulidad del acta de visita de verificación de 25 de octubre de 2016, el cobro de la cantidad de \$107,448.00 impuesta y la conminación de realizar la actividad Colegio.
- Expediente del Recurso de apelación 1 en contra de la sentencia de 31 de mayo de 2017 dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx en la se resolvió reconocer la legalidad y validez de la multa impuesta a **PR1**, por la cantidad de \$107,448.00.
- Expediente administrativo 1 ante la Delegación Tlalpan por un servidor público que emitió un acuerdo de cumplimiento respecto de la clausura del Colegio 1.
- Carpeta de Investigación 1 iniciada en contra de **PR1**, por uso de documento falso, consistente en la constancia de uso de suelo CAD-1659-93 de 7 de septiembre de 1993 con folio 16122/1993 respecto del Domicilio 2.

- Carpeta de investigación 2 que se inició con la denuncia que hizo **SPL16** en contra de **PR1**, y **Q.R.R.**, por la pérdida de la vida de 19 niñas y niños y 7 adultos, como consecuencia del colapso del Colegio 1;
- Carpeta de Investigación 3 en contra de las personas servidoras públicas de la Delegación Tlalpan (**ARL1**), **PR2** y la particular **PR1** por ejercicio indebido de sus funciones al omitir cumplir con las atribuciones que la legislación los obliga.
- Carpeta judicial 1, radicada en la Unidad de Gestión Judicial número doce del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México.
- Acción Colectiva promovida por los familiares de los fallecidos y afectados por el Colapso del Colegio 1 en contra de Colegio 1, **PR1**, **P3**, **P2**, **SEDUVI**, **ISCDF**, **Delegación Tlalpan** y **SEP**, radicada en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la CDMX.

A. Expediente PAI3 de la Delegación Tlalpan.

76. El 26 de mayo de 2009 un grupo de vecinos autodenominado “*Comité de Defensa de Residencial Acoxpa y Nueva Oriental*” se inconformaron ante la Delegación Tlalpan por la construcción y puesta en funcionamiento de diversos establecimientos, entre ellos el Colegio 1, argumentando que ha violado el programa delegacional ya que el uso de suelo autorizado para esa zona es “H3/50/250” (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre y 250 m2 de superficie mínima por vivienda).

77. El 19 de noviembre de 2009, **SPL5**, entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos en Tlalpan ordenó una inspección ocular en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2 en virtud de que “*han construido más de tres niveles, violando el programa Delegacional, debido a que la zonificación para dichos predios es H/3/50/250...*”.

78. El 30 de noviembre de 2009, la inspección se llevó a cabo por un verificador administrativo, quien hizo constar en acta circunstanciada que se constituyó en el Domicilio 1 y 2, y observó que *“...se trata de una obra en 4 niveles en la que se encuentra el [Colegio 1], que el domicilio correcto es (...) No. 11 y 19...”*.

79. El 23 de junio de 2010, el Director Jurídico ordenó practicar una visita de verificación al inmueble ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2, para cerciorarse que la o las construcciones cumplan con la Manifestación de la Construcción correspondiente o en su caso, con Licencia de Construcción Especial, en términos de los artículos 47, 51, fracciones I, II y III, 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

80. El 30 de junio de 2010, se llevó a cabo la visita de verificación por un verificador administrativo, en la que hizo constar que se constituyó en el Domicilio 1 y Domicilio 2 y observó que *“...se trata de una construcción de 90 metros, la cual efectivamente se ubica en el cuarto nivel de la construcción que funge como escuela, a dicho de **P9**, el cuarto construido es utilizado como gimnasio al cual no nos permitió el acceso, desde el exterior se observa que el nivel número cuatro sí existe...”*.

81. El 13 de julio de 2010, **P3**, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Domicilio 1, se inconformó mediante escrito dirigido al entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, por las irregularidades en la orden de visita de verificación de 23 de junio y acta de visita de verificación de 30 de junio, ambos de 2010, manifestando que la diligencia no se entendió con el representante legal, propietario o autorizado y que *“...en el acta de verificación, menciona como número del inmueble el 11 y 19 (...) y esto es erróneo ya que se trata de dos inmuebles totalmente independientes, y el inmueble verificado se trata del número 11 el cual tiene todos los permisos correspondientes para la realización de la obra...”*.

82. El 13 de agosto de 2010, **SPL7**, entonces Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, emitió resolución administrativa **RA2** en la que impuso una multa del 5% del

valor comercial de las obras ejecutadas en el predio visitado y la demolición de todo el cuerpo constructivo verificado en el nivel número 4, así como el retiro del material.

83. El 15 de agosto de 2011, el entonces Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, **SPL7**, ordenó que personal especializado en funciones de verificación del INVEA acudiera al Domicilio 1 y Domicilio 2 para ejecutar la orden de clausura número 088/11, del expediente **PAI3**, ordenado en el punto resolutive Tercero de la resolución administrativa **RA2** de 13 de agosto de 2010, por no contar con el registro de manifestación de construcción previo a la ejecución de construcción; al día siguiente, se colocaron los sellos de clausura de folios 406 al 415, sobre los trabajos de construcción realizados en el cuarto nivel, sin cerrar los accesos.

84. El 8 de septiembre de 2011, **PR1** interpuso recurso de inconformidad ante el entonces Jefe Delegacional en Tlalpan, en contra de la resolución administrativa **RA2** de 13 de agosto de 2010, así como la orden y acta de clausura No. 88/11 de 15 de agosto de 2011 en la que argumentó que no existía ninguna obra en proceso de construcción al momento de realizar la verificación porque lo construido en los predios ubicados en los Domicilios 1 y 2 fueron construidos en 1983, anexando las licencias de construcción.

85. El 14 de septiembre de 2011 se previno a **PR1**, para que en el término de cinco días presentara los documentos originales que anexó como prueba y acreditara su interés; el 16 de noviembre desahogó la prevención y refirió que no cuenta con los documentos originales, por lo que solicitó fueran requeridos al departamento de Desarrollo Urbano y Obras, para efecto de que envíe copia certificada de las licencias de construcción de los predios con domicilio 1 y 2.

86. Posterior a esta última actuación, dentro del expediente ya no existe evidencia ni documento que permita concluir que se subsanaron dichas irregularidades y que se haya levantado el estado de clausura, ni demolición y/o pago de multas impuestas. La Comisión Nacional destaca que la autoridad o autoridades competentes tendrán

que investigar qué sucedió con el trámite del expediente para determinar la razón por las cuales no hay más constancias en el expediente, si se suspendieron y, en su caso, cuál fue el resultado o si las actuaciones fueron sustraídas, todo ello para determinar, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

B. Expediente PAI1 de la Delegación Tlalpan.

87. El 22 de octubre de 2013, **PR1**, ingresó en la ventanilla única de la Delegación Tlalpan, un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, asignándole el número de folio 2457/13, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, manifestando que se harían trabajos de mantenimiento, pintura e instalaciones en tercer y cuarto nivel sin tocar o modificar la estructura.

88. El 8 de noviembre de 2013, **SPL18**, entonces Directora de Manifestaciones y Licencias informó a **PR1**, respecto a su Aviso de Realización de Obras que no requieren manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial “...se determina improcedente debido a que de acuerdo a la visita técnica al inmueble se pudo observar que se están realizando trabajos de demolición de estructuras de concreto armado en el 3° y 4° nivel, dañando elementos estructurales que afectan la estabilidad de la construcción...”.

89. El mismo 8 de noviembre de 2013, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la CDMX que realice la visita de verificación e inicie el procedimiento administrativo para determinar si la obra se ajusta a la normatividad en materia de obras, ya que **PR1** ingresó un “Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial” respecto del Inmueble ubicado en el Domicilio 1 (#11), el cual se determinó improcedente porque se estaban dañando elementos estructurales.

90. El 12 de diciembre de 2013, el entonces Director General Jurídico y de gobierno en Tlalpan informó al propietario del inmueble ubicado en el Domicilio 1 (#11) que verificadores del INVEA realizarían una visita de *“verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones [en el Domicilio 1] donde se están llevando a cabo trabajos de obra consistentes en demolición de muros y firmes de concreto en el tercer y cuarto nivel, trabajos que no corresponden, según lo expuesto en el diverso, con lo manifestado por el visitado, de lo que se desprende que dichos trabajos no se encuentra amparados por el Aviso de Obras que no requieren manifestación de Construcción con el que se cuenta para el inmueble en cita, pues el referido aviso no ampara la legalidad de los trabajos que en el aludido inmueble se llevan a cabo”*.

91. El 12 de diciembre de 2013, personal especializado en funciones de verificación, en atención a la orden de verificación emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan hizo constar en acta circunstanciada que se constituyó en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 (#11) para practicar la inspección al inmueble destacando que *“se trata de un inmueble ocupado por un centro escolar, que consta de cuatro niveles, el primer nivel está ocupado por oficinas de la propia escuela, el segundo nivel es ocupado como salón de usos múltiples, en el tercero y cuarto nivel se están realizando trabajos de herrería, de aplanado de muros, colocación de estructuras metálicas para colocación de tablaroca de división de muros, así también se observa levantamiento de muros, en tercer nivel un levantamiento de muretes uno de 1.05 m de alto por 4.73 m de largo y uno más de .55 por .90 m (...) demolición de techumbre que conecta el tercero y cuarto nivel con una superficie de 8.30 m2...”*.

92. El 7 de enero de 2014 la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, emitió una orden de suspensión de actividades de obra, en la que informó a la propietaria y/o responsable del inmueble ubicado en Domicilio 1 (#11) *“se determina procedente imponer, como medida de seguridad, la suspensión total de las obras*

realizadas en el inmueble, esto con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 228 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”, por no ajustarse a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala el reglamento.

93. El 10 de enero de 2014, se procedió a la suspensión temporal total de la obra, en la que personal especializado en funciones de verificación de la Delegación Tlalpan, asentó en una acta que acudieron al Colegio 1 ubicado en el Domicilio 1 (#11) con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de suspensión de obra de 7 de enero de 2014 *“procedo a colocar los sellos de suspensión temporal total de obra con número de folio 1816 al 1820 los cuales coloco sobre puertas de acceso de los niveles 3 y 4 del inmueble en dichos niveles se están realizando los trabajos de construcción, se bloquean las puertas corroborando que ninguna persona se quede en el interior”*.

94. El 31 de enero de 2014, el entonces Director General Jurídico de Gobierno de Tlalpan emitió Resolución administrativa **RA1** e impuso al propietario, responsable o poseedor del inmueble ubicado en el Domicilio 1, una multa consistente en el 5% del valor de la construcción, 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la clausura total temporal de la construcción que se realiza en el citado inmueble.

95. El 26 de marzo de 2014, **PR1** interpuso recurso de inconformidad ante el entonces jefe delegacional de Tlalpan, en contra de la resolución administrativa **RA1** de 31 de enero de 2014.

96. El 9 de junio de 2014, el entonces Director General Jurídico de Gobierno de Tlalpan, giró instrucciones para que personal especializado en funciones de verificación del INVEA acudiera al Domicilio 1 a ejecutar la orden de Clausura 1 de 31 de enero de 2014 emitida por **(ARL1)** *“en virtud de que la conducta del visitado encuadra dentro de la hipótesis establecida por el artículo citado y que se traduce en no acreditar que cuenta con la Manifestación de Construcción que tenía la obligación*

*de obtener antes de realizar las mismas...”, por lo que la verificadora del INVEA, **SPL6** colocó el mismo día los sellos de “Clausura total temporal” con folio consecutivo 1555 a 1584, sobre los trabajos ejecutados, sin obstruir el acceso al inmueble, entendiendo la diligencia con **P8**.*

97. El 10 de junio de 2014, **P17**, en representación de **PR1**, interpuso escrito de inconformidad ante el Jefe Delegacional de Tlalpan, manifestando que, al momento de la visita del verificador al inmueble, éste es muy claro en señalar que *“...se realizan trabajos de construcción sin afectar la estructura del inmueble...”*.

98. El 9 de diciembre de 2014 el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, (**ARL1**), acordó que del análisis de las constancias se desprende el cumplimiento en todos sus términos a la resolución administrativa **RA1** de 31 de enero de 2014, respecto del predio del Domicilio 1, en el que se impuso una multa consistente en el 5% del valor de la construcción y multa por 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la clausura total temporal. No se hizo mención alguna respecto de la irregularidad en la construcción.

99. Por lo anterior, el 12 de diciembre de 2014, personal especializado en verificaciones del INVEA acudió a retirar los sellos de clausura al inmueble ubicado en el Domicilio 1, sin embargo, se destaca de las anotaciones del acta circunstanciada que *“ya no observó sellos ni partes de los sellos”*.

C. Expediente en el INVEA, PAI2. Juicio de nulidad y recurso de revisión.

100. El 24 de octubre de 2016, el INVEA emitió una orden de visita para el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2 (#19), la cual se llevó a cabo al día siguiente, en la que personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que: *“se advierte fusión física con predios contiguos advirtiendo en muro perimetral (...) la leyenda [Colegio 1], asimismo el visitado no permite el acceso a la totalidad del inmueble manifestando que el área donde nos atiende es el número 19 y que el resto del colegio corresponde a otros números que no son el 19 (...) no*

exhibe certificado de zonificación de uso de suelo en ninguna de las modalidades (...) no se exhibe dictamen de impacto urbano ambiental...

101. El 8 de noviembre de 2016, **PR1** presentó ante el INVEA escrito de observaciones y pruebas, entre las cuales anexó copia simple de la Constancia de Acreditación de uso de suelo por Derechos Adquiridos número CAD-1659-93, con fecha de expedición 7 de septiembre de 1993 y número de folio 16122, a favor del predio ubicado en Domicilio 2 (#19), con cuenta predial 373 611 18 000.

102. El 11 de noviembre de 2016, el INVEA solicitó a la SEDUVI informara si había expedido dicha constancia de acreditación de uso de suelo de 7 de septiembre de 1993, respondiendo la dirección de registro de planes y programas de la SEDUVI que: *“no se localizó con los datos proporcionados en el oficio de referencia así como la copia simple anexa al mismo de la presunta “Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, número CAD-1659-93, folio 16122, con fecha de expedición siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a favor del inmueble ubicado en [Domicilio 2]...”*

103. La SEDUVI mediante oficio de 14 de diciembre de 2016, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas, informó al INVEA que la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos de 7 de septiembre de 1993, número CAD-1659-93, folio 16122, corresponde a otro inmueble que se localiza en la Delegación Iztapalapa y no corresponde al Colegio 1 y que la constancia de la que el INVEA pidió informes no fue emitida por la SEDUVI.

104. El 23 de enero de 2017 el INVEA emitió resolución administrativa mediante la cual impuso a **PR1** una *“multa equivalente a 1499 (mil cuatrocientas noventa y nueve) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, (...) resulta la cantidad de \$107,448.32 (ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 N.M.) (...) se le conmina para que a partir del día siguiente a que surta efectos*

la notificación de la presente determinación se abstenga de realizar la actividad de Colegio, mismo que de acuerdo a las constancias que obran en autos se homologa al de secundaria técnica en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos en términos de la zonificación aplicable al establecimiento visitado en relación con el decreto que contiene el programa delegacional de desarrollo urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal...”.

105. El 2 de febrero de 2017 el INVEA presentó denuncia de hechos ante la FEDAPUR de la PGJ-CDMX por tener la presunción de que pudiera ser un documento falso la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos número CAD-1659-93, de 7 de septiembre de 1993, con folio 16122/1993, respecto del Domicilio 2, presentada por **PR1**, el 8 de noviembre de 2016.

106. El 8 de febrero de 2017 se inició la Carpeta de Investigación 1, en contra de **PR1** por uso de documento falso y cambio de uso de suelo, misma que el 31 de marzo de 2017, el MP encargado de la integración, propuso el archivo temporal o reserva de la misma por no encontrar elementos suficientes; dicha propuesta no fue autorizada y se continuó con la investigación, misma que la etapa de investigación se cerró el 19 de agosto de 2019 y la audiencia intermedia se llevó a cabo el 9 de octubre de 2019.

107. El 8 de marzo de 2017, **PR1** en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Colegio 1 (Secundaria) promovió juicio de nulidad en contra del INVEA ante el Tribunal CdMx, señalando que “... *las actas de verificación deben contener el nombre, firma y número de credencial del servidor público responsable y en la especie, en el asunto que nos ocupa, acudieron tres personas que dijeron ser personal del INVEA de las cuales solamente se identificó una persona, por lo que resulta susceptible de nulidad...*”, dando origen al juicio de nulidad 1 tramitado en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx, sin que a la fecha haya constancia de su cumplimiento.

108. El 3 de abril de 2017, se admitió a trámite la demanda y se emplazó al INVEA a efecto de que emitiera su contestación. El 18 de mayo de 2017 el INVEA contestó que la parte actora no cuenta con el certificado único de zonificación y que si bien exhibió la “*Constancia de Acreditación de Uso de suelo por Derechos Adquiridos*” número CAD-1569-93, folio 16122 de 7 de septiembre de 1993, ésta no fue emitida por la SEDUVI.

109. El 30 de mayo de 2017, se llevó a cabo la audiencia de Ley sin la comparecencia de las partes, y se desahogaron las pruebas; el 31 de mayo de 2017 se dictó sentencia en la que se resolvió reconocer la legalidad y validez de la multa por \$107,448.00 en la resolución administrativa de 23 de enero de 2017 emitida dentro del expediente **PAI2**.

110. El 1 de agosto de 2017, **PR1** interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 31 de mayo de 2017, formándose el **Recurso de Apelación 1** en el Pleno del Tribunal CdMx, el cual por unanimidad dictó sentencia el 11 de octubre de 2017, declarando infundados los agravios hechos valer por **PR1** y confirmó la sentencia de 31 de mayo de 2017, pronunciada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx en el juicio de nulidad 1.

D. Expediente administrativo 1 en la Delegación Tlalpan.

111. El 8 de diciembre de 2017 **SPL9** promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, (**ARL1**), por emitir un acuerdo de cumplimiento de 9 de diciembre de 2014 en el expediente **PAI1**, mediante el cual ordenó se levantara el estado de clausura de la construcción que se realizaba en el inmueble ubicado en Domicilio 1 (#11), correspondiente al Colegio 1, sin que contara con la manifestación de Construcción.

112. El 28 de febrero de 2018, el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México determinó la inexistencia de

responsabilidad administrativa del Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, (**ARL1**), por considerar que *“no existen elementos para acreditar la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad imputada a [ARL1], en su carácter de Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tlalpan, ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, ya que no basta afirmar dogmáticamente que emitió el Acuerdo de cumplimiento del nueve de diciembre de dos mil catorce, en el expediente **PAI1** mediante el cual se ordenó se levantara el estado de clausura de la construcción que se realizaba en el inmueble ubicado en [Domicilio 1]...”*

E. Carpeta de Investigación 1.

113. El 8 de febrero de 2017 se inició la Carpeta de Investigación 1, con la denuncia de **SPL3** en contra de **PR1** por uso de documento falso y cambio de uso de suelo.

114. El 26 de octubre de 2017, un visitador adjunto de la Comisión Nacional se constituyó en la PGJ-CDMX para consultar la Carpeta de Investigación en cuestión de la que se destaca el informe de manifiesto de cumplimiento de la NOM-003-SEGOB-2002 NOM-026-STPS-1997 de 12 de julio de 2016, dirigido a la Delegación Tlalpan, suscrito por **PR1**, en el que bajo protesta de decir verdad manifestó que *“las instalaciones de la Secundaria ubicada en el Domicilio 2 cumplieran con las normas de protección civil conforme a la norma oficial mexicana”*.

F. Carpeta de Investigación 2.

115. El 19 de septiembre de 2017, la PGJ-CDMX se inició de oficio la Carpeta de Investigación 3, en contra de **PR1** y Q.R.R. derivado de la pérdida de la vida de 19 niños y 7 adultos en el Colegio 1.

116. El 10 de octubre de 2017, el MP titular de la Carpeta de Investigación solicitó al Juez de Control del TSJ-CDMX orden de aprehensión en contra de **PR1**, por el delito de homicidio culposo por otras causas.

117. El 6 de abril de 2018, un visitador adjunto de la Comisión Nacional consultó la Carpeta de Investigación en cuestión, de la que destacan las denuncias de hechos de 29 de septiembre de 2017 de **VI51** y **VI14**, la solicitud de orden de aprehensión en contra de **PR1**, **DRO5**, **DRO1** y **CSE1**. Las aprehensiones en contra de los tres primeros ya fueron cumplimentadas, queda pendiente la aprehensión de **CSE1**.

G. Carpeta de Investigación 3.

118. El 28 de septiembre de 2017, **SPL16**, entonces delegada en Tlalpan, interpuso denuncia de hechos ante la PGJ-CDMX, por hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por **(ARL1)** Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, y **PR2** y/o personas servidoras públicas de la Delegación Tlalpan, así como **PR1**; los dos primeros porque en ejercicio de sus funciones omitieron cumplir las obligaciones que la legislación de la materia les impone, por tal motivo se inició a la Carpeta de Investigación **3**, en la PGJ-CDMX en Tlalpan.

119. El 15 de marzo de 2018, el defensor particular de **(ARL1)**, presentó un escrito al que adjuntó el expediente administrativo 1 de 28 de febrero de 2018, signado por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, en la que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa de **(ARL1)**.

120. El 25 de enero de 2018 **PR1**, solicitó la acumulación de las carpetas de investigación 2 y 3. En respuesta el MP determinó que *“no es jurídicamente posible acumular las carpetas de investigación, pues los imputados son diversos en las mismas...”*.

121. El 20 de junio de 2018 la PGJ-CDMX remitió a la Comisión Nacional copias certificadas de las carpetas de Investigación 2 y 3 que contienen las entrevistas con los denunciantes e informó que la única carpeta de investigación iniciada por los hechos ocurridos en el Colegio 1 es la Carpeta de investigación 2, en la que aparece

que **DRO1 fue el** encargado de la obra del Colegio 1, fue detenido en el estado de Querétaro el 22 de julio de 2018, en cumplimiento a la orden de aprehensión girada en su contra por un Juez de Control de la CDMX.

H. Carpeta Judicial 1, radicada en la Unidad de Gestión Judicial número doce del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México.

122. El 2 de agosto de 2018, se vinculó a proceso a **DRO1**, por el delito de *“homicidio diversos veintiséis (a título de dolo eventual, bajo el esquema de comisión por omisión)”* a quien se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa con el número de Carpeta Judicial 2, en el interior del Reclusorio Preventivo varonil Sur.

I. Acción Colectiva 1 en contra del Colegio 1, promovida por familiares de fallecidos y afectados por el colapso del Colegio 1.

123. El 31 de mayo de 2018, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la CDMX remitió a la Comisión Nacional copia certificada de la Acción Colectiva promovida por los familiares de los fallecidos y afectados por el colapso del Colegio 1, en contra de Colegio 1, **PR1, P2, P3**, SEDUVI, ISCDF, Delegación Tlalpan y SEP, sin que a la fecha se haya resuelto.

124. En la acción colectiva los familiares de las víctimas solicitaron se les indemnizara por la pérdida de sus familiares durante el sismo, como consecuencia de las acciones y omisiones en materia de construcciones en los inmuebles en donde se asentaba el Colegio 1 y su ilegal funcionamiento.

J. Expediente sin número remitido por la SEP.

125. El 9 de octubre de 2017, la SEP informó a la Comisión Nacional que el Colegio 1 contaba con los siguientes acuerdos de autorización expedidos por la SEP: **a)** Acuerdo 84261 de 9 de julio de 1984 para impartir educación primaria; **b)** Acuerdo

09030111 de 15 de agosto de 2003 para impartir educación secundaria; y **c)** Acuerdo 09060434 de 28 de agosto de 2006 para impartir educación preescolar.

126. El 11 de junio de 2018, la SEP informó a la Comisión Nacional que con relación al acuerdo 09030111 de 9 de julio de 1984, el cual autorizaba a impartir educación primaria al Colegio 1, el Acuerdo Secretarial número 254 establece los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir la educación primaria, donde se precisan los requisitos que deben cumplir los particulares entre los cuales, el artículo 22 fracción IV determina informar a la autoridad educativa *“El documento a través del cual se acredita la seguridad estructural y el uso de suelo”*. Asimismo, remitió copias certificadas de las 37 visitas de inspección al Colegio 1 durante el periodo del año 2011 al 2017 que fueron practicadas por personal de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos en los niveles de educación media y básica.

127. El 12 de febrero de 2018, el INIFED informó a la Comisión Nacional que el Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2, no cuenta con la certificación de la calidad de la INIFED, por lo que tampoco cuenta con ningún expediente, en virtud de que no ha sido solicitado y la normatividad aplicable no atribuye al INIFED facultades para llevar a cabo el procedimiento de certificación de manera oficiosa, además de no ser obligatoria para que los particulares deban cumplir con este trámite.

128. A continuación, se sintetizan los datos de los procedimientos administrativos de Investigación tramitados ante la Delegación Tlalpan, el INVEA, SEP, Carpetas de Investigación ante la PGJ-CDMX y procesos ante órganos jurisdiccionales (Acción Colectiva, Juicio de Nulidad y Recurso de apelación):

Carpetas de Investigación				
No.	Autoridad que conoce	Fecha de inicio	Delitos que se investigan	Resolución o estado que guarda

Carpeta de investigación 1	Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales en Materia de Protección Urbana de la PGJ-DF	8/02/2017	Uso de documento falso (constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos número CAD-1659-93, folio 16122/1993), en contra de PR1 y Q.R.R.	En integración.
Carpeta de investigación 2	PGJ-CdMx	19/09/2017	Homicidio culposo de 19 niños y 7 adultos en el Colegio 1 en contra de PR1 y Q.R.R.	En integración. Se cumplieron las órdenes de aprehensión en contra de PR1 Y DRO1 , se les formuló imputación y se les vinculó a proceso.
Carpeta de investigación 3	PGJ-CdMx	28/09/2017	Homicidio culposo, en contra de (ARL1), PR2 Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Q.R.R. Y/O PR1	En integración
Carpeta Judicial 1	Unidad de Gestión Judicial número Doce del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la CdMx	29/09/2017	Homicidio Diversos Veintiséis (a título de dolo eventual bajo el esquema de comisión por omisión) en contra de DRO1	Derivada de la Carpeta de Investigación 2. Vinculación a proceso de 27/07/2018
Procedimientos Administrativos de Investigación				
No.	Autoridad que conoce	Fecha de inicio	Motivo	Resolución o estado que guarda.

<p>Procedimiento Administrativo PAI2 Inició de oficio por el INVEA</p>	<p>INVEA</p>	<p>24/10/2016</p>	<p>Determinar cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, así como al programa General de Desarrollo Urbano, respecto del Domicilio 2.</p>	<p>El 23 de enero de 2017, resolvió imponer a PR1, 1) multa por la cantidad de 107,448.32 2) abstenerse de realizar actividad de colegio (secundaria); y 3) respetar los usos de suelo permitidos.</p>
<p>Juicio de Nulidad 1 Promovido por PR1</p>	<p>Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx</p>	<p>8/03/2017</p>	<p>En contra de la resolución administrativa del INVEA de 23 de enero de 2017, que dispone multa y clausura del Colegio 1, ubicada en el Domicilio 2 (#19)</p>	<p>Se dictó sentencia el 31 de mayo de 2017, reconociendo la legalidad y validez de la resolución de 23 de enero de 2017</p>
<p>Recurso de Apelación 1 vs el Juicio de Nulidad 1 Promovido por PR1</p>	<p>Pleno del Tribunal CdMx</p>	<p>1/8/2017</p>	<p>En contra de la sentencia de 31 de mayo de 2017</p>	<p>Resolución de 11 de octubre de 2017. Se confirmó la resolución de 31 de mayo de 2017</p>
<p>Expediente administrativo 1</p>	<p>Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la</p>	<p>8/12/2017</p>	<p>En contra de (ARL1)</p>	<p>Resolución de 28 de febrero de 2018. Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa de (ARL1)</p>

	Contraloría General de la CdMx.			
Proceso ante órganos Jurisdiccionales				
Acción Colectiva 1	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la CdMx	24/04/2018	Promovida por familiares de fallecidos y afectados por el colapso del Colegio 1 vs Colegio 1	En etapa de pruebas, pendiente de resolución

VII. OBSERVACIONES.

129. En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran los expedientes CNDH/2/2017/6983/VG y CNDH/2/2017/9306/VG con enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el fin de determinar la existencia de violaciones a los Derechos Humanos al principio del interés superior de la niñez, a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, a la vida y a la verdad, en agravio de alumnos, personal docente y civiles que se encontraban en el Colegio 1, al momento del sismo de 19 de septiembre de 2017, por irregularidades en las autorizaciones para funcionar como escuela, construcción de la misma, e irregularidades en la supervisión y verificación en materia de protección civil.

A. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN AGRAVIO DE LOS ALUMNOS Y PERSONAL QUE LABORABA EN EL COLEGIO 1, POR LAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO ESCUELA.

130. Para acreditar la violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas y sus familiares, la Comisión Nacional analizará las irregularidades en que incurrieron las personas servidoras públicas de la Delegación (ahora demarcación territorial) Tlalpan, que intervinieron en la tramitología para el proceso de construcción del Colegio 1, así como la autorización y la supervisión por parte de la SEP y autoridades intervinientes para que el Colegio 1 entrara en funcionamiento para impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

131. La Comisión Nacional precisa que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a personas servidoras públicas de la entonces Delegación Tlalpan, el Gobierno de la CdMx y de la SEP, se establecen con pleno respeto de sus facultades legales, sin invadir las conferidas a la autoridad ministerial y sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, exclusiva del Ministerio Público; por el contrario, se parte de la premisa de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, debe cumplir con la obligación de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como proporcionar a las víctimas del delito un trato digno, solidario y respetuoso con apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.¹⁴

132. En el mismo tenor obligacional para el Estado se ubican las conductas administrativas cometidas por personas servidoras públicas violatorias a Derechos Humanos, las cuales requieren una investigación seria, integral y oportuna para

¹⁴ Cfr. CNDH. Recomendación 73/2017, párrafo 52.

determinar las responsabilidades correspondientes e imponer, en su caso, las sanciones aplicables.

133. El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento¹⁵, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

134. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al *“conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”*¹⁶.

135. El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, lo que implica *“que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.”*¹⁷

136. Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a respetar el derecho a la certeza jurídica y legalidad se encuentran en los artículos 10, 12 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 y 17 del Pacto

¹⁵ Cfr. CNDH Recomendaciones 60/2016, párrafo.92, 30/2016, párrafo 66 y 66/2017, párrafo 124.

¹⁶ *“Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala”*, sentencia de 20 de junio de 2005. Párrafo 10 del voto razonado del juez Sergio García Ramírez, del 18 de junio de 2005.

¹⁷ Cfr. CNDH. Recomendaciones 6/2018, párrafo 62 y 53/2015, párrafo 37.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, 9, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

137. En el caso concreto, la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica se dio desde el proceso de construcción del Colegio 1, por las irregularidades en los trámites y permisos ante la Delegación Tlalpan, así como en las autorizaciones, visitas de verificación y funcionamiento del Colegio 1 para impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

138. A fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica en materia de construcciones, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal contiene disposiciones relativas a demoliciones y construcciones que se realicen en la Ciudad de México; éstas disposiciones se relacionan con las Normas Técnicas Complementarias¹⁸ emitidas por el Gobierno CdMx, las que en conjunto garantizan el desarrollo de las nuevas obras en todas las fases del proyecto ejecutivo y proceso constructivo, proporcionen seguridad a las construcciones y con ello proteger a la población, al reducir los niveles de riesgo en los casos de presencia de fenómenos naturales.

◆ **Situación del colegio 1 antes del sismo de 19 de septiembre de 2017.**

139. A continuación, se detallan las irregularidades detectadas con relación al Colegio 1 referentes a dos aspectos: a) La construcción del Colegio 1 y b) Autorización para funcionar como colegio.

A.1. Irregularidades en la construcción del Colegio 1.

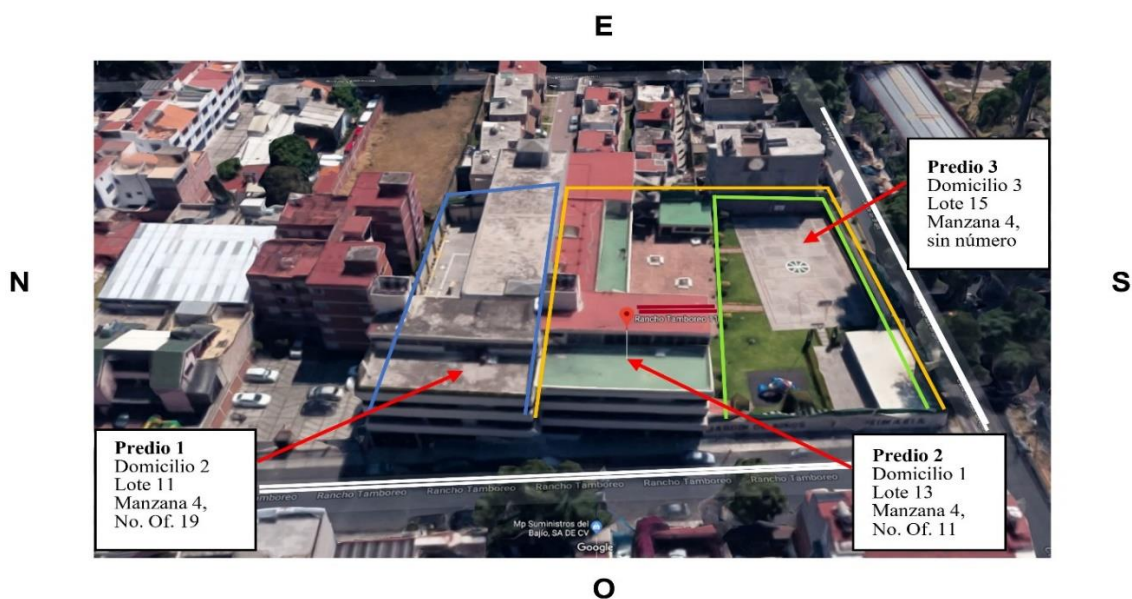
◆ **El colegio se conforma de tres predios, los cuales no tienen constancia de fusión e inscripción ante el Registro Público.**

¹⁸ Acuerdo por el que se dan a conocer las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

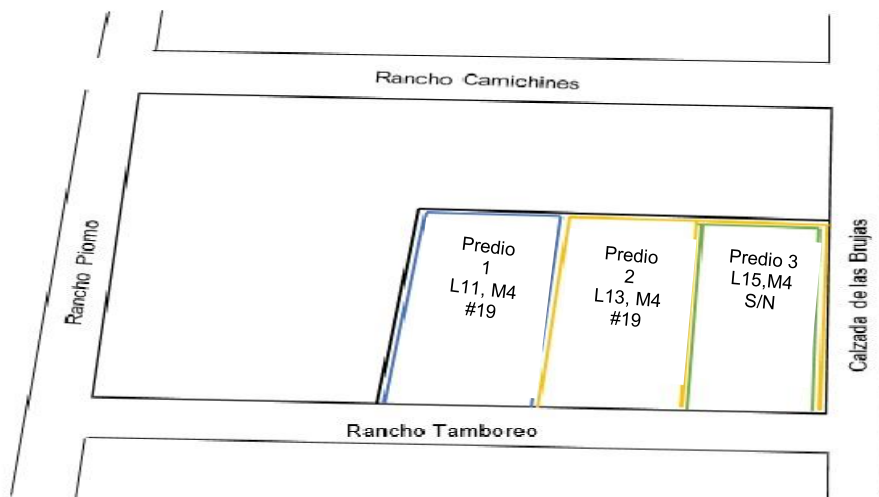
140. En este punto se realiza una cronología de las operaciones de compraventa de los predios que actualmente comprenden el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2, con nomenclaturas #11 y #19, respectivamente. Cabe mencionar que el Colegio 1 se conforma por tres predios, sin que exista constancia de fusión jurídica ante el Registro Público, lo cual se acredita con las siguientes evidencias: a) con el oficio RPPC/DARC/4438/2017, de 5 de octubre de 2017, firmado por el Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público, en el que informó sobre los folios reales que conforman el Colegio 1 y que no consta asiento de fusión de predios y b) el acta de visita de verificación de 25 de octubre de 2016 en la que personal de verificación del INVEA advirtió la fusión física de los predios.

141. El 5 de octubre de 2017 el Registro Público informó a la Comisión Nacional que existen tres folios reales: Folio 1, Folio 2 y Folio 3, que corresponden a la ubicación del Domicilio 1 (#11) y Domicilio 2 (#19).

142. A continuación, se inserta la imagen de vista aérea del Domicilio 1 y Domicilio 2, que comprende 3 predios.



La imagen aérea anterior se presenta en el siguiente gráfico.



143. El predio que ampara el **Folio 1**, corresponde al lote 11, manzana 4, que colinda al sur con el lote 13, registrado a nombre de **PR1**, el cual para efectos de identificación denominamos **Predio 1**.

144. El predio que ampara el **Folio 2** corresponde al lote 13, manzana 4, que colinda al norte con el lote 11 y al sur con el lote 15, registrado a nombre de **PR1 y P4**, el cual para efectos de identificación denominamos **Predio 2**.

145. El predio que ampara el **Folio 3**, corresponde al lote 15, manzana 4, que colinda al norte con el lote 13, registrado a nombre de **PR1 y P1**, el cual para efectos de identificación denominamos **Predio 3**.

146. En ninguno de los tres folios reales consta inscripción de una fusión o agrupación de los predios 1, 2 y 3, por lo que registralmente se trata de predios independientes.

147. El análisis de los antecedentes registrales y de compraventa de los predios 1, 2 y 3 arroja la siguiente información:

148. Predio 1.- El 24 de octubre de 1941, **P14** vendió a **P15**, la fracción B del predio, con una superficie de “11 hectáreas, 2,155 metros cuadrados” (sic) (que comprendía los lotes 11 y 13).

149. El 5 de diciembre de 1954 hubo una lotificación de la que derivó la división del predio en los lotes 11 y 13, de la manzana 4, ambos con una superficie de 1,000 m².

150. El 19 de mayo de 1959 (5 años, 5 meses y 15 días posteriores a la lotificación) se llevó a cabo la compraventa de los lotes 11 y 13, manzana 4, formalizada mediante escritura 31,845, en la que **P19** compró ambos predios al Banco Nacional de México S.A.

151. El 11 de agosto de 1981 (22 años, 2 meses y 23 días después de la compraventa de los lotes 11 y 13) mediante escritura pública 24,805 se hizo constar la compraventa entre los vendedores **P19** y su esposa **P20**, con el comprador **P3**, respecto del inmueble ubicado en el lote 11, manzana 4 (#19), correspondiente al Domicilio 2, con 1,000 m² de superficie.

152. Finalmente, el 12 de marzo de 2004, mediante escritura pública 33,744, pasada ante la fe del Notario Público 81, del entonces Distrito Federal, **P3** celebró contrato de compraventa con **PR1**, en el que esta última adquirió el **Predio 1**, el cual quedó inscrito en el Registro Público el 10 de noviembre de 2008. Así figura la titularidad registral vigente.

153. Predio 2.- Luego de la lotificación del 5 de diciembre de 1954 de la que derivaron los lotes 11 y 13 (Predio 1 y Predio 2) y que **P19** compró ambos predios, el 11 de agosto de 1981, mediante escritura pública 24,804 se hizo constar la compraventa entre los vendedores **P19** y su esposa **P20**, con los compradores **PR1** y **P4**, representados por sus padres, **P2** y **P1**, respecto del predio ubicado en

domicilio 1. Desde el 21 de junio de 1982 a la fecha, el Predio 2 quedó registrado a nombre de los compradores **PR1 y P4**.

154. Los predios 1 y 2 con **Folio real 1 y 2**, respectivamente, con ubicación en lote 11 y lote 13, ambos de la manzana 4, cada uno con superficie de 1,000 m², corresponden al Domicilio 2 (#19), según el número de cuenta predial 373-6111-800-2 que se observa en la escritura pública número 33,744 de 12 de marzo de 2004, pasada ante la fe de la notaria pública número 81 del entonces Distrito Federal, en la que **P3** vendió dicho predio a **PR1**.

155. Predio 3.- El 24 de octubre de 1941, **P14** le vendió a **P15**, la fracción B del predio, con una superficie de *“11 hectáreas, 2,155 metros cuadrados”* (sic).

156. El 5 de diciembre de 1954 hubo una lotificación; el predio se dividió en los lotes 11, 13 y 15 de la manzana 4, el primero y el segundo con una superficie de 1,000 m² y el tercero con una superficie de 1,293 m².

157. El 26 de abril de 1956, **P23**, compró los lotes a una Constructora, según consta en la escritura 13,703.

158. Finalmente, el 13 de agosto de 1992, **PR1 y P1**, compraron a **P23 y P7**, el terreno ubicado en el lote 15, manzana 4, cual quedó inscrito el 25 de mayo de 1993 en el Registro Público.

159. Luego de la lotificación y posteriores compraventas de los tres predios, los asientos registrales que obran en el Registro Público aparecen a nombre de **PR1**; como parte compradora. Esto se muestra en el siguiente cuadro:

No. de Predio	Manzana 4	Nomenclatura	m2 de predio	Fecha de compra	Fecha de Inscripción en el Registro Público y nombre del titular del predio
Predio 1	Lote 11	#19 (Domicilio 2)	1,000m2	21/05/2004	10/11/2008 PR1
Predio 2	Lote 13	#11 (Domicilio 1)	1,000m2	11/08/1981	21/06/1982 PR1 y P4
Predio 3	Lote 15	s/n (Domicilio 3)	1,293m2	13/08/1992	25/05/1993 PR1 y P1

160. En el acta de visita de verificación del INVEA de 25 de octubre de 2016, que figura en el expediente **PAI2** el verificador asentó que *“al momento de la presente diligencia se advierte una fusión física con predios contiguos advirtiendo en muro perimetral [la leyenda Colegio 1], asimismo el visitado no permite el acceso a la totalidad del inmueble, manifestando que el área donde nos atiende es el número 19 y que el resto del colegio corresponde a otros números que no son el 19...”* y que el uso de suelo observado es comercial con actividades de colegio y no exhiben certificado de zonificación de uso de suelo, ni dictamen de impacto ambiental.

161. Lo anterior se corroboró con el acta circunstanciada de 6 de diciembre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que se constituyó en el INVEA y entrevistó a **SPL8**, quien es verificador de dicho instituto, quien refirió que durante la visita de verificación de 25 de octubre de 2016, relacionada con el expediente **PAI2**, respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, se percató que el uso de suelo era comercial con actividades propias de colegio y que no se observó una división física que permitiera determinar cuántos predios comprendía el Colegio 1.

162. Aunque se acreditó una fusión física de los predios, no se hizo la formalización e inscripción registral en el Registro Público. En los documentos que obran en el expediente de la Comisión Nacional, se advierte que los trámites de construcción, permisos, documentos y solicitudes ante las autoridades, únicamente corresponden a los inmuebles con Domicilio 1 y Domicilio 2, es decir, nomenclaturas 11 y 19, los cuales son ocupados por el Colegio 1, sin que fueran legal y formalmente fusionados para su propósito; la falta de fusión de predios genera confusión, pues materialmente se trata de tres predios distintos, tal como lo informó el Registro Público, sin embargo, para efectos de trámites ante las autoridades, se manejaron como si se tratase de dos predios y/o dos domicilios.

163. Esa circunstancia, con independencia de las responsabilidades de índole fiscal, registral y administrativo, denota una intención de ocultamiento de **PR1** para efecto del funcionamiento del Colegio 1, en cuanto a autorización para prestar servicios educativos.

◆ **La construcción irregular del cuarto nivel del Colegio 1, la omisión de cumplir con la orden de clausura y demolición y no tener una estructura acorde al Reglamento de construcciones vigente, contribuyó a su colapso durante el sismo.**

164. Para mejor comprensión a continuación se detalla la situación en materia de construcción en el Domicilio1 y en el Domicilio 2.

a) Respecto del Domicilio 1.

165. En mayo de 1983, **DRO6** elaboró 4 planos arquitectónicos para la obra señalada como "*Jardín de niños*"; en cada uno de los planos anotó como nomenclatura el número 11, correspondiente al Domicilio 1, y especificó como tipos de plano: "*Plano de planta*"; "*Fachada y Corte*"; y "*Plano de Azotea y Fachada*"; se señaló como propietario a **P2**.

166. El 1 de junio de 1983, la Dirección General de Planificación del Departamento del Distrito Federal respondió a la *“Consulta de Ubicación para un Jardín de Niños”* en el Domicilio 1, realizada por **DRO6**, que *“el predio de que se trata [Domicilio 1] se localiza dentro de la zona 6 Habitacional del Plan Parcial para la Delegación Tlalpan, aprobado en Acuerdo 0032 por el C. Jefe de Departamento del Distrito Federal (...) el cual clasifica el uso solicitado [Preescolar] como permitido, con una intensidad de uso media, por lo que (...) no se requiere la licencia de Uso Especial.*

167. El 20 de julio de 1983, la Oficina de Planeación Urbana, sección de licencias de construcción expidió en favor del propietario **P2**, la licencia de construcción 1/245/83/14 para una obra nueva, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, quedando **DRO6**, para la *“construcción de escuela para jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles (...) uso de suelo No. 1372 de fecha 1º. De junio de 1983. Aut. Seguridad Urbana No. 6701 de fecha 11 de julio de 1983 (...) vigencia 24 meses a partir de la fecha...”*.

168. El 27 de julio de 1983, la Dirección General de Inspección y Licencias Sanitarias de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia (ahora Secretaría de Salud), comunicó a **P2** que se autorizaron los planos para la construcción de una obra nueva en el Domicilio 1, bajo la exclusiva responsabilidad de **DRO6**, con el apercibimiento que de no apegarse la construcción al proyecto a los planos quedara sin efecto dicha autorización.

169. El 21 de septiembre de 1984, la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la SEP realizó un informe de visita a la escuela primaria Colegio 1, ubicada en Domicilio 1, en el que se detallaron las características del inmueble al momento de la visita; se destacó que *“es un terreno de 1,000 m2 con una construcción propia para escuela de tres pisos, funcionan un jardín de niños con tres grupos y una primaria...”*.

170. Hasta este momento, se advierte que el Domicilio 1 se trataba de un predio con 1,000 metros cuadrados de construcción y tres pisos en los que se impartían estudios de preescolar y primaria, y que aún no se obtenía el permiso de la SEP para impartir estudios de preescolar.

171. El 18 de junio de 2003, la SEDUVI expidió constancia de alineamiento y número oficial con folio 1483/03, con vigencia de un año, en la que se asignó el número oficial #11 al predio del Domicilio 1, conforme al antecedente No. 900/83 de 20 de mayo de 1983.

172. El 28 de julio de 2003 **SPL14**, Subdirector de Consultiva y Procedimental de la SEDUVI, suscribió el certificado de *“trámite inicial de uso de suelo”* del predio ubicado en el Domicilio 1 (#11), en el que refiere que el uso de suelo para escuela primaria en ese inmueble es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, por lo que se convalidan los derechos legítimamente adquiridos. Sin embargo, se precisa en una nota que *“la expedición de este certificado no implica la omisión del cumplimiento de los trámites subsecuentes al uso de suelo acreditado...”*.

173. El 7 de julio de 2006, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó al propietario y/o representante legal del Colegio 1, ubicado en Domicilio 1 que el 18 de julio de 2006, se practicaría una visita de inspección al establecimiento educativo para verificar que las instalaciones cuenten con material y equipo escolar; en dicha visita se asentó que no contaba con casa habitación, *“no habitación para el conserje”*, sin que en dicha diligencia describiera el número de pisos o niveles.

174. Hasta esa fecha, no se había construido un cuarto nivel; de la visita de inspección se desprende que no contaba con casa habitación y que ya había transcurrido desde la expedición de la licencia de construcción (20 de julio de 1983)

al 7 de julio de 2006, por lo menos 23 años. Es claro que la vigencia de la licencia de construcción tenía más de 20 años de haber vencido.

175. Desde las primeras visitas de inspección higiénico pedagógicas realizadas por la SEP al Colegio 1, con la finalidad de obtener la autorización para impartir educación preescolar se advirtió que el número de edificios que conforma el Colegio 1 es uno y que el número de pisos por edificio son tres “*P.B y 1er Piso y 2° Piso*”. Así se asentó en el acta de visita del 26 de junio de 2006.

176. El 26 de julio de 2006, **PR1** ingresó un “*Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial*”, para realizar reparación y cambio del piso en concreto del área de planta baja para el predio ubicado en el Domicilio 1.

177. Se advirtió el aumento del cuarto nivel en la construcción del Domicilio 1, posterior al ingreso del aviso de realización de obras a la entonces Delegación Tlalpan y antes del 30 de agosto de 2006, ya que en ésta última fecha **PR1** y el **DRO PR6** suscribieron e ingresaron a través de la ventanilla única de la entonces Delegación Tlalpan el Registro de Constancia de Seguridad Estructural respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 1 (#11), , señalando una superficie total construida de 2,500.00 m², 4 niveles, con una altura máxima de construcción sobre nivel de banquetta de 11.50m, con vigencia de 5 años. Por lo que para esta fecha ya reportaron una construcción de 2,500 m², muy superior a la de 1,000 m² con la que originalmente se constituyó el Colegio 1.

178. La construcción del cuarto nivel realizada en el 2006 fue de manera parcial, ya que en las fotografías que se aprecian a través de la página de internet <https://www.google.com.mx/maps>, se localizó la dirección del Colegio 1, se realizaron capturas de pantalla y se observó que en 2008 (fecha más antigua que se puede ver en la página), ya se encontraba una construcción parcial en el cuarto nivel, la cual ocupaba la mitad del edificio o azotea (1/2) y el resto de las ampliaciones al cuarto

nivel se dio a través del tiempo, pues de acuerdo a las fotografías fue de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ en 2014 y en 2016 (fecha más reciente que se puede observar en la página) ya se puede apreciar en su totalidad, incluyendo una pérgola o techo de madera que abarca donde comienza la banqueta y termina la construcción del edificio o viceversa.



Foto septiembre de 2008

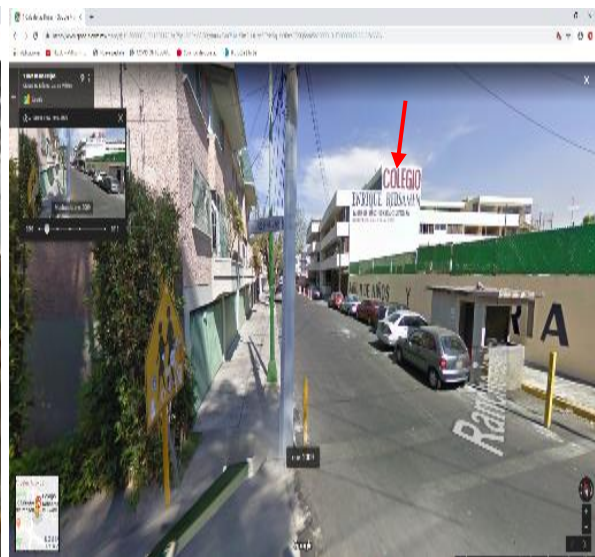


Foto enero de 2009



... Foto octubre de 2009



Foto enero de 2011



Foto agosto de 2011



Foto octubre de 2014

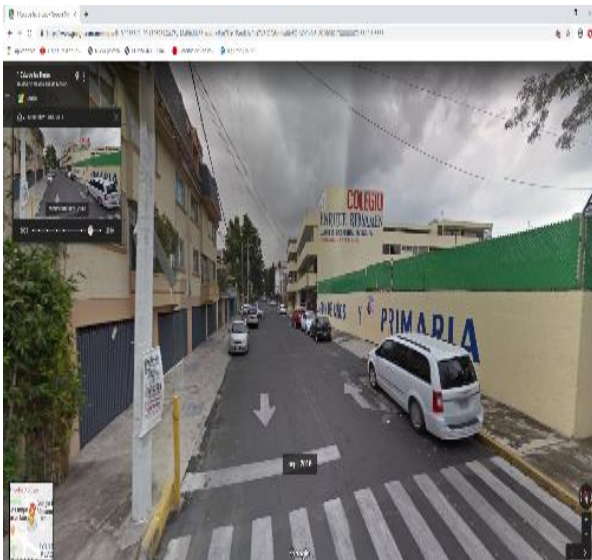


Foto septiembre de 2015



Foto septiembre de 2016

179. La construcción del cuarto nivel del Colegio 1 fue ilegal, pues para la fecha en que se llevó a cabo, la licencia de construcción 1/245/83/14 de 20 de julio de 1983, para obra nueva ya había concluido su vigencia de 24 meses y no se solicitó una nueva. Lo único que **PR1** hizo fue ingresar el aviso de realización de obras que no requieren manifestación con folio 1748/06. Es clara la intención de **PR1** de ocultamiento de información a la autoridad, que en realidad pretendía y de hecho ejecutó un nivel más al inmueble lo que necesariamente se vio reflejado en el mayor peso en la infraestructura del Colegio 1 y por en consecuencia, mayor vulnerabilidad en la resistencia estructural.

180. Al parecer, fue a raíz de esta construcción, que los vecinos del Colegio 1 el 26 de mayo de 2009 (tres años después), a través de *“El comité de Defensa de Residencial Acoxta y Nueva Oriental”* dirigió un escrito a **SPL1**, Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, en el que se quejaron de las diversas irregularidades de los permisos y licencias de construcción y funcionamiento en Tlalpan y manifestaron que *“hace tres años [2006] vivimos en Tlalpan un cierre de administración de horror. Nada más en un radio de cinco manzanas de la zona que habitamos, tuvimos tres importantes obras irregulares a las que se les dio vía libre; estas fueron las siguientes: (...) [Colegio 1] que imparte cursos de secundaria y preparatoria (sic) ubicada en [Domicilio 2] haciendo caso omiso de sus sellos de clausura agregó un nuevo módulo de aulas de cuatro niveles...”*.

181. Lo señalado por los vecinos coincide aproximadamente en tiempo con la construcción del cuarto nivel en el Colegio 1; los vecinos refirieron que dichas construcciones irregulares y permisos se dieron tres años atrás, es decir en el año 2006, y que los cambios o cierres de administración se hacen de manera periódica cada tres años, los días 1 de octubre de cada tres años (2000-2003, 2003-2006,

2006-2009, 2009-2012)¹⁹. Es un indicio de que en esas fechas pudo haber iniciado la construcción del cuarto nivel del Colegio 1, tomando en consideración lo manifestado por los vecinos respecto de que se acercaba el cambio de administración.

182. De acuerdo al dicho de los vecinos del Colegio 1, se han construido más de tres niveles, violando el Programa Delegacional, debido a que la zonificación para dichos predios es H/3/50/250 (Habitacional de tres niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre y vivienda con 250 m2 de construcción mínimos).

183. La Comisión Nacional destaca que estos indicios deben ser investigados por las autoridades competentes para determinar las responsabilidades administrativas y penales correspondientes; la investigación deberá considerar el enfoque “*corrupción y Derechos Humanos*”, que se desarrolla más adelante.

184. El 28 de agosto de 2009, **PR1**, el **DRO3**, y el corresponsable en instalaciones **CSE4**, suscribieron la Renovación del visto bueno de Seguridad y Operación, con folio 2309/09, del predio ubicado en el Domicilio 1, con una superficie de 2,500 m2, con vigencia de 3 años y uso actual primaria.

185. El 22 de octubre de 2009, **PR1** y **DRO4** suscribieron e ingresaron en la ventanilla única de la Delegación Tlalpan el Visto Bueno de Seguridad y Operación, con folio 2331/09, del Domicilio 1, en el que el asentaron que el Colegio 1, tiene una superficie total construida de 2,500 m2 y 4 niveles, con una altura máxima de construcción sobre nivel de banquetta de 12 m, con vigencia de 3 años, documento que carece de datos y firma del corresponsable de obra.

¹⁹ Artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el DOF de 26 de julio de 1994.- “*El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección*”.

186. De lo anterior se puede advertir que para el 2009 el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 ya contaba con una superficie de 2,500 m² y 4 niveles.

187. El 19 de noviembre de 2009, **SPL5** ordenó una inspección ocular en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2 en virtud de que *“han construido más de tres niveles, violando el programa Delegacional, debido a que la zonificación para dichos predios es H/3/50/250...”*.

188. Dicha inspección se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2009 por un verificador administrativo de la Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Delegación Tlalpan, e hizo constar en acta circunstanciada que *“...se trata de una obra en 4 niveles en la que se encuentra el [Colegio 1], que el domicilio correcto es (...) No. 11 y 19...”*.

189. El 8 de diciembre de 2009, el Director de Manifestaciones y Licencias de la Delegación Tlalpan informó mediante oficio a **SPL5**, Subdirector de Verificaciones y Reglamentos en Tlalpan que *“al consultar la edición de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, Versión 1997 en vigor, se observó que el predio en comento tiene asignada una zonificación H3/50/250 (Habitacional Tres Niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre y vivienda con 250 m² de construcción mínimos) y lote tipo 150.00 m².”*

190. El 23 de junio de 2010, el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan ordenó practicar una visita de verificación al inmueble ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2, para cerciorarse que la o las construcciones cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el entonces Distrito Federal, es decir, contar con la Manifestación de la Construcción correspondiente o, en su caso, con Licencia de Construcción Especial, como se establece en los artículos 47, 51, fracciones I, II y III, 55 del Reglamento de Construcciones vigente al momento de los hechos.

191. Dicha visita de verificación se llevó a cabo el 30 de junio de 2010, por un verificador administrativo adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos

de la Delegación Tlalpan, en la que hizo constar que se constituyó en el Domicilio 1 y Domicilio 2 y observó “...una construcción de 90 metros, la cual efectivamente se ubica en el cuarto nivel de la construcción que funge como escuela, a dicho de [P9], el cuarto construido es utilizado como gimnasio al cual no nos permitió el acceso, desde el exterior se observa que el nivel número cuatro sí existe...”.

192. A los anteriores indicios, se suma el Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación con sello de recibido en la ventanilla única de la Delegación Tlalpan de 16 de abril de 2013, suscrito por **PR1**, respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, de la que se destaca que en el formato llenado por PR1 señaló que “*el Uso de Suelo permitido es Escuela y Vivienda*”; y en la descripción del inmueble describió como “*Edificio de 4 Niveles con Escuela y Vivienda*”, es decir, se trata de un edificio de 4 niveles, señalando como Director Responsable de Obra a **DRO8**.

193. **PR1** en un escrito que presentó el 6 de octubre de 2017, dirigido al Procurador General de Justicia de la CDMX manifestó que “*Desde este momento, informo que toda vez que no cuento con domicilio particular propio porque se derrumbó con el terremoto del pasado 19 de septiembre del año en curso [2017], razón por la que señalo como único domicilio procesal para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en...*”. Esto implica que **PR1** vivía en el Colegio 1 que se derrumbó con el terremoto del 19 de septiembre de 2017, pues implícitamente refirió que era su domicilio particular hasta antes del mismo.

194. Por lo que respecta a la construcción del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, se puede advertir que tenía un cuarto nivel de construcción, es decir, un nivel adicional de lo permitido, que **PR1** ocupaba como casa habitación.

b) Respecto del Domicilio 2.

195. El 25 de noviembre de 1983, la oficina de planeación urbana de la entonces Delegación Tlalpan otorgó a **P3**, entonces propietario del Domicilio 2, la licencia de construcción **1/420/13/14** para obra nueva con vigencia de 12 meses a partir de la

fecha, teniendo a **DRO6** para la construcción de dos departamentos, oficinas de 30.00 m² y salón de juegos en cuatro niveles, debiendo construir barda de colindancia a 2.50 Mts. de altura, con una vigencia de 12 meses a partir de su expedición.

196. Cuatro meses después (el 19 de marzo de 1984), la oficina de planeación urbana de la Delegación Tlalpan otorgó a **P3** la licencia de construcción **1/126/84/14** para ampliación en el Domicilio 2, en la que figura **DRO6**, en el que se especificó una ampliación de construcción con local de especialidades en tres niveles, superficie cubierta de 740.00 m², sin volado habitable que invada la vía pública. Se debía construir una barda de colindancia a 2.50 Mts. de altura, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

197. El 16 de marzo de 1990 se solicitó a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del D.F. una constancia de zonificación de uso de suelo para Escuela Secundaria ubicada en el Domicilio 2 (#19), advirtiéndose que en el inmueble de referencia “*se localiza en una Secundaria H4*”, zona especial de desarrollo controlado, donde el uso de suelo para escuela secundaria está prohibido.

198. El 12 de marzo de 2004, **P3** le vendió a **PR1** el inmueble correspondiente al Domicilio 2 (#19), mediante escritura pública número 33,744, pasada ante la fe del notario público número 81 del entonces Distrito Federal.

199. El 20 de julio de 2004, el Jefe de la oficina de Alineamientos y Números Oficiales de la entonces Delegación Tlalpan, expidió la constancia de número oficial para el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, con vigencia de dos años.

200. El 28 de agosto de 2006, **PR1** y **CSE2** Corresponsable en Seguridad Estructural, suscribieron e ingresaron en la ventanilla única de la Delegación Tlalpan el Registro de la constancia de seguridad estructural para el predio ubicado en el

Domicilio 2 (#19), que es ocupado por el Colegio 1 (Secundaria), con vigencia de 5 años.

201. En la misma fecha **PR1**, bajo protesta de decir verdad, manifestó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan que el inmueble ubicado en el Domicilio 2 *“...cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia las cuales cumplen con las normas y disposiciones requeridas por las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y protección contra incendio correspondientes, de manera que pueda operar sin riesgo...”*

202. También en esa fecha **DRO7**, bajo protesta de decir verdad, manifestó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan *“...que la estructura y las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio 2], con uso de secundaria, reúne las condiciones de seguridad previstas por el reglamento de construcciones para obras en el distrito federal para su operación y funcionamiento...”*

203. El 28 de agosto de 2006, se llevó a cabo el Registro de la constancia de seguridad estructural para el predio ubicado en el Domicilio 2 (#19), con una superficie total construida de 1315.00 m², con una altura máxima de construcción sobre nivel de banquetta de 10.90 m.

204. El 1 de febrero de 2008, la SEDUVI expidió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio GAEN362308, respecto del predio ubicado en el Domicilio 2, con uso solicitado de Escuela Secundaria, en el que se advierte que se localizó en una zonificación H3/50/250 (Habitacional, de 3 niveles máximos de construcción, con 50% mínimo de área libre, y 250 m² mínimos por vivienda), en donde el uso de suelo para Escuela Secundaria en una superficie de 1700 m² estaba prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. Se advierte que la superficie total construida aumentó de 1315 m² a 1700 m².

205. El 26 de mayo de 2009, el *“Comité de Defensa de Residencial Acoxpa y Nueva Oriental”*, dirigió un escrito a **SPL1**, Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, en el que se quejaron de la construcción y funcionamiento del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, porque ha violado el programa delegacional ya que el uso de suelo autorizado por la Asamblea de Representantes para esa zona es H3, es decir habitacional de 3 niveles de construcción; que en dicho inmueble se *“imparte cursos de secundaria y preparatoria”*.

206. El 28 de agosto de 2009, **PR1** y **DRO3** ingresaron por ventanilla única la Renovación del visto bueno de seguridad y operación respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2, con una vigencia de 3 años.

207. El 19 de noviembre de 2009, **SPL5**, Subdirector de Verificación y Reglamentos en Tlalpan, ordenó una inspección ocular en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, en virtud de que se *“han construido más de tres niveles, violando el programa Delegacional, debido a que la zonificación para dichos predios es H/3/50/250...”*

208. El 8 de diciembre de 2009, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos en Tlalpan que del Domicilio 2, *“al consultar el programa delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, versión 1997 en vigor, se observó que el predio tiene asignada una zonificación H3/50/250 (Habitacional Tres Niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre y vivienda con 250 m2 de construcción mínimos) y lote tipo 150.00 m2”*.

209. El 23 de junio de 2010, el Director Jurídico de la entonces Delegación Tlalpan, ordenó practicar una visita de verificación a los inmuebles ubicados en el Domicilio 1 y Domicilio 2, para cerciorarse que la o las construcciones cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el entonces Distrito Federal, es decir, contar con la Manifestación de la Construcción correspondiente o en su caso, con Licencia de Construcción Especial, como se establece en los artículos 47, 51,

fracciones I, II y III, 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente al momento de los hechos²⁰.

210. El 19 de junio de 2013, **PR1** y el responsable en seguridad estructural **CSE2**, ingresaron el “*Aviso de constancia de Seguridad Estructural*”, del inmueble ubicado en el Domicilio 2, en la ventanilla única de la SEDUVI, de la entonces Delegación Tlalpan.

211. El 27 de junio de 2014, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan realizó una prevención del trámite respecto del “*Aviso de Constancia de seguridad Estructural*”, ingresado en la ventanilla única por **PR1** y el responsable en seguridad estructural **CSE2**, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2 (Rancho Tamboreo #19), comunicándoles que “*...no existe suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de su estructura, ya que aún y cuando el formato AU-17 no las prevé, (...) se trata de una edificación clasificada en el grupo “A” del artículo 139 del reglamento en cita, el cual es de mayor jerarquía cuya falla estructural constituye un peligro significativo al tratarse de un inmueble destinado a escuela...*”.

212. El 5 de septiembre de 2014, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan realizó otra prevención respecto del trámite de “*Aviso de Constancia de seguridad Estructural*”, ingresado en la ventanilla única el 17 de julio de 2014 por **PR1**, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2, comunicando que: “*...omitió indicar la superficie sobre nivel de banquetta, la superficie bajo nivel de banquetta, el estacionamiento descubierto, si cuenta o no con semisótano, el número de sótanos, el total de cajones de estacionamiento, la superficie de área libre, el número de niveles sobre nivel de banquetta y en su caso la licencia o manifestación de construcción...*”.

²⁰ Reglamento publicado en el Número Ter de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 29 de enero de 2004

213. El 12 de julio de 2016, **PR1**, comunicó a la Delegación Tlalpan del cumplimiento a las NOM-003-SEGOB-2002 y NOM-026-STPS-1997, en el que bajo protesta de decir verdad manifestó que las instalaciones de la Secundaria ubicada en el Domicilio 2 cumplen con las normas de protección civil conforme a la norma oficial mexicana.

214. El 24 de octubre de 2016, el INVEA emitió una orden de visita de verificación en el expediente **PAI2**, con el objeto de revisar o comprobar que el uso de suelo utilizado en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2 (#19), sea el permitido en los programas vigentes y normas de ordenación en función de zonificación correspondiente, misma que al día siguiente se llevó a cabo y se advirtieron diversas irregularidades, además de que los predios con nomenclaturas #11 y #19, se encuentran físicamente fusionados y que **PR1**, no acreditó con documental idónea el uso de suelo.

215. El 8 de noviembre de 2016, **PR1** presentó ante el INVEA escrito de observaciones y pruebas, entre las cuales anexó copia simple de la Constancia de Acreditación de uso de suelo por Derechos Adquiridos con número CAD-1659-93 con fecha de expedición 7 de septiembre de 1993, con número de folio 16122, a favor del predio ubicado en Domicilio 2 (#19), con cuenta predial **373 611 18 000**. Se acreditó que dicho documento no lo expidió la SEDUVI; la Comisión Nacional también advirtió que del contenido del documento se refirió a la licencia de construcción **1/420/81/14** y a la ampliación **5/126/82/14**, mismos que no corresponden a los números de licencia expedidos originalmente para el predio ubicado en el Domicilio 2, es decir, la licencia de construcción **1/420/83/14** y ampliación **1/126/84/14**.

216. Asimismo, el 2 de junio de 2017, **PR1** y **DRO5**, dirigieron un escrito a la entonces jefa delegacional **SPL16**, respecto del cumplimiento de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el Domicilio 2, en el que manifestaron bajo protesta de decir verdad que *“...después de haber verificado y revisado cada uno de los elementos estructurales, como son las*

columnas, traveses y losas, los muros de cortante y la estructura en general, así como de sus diversos componentes; la calidad de los materiales que componen dicha estructura con el objeto de verificar que se encuentren en perfecto estado de mantenimiento y de servicio, que no presenten deflexiones, agrietamientos, asentamientos en muros, pisos, traveses y losas; y por no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 185, no es necesario comprobar la seguridad de la estructura por medio de las pruebas de carga que se señalan en el artículo 186, además de que se tiene dictamen de seguridad estructural...”.

217. En el mismo escrito agregaron que *“...el predio no ha sido ni será modificado el uso de Suelo permitido en toda la superficie construida, y que reúne todas las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado el 17 de junio de 2016...”.*

218. El 7 de junio de 2017, **PR1** y **DRO5** presentaron ante la ventanilla única de la Delegación Tlalpan el Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación para el Domicilio 2, en el que el DRO agregó su registro y carnet vigente, con la responsiva que contiene la leyenda: *“...Bajo mi responsabilidad, hago constar que el inmueble ubicado en [Domicilio 2], con uso de suelo permitida para escuela, cumple con lo dispuesto en el reglamento de construcciones para el distrito federal y demás normas aplicables, en cuanto a su operación, funcionamiento e instalaciones y que cuenta con los equipos y sistemas de seguridad que se requieren para situaciones de emergencia (...) superficie del predio = 1,000. m², superficie de desplante 672.50 m², superficie total construida = 2,690 m², número de niveles S.N.B. [sobre nivel de banquetta] = 4, área libre 327.50 m²...”.*

219. La Comisión Nacional advierte, que los predios donde se ubicaba el Colegio 1 fueron aumentando los metros cuadrados de construcción después del 2006, ya que en dicho año tenían 1,315 m²; para el 2008 contaban con 1,700m² y en el año 2017 ya eran con 2,690 m² de construcción. Tales aumentos en lo construido se dieron fuera del marco legal, ya que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano no les

autorizaba para construir o tener un predio con cuatro niveles sobre nivel de banquetta.

220. Luego de la visita de verificación de 30 de junio de 2010, a cargo de un verificador administrativo adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tlalpan en la que se observó un cuarto nivel y no le fue permitido el acceso, también se cuenta con los procedimientos administrativos que se iniciaron con motivo de la construcción de un cuarto nivel, en los que se ordenó la clausura y demolición de los mismos, sin embargo dichas determinaciones no fueron cumplidas por PR1, ni por la autoridad competente.

◆ **Inconformidad e incumplimiento de las sanciones por parte de PR1.**

221. La construcción irregular del cuarto nivel del Colegio 1 se acreditó con: a) el contenido de los expedientes administrativos **PAI3 y PAI1**, tramitados ante la entonces Delegación Tlalpan, que contienen las resoluciones y órdenes de clausura y demolición; b) la denuncia de hechos realizada por la entonces delegada de Tlalpan; c) el expediente administrativo **PAI2**, tramitado en el INVEA; d) las carpetas de investigación 3, y 4, iniciadas en contra de **PR1**, por uso de documento falso respecto de la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y por el homicidio culposo de las víctimas del sismo, respectivamente y e) el oficio DGJG/4619/2018 de 25 de mayo de 2018 expedido por la entonces Delegación Tlalpan en la que remitieron la documentación relacionada con la solicitud del Programa Interno de Protección Civil del Colegio 1.

222. **P3**, el 13 de julio de 2010, se inconformó por supuestas irregularidades en la orden y acta de visita de verificación de 23 y 30 de junio de 2010; manifestó que la diligencia no se entendió con el representante legal, propietario o autorizado, que se trata de dos inmuebles totalmente independientes y que el inmueble verificado en el Domicilio 1 cuenta con todos los permisos correspondientes a la realización de la obra.

223. El 13 de agosto de 2010, el entonces Director Jurídico en Tlalpan le impuso al Colegio 1, ubicado en los Domicilios 1 y 2, una multa del 5% del valor comercial de las obras ejecutadas y la demolición de la construcción verificada en el cuarto nivel, así como el retiro del material. El 15 del mismo mes y año personal del INVEA ejecutó la orden de clausura.

224. El 15 de agosto de 2011, el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan **SPL7**, emitió la orden de clausura para construcciones, en virtud de lo ordenado en la resolución administrativa de 13 de agosto de 2010, en la que se ordenó imponer la clausura total temporal de la construcción ubicada en el Domicilio 1 y Domicilio 2, misma que se ejecutó el 16 de agosto de 2011. Sin embargo, no existen evidencias que permitan advertir que se subsanaron las irregularidades y que se haya levantado jurídicamente el estado de clausura y/o demolición.

225. El 16 de abril de 2013 **PR1** y **DRO8** ingresaron en la Delegación Tlalpan el Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, en el que señalaron que el Uso de Suelo permitido es Escuela y Vivienda y que se trata de un edificio de 4 niveles con Escuela y vivienda.

226. El 22 de octubre de 2013, **PR1** inició un nuevo trámite en la Delegación Tlalpan de Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial; señaló que en el Domicilio 1 realizaría trabajos de remodelación y mantenimiento como pintura, instalaciones en tercer y cuarto piso, sin tocar o modificar la estructura, cancelas, cambios de plafón y pisos. Sin embargo, la autoridad determinó improcedente el Aviso debido a que el 8 de noviembre de 2013, en la visita técnica al inmueble se observaron trabajos de demolición de estructuras de concreto armado en el 3° y 4° nivel, dañando elementos estructurales que afectan la estabilidad de la construcción, sin que la autoridad actuara en consecuencia.

227. El 8 de noviembre de 2013 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno realizara una visita de verificación al Domicilio 1; se determinó improcedente la solicitud de **PR1** porque se observaron trabajos de demolición de estructuras y concreto armado en los niveles 3 y 4, “...*dañando elementos estructurales que afectan la estabilidad de la construcción...*” indicando que para que dichos trabajos fuesen amparados, “...*el interesado debió ingresar por Ventanilla Única Delegacional la Licencia de Construcción Especial en modalidad de Demolición y la Manifestación de Construcción en modalidad modificación como se establecían en los artículos 53 y 58 fracción IV del mismo Reglamento.*”

228. El 12 de diciembre de 2013, un verificador del INVEA de la Delegación Tlalpan hizo constar en acta circunstanciada que se constituyó en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 (#11) para practicar una inspección ocular al inmueble, destacando que “*se trata de un inmueble ocupado por un centro escolar, que consta de cuatro niveles, el primer nivel está ocupado por oficinas de la propia escuela, el segundo nivel es ocupado como salón de usos múltiples, en el tercero y cuarto nivel se están realizando trabajos de herrería, de aplanado de muros, colocación de estructuras metálicas para colocación de tablaroca de división de muros, así también se observa levantamiento de muretes (...) se observa demolición sin afectar elementos estructurales toda vez que el inmueble se sostiene con columnas que soportan la construcción, se observan instalaciones hidrosanitarias, se observa la demolición de techumbre que conecta el tercero y cuarto nivel...*”.

229. El 7 enero de 2014 la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan ordenó la suspensión de actividades de obra en el Domicilio 1, por las irregularidades detectadas en la visita del 12 de diciembre de 2013, consistentes en trabajos de obra en el tercer y cuarto nivel y reposición y reparación de instalaciones y que los trabajadores no contaban con protección como guantes,

cascos, chaleco anti reflejante. La suspensión se ejecutó el 10 del mismo mes y año; se colocaron los respectivos sellos de clausura.

230. El 31 de enero de 2014, el Director General Jurídico de la Delegación Tlalpan emitió resolución administrativa derivado de la visita de verificación de 12 de diciembre de 2013, e impuso al propietario, responsable o poseedor del inmueble ubicado en el Domicilio 1, una multa por el 5% del valor de la construcción; 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la clausura total temporal de la construcción en el inmueble.

231. El 9 de junio de 2014, (**ARL1**), Director General Jurídico y de Gobierno giró instrucciones para que personal especializado en funciones de verificación del INVEA acudieran al Domicilio 1 a ejecutar la orden de clausura que fue emitida el 31 de enero de 2014 en virtud que no se acreditó que contara con la manifestación de construcción que se debía obtener antes de realizar la construcción.

232. El 10 de junio de 2014 **P17**, en representación de **PR1**, presentó escrito de inconformidad al Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan, respecto de los trabajos realizados en el Domicilio 1; manifestó que al momento de la visita de verificación al inmueble: *“...se realizan trabajos de construcción sin afectar la estructura del inmueble...”*.

233. La Comisión Nacional considera que, el hecho de que el verificador haya asentado esa razón en el acta no significa que efectivamente los trabajos de construcción no afecten o hayan afectado la estructura del inmueble, pues el objeto de la *“visita de verificación administrativa en materia de construcción”*, era comprobar que las obras o instalaciones en proceso o terminadas se ajustaran a los ordenamientos jurídicos en materia de obras, por lo que sólo fue una verificación administrativa por parte del INVEA, realizada por SPL6, no así una verificación estructural; los verificadores asientan en las actas lo que observan pero no pueden determinar a simple vista si hay o no afectación. Se requiere de profesionistas en

materia de construcción, en este caso un DRO o un CSE, quienes luego de hacer las pruebas correspondientes, emiten una constancia de seguridad estructural y/o Visto Bueno de Seguridad y Operación; opinión o dictamen de las condiciones estructurales y de seguridad del inmueble.

234. El 16 de julio de 2014, **PR1** y el corresponsable en seguridad estructural **CSE1**, ingresaron a la SEDUVI de la Delegación Tlalpan, un Aviso de constancia de seguridad estructural, del Domicilio 1, en el que señalaron como uso de suelo, el de “escuela”.

235. El 22 de septiembre de 2014, **PR1** y el corresponsable de obra **CSE1**, ingresaron a la dirección de Desarrollo Urbano y Obras en la Delegación Tlalpan, otro aviso de Constancia de Seguridad Estructural respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1; por el cual se manifestó que el inmueble cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas aplicables, en cuanto a sus condiciones de seguridad estructural.

236. En la misma fecha 22 de septiembre de 2014, DRO1 suscribió responsiva de obra del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, con una superficie de 2500 metros cuadrados de construcción, en el que refirió: *“...existe evidencia suficiente de que la edificación inspeccionada no tiene daños estructurales ni los ha tenido, ni ha sido reparado y que el comportamiento de la cimentación ha sido satisfactorio. Que no existen defectos en la calidad de los materiales ni en la ejecución de la obra. Y que el sistema estructural es la idónea para resistir las fuerzas estáticas y sísmicas...”*.

237. El 2 de junio de 2017, **DRO5** suscribió la responsiva para trámite de “Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación” del inmueble con uso “escuela”, ubicado en el Domicilio 1, suscrita por el DRO con la leyenda *“...Bajo mi responsabilidad, hago constar que el inmueble descrito con uso de suelo autorizado para escuela, cumple con lo dispuesto en el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y demás*

normas aplicables, en cuanto a su operación, funcionamiento e instalaciones y que cuenta con los equipos y sistemas de seguridad que se requieren para situaciones de emergencia...” el cual se señala como fecha de refrendo hasta el 22 de enero de 2019.

238. En el escrito de 2 de junio de 2017, que **PR1** y **DRO5** dirigieron a la jefa delegacional **SPL16**, respecto del cumplimiento de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el Domicilio 1, bajo protesta de decir verdad manifestaron que *“...después de haber verificado y revisado cada uno de los elementos estructurales, como son las columnas, trabes y losas, los muros de cortante y la estructura en general, así como de sus diversos componentes; la calidad de los materiales que compone dicha estructura con el objeto de verificar que se encuentren en perfecto estado de mantenimiento y de servicio, que no presenten deflexiones, agrietamientos, asentamientos en muros, pisos, trabes y losas; y por no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 185, no es necesario comprobar la seguridad de la estructura por medio de las pruebas de carga que se señalan en el artículo 186, además de que se tiene dictamen de seguridad estructural...”*.

239. Es importante destacar que el artículo 59 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal publicado en el DOF y vigente en el momento de los hechos, determina que se debe llevar a cabo la manifestación de terminación de la obra: *“Los propietarios están obligados a manifestar por escrito al Departamento la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la conclusión de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, utilizando para este objeto las formas de “manifestación de terminación de Obra” y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva”*.

240. Luego de haber realizado las obras en el Colegio 1, además de que **PR1** tenía la obligación de ingresar la manifestación de terminación de obra respecto de la

construcción que llevó a cabo, lo cual no ocurrió, la demarcación territorial Tlalpan tenía la obligación de realizar una supervisión y/o verificación en el Colegio 1 y tampoco ocurrió, pues en el oficio DGJG/DJ/1746/2017 de 13 de noviembre de 2017, la Delegación Tlalpan remitió oficio de 7 de noviembre de 2017 de la directora de Desarrollo Urbano, quien informó que *“no se encontró antecedente alguno de registro de que se haya ingresado de (sic) Manifestación de Terminación de Obra relacionado con la licencia de construcción 1/245/83/14 de 20 de julio de 1983 (...) no se encontró registro que hubiere sido presentado trámite alguno respecto de Visto Bueno de Seguridad y Operación (...) no se encontró antecedente alguno de registro sobre el haber otorgado Autorización de Uso y Ocupación con licencia de construcción 1/245/83/14 de fecha 20 de julio de 1983 (...) no se encontró registro de supervisión que se haya llevado a cabo para la obra autorizada...”*. Lo mismo ocurrió respecto de la Licencia Número 1/126/84/14 de 19 de marzo de 1984.

241. Conforme al artículo 64 del anterior reglamento citado y 67 del actual Reglamento de Construcciones la autoridad está facultada para ordenar la demolición de las obras que se hayan realizado sin licencia de construcción, lo cual se hizo mediante la orden de demolición de 13 de agosto de 2010, en la que el Director Jurídico en Tlalpan resolvió procedente *“la demolición de los trabajos observados por haber infringido lo previsto en el artículo 1, 47 y 51 fracción II del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, esto al no ajustarse a las disposiciones de dicho Reglamento, ya que previo a la edificación requiere de una Manifestación de Construcción y **el Uso de suelo permitido para la Colonia Nueva Oriental Coapa es H3/50/250**, por lo que las construcciones que se pretendan realizar no deberán rebasar los tres niveles”*. Pero no se ejecutó, sin que se diera explicación, justificación ni sustento alguno, pues incluso en el punto resolutivo segundo determino que *“cuenta con un término de 30 días hábiles al en que haya presentado el avalúo comercial”*, máxime que no se acreditó la legalidad de la construcción del cuarto nivel con documento alguno.

242. Todas estas circunstancias en que se conjugaron el incumplimiento deliberado de la normatividad por parte de los particulares, con la negligencia, anuencia o tolerancia de la autoridad para hacer cumplir la normatividad, provocaron las condiciones para que el día del sismo, el Colegio 1 estuviera en situación de mayor vulnerabilidad, lo que devino en su colapso. Esto implica que, dada la magnitud del sismo, el colapso se pudo evitar de no haberse conjugado ambas circunstancias. Esto se sustenta en los respectivos dictámenes que obran en el expediente de queja, pues establecen en la parte conducente que *“aunado a cambios en los sistemas de acabados implicó un nuevo peso a la estructura de 227.98 toneladas, lo cual ameritaba un rediseño estructural para verificar que, con las nuevas condiciones de carga, la edificación garantizara que responde, de acuerdo con el nuevo reglamento vigente, a las solicitudes que pudiera provocar un evento sísmico de acuerdo con los coeficientes actuales.*

243. Tratándose de inmuebles de particulares (personas físicas o jurídicas) destinados a ofrecer y prestar servicios al público (vgr. escuela privada, hospitales privados, centros comerciales, salas de cine, entre otros), en los que es mayor el impacto o afectación a sectores poblacionales (niñas, niños y adolescentes, pacientes médicos, consumidores o varios, etcétera), por irregularidades administrativas o incumplimientos de normas es claro que el tema de seguridad física es prioritario, por lo que, tanto las autoridades responsables de la inspección, supervisión y vigilancia de tales inmuebles, como las personas titulares o que ofrecen la revisión de tales inmuebles deben ser especialmente rigurosos en el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad estructural, lo que conlleva a que las modificaciones legales encaminadas a fortalecer los inmuebles sean observadas a plenitud.

244. En el dictamen estructural de 6 de octubre de 2017 elaborado por peritos en ingeniería civil y arquitectura, designados y habilitados por la PGJ-CdMx, que obra en la Carpeta de Investigación 2, se hizo constar las razones fundadas y explícitas

por las cuales colapsó una de sus partes del Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2. Los peritos concluyeron que: *“en lo referente al predio no. 11 [Domicilio 1] que no se observa que en la constancia de seguridad estructural de fecha 22 de septiembre de 2014, se hubiera acreditado que la construcción se apegara a las normas que acreditan las nuevas condiciones para el efecto sísmico presentado (...) se observa que, a partir de 2015, se cuenta con un 4º nivel, que aunado a cambios en los sistemas de acabados implicó un nuevo peso a la estructura de 227.98 toneladas, lo cual ameritaba un rediseño estructural (...) se determina que en el predio 19 [Domicilio 2] que el expediente no contiene ni memoria de cálculo ni planos estructurales, en este sentido, en la responsiva de seguridad estructural de fecha 22 de septiembre de 2014 se debieron observar las normas previstas en el reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias”*.

245. En el dictamen en materia de criminalística de 10 de octubre de 2017, elaborado por perito en criminalística adscrito a la PGJ-CdMx, que obra en la Carpeta de Investigación 2 se estableció la mecánica de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2017 dentro del Colegio 1, concluyendo que *“...la estructura no estaba calculada para soportar un sismo de las magnitudes presentadas, por no contar con el diseño adecuado a las normas técnicas complementarias en el reglamento de construcción vigente...”*.

246. En la ampliación al dictamen en materia de ingeniería civil del Colegio 1 elaborado por perito en ingeniería civil, designado y habilitado por la PGJ-CdMx, relativo a la Carpeta de Investigación 2, se estableció que de acuerdo a la documentación que hay en la carpeta de investigación el responsable de garantizar la seguridad estructural del Colegio 1 es **CSE1** Corresponsable en Seguridad Estructural, quien el 22 de septiembre de 2014 emitió una responsiva estructural en donde afirmó que *“el Colegio 1 no requiere de pruebas de carga y que el sistema estructural es idóneo para soportar fuerzas estáticas y sísmicas”*, sin atender la determinación de la autoridad de la Delegación Tlalpan del 8 de noviembre de 2013,

en la cual rechaza el trámite de modificación del inmueble porque de la visita de obra se observa que se están afectando elementos estructurales, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones.

247. En la ampliación de este dictamen se señaló que de acuerdo al artículo 68, fracción VII del Reglamento de Construcciones, vigente al momento de los hechos, **PR1** y **DRO5** firmaron la declaratoria de cumplimiento de condiciones de seguridad estructural necesarias para la operación de la escuela y que de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el entonces Distrito Federal vigente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación acompañado del dictamen de Seguridad Estructural deberán ser presentados para las edificaciones escolares cada tres años durante la operación y desarrollo de las construcciones.

248. Aunado a lo anterior, el 25 de mayo de 2018, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó a la Comisión Nacional que dentro de la Dirección de Protección Civil de esa demarcación territorial obra el ingreso del *“Programa Interno del [Colegio 1], ubicado en [Domicilio 1 y 2] correspondientes a los años 2016 y 2017”* y se observó que en 2016 no presentaron información del tercero acreditado que realizó el programa, ni desahogaron dicha prevención, por lo que fue rechazado; respecto de 2017 se les previno para que aclararan la operación del programa de protección civil, sin embargo al no dar continuidad del trámite, fue rechazado, sin que existieran consecuencias legales dictadas por ARL2.

249. La Comisión Nacional concluye que las obras con las que se construyó un cuarto nivel en el Colegio 1 carecieron de legalidad, pues incumplieron con las obligaciones que les imponen a los propietarios los artículos 61, 63, 65, 68, 146 y 147 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 29 de enero de 2004 y los artículos 59, 60, 61 y 32 del Reglamento de Construcciones²¹ vigente y aplicable en el momento que

²¹ Publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1976.

solicitaron los permisos de construcción **1/245/83/14** de 20 de julio de 1983, y **1/420/83/14** de 25 de noviembre de 1983, pues no contaron con el visto bueno de seguridad y operación, así como la autorización de uso y ocupación por parte de la autoridad, y ésta en su momento fue tolerante.

250. El artículo 234 del Reglamento de Construcciones publicado el 29 de enero de 2004 establece que *“Las obras de ampliación sólo podrán ser autorizadas si el Programa y los Programas General, Delegacionales y/o Parciales permiten el uso de suelo y la nueva densidad de ocupación del suelo, y además, cumplen con los requerimientos que establecen la Ley y este Reglamento. El propietario o poseedor, que cuente con el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos no podrá ampliar su área autorizada”*. Es clara la prohibición expresa de construir un cuarto nivel y aún así se llevó a cabo sin que las autoridades hicieran algo al respecto.

251. El Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tlalpan establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción tiene como funciones *“Registrar el trámite de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción, garantizando que los trabajos y obras menores de construcción sean ejecutados en apego a los dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”*: Por lo que luego de que PR1 ingresó el *“Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial”* estaban obligados a realizar las verificaciones y/o supervisiones necesarias para dar cumplimiento

252. La Comisión Nacional considera que lo ocurrido en el Colegio 1 es el reflejo de la connivencia entre particulares y autoridades para incumplir la norma, que trae como consecuencia violaciones a Derechos Humanos, cuyo impacto en la comunidad puede ser enorme como en el caso del Colegio 1 en que perdieron la vida 26 personas, entre ellos 19 personas menores de edad.

A.2. Irregularidades en las autorizaciones para funcionar como escuela.

◆ **El Colegio 1 se encontraba funcionando desde 1984, sin contar con la autorización de uso de suelo correspondiente, ya que el uso de suelo es habitacional y está prohibida la actividad de escuela de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.**

253. El funcionamiento del Colegio 1 sin contar con la autorización de uso de suelo se acredita con las siguientes evidencias: a) el contenido del expediente **PAI2**, del procedimiento administrativo del INVEA al Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2; b) acta de visita de verificación de 25 de octubre de 2016, en la cual personal del INVEA observó además de la fusión física de predios, que el uso de suelo es comercial con actividades de colegio; c) el escrito de **PR1**, en el que ofreció como prueba del uso de suelo una copia simple de la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos de 7 de septiembre de 1993, número CAD-1659-93, folio 16122; d) el oficio de SEDUVI de 14 de diciembre de 2016, en el que informó al INVEA que la constancia de acreditación que exhibió **PR1** corresponde a diverso inmueble que se localiza en la entonces Delegación Iztapalapa y no corresponde al Colegio 1; e) la resolución de 23 de enero de 2017, emitida por el INVEA, en la que se impuso una multa a **PR1** y se le conminó a que se abstuviera de realizar la actividad de colegio; y f) la Carpeta de Investigación 1, de 2 de febrero de 2017 por uso de documento falso respecto de la acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos número CAD-1659-93.

254. La Comisión Nacional destaca que existen dos personas jurídicas o morales que figuran como titulares de las escuelas, una como “*preprimaria*” y “*primaria*” y la otra como secundaria, según las escrituras públicas de su constitución; la primera el Testimonio de la escritura 41,536, de 27 de noviembre de 1985, que acredita la constitución del [*Colegio 1*]; y la segunda el Testimonio de la escritura 286,587 de 4 de agosto de 2003, que protocoliza el contrato de sociedad civil de [*Colegio 1*].

255. En mayo de 1983, **DRO6** elaboró los planos arquitectónicos y solicitó una consulta de ubicación para construir un Jardín de Niños en el inmueble ubicado en el Domicilio 1 (#11), señalando como propietario a **P2**.

256. El 1 de junio de 1983, la Dirección General de Planificación del Departamento del Distrito Federal respondió a la *“Consulta de Ubicación para un Jardín de Niños”*, de que el predio se localiza en una zona habitacional del Plan Parcial para la Delegación Tlalpan, aprobado por acuerdo 0032 por el C. Jefe de Departamento del Distrito Federal, el cual clasifica el uso solicitado como permitido, con una intensidad de uso media, por lo que no se requiere la licencia de Uso Especial.

257. El 20 de julio de 1983, la Oficina de Planeación Urbana, sección de licencias de construcción expidió en favor del propietario **P2**, la licencia de construcción, 1/245/83/14 para una obra nueva, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, quedando **DRO6**, para la *“construcción de escuela para jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles (...) uso de suelo No. 1372 de fecha 1º. De junio de 1983. Aut. Seguridad Urbana No. 6701 de fecha 11 de julio de 1983 (...) vigencia 24 meses a partir de la fecha...”*.

258. El 9 de julio de 1984 mediante Acuerdo 84261 otorgado por la SEP a **P1** se autorizó impartir educación primaria en el Colegio 1, correspondiente al inmueble ubicado en el Domicilio 1. Es hasta el 27 de noviembre de 1985, que mediante escritura pública 41,536, se constituyó el Colegio 1, cuyo objeto era la impartición de educación preescolar y primaria.

259. Se destaca que el trámite de la solicitud de licencia de construcción lo hizo una persona física, a quien le autorizaron la licencia previa; y que el trámite de autorización para funcionar como escuela la realizó una persona jurídica o moral.

260. El Colegio 1 solicitó al entonces Departamento del Distrito Federal autorización para construir un jardín de niños en el Domicilio 1 y como éste no requería de una licencia especial de construcción obtuvo la autorización respectiva,

sin embargo, el Colegio 1 en vez de solicitar a la SEP el acuerdo de autorización para impartir educación preescolar en el Domicilio 1, solicitó autorización para impartir educación primaria en el Domicilio1, es decir, debió ser congruente con la solicitud del permiso de construcción y solicitar autorización para preescolar, no para educación primaria.

261. Aunque únicamente se solicitó permiso para construir un Jardín de Niños, el Colegio 1 estuvo funcionando como Jardín de niños (preescolar) y Primaria, por lo menos desde el 21 de septiembre de 1984, fecha en que la SEP hizo constar dicha situación en la visita al inmueble referido.

262. En efecto, en el informe de visita de 21 de septiembre de 1984, **ARF5**, personal de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la SEP señaló *“características actuales del inmueble”* del Colegio 1, en el Domicilio 1: *“es un terreno de 1,000 m2 con una construcción propia para escuela de tres pisos, funcionan un jardín de niños con tres grupos y una primaria...”*.

263. Al momento de que **ARF5** firmó el *“informe de visita a la escuela primaria”*, el inmueble no contaba con autorización por parte de la SEP para impartir educación preescolar, únicamente para primaria, sin embargo, funcionaba como tal, sin que existiera consecuencia legal dictada por la autoridad correspondiente.

264. Si bien para la construcción de un jardín de niños en aquel entonces no se requería licencia especial de construcción, sí requería de un permiso de la SEP para impartir educación preescolar. En cuanto a la impartición de la educación primaria, el Colegio 1 sí contaba con el Acuerdo de autorización 84261 de la SEP de 9 de julio de 1984; sin embargo, no contaba con la licencia de uso de suelo para la construcción específica para escuela primaria. Es decir que el preescolar contaba con permiso de construcción, pero no de la SEP para impartir educación y la primaria no contaba con permiso de construcción, pero sí el de la SEP para impartir educación.

265. Por lo tanto, la SEP, incurrió en responsabilidad al expedir el Acuerdo 09060434 de 28 de agosto de 2006, sin que el inmueble contara con el documento que acreditara la seguridad estructural y el uso de suelo, el cual es un requisito que marca el artículo 22 del acuerdo secretarial 357 de la SEP para impartir educación preescolar.

266. Ante la Delegación Tlalpan, el Colegio 1, a través de **P1**²² realizó el trámite para construir un jardín de niños mediante la licencia de construcción 1/245/83/14, y ante la SEP solicitaron permiso para impartir educación primaria que fue otorgada mediante acuerdo de 9 de julio de 1984. Se puede inferir que se buscó eludir ambas responsabilidades, tanto de la autorización para impartir clases de preescolar, como el permiso para la construcción y uso de suelo para el funcionamiento de una escuela primaria. Esta situación podría dar lugar a responsabilidad para **ARF5**, ya que tuvo conocimiento de esa situación durante la visita que llevó a cabo el 21 de septiembre de 1984 y no dio vista a su superior jerárquico y/o a la SEP, para que se realizaran acciones al respecto. Esta situación deberá ser investigada para determinar las responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables.

267. En cuanto al Domicilio 2, que también formaba parte del Colegio 1, se acreditó que en ningún momento contó con la constancia de zonificación de uso de suelo para impartir educación secundaria, por lo que también estuvo funcionando sin la autorización correspondiente, ya que la actividad para escuela secundaria está prohibida de acuerdo al plan de desarrollo urbano.

268. Lo anterior se acredita con las constancias que obran en el expediente **PAI2**, en el que el 24 de octubre de 2016 se ordenó una visita para el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2, en la que se advirtieron irregularidades en los predios, pues los mismos se encuentran fusionados físicamente, sin que **PR1**, acreditara o

²² El 7 de febrero de 1984, **PR1** y **P4**, celebraron contrato de comodato, en su carácter de comodantes con **P1**, como comodataria, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 1 para la impartición de educación primaria. (foja 2985)

exhibiera durante la visita documental idónea que acreditara la fusión y el uso de suelo.

269. Aunque posteriormente **PR1** exhibió ante el INVEA escrito de observaciones y pruebas entre las que anexó copia simple de una constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos con número CAD-1659-93 de 7 de septiembre de 1993 con número de folio 16122, a favor del predio ubicado en el Domicilio 2, durante la tramitación del expediente se confirmó que dicha constancia es al parecer apócrifa ya que no correspondía al Colegio 1 y que la SEDUVI mediante oficio de 14 de diciembre de 2016, firmado por el Director del Registro de los Planes y Programas, informó al INVEA que la constancia que exhibió **PR1**, corresponde a otro inmueble que se localiza en la Delegación Iztapalapa y no al Colegio 1, y que dicha constancia no fue emitida por la SEDUVI; se presentó denuncia ante la FEDAPUR, por el uso de documento falso, lo que dio inicio a la Carpeta de Investigación 1.

270. El 23 de enero de 2017 el INVEA emitió resolución administrativa dentro del expediente **PAI2**, en la que impuso a **PR1** sanción pecuniaria por \$107,448.32 (ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 N.M.); se abstuviera a realizar la actividad de “Colegio” y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos en términos de la zonificación aplicable en relación con el decreto que contiene el programa delegacional de desarrollo urbano para la Delegación Tlalpan. Sin embargo, la escuela secundaria estuvo operando desde que se otorgó el respectivo Acuerdo de autorización de la SEP, el cual las autoridades educativas no debieron otorgar, pues al estar prohibido el uso de suelo, evidentemente, faltaba ese requisito para obtener la autorización, además de que el uso de suelo para secundaria está prohibido.

271. En el certificado de zonificación para usos del suelo Específico de 1 de febrero de 2008, con folio GAEN362308, expedido por la SEDUVI respecto del predio ubicado en el Domicilio 2, con uso solicitado de Escuela Secundaria, se advirtió que los usos permitidos son *“Vivienda; representaciones oficiales, embajadas y oficinas*

consulares; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia”, debido a que se localiza en una zonificación H3/50/250 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, 250 m2 mínimos por vivienda); el uso de suelo para Escuela Secundaria en una superficie de 1700 m2 está prohibido, por no autorizarlo las normas vigentes.

272. Se advirtió que tanto del expediente que remitió la SEP a la Comisión Nacional, como en el expediente **PAI3**, tramitado en la Delegación Jurídica de la entonces Delegación Tlalpan, la “*Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos*” de 7 de septiembre de 1993, que exhibió **PR1** tiene señaladas como licencia de construcción para obra nueva número **1/420/81/14** y licencia de registro de ampliación número **5/126/82/14**, mismas que no coinciden al momento de realizar el cotejo con las licencias expedidas por la Oficina de Planeación Urbana de la entonces Delegación Tlalpan, las cuales son la licencia de construcción para obra nueva número **1/420/83/14** y ampliación número **5/126/84/14**. Es decir, cambian en el número de año de expedición: unas son terminación 83/14 y 84/14, respectivamente, mientras que las primeras son 81/14 y 82/14 Situación que debieron advertir las autoridades.

◆ **Acuerdos de la SEP para impartir clases y sus visitas de verificación.**

273. El Colegio 1 contaba con los acuerdos para impartir enseñanza primaria como lo informó la SEP a la Comisión Nacional mediante oficio de 9 de octubre de 2017, en el que refirió que al Colegio 1 el **9 de julio de 1984**, mediante acuerdo 84261 otorgado a **P1** se autorizó impartir educación primaria; el **15 de agosto de 2003** mediante el acuerdo 09030111 se autorizó a **PR1** impartir educación secundaria; y el **28 de agosto de 2006** mediante acuerdo 09060434 otorgado a la sociedad civil “Colegio 1”, se autorizó impartir educación preescolar. Sin embargo, el Colegio 1 continuó sin contar con la licencia de uso de suelo para cada nivel educativo, que estaba obligada a tramitar. Por lo que la SEP antes de otorgar la autorización, debió

solicitar el documento de uso de suelo que avalara que se encontraba en orden la documentación y en condiciones para impartir los respectivos niveles educativos.

274. En suma, no existía certeza jurídica del funcionamiento del Colegio 1, pues desde el 9 de julio de 1984, se encontraba operando e impartiendo educación primaria y preescolar, sin contar con la autorización específica de la SEP para preescolar; la autorización de la SEP para impartir clases de secundaria la obtuvo hasta 2003 y para preescolar en el 2006, aunque se insiste en señalar que el uso de suelo para impartir educación secundaria estaba prohibido por el programa de Desarrollo Urbano vigente en la fecha de los hechos y en consecuencia la autorización de la SEP fue irregular.

275. Aunado a lo anterior, se advierte que el 9 de julio de 1984 se autorizó la impartición de educación primaria, a pesar de que la escuela aún no estaba constituida, pues fue hasta el 27 de noviembre de 1985 que mediante escritura pública se constituyó el Colegio 1, con el objeto de impartir educación primaria y preescolar; resulta ilógico y jurídicamente contrario a la legalidad otorgar un permiso para impartir educación primaria a una persona que jurídicamente no estaba constituida formalmente mediante escritura pública. Dicha situación anómala es motivo de responsabilidad para **ARF1**, quien fungía como subsecretario de planeación educativa de la Dirección General de incorporación y revalidación de la SEP, quien autorizó la impartición de educación primaria.

276. Esa situación irregular también ocurrió con la secundaria y se acreditó con la resolución del INVEA de 23 de enero de 2017, en la que se señaló que respecto del Colegio 1 ubicado en el Domicilio 2 *“...la actividad de "COLEGIO" mismo que de acuerdo a las constancias que obran en autos se homologa al de "SECUNDARIA TÉCNICA", se encuentra, PROHIBIDA para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al establecimiento visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE*

CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DÉLEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento".

277. El certificado de zonificación para usos del suelo Específico expedido por la SEDUVI el 1 de febrero de 2008, con folio GAEN362308, respecto del predio ubicado en el Domicilio 2, con uso solicitado de Escuela Secundaria, precisó que se localiza en una zonificación H3/50/250 (Habitacional, de 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre y 250 m2 mínimos por vivienda), en donde el uso de suelo para Escuela Secundaria en una superficie de 1700 m2 está prohibido, por no autorizarlo las normas vigentes a esa fecha.

278. El Colegio 1 contaba con tres acuerdos de autorización expedidos por la SEP para tres niveles de enseñanza: a) Acuerdo 84261 de 9 de julio de 1984 para impartir educación primaria expedido por ARF1; b) Acuerdo 09030111 de 15 de agosto de 2003 para impartir educación secundaria expedido por ARF3 y c) Acuerdo 09060434 de 28 de agosto de 2006 para impartir educación preescolar expedido por ARF2. Sin embargo, el uso de suelo exigido para primaria y secundaria no fue acreditado a pesar de ser uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso para impartir educación de cualquiera de los tres niveles (preescolar, primaria y secundaria).

279. El 10 de enero de 1984, **P1** solicitó a la SEP una supervisión al plantel ubicado en Domicilio 1, para verificar las condiciones materiales; señaló las características del inmueble, como un terreno de 1,000 m2, con una construcción de tres pisos.

280. Respecto del acuerdo 84261 para impartir educación primaria en el Colegio 1, se advierte que fue el primero en otorgarse por ARF1; el 9 de julio de 1984, la Dirección General de Incorporación y revalidación realizó un informe de visita a la escuela primaria Colegio 1, el 21 de septiembre de 1984, ubicada en Domicilio 1, en el que, entre otras cosas, se detalló las características del inmueble es: *“una*

construcción propia para escuela de tres pisos, funcionan un jardín de niños con tres grupos y una primaria...". Si bien durante la visita se dijo que funcionaba un jardín de niños, no se observó o solicitó que mostraran el respectivo acuerdo que facultaba al Colegio 1 para impartir educación preescolar, pues ésta fue otorgada por la SEP hasta el año 2006.

281. De lo anterior se desprende que a dos meses de haber entrado en funciones la primaria, también estaba en funcionamiento un jardín de niños, sin contar con el permiso o acuerdo de SEP para impartir educación preescolar, pues fue hasta el 28 de agosto de 2006 que se obtuvo dicho permiso.

282. La SEP, a través del oficio DPJ.SPA.DPC.3/CNDH/2161/2017 de 20 de octubre de 2017, informó a la Comisión Nacional los requisitos para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, establecidos en los acuerdos secretariales de la SEP 357, 254 y 255, respectivamente. En la parte conducente a la seguridad estructural refieren de manera coincidente que las instalaciones en las que se pretenda impartir educación de los niveles, preescolar, primaria y secundaria deberán proporcionar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; que para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural o bien constancia de seguridad estructural y de uso de suelo que contengan los datos de la autoridad que lo expidió o el nombre del DRO, su vigencia de registro y la mención de que el inmueble es para la prestación del servicio educativo.

283. El artículo 55, fracción II de la Ley General de Educación vigente en esa época, establece que las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes *"...cuenten con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento..."*.

284. Respecto de la impartición de educación preescolar, el 28 de agosto de 2006, la SEP informó que el Colegio 1 sí cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° Constitucional, de acuerdo con la visita Técnico Higiénico efectuada por la autoridad educativa correspondiente. Al analizar el expediente correspondiente se destaca que la SEP asentó que: *“1. En la visita de inspección se menciona que cuenta con Uso de Suelo, pero en el expediente no se encuentra la copia cotejada 2. En la visita de inspección se menciona que cuenta con Constancia de Seguridad Estructural, pero en el expediente no se encuentra la copia cotejada...”*. Es decir, la SEP informó una actuación no sustentada en documentales. Se advierte que el Colegio 1 no contaba con dichos requisitos.

285. Los artículos 21 y 23 del *“acuerdo número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar”*, establecen que además de cumplir con lo exigido en la fracción II del artículo 55²³ de la Ley General de Educación, también deberán cumplir con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, además de las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles, es decir, contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, con constancia de seguridad estructural y de uso de suelo.

286. El 12 de septiembre de 2005, la SEP emitió una negativa de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar para el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, pues consideró que *“1. En relación a la acreditación de la legal ocupación del inmueble (...) se menciona que se cotejaron dichos documentos con sus originales, sin embargo no se encuentran en el expediente, situación por la cual no es posible valorar dicha documentación...”*. Se

²³ Artículo 55.- *“Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: I.- (...); II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento...”*

comunicó a **PR1** que “...*queda estrictamente prohibido impartir educación preescolar (...), hasta en tanto no se cuente con la autorización previa y expresa de esta secretaría [SEP]...*”.

287. La Comisión Nacional advierte que antes del otorgamiento del acuerdo para impartir educación preescolar, **PR1** realizó los trámites para obtener la autorización, pero le fue negada por no cumplir con todos los requisitos y que tenía la prohibición expresa de impartir educación preescolar hasta antes del 28 de agosto de 2006. Al contrastar la negativa con el acta de 21 de septiembre de 1984, en la que la Dirección General de Incorporación y Revalidación realizó un informe de visita y señaló que se encontraba funcionando un jardín de niños y una primaria, acredita que la impartición de educación preescolar que estuvo realizando desde el año de 1984 y hasta el 2006 fue irregular.

288. El 2 de agosto de 2006 la directora del Colegio 1 remitió a la SEP los documentos certificados solicitados para la incorporación del Jardín de Niños, al que anexó fotocopia de uso de Suelo y de Constancia de Seguridad Estructural y Operaciones de 5 de septiembre de 2003 con una vigencia de 3 años, suscrito por **PR1** y **DRO2**, respecto del Domicilio 1, con una superficie de construcción de 2,500 metros cuadrados. En el expediente que remitió la SEP a la Comisión Nacional, no se encuentra la constancia de uso de suelo de 20 de agosto de 2003 que se menciona para preescolar.

289. Además, existe una inconsistencia en cuanto a los metros cuadrados de construcción reportados, ya que del contrato de comodato de 17 de agosto de 2006, que exhibió como requisito para el reconocimiento de estudios de validez preescolar se señaló una superficie de 2,500 metros cuadrados y del acta circunstanciada de 26 de junio de 2006 realizada durante la visita de la SEP al Domicilio 1, se señaló una superficie de 2,394 metros cuadrados de construcción, es decir, hay una diferencia de 106 metros cuadrados.

290. Respecto de la autorización para impartir educación primaria en el Colegio 1, del expediente que remitió la SEP a la Comisión Nacional, se advierte que desde el 9 de julio de 1984, se impartían clases en el Colegio 1, sin que se advierta de la documental remitida que se cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo 254 de la SEP, para que los particulares impartan educación primaria. Al requerir la Comisión Nacional a la SEP “...indique si de conformidad a la normatividad vigente al momento de otorgar la citada autorización [Primaria 84261], era requisito del particular otorgar constancia de seguridad estructural y de uso de suelo del inmueble a ocuparse para escuela primaria...”, en la respuesta recibida mediante oficio UAJyT/441/2018, de 11 de junio de 2018, la SEP se limitó a referir que “...la normatividad aplicable para que el [Colegio 1] se le autorizara para impartir Educación Primaria, es la establecida en el **Acuerdo Secretarial número 254** (...) donde se precisan los requisitos que deben cumplir los particulares...”, y explicó los requisitos señalados en el título VI “de las visitas de inspección”, de dicho Acuerdo secretarial, de que la primera visita de inspección ordinaria es para verificar aspectos administrativos, técnico-pedagógicos e instalaciones del inmueble. La SEP no contestó a la Comisión Nacional si el Colegio 1 cumplió o no con los requisitos que se señalan en el acuerdo secretarial 254 para nivel primaria.

291. La SEP remitió a la Comisión Nacional copias certificadas de las visitas de inspección que realizó al Colegio 1 en los distintos tipos educativos; indicó que fueron 37 visitas realizadas, las cuales se enlistan a continuación en que se describen el número de oficio, fecha de expedición y visita, persona con quién se atendió la diligencia y el servidor público de la SEP que la llevó a cabo.

◆ **Visitas realizadas por la SEP al Colegio 1.**

Visitas efectuadas a nivel preescolar:

No.	No. de oficio y fecha de expedición	Fecha de visita	Personal del Colegio 1 que atendió la diligencia	Servidor Público de la SEP que realizó la diligencia
1	217-F0404 de fecha 12/11/2012	Visita de 16/11/2012	Directora T11	SPF4
2	217 - F1001 de fecha 25/01/2013	No se especificó en el acta	Directora T11	SPF4
3	217-F1600 de fecha 09/04/2013	Visita del 10/04/2013	Directora T11	SPF4
4	217-163 de fecha 12/11/2013	No se especificó en el acta	Directora T11	SPF5
5	F -1000 de fecha 06/02/2014	No se especificó en el acta	Directora T11	SPF5
6	217-0170 de fecha 02/10/2014	No se especificó en el acta	Directora T11	SPF5
7	217-0486 de fecha 16/01/2015	No se especificó en el acta	Directora T11	SPF5
8	217-746 de fecha 08/06/2016	No se especificó en el acta	Directora T11	ARF4
9	217-081 de fecha 13/09/ 2016	No se especificó en el acta	Directora T11	ARF4
10	217-15050 de fecha 19/01/2017	No se especificó en el acta	Directora T11	ARF4
11	217-15181/2017 de fecha 07/02/2017	Visita de 28/02/2017	Directora T11.	ARF4 y SPF9
12	217/015/2017 de fecha 12/09/2017	Visita de 12/09/2017	Directora T11	ARF4

Visitas realizadas en nivel primaria:

No.	No. de oficio y fecha	Fecha de visita	Personal del Colegio 1 que atendió la diligencia	Servidor Público de la SEP que realizó la diligencia
1	216-2/12230/2012 de fecha 21/09/2012	Visita de 01/10/2012	Directora P5	SPF7
2	216-2/3410/2013 de fecha 21/02/2013	Visita de 28/02/2013	Directora P5	SPF7
3	216-2/12672/2013 de fecha 3/10/2013	Visita de 10/10/2013	Directora P5	SPF7

4*	216-2/12672/2013 de fecha 3/10/2013	Visita de 10/10/2013	Directora P5	SPF7
5	216-2/5393/2014 de fecha 17/03/2014	Visita de 01/04/2014	Directora P5	SPF7
6	216-2/7602/2014 de fecha 20/05/2014	Visita de 10/06/2014	Directora P5	SPF7
7*	216-2/7602/2014 de fecha 20/05/2014	Visita de 10/06/2014	Directora P5	SPF7
8	216-2/16897 de fecha 28/11/2014	Visita de 06/12/2014	Directora P5.	SPF7
9*	216-2/16897 de fecha 28/11/2014	Visita de 06/12/2014	Directora P5	SPF7
10	216-2/11895/2015 de fecha 19/10/2015	Visita de 04/11/2015	Directora P5	SPF7
11*	216-2/11895/2015 de fecha 19/10/2015	Visita 04/11/2015	Directora P5	SPF7
12*	216-2/11895/2015 de fecha 19/10/2015	Visita 04/11/2015	Directora P5	SPF7
13*	216-2/3584/2016 de fecha 15/02/2016	Visita de 11/03/2016	Directora P5	SPF7
14	216-2/3584/2016 de fecha 16/02/2016	Visita de 11/03/2016	Directora P5	SPF7
15	216-2/111/2017 de fecha 20/01/2017	Visita de 31/01/2017	Directora P5	SPF7
16*	216-2/111/2017 de fecha 20/01/2017	Visita de 31/01/2017	Directora P5	SPF7
17	216-2/836/2017 de fecha 20/06/2017	Visita de 30/06/2017	Directora P5	SPF7
18	216-2/839/2017 de fecha 20/06/2017	Visita de 30/06/2017	Directora P5	SPF7

Visitas efectuadas en nivel secundaria:

No.	No. de oficio y fecha	Fecha de visita	Personal del Colegio 1 que atendió la diligencia	Servidor Público de la SEP que realizó la diligencia
1	CSES/SO/2214/2011 de fecha 23/08/2011	Visita 12/09/2011	Directora PR1	SPF8
2	CSES/SO/DGE/UESPI/ 1652/2013 de fecha 21/08/2013	Visita de 11/09/2013	Directora PR1	SPF8
3	CSES/SO/DG/287/2014 de fecha 14/10/2014	Visita de 07/11/2014	Directora PR1	SPF8

4	Oficio sin número	Visita 05/10/2015	Directora PR1	SPF8
5	CSES/SO/3000/2016 de fecha 02/09/2016	Visita de 20/10/2016	Directora PR1	SPF8
6	CSES/50/74/2017 de fecha 10/03/2017	Visita 06/04/2017	Directora PR1	SPF8

292. Las visitas realizadas por personal de la SEP tienen su fundamento en los artículos 57²⁴ y 58²⁵ de la Ley General de Educación vigente al momento de los hechos (ahora artículos 149 y 151 de la nueva Ley General de Educación), con el objetivo de verificar que los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial, cumplen lo exigido por el artículo 3° Constitucional y 55 de la Ley General de Educación.

²⁴ Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Fracción reformada DOF 11-09-2013 II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes; III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado; IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

²⁵ Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año. Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente. Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado. Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares. Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

293. Dichos objetivos van enfocados a asegurar el bienestar de los alumnos, al comprobar que las condiciones en las que se imparta educación, de cualquiera de los niveles educativos cumplan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad, con apego a los planes y programas de estudio que determine la SEP.

294. De la revisión de la Comisión Nacional a la documentación remitida por la SEP, se advierte que hubo 12 visitas a preescolar entre los años 2012 a 2017; 18 visitas a la primaria entre los años 2011 a 2017 y 6 visitas a secundaria entre 2011 y 2017, para un total de 36 visitas. Sin embargo algunas de las actas circunstanciadas de visitas se encuentran duplicadas por lo que no se trata de 36 visitas ni de 37, como informó la SEP; las visitas señaladas con un asterisco (*) en los números de la primera columna de los cuadros anteriores, son aquellas duplicadas, de manera que, al realizar el conteo, se trata de 29 visitas y no de las 37 que informó la SEP.

295. De las visitas o inspecciones realizadas por la SEP, la Comisión Nacional advierte que están enfocadas a aspectos administrativos, de personal y su respectiva capacitación, y que se realizan observaciones generales de las instalaciones, pues sólo verifican el número de salones, la iluminación, ventilación y si el mobiliario es adecuado, si cuentan con extintores, agua potable, sanitarios, ubicación del inmueble y cuestiones administrativas, pero no se verifican aspectos de seguridad estructural; esto es así ya que la visita es un mero trámite administrativo y el personal de la SEP que acude a las mismas no es apto para hacer anotaciones u observaciones respecto de la seguridad física del inmueble, simplemente se limitan a realizar un llenado de formatos preestablecidos (*check list*) respecto de los programas de educación.

296. La Comisión Nacional considera pertinente una modificación o adecuación a la Ley General de Educación, para que el personal que acuda a realizar las visitas de verificación esté capacitado en conocimientos mínimos relacionados con la seguridad estructural de los inmuebles que visitan.

297. La Comisión Nacional identificó otras irregularidades. En la visita a preescolar de 12 de septiembre de 2017, practicada por ARF4 se observó al final del apartado denominado “3. *Plantillas de Personal*”, la leyenda “*El inmueble se comparte con el nivel primaria, la planta baja es exclusiva para preescolar*” y en el apartado denominado “6. *Inmueble e Instalaciones*” se incluyen diversas preguntas para marcar la casilla con un Sí o No y respecto de la pregunta 5 “*¿Existen instalaciones como viviendas o establecimientos comerciales que no formen parte del plantel y que tengan comunicación y/o acceso directo con la escuela?*”. se asentó en la casilla un NO. Sin embargo, se tenía registro que en la fecha de la visita (12 de septiembre de 2017), ya se encontraba la vivienda de la Directora **PR1**.

298. En esa misma visita a preescolar, en el punto “4. *Otra documentación*” del Anexo 2, en el indicador número 8 del formato que refiere “*Visto Bueno de Seguridad y operación, o Constancia de Seguridad Estructural vigentes, emitida por la Delegación o por perito particular debidamente acreditado*”, se asentó como observación que faltó el Visto Bueno de Protección Civil.

299. Asimismo, para obtener el permiso de preescolar, en la solicitud de reconocimiento de validez oficial se señaló que se presentó la constancia de seguridad estructural de 5 de septiembre de 2003, pero dicha constancia no obra en el expediente de SEP, sólo el Visto Bueno de seguridad de la misma fecha, por lo que no hay certeza de su existencia.

300. Lo anterior se corroboró con el acta circunstanciada de 21 de marzo de 2013, realizada por personas servidoras públicas de la SEP durante la visita de inspección higiénico pedagógica a la Secundaria Colegio 1, en la que se asentó que no presentó documento para acreditar la ocupación legal del inmueble, ni la de seguridad estructural y que el uso de suelo no fue cotejado con la Constancia de Uso de Suelo original, además de advertirse que cuenta con tres niveles (1er nivel: 4 aulas, de las cuales 1 es de computación; 2do nivel: biblioteca y aulas; y 3er nivel 2 talleres y 1 aula).

301. Respecto de la impartición de educación secundaria se advierte que la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos número CAD-1659-93, de 7 de septiembre de 1993, con folio 16122/1993, respecto del Domicilio 2, presentada por **PR1**, se acreditó que no fue expedida por la SEDUVI, y que los datos señalados son incorrectos, ya que los números de licencia de construcción y ampliación, respectivamente no corresponden a los expedidos para el Domicilio 2, pues en la constancia se indicó licencia de construcción No. 1/420/81/14 y registro de ampliación No. 5/126/82/14, sin embargo lo correcto es 1/420/83/14 y 1/126/84/14, además, tampoco coinciden los metros de construcción, ya que mientras en la visita de la SEP de 4 de octubre de 2013, hacen constar una superficie construida de 2,690 metros cuadrados, en la constancia referida señalaron una superficie de 2,745 metros cuadrados. La Comisión Nacional concluye que no se trata del mismo predio, ni los mismos números de licencia de construcción y ampliación expedidos, ni metros construidos en el Domicilio 2, ni las fechas, pues el primero es de 4 de septiembre de 1981 y el segundo de 26 de septiembre de 1982.

302. En dicha Constancia de acreditación de uso de suelo expedida por la jefa de registro de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica aparece la leyenda: *“En el inmueble antes referido es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, y haberse demostrado la continuidad del uso a esta fecha en el mismo domicilio, se convalidan derechos legítimamente adquiridos conforme a los principios señalados en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º. Del Código Civil y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”*

303. En el supuesto de que la constancia de acreditación de uso de suelo fuese legítima, data del 7 de septiembre de 1993, pero fue hasta el 15 de agosto de 2003 que la SEP otorgó la autorización al Colegio 1, es decir, no se acredita *“la continuidad del uso”* (de la impartición de educación secundaria) como lo señala la leyenda, pues el permiso es posterior a la constancia de zonificación. Del 7 de septiembre de 1993

al año 2003 no se podía impartir educación secundaria porque no se contaba con el permiso; el Colegio 1 operó de manera irregular en ese periodo. Por lo tanto, fue una conducta que se consintió por parte de las personas servidoras públicas de la SEP que realizaron visitas al Colegio 1 en el periodo anterior a la autorización de la impartición de educación secundaria y no dieron aviso a sus superiores jerárquicos de la ilegalidad con la que operaba el Colegio 1 por no contar con el acuerdo de autorización; aunado a que para la expedición del Acuerdo de Autorización no verificaron que el uso de suelo para impartir educación secundaria estaba prohibido.

304. Según el artículo 25 del Acuerdo secretarial número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, vigente al momento de los hechos, se incluye *“Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural o bien con constancia de seguridad estructural y de uso de suelo”*.

305. El artículo 27 del mismo ordenamiento establece que: *“El particular conservará la constancia de uso de suelo en sus archivos, para su posterior verificación por la autoridad educativa y deberá contener los siguientes datos: I. La autoridad que la expidió; II. La fecha de expedición; III. El periodo de vigencia, y IV. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo o con la nomenclatura equivalente, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.”*.

306. Se acreditó que no se dio cumplimiento a ambos preceptos, porque el uso de suelo no corresponde al inmueble ubicado en el Domicilio 2 y no está autorizada la prestación del servicio educativo de secundaria. Además, el escrito de 21 de junio de 2013, suscrito por **PR1**, dirigido al Director de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos en el que solicitó autorización para el incremento en el número de la matrícula escolar, mencionó que *“desde el año dos mil tres a la fecha, ha modificado, estructuralmente, las Instalaciones donde se imparte enseñanza a nivel Secundaria,*

en base a los lineamientos establecidos y contenidos en el acuerdo 255, lo cual en estricto cumplimiento a la normatividad, actualmente se cuenta con Instalaciones adecuadas en espacio y con los elementos higiénicos y pedagógicos, para albergar una matrícula inclusive superior...”.

307. La SEP cada ciclo escolar emite una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en el Distrito Federal, incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, documento de carácter operativo normativo, integrado por un compendio de normas y procedimientos institucionales cuya finalidad es apoyar la atención oportuna a los planteles educativos, que con relación al tema disponen:

“Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP” 2016-2017”

“1.2 FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

19. Los propietarios, representantes legales y directores técnicos de los planteles están obligados a contar con:

A) Constancia de Seguridad Estructural con vigencia de cinco años,

B) El visto bueno de Seguridad de Operación emitido por la Delegación y que tiene una vigencia de tres años

C) Programa Interno de Protección Civil registrado y con el visto bueno de la Unidad de Protección Civil Delegacional, vigente un año.

D) Su constancia de uso de suelo y

E) Documento con el que se acredite la ocupación legal del inmueble. Todos los documentos deberán estar vigentes.”

(...)

4.2 SUPERVISIÓN ESCOLAR

100. Los supervisores escolares, vigilarán los acuerdos de incorporación, para que se respeten los términos en los que fueron emitidos como matrícula por grupo, plan y programas, plantilla de personal, horarios, domicilio y condiciones de accesibilidad y diseño universal del inmueble. Así como los acuerdos Secretariales correspondientes con los que se otorgan las autorizaciones para impartir Educación Básica.

102. En el caso de que la escuela presente irregularidades en el transcurso del ciclo escolar, los supervisores escolares con oficio de la autoridad correspondiente, realizarán visitas de inspección extraordinarias y podrán realizar otras de seguimiento que se consideren necesarias, remitiendo el resultado de ésta a la autoridad educativa correspondiente, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Secretariales Números 254, 255 276 y 357 emitidos por la Secretaría de Educación Pública.”

308. Se advierte que en el Colegio 1, en el Domicilio 2, se realizaron modificaciones al inmueble con las cuales pudo haber afectado la seguridad estructural, pues no contaba con el respectivo Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y tampoco hubo una observación o vigilancia por parte de la SEP para verificar las condiciones del inmueble en el que se impartían clases de los tres niveles (preescolar, primaria y secundaria). Incluso la SEP nunca debió dar la autorización para impartir educación secundaria puesto que era un uso de suelo prohibido para impartir educación secundaria, lo cual debió tener conocimiento al respecto, corroborarlo y actuar en consecuencia.

309. Todas esas irregularidades tuvieron que ser advertidas por el personal de la SEP que realizó las visitas de verificación como lo indica la *Guía Operativa*, pues es una obligación de la SEP al haber otorgado las respectivas autorizaciones para impartir los distintos niveles de educación el deber de inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales se concedieron, pues conforme al artículo 58 de la Ley General de Educación vigente al momento de los hechos determina que *“Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año”*, sin embargo, si bien hay constancia de las visitas, no hay constancia de que se haya dado aviso a los superiores jerárquicos de las irregularidades en el Colegio 1 y tampoco la SEP hizo algo al respecto, tolerando que continuara operando de forma irregular.

310. La SEP informó a la Comisión Nacional a través del oficio DPJ.SPA.DPC.3/CNDH/2161/2017 de 20 de octubre de 2017, que la normatividad que rige la operación y administración de las escuelas particulares no le otorga a la

SEP facultades en materia de revisión de inmuebles, las cuales corresponden a las autoridades delegacionales o al Gobierno de la Ciudad; pero eso no era impedimento para hacer algo respecto de las irregularidades en la impartición de educación sin los acuerdos de autorización, pues prácticamente el Colegio 1 estuvo impartiendo educación preescolar, primaria y secundaria desde 1984 únicamente con el acuerdo de educación primaria ya que las autorizaciones de secundaria y preescolar fueron posteriores (2003 y 2006).

311. La Comisión Nacional solicitó información al INIFED, el cual mediante oficio GAJ/0162/18 de 12 de febrero de 2018, informó que el Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2 no cuenta con la certificación de la calidad del INIFED, por lo que no cuenta con ningún expediente, en virtud de que no ha sido solicitado y a que la normatividad aplicable no atribuye al INIFED facultades para llevar a cabo el procedimiento de certificación de manera oficiosa, además de no ser obligatoria para los particulares cumplir con este trámite.

312. En suma, el Colegio 1 no fue supervisado por ninguna autoridad en materia de seguridad e infraestructura educativa y en cambio se fueron realizando a través del tiempo diversas modificaciones al propio Colegio 1, al grado de construir una casa habitación en el último nivel del Colegio 1, lo que fue determinante para que se produjera el colapso durante el sismo de 19 de septiembre de 2017, por el exceso de carga al inmueble. Quedó acreditado en el acta circunstanciada de 4 de octubre de 2013 en la que personas servidoras públicas de la SEP hicieron constar en la visita de inspección al Colegio 1 ubicado en el Domicilio 2, que contaba con casa habitación independiente en el último nivel de la construcción; sólo quedó asentado en el acta pero no realizaron ninguna acción para dar aviso a sus superiores en la SEP y/o a la demarcación territorial para que acudieran al Colegio 1 a verificar las irregularidades relacionadas con la infraestructura.

313. Como consecuencia del colapso, la SEP a través de los oficios AFSEDF/248/2017, AFSEDF/249/2017 y AFSEDF/250/2017 de 29 de septiembre de

2017, informaron a PR1, que debido a los graves daños estructurales que presentó el Colegio 1, y con la finalidad de preservar la seguridad e integridad de las niñas, niños y personal docente y demás de la comunidad escolar, se revocaron los acuerdos de incorporación 09060434, 84261 y 09030111, correspondientes a los tres niveles de educación que se impartían.

314. La Comisión Nacional concluye que la construcción del cuarto nivel del Colegio 1, aunado a la omisión de cumplir con las órdenes de clausura y demolición y la falta de supervisión y vigilancia del Colegio 1 por parte de la SEP, SEDUVI y Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Tlalpan, y no contar con una estructura acorde al Reglamento de Construcciones que pudiera soportar las cargas y las funciones para las que fueron creadas, contribuyó mayormente en reducción de la seguridad estructural y a su colapso al momento de ocurrir el sismo de 19 de septiembre de 2017, pues era el Colegio 1 el que debía adecuarse al Reglamento de Construcción por tratarse de una construcción que alberga a niñas, niños y adolescentes.

315. El Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tlalpan determina que la Dirección de Desarrollo Urbano; la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción son las autoridades encargadas de vigilar, supervisar, verificar y dar seguimiento a las obras y/o construcciones para asegurar el cumplimiento del marco normativo en materia de construcción, de manera que son éstas las que pudieran advertir las irregularidades en materia de construcción que se estaban suscitando dentro de la demarcación territorial Tlalpan y en específico en el Colegio 1. En consecuencia, debieron advertir las irregularidades del Colegio 1 y ejercer sus funciones legales al respecto.

316. Si bien las obras del Colegio 1 se dieron en contexto de ocultamiento por parte de PR1, por encontrarse dentro de un predio al que pudiera ser difícil acceder y/o percibir que se están llevando a cabo trabajos de construcción, lo cierto es que desde

el año 2009 los vecinos del Colegio 1 advirtieron que desde el año 2006 se estaban realizando labores de construcción de un cuarto nivel en una zona en la que está prohibido. Desde ese momento las autoridades de la demarcación territorial Tlalpan en específico la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción debió verificar que las obras que se estaban realizando en el Colegio 1 estuvieran apegadas a la normatividad vigente, ya que uno de los objetivos principales es *“Registrar el trámite de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción, garantizando que los trabajos y obras menores de construcción sean ejecutados en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.”*

317. Si bien no se tiene la certeza de quién estaba en aquel entonces como encargado de esas áreas para efectos de realizar el señalamiento como autoridades responsables, las autoridades encargadas de investigar e iniciar los procedimientos penales y administrativos deberán investigar a las personas y determinar las responsabilidades pertinentes, pues desde el año 2006 en que el Colegio 1 ingresó dicho trámite debieron comprobar que los trabajos se apegaran a lo establecido en el aviso. Por tal motivo es que la Comisión Nacional considera que se violaron los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, debido a que los trabajos de construcción en el Colegio 1 se ejecutaron fuera del marco de la normatividad en materia de construcción. En ese sentido, las autoridades fueron omisas en verificar que se llevara a cabo lo manifestado en el aviso y consintieron que se llevaran a cabo los trabajos de construcción.

B. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y A LA VIDA, POR LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN.

Derecho a la integridad y seguridad personal.

318. Los derechos a la integridad y seguridad personal de las NNA se encuentran protegidos por la Constitución Federal y por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

319. El derecho a la integridad personal se concibe como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten a la persona su existencia sin sufrir menoscabo en alguna de estas tres dimensiones, por tanto, implica la prohibición de cualquier acto infligido en detrimento físico, psíquico y moral de las personas y la obligación del Estado para garantizar un ambiente libre de violencia, de acoso y en general, de cualquier obstáculo que impida el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades. En el caso de las NNA, debido a que se encuentran en desarrollo, esta obligación es de mayor trascendencia y relevancia, al tratarse de personas en una situación particular de vulnerabilidad, pues dependen de otras para ejercer sus derechos.

320. El derecho a la integridad personal implica aquella legitimidad del individuo para preservar la totalidad de sus facultades físicas, psíquicas y morales. El pleno ejercicio de este derecho genera una obligación a cargo del Estado, de eliminar y prevenir todas aquellas prácticas que priven, vulneren o atenten contra la conservación de estas cualidades. La CrIDH ha puntualizado que “[l]a integridad personal es esencial para el disfrute de la vida humana”²⁶.

321. Este derecho se encuentra previsto en los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5, párrafo primero de la

²⁶ CrIDH. “Caso Albán Cornejo y otros vs Ecuador”. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 117.

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3° y 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7° y 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que en términos generales especifican que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, asimismo tienen derecho a la seguridad personal.

322. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 20 de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de entes particulares²⁷.

323. El derecho a la integridad personal implica para el Estado no solamente un deber general de respeto, sino además un deber de garantía²⁸. En el primer caso, conlleva para todas las autoridades un deber de abstención y no interferencia en el disfrute de este derecho por parte de sus titulares (obligación negativa), mientras que, en su segunda vertiente, esta obligación implica el deber de adoptar medidas para asegurar a todas las personas las condiciones necesarias de protección para el pleno goce y disfrute de este derecho (obligación positiva). En este sentido, esta Comisión Nacional observa que una violación al derecho a la integridad personal puede ser resultado tanto de una acción intencional que tenga el propósito de causar daño, dolores o sufrimientos, como de acciones culposas o de la omisión de adoptar medidas de protección, por parte de las autoridades encargadas de su salvaguardia que, sin intención de daño, causen su afectación²⁹.

²⁷ CNDH, Recomendación 74/2017, párrafo 117.

²⁸ CrIDH “Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia”, Sentencia de 30 de noviembre de 2012. (Excepciones Preliminares, Fondo y reparaciones), párrafo 188.

²⁹ CNDH, Recomendación 31/2018, párr. 50.

324. Los ordenamientos nacionales e internacionales referidos establecen que el normal desarrollo de las NNA abarca los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social y que atendiendo al principio del interés superior de la niñez, se debe garantizar su desarrollo óptimo; situación que en los casos materia de la presente Recomendación no aconteció.

Derecho a la vida.

325. Los artículos 1º, párrafo primero y 29 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1º y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 1º, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen el marco jurídico básico de protección del derecho a la vida, el cual “...no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los Derechos Humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”.³⁰

326. Los artículos 6.1 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que los Estados garantizarán en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

327. El artículo 14 de la Ley General de NNA prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que se les preserve la vida, asimismo, que las autoridades de los tres niveles de gobierno, deben llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia de la

³⁰ CrIDH, “Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de agosto de 2018, párr. 107.

niñez, y en su caso, investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

328. La CrIDH reconoce que el derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de los demás Derechos Humanos,²² por lo que “...*los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho ...*”³¹

329. La misma Corte Interamericana ha indicado que la responsabilidad del Estado puede ser por falta de prevención, protección, y en su caso respeto, por lo que “...*debe verificarse que al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inminente para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, que las autoridades conocían o debían tener conocimiento, y que no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podrían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo...*”³².

330. La SCJN ha establecido que “El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, (...) no sólo prohíbe la privación de la vida (...), también exige (...) la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los Derechos Humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho (...) existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado (...) cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias (...) tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado...”³³

331. En el caso del Colegio 1, existió una serie de irregularidades toleradas por autoridades que provocaron la violación al derecho a la integridad, seguridad personal y a la vida, lo cual se acreditó principalmente con el oficio DGJG/7733/2017

³¹ Ídem

³² “Caso *Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de agosto de 2014, párr. 184.

³³ “Derecho a la vida. Supuestos en que se actualiza su transgresión por parte del estado”, Semanario Judicial de la Federación, Enero de 2011, Registro 162169.

de 6 de octubre de 2017, expedido por la entonces Delegación Tlalpan, los Vistos Buenos de Seguridad y Operación, las constancias de Seguridad Estructural del Colegio 1; y los dictámenes, oficios y diligencias que obran en la Carpeta de Investigación 2.

332. La entonces Delegación Tlalpan, a través de su oficio DGJG/7733/2017 de 6 de octubre de 2017, informó a la Comisión Nacional que: a) no expide permisos escolares; b) sólo está facultada para aplicar las disposiciones que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza como establecimientos mercantiles de bajo impacto, de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; c) que existe una Ley General de Infraestructura Física Educativa que tiene por objeto regular la infraestructura física educativa, estableciendo los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo nacional; d) que de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal cuando un particular pretende realizar una obra debe ingresar por ventanilla única la Manifestación de Registro de Construcción avalada por un DRO; e) por lo que hace al uso de suelo, la SEDUVI es la autoridad competente para expedir certificados de zonificación y uso de suelo y f) que a partir del 1 de octubre de 2015, la entonces Delegación Tlalpan ha detectado posibles omisiones de personas servidoras públicas ya que recibieron procedimientos administrativos concluidos y g) que darán vista a las autoridades competentes.

333. El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal³⁴, establece en su artículo 1, párrafo segundo que *“Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su*

³⁴ Tanto en el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1976, como en el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.

334. En ese sentido, el artículo 3 del mismo ordenamiento determina que *“De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración [Administración Pública del entonces Distrito Federal]³⁵”.*

335. El artículo 68 del mismo Reglamento establece que el propietario o poseedor de una construcción recién hecha, tratándose de una escuela, en la que se exceda la ocupación de 40 m², deberá presentar junto con el aviso de terminación de obra ante la Delegación respectiva, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un DRO y del o los Corresponsables, en su caso.

336. De la revisión del expediente que remitió la Delegación Tlalpan a la Comisión Nacional, se advierte que respecto del Colegio 1 no existe el aviso de terminación de obra, requisito exigido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. El Colegio 1 tenía la obligación por ley de dar aviso al término de sus obras de construcción, previo a impartir los niveles de educación autorizada mediante acuerdos de la SEP; el artículo 65 del Reglamento establece que los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación (ahora demarcación territorial), de la terminación de la obra para que la Delegación verifique que la obra cumplió lo establecido en el Reglamento de Construcciones.

337. Si bien el Reglamento de Construcciones obliga al particular a dar aviso a la demarcación territorial respecto de la terminación de las obras y todas aquellas obras

³⁵ La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el martes 29 de diciembre de 1998, en su artículo 2 dispone que: *“La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. (...). En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal”.*

construcciones y modificaciones que lleve a cabo en un inmueble, no es una obligación que se traslade únicamente al particular, pues de conformidad con el *“Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tlalpan”* vigente al momento de los hechos, la Dirección de Desarrollo Urbano; la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción tienen la obligación *“permanente”* de verificar que las obras de construcción sean ejecutadas en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones.

338. El *Manual* determina los objetivos de: **a)** la Dirección de Desarrollo Urbano, que establece: *“Supervisar de manera **permanente** que los trámites de manifestaciones y licencias se cumplan con los requerimientos normativos”*; **b)** de la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias: *“Coordinar de manera **permanente** que las solicitudes de los trámites de Licencias de Construcción, Instalación, Modificación, Fusión, Subdivisión, Relotificación, Alineamientos, Número Oficial y fijación de anuncios denominativos, vallas tapiales en vías secundarias, se verifiquen y cumplan con el uso de suelo autorizado por la Delegación”* y **c)** de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción: *“Comprobar **permanente** que las Manifestaciones y Licencias de Construcción cumplan con la normatividad dentro de la Delegación.*

339. Respecto del Visto Bueno de Seguridad y Operación, el artículo 69, fracción II del Reglamento de Construcciones precisa, que entre las edificaciones que lo requieren son las escuelas, por estar consideradas en la propia legislación como de riesgo alto.

340. El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal exige como requisitos para las edificaciones o construcciones de riesgo alto como las escuelas, el Visto Bueno de Seguridad y Operación y la Constancia de Seguridad Estructural. Se entiende que son dos requisitos distintos, sin embargo el Reglamento no detalla de manera clara en qué casos aplica cada uno o qué aspectos estructurales se verifican

en cada una o incluso en ocasiones, se solicitan ambos requisitos en un mismo artículo. Ante esta confusión y para una mejor comprensión la Comisión Nacional realizó un ejercicio comparativo del propio Reglamento entre ambos requisitos para comprender en qué casos se requiere cada uno:

Visto Bueno de Seguridad y Operación	Constancia de Seguridad Estructural
Artículo 34.- Un DRO suscribe un Visto Bueno de Seguridad y Operación al otorgar su responsiva de una edificación o instalación.	
Artículo 38.- El Corresponsable en Instalaciones otorgará su responsiva cuando suscriba conjuntamente con el DRO el Visto Bueno de Seguridad y Operación.	Artículo 38.- Los Corresponsables en Seguridad Estructural otorgarán su responsiva cuando suscriba una constancia de seguridad estructural.
Artículo 68.- El propietario o poseedor de una instalación o edificación (recién construida) de riesgo alto, debe presentar junto con el aviso de terminación de obra el Visto Bueno de Seguridad y Operación ante la Delegación, la cual debe incluir la Constancia de Seguridad Estructural.	Artículo 68.- Visto Bueno de Seguridad y Operación debe incluir la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.
Artículo 68.- La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años o antes si se realizan cambios en las edificaciones de riesgo alto, dentro de los 60 días posteriores al cambio.	Artículo 71.- Para las construcciones de riesgo alto, se debe registrar ante la Delegación una Constancia de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo.
Artículo 73.- Al cambiar el uso de las edificaciones para ser destinadas a edificaciones de riesgo alto, el propietario o poseedor debe presentar ante la Delegación el Visto Bueno de Seguridad y Operación.	Artículo 73.- Al cambiar el uso de las edificaciones para ser destinadas a edificaciones de riesgo alto, el propietario o poseedor, además de presentar el Visto Bueno de Seguridad y Operación, también debe presentar la Constancia de Seguridad Estructural.
Artículo 109.- En las obras que requieran Visto Bueno de Seguridad y Operación, como en el caso de las escuelas, el propietario o poseedor del inmueble llevará una bitácora donde el DRO registrará los resultados de las pruebas.	Artículo 179.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos.

341. Del cuadro anterior se aprecia que tanto el Visto Bueno de Seguridad y Operación, como la Constancia de Seguridad Estructural forman parte de los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones, para tener certeza de que las construcciones o edificaciones son seguras por cumplir los lineamientos establecidos en el reglamento. Son dos requisitos que contempla el Reglamento de Construcciones.

342. Las principales diferencias que se pueden advertir entre ambos requisitos son que el Visto Bueno de Seguridad y Operación siempre está suscrito por un DRO al otorgar su responsiva y en ocasiones es suscrito de manera conjunta (únicamente) por un Corresponsable en Instalaciones, no así por Corresponsable en Seguridad Estructural o en Diseño Urbano y Arquitectónico, como lo señala el artículo 38.

343. Otra cuestión es que el Visto Bueno de Seguridad y Operación será requerido siempre que se trate de una construcción de las clasificadas como de riesgo alto, como lo es el Colegio 1, sea que se trate de una construcción nueva, alguna modificación o incluso que haya cambiado de uso a una de las clasificadas como riesgo alto, pues en éstas el Visto Bueno debe ser renovado cada 3 años o antes si se da una modificación.

344. En cambio, la Constancia de Seguridad Estructural, exigible también para construcciones de riesgo alto, se tiene que renovar cada 5 años o antes si ocurre un sismo, además de que al cambiar el uso de suelo de las edificaciones para ser destinadas a un uso considerado de riesgo alto, adicional al Visto Bueno de Seguridad y Operación, también se debe presentar la Constancia de Seguridad Estructural.

345. De los documentos del Colegio 1, ubicados en el Domicilio 1 y Domicilio 2 y que obran tanto en el expediente de la Delegación Tlalpan, como en la Carpeta de Investigación e incluso en el expediente de queja que inició en la Comisión Nacional, se tiene lo siguiente:

345.1. Los documentos de Visto Bueno de Seguridad y Operación del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, que obran en el expediente que remitió la Delegación Tlalpan son los siguientes:

Visto Bueno de Seguridad y Operación	Fecha de expedición
2218/03	5/09/2003
2078-5-06	28/08/2006
2309/09	28/08/2009
935/2013 ³⁶	16/04/2013
1327/17	2/06/2017

345.2. Las Constancias de Seguridad Estructural en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, que obran en el expediente que remitió la Delegación Tlalpan son las siguientes:

Constancia de Seguridad Estructural	Fecha de expedición
2033-5-06	28/08/2006
1498-5-13	19/06/2013
1604/14	16/06/2014
S/N	22/09/2014

345.3. El Visto Bueno de Seguridad y Operación para el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, que obran en el expediente que remitió la Delegación Tlalpan son los siguientes:

Visto Bueno de Seguridad y Operación	Fecha de expedición
2078-5-06	28/08/2006
2311-5-09	28/08/2009
934/2013 ³⁷	16/04/2013

³⁶ Este Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación fue remitido por la entonces Delegación Tlalpan en diverso oficio DGJG/4619/2018 de 25 de mayo de 2018, junto con la solicitud de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Colegio 1.

³⁷ Ídem.

1368-5-17	07/06/2017
-----------	------------

345.4. Las Constancias de Seguridad Estructural del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, que obran en el expediente que remitió la Delegación Tlalpan son las siguientes:

Constancia de Seguridad Estructural	Fecha de expedición
2034-5-06	28/08/2006
1499-5-13	19/06/2013
1607-5-14	17/07/2014
S/N	22/09/2014

345.5. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, tanto el abrogado como el vigente, establecen en el capítulo “*De la ocupación y del visto bueno de seguridad y operación de las construcciones*”, que todas aquellas edificaciones o construcciones destinadas a la enseñanza pública o privada requieren del Visto Bueno de Seguridad y Operación y del aviso de terminación de obra ante la Delegación correspondiente.

346. El Visto Bueno de Seguridad y Operación del cual se tiene un primer registro en el Domicilio 1 es de septiembre de 2003, sin que en el expediente exista algún documento o constancia que acredite que desde la fecha de construcción se contaban con el mismo, además que según el Reglamento de Construcciones se tiene que renovar cada 3 años, sin embargo, en el año 2009 se pierde la secuencia de tres años ya que tenía que renovarse en el 2012 y se hizo hasta el 2013 y la siguiente se hizo hasta 2017.

347. Lo mismo ocurre con la Constancia de Seguridad Estructural del Domicilio 1, pues la más antigua es del año 2006, sin que exista constancia anterior que acredite que el Colegio 1 ya contaba con la misma y tampoco cubren el requisito de renovación cada 5 años ya que pasaron 7 años para la renovación.

348. En el Domicilio 2, se presentó una situación similar, pues el Visto Bueno de Seguridad y Operación, y la Constancia de Seguridad Estructural tienen un primer registro en agosto de 2006, sin que exista constancia o documento anterior. Respecto de la primera la renovación después del año 2009 se hizo 4 años después en vez de los 3 años que marca la Ley para su renovación y en la segunda, dejaron pasar 7 años en vez de los 5 años que marca la Ley para su renovación.

349. Se advirtió que la Renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación con folio 2078-5-06 de 28 de agosto de 2006, se encuentra duplicado, pues el mismo folio con la misma fecha, corresponde para ambos domicilios, primaria y secundaria, Domicilio 1 y Domicilio 2, lo que en sí mismo es una irregularidad, dado que se trata de dos instalaciones diferentes no unificadas como ha quedado acreditado.

350. El 17 de julio de 2014, **PR1** ingresó el Aviso de Constancia de Seguridad Estructural para el predio ubicado en el Domicilio 1, en la ventanilla única de la entonces Delegación Tlalpan, a través del formato AU-17 de Aviso de Constancia de Seguridad Estructural con número de folio 1604/14. Sin embargo, a través del oficio DGODU/DML/2014/2104 de 23 de septiembre de 2014, **PR1** fue prevenida porque omitió indicar la superficie sobre nivel de banquetta (superficie s.n.b.), el estacionamiento descubierto, si cuenta o no con semisótano, el número de sótanos, el total de cajones de estacionamiento, la superficie de área libre, el número de niveles sobre nivel de banquetta y en su caso la licencia o manifestación de construcción; la carta responsiva del DRO y del Corresponsable en Seguridad Estructural, así como el resultado de las pruebas de carga realizadas en el inmueble.

351. **PR1** para subsanar lo anterior, agregó dos documentos, uno de 22 de septiembre de 2014, suscrito por **CSE1**, en su calidad de corresponsable en seguridad estructural en el que señaló que *“el sistema estructural es el idóneo para resistir las fuerzas estáticas y sísmicas.”* y el segundo escrito de la misma fecha, suscrito por **DRO1**, en el que afirmó que *“en base a la inspección ocular y verificación de la edificación, cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones*

*de emergencia previstas en el Reglamento de Construcciones (...) Que no existen defectos en la calidad de los materiales ni en la ejecución de la obra. Y que el sistema estructural es la idónea para resistir las fuerzas estáticas y sísmicas.”. Sin embargo, al momento de presentar el escrito **DRO1**, exhibió un documento denominado “carnet” expedido por la SEDUVI el cual certifica que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de DROs; contiene nombre del DRO, profesión, número de registro y vigencia para fungir como DRO, cuya vigencia ya había expirado el 31 de julio de 2014; además, en el segundo párrafo de ese documento se refiere al inmueble ubicado en el número #11 y en el último párrafo indicaron que se trata del número #19.*

352. Respecto del Domicilio 2, la Delegación Tlalpan también realizó prevenciones a **PR1** del trámite de Constancia de Seguridad Estructural ingresados en ventanilla única los días 19 de junio de 2013 y 17 de julio de 2014. La primera prevención mediante oficio DGODU/DML/2014/1351 de 27 de junio de 2014, porque en el formato AU-17, para el Aviso de Constancia de Seguridad Estructural, omitió indicar el número de cuenta catastral, superficie del predio, superficie sobre nivel de banquetta, superficie de desplante y total de área libre, además de carnet vigente del DRO; Carta responsiva del DRO y Corresponsable en Seguridad Estructural, así como el resultado de las pruebas de carga.

353. Tales requisitos no fueron subsanados en su totalidad, por lo que la entonces Delegación Tlalpan hizo una nueva prevención de trámite mediante oficio DGODU/DML/2014/2105 de 5 de septiembre de 2014, en el que requirió cumplir los mismos requisitos, con excepción del carnet vigente del DRO.

354. La Comisión Nacional advirtió las irregularidades en las que incurrió **PR1**, pues el Visto Bueno de Seguridad y Operación, y las Constancias de Seguridad Estructural debieron presentarse ante la Delegación junto con el aviso de término de la obra, para que pudiera autorizarse el uso y ocupación, máxime que se trataba de una construcción de las clasificadas en el Reglamento de Construcciones del Distrito

Federal como grupo A³⁸, cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas y/o ser una edificación de las que su funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, para dar alojamiento a personas afectadas.

355. Sin embargo, como ya se dijo, esa obligación no sólo se traslada al particular, sino que es obligación “**permanente**” de las autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de las legislaciones en materia de construcción y seguridad estructural, que en este caso le correspondía a la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos Manifestaciones y Licencias y a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción.

356. Incluso en el Reglamento abrogado, publicado el 2 de agosto de 1993, establecía en el artículo 64 que el Visto Bueno de Seguridad y Operación debía renovarse anualmente, lo que significa que antes del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente debían contar con los Vistos Buenos anualmente desde que concluyó la obra. “*El Reglamento vigente publicado el 29 de enero de 2004, en el número Ter (sic) de la Gaceta Oficial del Distrito Federal*”, en su artículo 68, ya estableció que dicho Visto Bueno debe ser renovado cada tres años, en vez de anuales como se señalaba en el reglamento abrogado. Sin embargo, dichas constancias no se encuentran en el expediente, para comprobar que se haya llevado a cabo la revisión del inmueble por parte de un DRO para constatar la seguridad y estabilidad de la construcción y tampoco hay constancias posteriores a los sismos del 19 de septiembre de 1985 y 7 de septiembre de 2017, que son los más fuertes que se han registrado en la Ciudad de México, antes del sismo del 19 de septiembre de 2017, en el que colapsó el Colegio 1.

357. La falta de esa documentación se encuentra corroborada en el dictamen estructural de la PJG-CDMX de 6 de octubre de 2017 dentro de la Carpeta de

³⁸ Artículo 174, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1993.

Investigación 2, pues en su apartado de consideraciones técnicas del propio dictamen señaló que *“...Debido a que solamente se cuenta con la memoria Estructural y Planos (4) del edificio sur, en este apartado se analizarán las causas específicas del colapso de este edificio. Del edificio Norte falta la memoria de cálculo y planos estructurales y arquitectónicos, por lo cual, se carece de la información documental mínima...”*. Lo anterior hace evidente la falta de documentación relacionada con la construcción, planos y registros de seguridad estructural, pues desde su fecha de construcción y hasta antes de los mencionados no hay registro alguno.

358. Asimismo, dentro de la Carpeta de Investigación 2, el Ministerio Público solicitó a la Delegación Tlalpan copias certificadas de los trámites administrativos del Colegio 1, como son: 1.- constancia de alineamiento y número oficial; 2.- Certificado único de zonificación de uso de suelo; 3.- Constancia de adeudo de agua; 4.- Constancia de Adeudo Predial; 5.- Declaratoria de cumplimiento ambiental en su modalidad de obra nueva; 6.- Factibilidad de servicio de agua y drenaje; 7.- Aprobación al sistema alternativo; 8.- Visto Bueno del INBA; 9.- Visto Bueno de INAH; 10.- Visto Bueno de Salvamento; 11.- Visto Bueno de la SEDUVI; 12.- Programa Interno de Protección Civil; 13.- Proyecto Estructural; 14.- Póliza de seguro; 15.- Cálculo de Derechos; 16.- Registro de Manifestación de Construcción; e 17.- Informe de fusión de predios relacionados con el Colegio 1.

359. La entonces Delegación Tlalpan mediante oficio DGODU/DDU/2285/2017 de 4 de octubre de 2017, informó al Ministerio Público respecto de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, que *“...dicho documento no obra en los archivos de esta Dirección [Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano]...”*; de los puntos 8, 9, 10 y 11 que *“...no se encuentra dentro de los polígonos denominados Áreas de Conservación Patrimonial, zonas Históricas o de valor artístico...”*; y por lo que hace a los puntos 12, 14, 16 y 17, no se encontró registro o documento alguno que tenga relación.

360. El Colegio 1 no cuenta con la mayoría de los documentos solicitados, pues no existen en el expediente de la Delegación, lo cual conlleva a inferir que las modificaciones realizadas en el inmueble no cumplieron con los requisitos y tampoco se hicieron conforme al Reglamento de Construcciones. Esa situación fue tolerada en su momento por los DROs que intervinieron porque tenían la obligación de dar aviso a la demarcación territorial de dichas anomalías, así como por la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Permisos Manifestaciones y Licencias de la demarcación territorial Tlalpan porque es su obligación que se realicen las visitas de inspección para asegurar que se cumpliera con los requerimientos normativos.

◆ **Dictamen técnico estructural de 6 de octubre de 2017 de la PGJ-CdMx.**

361. De los dictámenes periciales en materia de estructura, se desprende que el colapso del Colegio 1 se debió al exceso de carga por la construcción de un cuarto nivel en el edificio, incluso el dictamen técnico estructural de 6 de octubre de 2017 de la PGJ-CDMX en la Carpeta de Investigación 2 determinó que *“La memoria de cálculo y los planos disponibles, indican que **el edificio fue diseñado y calculado para tres (3) niveles contando la Planta Baja...**”*. Por lo que no tenía el diseño apropiado para soportar una carga superior.

362. En dicho dictamen se determinó con base en los planos que *“...el tercer nivel del proyecto de 1983, (...) se puede apreciar que continúa la misma estructuración de las columnas y el cantiliber (volado). Acorde con lo indicado, esta planta funcionaba como un departamento exclusivamente. Al continuar las columnas, se deduce que los muros eran divisorios (no tenían una función estructural).”*. Continúa diciendo que *“...las columnas se apoyan directamente sobre la losa, sin que exista una viga o trabe entre las columnas, que haga funcionar a la estructura como un Marco Rígido (...) es un sistema de losa muy pesado y rígido, que no tiene un comportamiento adecuado ante acciones sísmicas...”*.

363. A continuación, se transcribe la parte toral que se analizó en el dictamen y sus respectivas conclusiones:

“III.14 ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL COLAPSO

d) Inconsistencias de la Memoria de Cálculo:

La Memoria de Cálculo entregada, se encuentra foliada, razón por la cual, nos vamos a referir a las páginas de la Memoria, acorde con el número de Folio.

Folio 5. *Se calcula una Losa Maciza de Concreto Reforzado de 7.20 x 4.60 mts. Observaciones.*

i) En los Planos Arquitectónicos, no existe un tablero con estas dimensiones, lo cual fue corroborado en visita al sitio.

ii) En la visita de campo, se corroboró que no existen Losas Macizas en la estructura, el sistema de todos los entresijos y azotea en la realidad es con base en Losas Planas Nervadas.

Folio 6. *Se calcula una Losa Plana Nervada de 7.20 x 4.60 mts, de 30 cm de espesor.*

Observaciones.

i) En los Planos Arquitectónicos, no existe un tablero con estas dimensiones, lo cual fue corroborado en visita al sitio.

ii) En la visita de campo. se corroboró que el peralte de todas las losas (Entresijos y Azotea) es de 40 cm.

Folio 7. *Se realiza un análisis de cargas de: a) Losa de Oficinas. b) Losa de Oficinas, y c) Losa de Mezanine.*

Observaciones:

i) Acorde con el Proyecto Arquitectónico no existe una Losa de Oficinas. Hay unos cuartos de oficinas en la Planta Baja, que ocupan al menos un pequeño porcentaje de la misma.

ii) En Planos Arquitectónicos no existe un Mezanine, lo cual fue corroborado en visita al sitio.

Folio 12. Se cita el Art. 232 del RCDF-76, y se concluye `Según su uso la construcción se clasifica dentro del Grupo B por tratarse de una **Bodega**'.

Observaciones:

- i) En el Folio 1, se menciona: `Construcción de escuela para Jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles´, por lo cual, no es `Bodega´
- ii) Acorde con el Artículo 232 del RCDF-76 las Escuelas se clasifican en el Grupo A. por lo cual. el Coeficiente Sísmico se debió multiplicar por 1.3. y el factor de carga debió ser de 1.5, en lugar del 1.4 considerado. Es decir, los factores de seguridad y el sismo considerado debió ser mayor

Folio 13. Se menciona que la Obra es: Inmobiliaria (...).

Observaciones:

- i) En el Folio 1 se especifica que la Obra es una Escuela para Jardín de Niños, y su propietario es una persona física.

Folio 17. Se calcula un tablero de 7.20 mts de largo, y dos crujiás en el lado corto de 4 y 2.05 mts

- i) En el Proyecto Arquitectónico no existen claros en planta con estas dimensiones.

Folios 23 y 26. La corrida estructural describe en la sección: `Reacciones en los Apoyos´ cinco Nudos o apoyos. Observaciones:

- i) La estructura colapsada tiene 12 apoyos
- ii) La estructura de la actual Primaria tiene 14 apoyos
- iii) No existe ningún Marco Plano, en ningún eje de columnas, que tenga 5 apoyos.

Folios 28 y 30. La corrida estructural describe en la sección: `Reacciones en los Apoyos´ tres Nudos o apoyos.

Observaciones:

- i) La estructura colapsada tiene 12 apoyos
- ii) La estructura de la actual Primaria tiene 14 apoyos

iii) *iii) No existe ningún Marco Plano, en ningún eje de columnas, que tenga 3 apoyos.*

Folio 31. *Existe el cálculo de una viga continua (Método de Cross) de 4 claros de 7.20m (cada claro).*

Observaciones:

i) En los Planos Arquitectónicos (verificado en la realidad) no existe una viga de esas características.

Folio 36. *Hay un cálculo de 3 Marcos Rígidos de 2 niveles, el primer nivel es de 5.20 mts de altura, y el segundo es de 2.70 mts.*

Observaciones:

i) No coincide con planos, ni con la realidad.

Folios 34, 37, 28 y 39. *Se realiza el cálculo estructural de diferentes columnas, todas con una longitud de la columna (altura) 5.20 mts.*

Observaciones:

i) No coincide con planos arquitectónicos (verificado en la realidad), donde la altura máxima por nivel, es de 3.45 mts (Primer nivel)

Folio 42. *Se presenta el cálculo de la Zapata Intermedia y de Borde, La Zapata Intermedia (Z-1) tiene una base de 120 cm, un peralte de 30 cm, la altura total de la contratrabe es de 100 cm, y la parrilla de armado es de varillas del #4 (1/2") separadas a cada 20 cm.*

La Zapata de Borde (Z-2) tiene una base de 130 cm, un peralte de 30 cm, la altura total de la contratrabe es de 100 cm, y la parrilla de armado es de varillas del #2.5 (5/16") separadas a cada 21 cm.

Observaciones:

i) En el Plano de la cimentación, la Zapata Central, tiene una base de 230 cm, un peralte de 25 cm, la altura total de contratrabe es de 135 cm, y la parrilla de armado es de varillas del # 4 (1/2") separadas a cada 12 cm.

ii) *En el Plano de la cimentación, la Zapata de Lindero, tiene una base de 130 cm, un peralte de 25 cm, la altura total de contratrase es de 120 cm, y la parrilla de armado es de varillas del # 3 (3/8") separadas a cada 12 Cm. Lo anterior, demuestra que existieron errores en la Memoria de Cálculo original, lo cual provocó que la estructura no tuviera la suficiencia requerida (acorde con el RCDF-76) en las dimensiones de sus elementos estructurales, así como el área de acero de refuerzo (longitudinal y transversal), para la función que desempeñaría el edificio.*

VI. CONCLUSIONES

VI.1 *Con base en la revisión de memoria de cálculo estructural y proyectos correspondientes, visita en campo para analizar el tipo de falla observada en los elementos principales de apoyo, muestreo de materiales y revisión de la carpeta de investigación, se determina que se trata de un edificio tipo 'A'.*

VII.2 *Con base en la revisión de memoria de cálculo estructural y proyectos correspondientes, los elementos principales contenidos en la carpeta de investigación 2, se determina que para el predio número 11, la carpeta de investigación no contiene en el expediente correspondiente a la licencia de construcción la memoria de cálculo y planos estructurales completos, en dicho expediente sólo se cuenta con planos arquitectónicos y un plano de cimentación y la memoria de cálculo que está integrada al expediente no se refiere al plano estructural de cimentación, en dicha memoria se analiza y calcula el proyecto en tres niveles, lo cual corresponde con los planos arquitectónicos.*

VI.3 *Con base en la revisión documental de la carpeta, visita en campo para analizar el tipo de falla observada en los elementos principales de apoyo. muestreo de materiales y revisión de la carpeta de investigación 2, se determina, en lo referente al predio no. 11, que no se observa que en la constancia de seguridad estructural de fecha 22 de septiembre de 2014, se*

hubiera acreditado que la construcción se apegara a las normas que acreditan las nuevas condiciones para el efecto sísmico presentado. Aunado a lo anterior se observa que, a partir de 2015, se cuenta con un 4° nivel, que aunado a cambios en los sistemas de acabados implicó un nuevo peso a la estructura de 227.98 toneladas, lo cual ameritaba un rediseño estructural para verificar que, con las nuevas condiciones de carga, la edificación garantizara que responde, de acuerdo con el nuevo reglamento vigente, a las solicitaciones que pudiera provocar un evento sísmico de acuerdo con los coeficientes actuales.

VI.4 *Con base en la revisión de memoria de cálculo estructural y proyectos correspondientes, visita en campo para analizar el tipo de falla observada en los elementos principales de apoyo, muestreo de materiales y revisión de la carpeta de investigación 2, se determina, en el predio el expediente no contiene ni memoria de cálculo ni planos estructurales, en este sentido, en la responsiva de seguridad estructural de fecha 22 de septiembre se debieron observar las normas previstas en el reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias de este reglamento vigente, para asegurar que el edificio garantizara que responde a las nuevas solicitaciones, considerando que, en el momento de su construcción el coeficiente sísmico previsto en el Reglamento era de 0.24 y en la fecha de la responsiva de seguridad estructural ya era de 0.40 para la zona tipo III.*

VI.5 *Con base en la revisión de memoria de cálculo estructural y proyectos correspondientes, visita en campo para analizar el tipo de falla observada en los elementos principales de apoyo, muestreo de materiales y revisión de la carpeta de investigación 2, se determina que para el año de 2015 ya se contaba con un nuevo nivel 4 que ameritaba un diseño estructural acorde con las nuevas cargas presentadas y considerando el reglamento de construcciones vigente.*

VI.6 *Con base en la revisión de memoria de cálculo estructural y proyectos correspondientes, visita en campo para analizar el tipo de falla observada en los elementos principales de apoyo, muestreo de materiales y revisión de la carpeta de investigación 2, se determina que no obstante las constancias de seguridad estructural tramitadas, es de concluirse que la estructura no estaba calculada para soportar un sismo de las magnitudes presentadas. por no contar con un diseño adecuado a las normas técnicas complementarias prevista en el reglamento de construcción vigente...”*

364. De la lectura de la transcripción de la parte medular del dictamen estructural de 6 de octubre de 2017, se concluye que en el Colegio 1, tuvo inconsistencias entre los planos y lo que existe físicamente construido y que efectivamente tuvo modificaciones en su construcción e incluso a pesar de que sólo estaba permitido tres niveles contando planta baja, se hizo un nivel adicional en el que se presumía que **PR1**, tenía un departamento y ahí vivía, esto según notas periodísticas y entrevistas que obran dentro de la carpeta de investigación, los cuales son coincidentes en indicar que ese cuarto piso existía y que en el departamento que estaba en el cuarto piso habitaba **PR1**, lo que incluso reconoció **PR1**, como se señaló anteriormente. Además, que de la única memoria de cálculo que existía era de uno de los predios que conformaban el Colegio 1 y estaba mal, porque no coincidían los planos con la estructura física.

365. Respecto de la opinión técnica de 19 de julio de 2019, realizada por los peritos de la CNS a petición de la Comisión Nacional concluyeron que:

“1) El diseño original está considerado como estructura tipo B y no como una estructura tipo A (consideraciones estructurales necesarias para poder fungir como escuela) del Reglamento de Construcciones del DF, sin embargo se otorgó la licencia de construcción y la autorización de impartición de educación.

2) El diseño obedeció a un tipo de estructura del grupo B del (Reglamento de Construcciones) pero su funcionamiento era de escuela en el grupo A. Debido a esto, hay una diferencia entre el uso de coeficientes sísmicos para el cálculo de la resistencia a fuerzas dinámicas sobre la estructura. Adicionalmente, la técnica de construcción entre columna y losa, conduce al fallo en la presencia de estas fuerzas.

3) La memoria arquitectónica y de cálculo no concuerda con los hallazgos en campo.

4) No hay documentación de las modificaciones y construcción del cuarto nivel que respalde la seguridad estructural al ser añadido otro nivel sobre la estructura existente.

5) No se presentó estudio alguno sobre seguridad estructural considerando su operación como escuela. Tampoco, hay memoria de cálculo correspondiente que señale dicha seguridad estructural cuando se añadió el cuarto nivel en el 2015. Aunque los DRO manifestaron que el inmueble cumple con la norma vigente en materia de seguridad estructural.

6) El dictamen [de perito particular] y el análisis realizado, determina que la estructura no cumplía con la normatividad ni diseño estructural idóneo para soportar la sobrecarga de los elementos estructurales, la del cuarto nivel al momento de presentarse las fuerzas sísmicas como las del 19 de septiembre de 2017.

RESUMEN GENERAL

El diseño original está considerado como estructura tipo B, sin embargo, su operación fue como escuela. Por lo que éste diseño no era el óptimo ni seguro para operar como está (...).

Durante la vida útil de la estructura, se añadió un cuarto nivel aumentando el peso de la estructura sin modificar o reforzar la estructura original. Adicionalmente, los cálculos para el soporte de fuerzas sísmicas no son los idóneos para una estructura que opere como escuela (...).

Al no tener un diseño estructural acorde a su operación y modificaciones a lo largo de su vida útil, la sobrecarga junto con las fuerzas sísmicas, ocasionaron el colapso del edificio”.

366. Como dato adicional y relevante en la opinión técnica en materia de construcción, se observó la gráfica comparativa de lo estipulado en planos y la observación de campo, señalado como “*Figura 5. Cuarto nivel no considerado en planos, con un peso aproximado de 228 toneladas*”, es decir que la construcción del cuarto nivel tenía un peso aproximado de 228 toneladas que eran soportadas en una estructura que no era la adecuada para ese peso excesivo.

367. Dentro de la Carpeta de Investigación 2, existen diversos testimonios que son coincidentes en manifestar que había un departamento construido en el cuarto nivel y que ahí habitaba **PR1**.

368. PR1 construyó un departamento en el inmueble, pero la estructura no estaba calculada para soportar un sismo de las magnitudes que se presentaron porque no contaba con un diseño adecuado a las normas técnicas complementarias previstas en el Reglamento de Construcciones vigente, poniendo así en riesgo la vida de muchas niñas, niños y adolescentes y personal que laboraba en el Colegio 1.

369. Independientemente de que el cuarto nivel del Colegio 1 fuese o no un departamento, la estructura *per se* no estaba acondicionada para soportar ese cuarto nivel, por ello, el uso de suelo sólo estaba permitido hasta tres niveles y además que el Colegio 1 no se apegó a las normas de construcción para la prevención de un riesgo, la Dirección de Desarrollo Urbano no supervisó y verificó que se cumpliera con la normatividad establecida en el Reglamento de Construcciones y no verificó que el uso de suelo autorizado fuera congruente con la obra.

370. Si bien el dictamen estructural de 6 de octubre de 2017 de la PGJ-CdMx menciona que dichas construcciones del cuarto nivel se dieron a partir del año 2015,

la Comisión Nacional hizo un análisis detallado en el que se advierte – indiciariamente– que las construcciones del cuarto nivel se realizaron posterior al año 2006, pues como quedó advertido con la concatenación de evidencias en el desarrollo del apartado de la *“Irregularidades en la construcción del Colegio 1”* en los párrafos 155 al 184, se señaló que la construcción del cuarto nivel fue de manera gradual a partir del año 2006. Por lo tanto, hay indicios suficientes para aseverar que se construyó antes del 2015, tal como se puede observar en la secuencia fotográfica del párrafo 168, pues en el dictamen no abunda respecto de cómo fue que se llegó a la conclusión que las construcciones fueron a partir del 2015, únicamente menciona que fue en esa fecha porque existe un aviso de construcción que no requieren permiso especial de construcción.

◆ **Carencia de un Programa Interno de Protección Civil.**

371. El aviso por el que se da a conocer los términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil TRSPC-001-PIPC-2016, publicado el 22 de febrero de 2016 en la Gaceta Oficial de Gobierno de la Ciudad de México define al Programa Interno de Protección Civil como *“un Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores”*.

372. El artículo 1 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal³⁹ en su artículo 1° establece que *“...tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de*

³⁹ Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 27 de noviembre de 2014 (vigente al momento de los hechos).

los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.”. Dicha función se encuentra a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su fin es salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población.

373. Los Programas Internos de Protección Civil, también se encuentran regulados en esa Ley en su artículo 81, fracción I, que determina que dicho programa es un instrumento rector del Sistema de Protección Civil y marco de elaboración para los Programas Delegacionales, Internos, especiales e institucionales; los responsables de las escuelas particulares deben presentar ante las autoridades delegacionales los correspondientes programas internos de protección civil; y éstos aplican para las edificaciones de riesgo mayor como lo son escuelas y hospitales. Además, en su artículo 89, fracción VI del mismo ordenamiento refiere que el Programa Interno de Protección Civil se debe implementar (entre otros) en escuelas públicas y privadas.

374. El artículo 90 del mismo ordenamiento establece que *“Los programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la Delegación notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo...”*.

375. Los Programas Internos de Protección Civil según el artículo 90 de la Ley deben contener: 1.- Visto Bueno de Seguridad y Operación; 2.- Registro de Constancia de Seguridad Estructural en la que el corresponsable en Seguridad Estructural otorgue responsiva y haga constar que dicha construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad; 3.- Dictamen técnico de instalaciones de gas; y 4.- Carta de corresponsabilidad del Tercero Acreditado y Carta de Responsabilidad. Los Programas deben elaborarse por un tercero acreditado, que

son personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil del Distrito Federal.

376. Por lo que hace al Programa Interno de Protección Civil para la Secundaria ubicada en el Domicilio 2 (No. 19), la Comisión Nacional hizo un análisis cuyo resultado arrojó que existen inconsistencias en las documentales que se aportaron al expediente de queja; no se encuentra ningún programa presentado al mes de mayo de 2017, a pesar de tener la obligación de hacerlo por tratarse de una construcción clasificada en el Reglamento de Construcciones como de riesgo alto, incumpliendo así uno más de los requisitos para funcionar como Colegio.

377. El 15 de junio de 2017 el Colegio 1, a través de **PR1**, presentó en la ventanilla única de la Delegación, la solicitud de autorización del Programa Interno de Protección Civil que se registró con el número de folio 346-20-17 y en contestación la Delegación Tlalpan mediante oficio DT/JD/DPC/1858/PE/754/2017 de 13 de julio de 2017 previno a **PR1**, para que presentara: 1.- Carta Manifiesto; 2.- Bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo con reporte fotográfico y firma en original del responsable; 3.- Responsiva anual de las instalaciones eléctricas y diagrama unifamiliar vigente; y 4.- Actualización del Programa Interno de Protección Civil del Domicilio 2.

378. A continuación, se señalan las inconsistencias e irregularidades en los formatos presentados por el Colegio 1 para acreditar el Programa Interno de Protección Civil⁴⁰:

379. Respecto del Programa Interno de Protección Civil para la primaria ubicada en el Domicilio 1 y la secundaria ubicada en el Domicilio 2, en el apartado “*Cuestionario de Autodiagnóstico*” se advierte que en el giro o actividad indicaron que

⁴⁰ Conforme al aviso por el que se da a conocer los términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil, TR-SPS-001-PIPC-2016, publicado el 22 de febrero de 2016 en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

se trataba de “*Confección de otros accesorios de vestir*”, cuando realmente en el Domicilio 1 se trataba de una primaria y en el Domicilio 2 de una secundaria.

380. En el apartado de “Ejercicios y Simulacros”, el formato de “*Informe y cuestionario del simulacro de incendio y evacuación*”, en ninguno de los casos de primaria y secundaria se llenaron los campos requeridos de aquellos rubros que se hayan llevado a cabo, como son las comunicaciones, órdenes, contención de fuego, evacuación, equipo y observaciones, según se muestra a continuación:

Colegio 1 (secundaria)

INFORME Y CUESTIONARIO DEL SIMULACRO DE INCENDIO Y EVACUACIÓN

LUGAR: SEX

HORA:

FECHA: CD. DE MÉXICO, A ___ DE _____ DE 201__

ELABORO: JEFE DE EDIFICIO

INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA CRUZ (X) AQUELLOS PUNTOS QUE SE REALIZARON.

SI	NO	
		COMUNICACIONES
		SE INFORMO A LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD INTERNA DE P. CIVIL.
		SE ESCUCHO LA VOZ DE ALARMA EN TODAS LAS ÁREAS
		SE ESCUCHO LA VOZ DE AUXILIO PARA ALERTAR
		SE ESCUCHO LA VOZ DE EVACUACIÓN POR EL COORDINADOR GENERAL
		LOS BRIGADISTAS CONOCÍAN SUS FUNCIONES
		ÓRDENES
		EL COORDINADOR DE SALVAMENTO DE BIENES ACTUÓ DE ACUERDO A LO PLANEADO.
		LA COORDINADORA DE COMUNICACIONES EJECUTÓ BIEN LO PLANEADO.
		EJECUTO BIEN LA BRIGADA DE CONTRA INCENDIOS.
		SE CONFORMO LA BRIGADA, CONTRA INCENDIOS.
		EXISTIÓ COORDINACIÓN ENTRE LOS BRIGADISTAS.

Colegio 1 (secundaria)

SI	NO	CONTENCIÓN DEL FUEGO
		SE CERRARON TODAS LAS PUERTAS
		SE LOCALIZARON RÁPIDAMENTE LOS EXTINTORES.
		SE USO EL EQUIPO ADECUADO DE PROTECCIÓN.
		SE ABRIERON LAS VENTANAS
		SE LLEVARON LOS EXTINTORES ADECUADOS AL INCENDIO.
		SE COORDINO LA BRIGADA DE RESCATE PARA EL TRASLADO DE HERIDOS.
		FUE SUFICIENTE EL PERSONAL Y EQUIPO.
		FUNCIONARON LOS EXTINTORES

SI	NO	EVACUACIÓN
		ESTABAN LIBRES PUERTAS Y PASILLOS.
		NO SE EMPUJARON NO CORRIERON NO GRITARON
		SE EVACUÓ HACIA EL ÁREA DE SEGURIDAD.
		LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EVACUADO FUE BUENA.
		ALGUIEN INTENTO REGRESAR POR OBJETOS.
		EL PERSONAL Y LOS VISITANTES COOPERARON ADECUADAMENTE.
		SE HIZO LA BÚSCUEDA EN TODOS LOS LUGARES POSIBLES.
		LOS CLIENTES ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL SIMULACRO.
		SE PASO LISTA AL PERSONAL EVACUADO.
		NO SE TOMARON RUTAS DISTINTAS A LAS PLANEADAS.
		HUBO Poca SERIEDAD Y Poca CALMA.
		SE ESCÓCHARON FUERTE Y CLARAS LAS ÓRDENES DE LOS BRIGADISTAS.
		FUERON SERENAS LAS ACTITUDES DEL PERSONAL.
		NO SE PERMITIÓ LA UTILIZACIÓN DE ASCENSORES.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE
 DE LA
 A.P.A.E.

11

10

Colegio 1 (secundaria)

SI	NO	EQUIPO
		SE APAGARON LOS EXTRACTORES.
		SE DESCONECTO EL SERVICIO ELÉCTRICO.
		SE CERRARON LAS LLAVES DEL GAS.
		SE RECOGIERON LOS PAPELES IMPORTANTES DE LA CLINICA.
		SE DESCONECTARON EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

M

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA LA EVALUACIÓN DE LOS SIMULACROS DADO QUE CON ELLOS SE VE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA. ASÍ MISMO SE DENOTAN LAS FALLAS PARA EVITAR COMETERLAS NUEVAMENTE EN SIMULACROS POSTERIORES.



381. Lo anterior evidencia que **PR1** no aportó la información solicitada por la entonces Delegación Tlalpan para obtener la autorización del Programa Interno de Protección Civil, por lo que se rechazó la solicitud. No se obtuvo el permiso porque no desahogó las prevenciones que se le hicieron; esto se acredita con el oficio DGJG/4619/2018 de 25 de mayo de 2018 en el que la Delegación Tlalpan informó a la Comisión Nacional que obra el ingreso del Programa Interno del Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2, correspondientes a los años 2016 y 2017. Se desconoce si contaba con algún Programa Interno de Protección Civil a partir del año 2000, fecha en que surgió la obligación.

382. En ese oficio la Delegación informó que respecto del Domicilio 1 y Domicilio 2, **PR1** ingresó el trámite el 15 de julio de 2016, pero no presentó información del tercero acreditado que realizó el programa de Protección Civil; se le previno para que presentara la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, pero no desahogó la prevención y por ello el 26 de octubre se rechazó el trámite.

383. Respecto del Domicilio 1, el 16 de junio de 2017 **PR1** presentó el trámite, con tercero acreditado del Programa de Protección Civil; el 13 de julio se le previno para aclarar el tipo de operación, sin embargo no dio continuidad al trámite y fue rechazado mediante oficio DT/JD/DPC/2976/PE/1066/2016 de 25 de octubre de 2016 en el que la Delegación le informó a **PR1**, que “...su trámite se determina como **NO APROBADO...**”, por lo que al carecer del Programa Interno de Protección Civil no podía seguir operando.

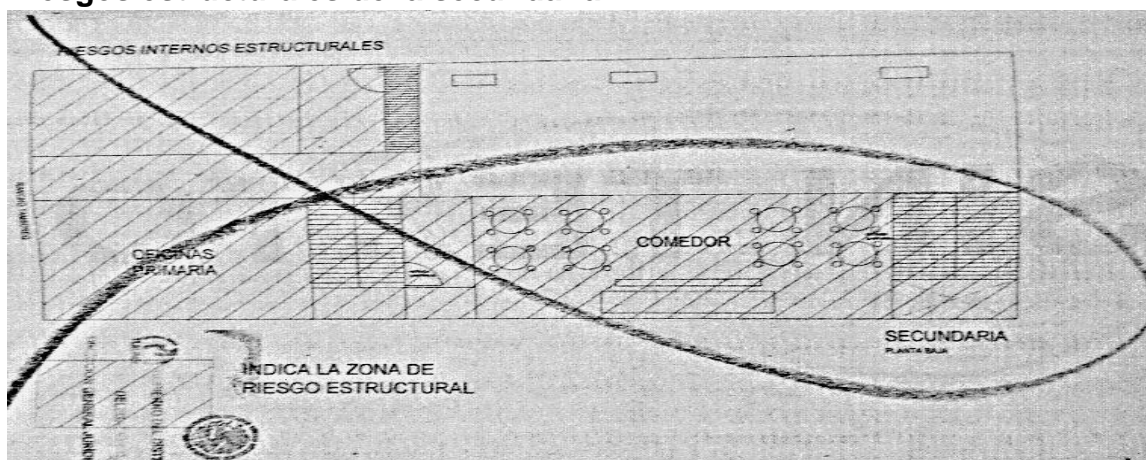
384. En cuanto a la solicitud de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Colegio 1, en el Domicilio 2 se advierte que se trata de formatos preestablecidos y no el resultado de una revisión de las condiciones verificadas del inmueble, incluso hay errores en los formatos, por ejemplo; en el apartado “*Plan de emergencia y contingencia qué hacer antes, durante y después de una emergencia*”, en “*proceso de evacuación*” se puso que “...se toma la decisión de evacuar e (sic) **la clínica**” cuando se trata de una escuela secundaria y en el mismo apartado en vez

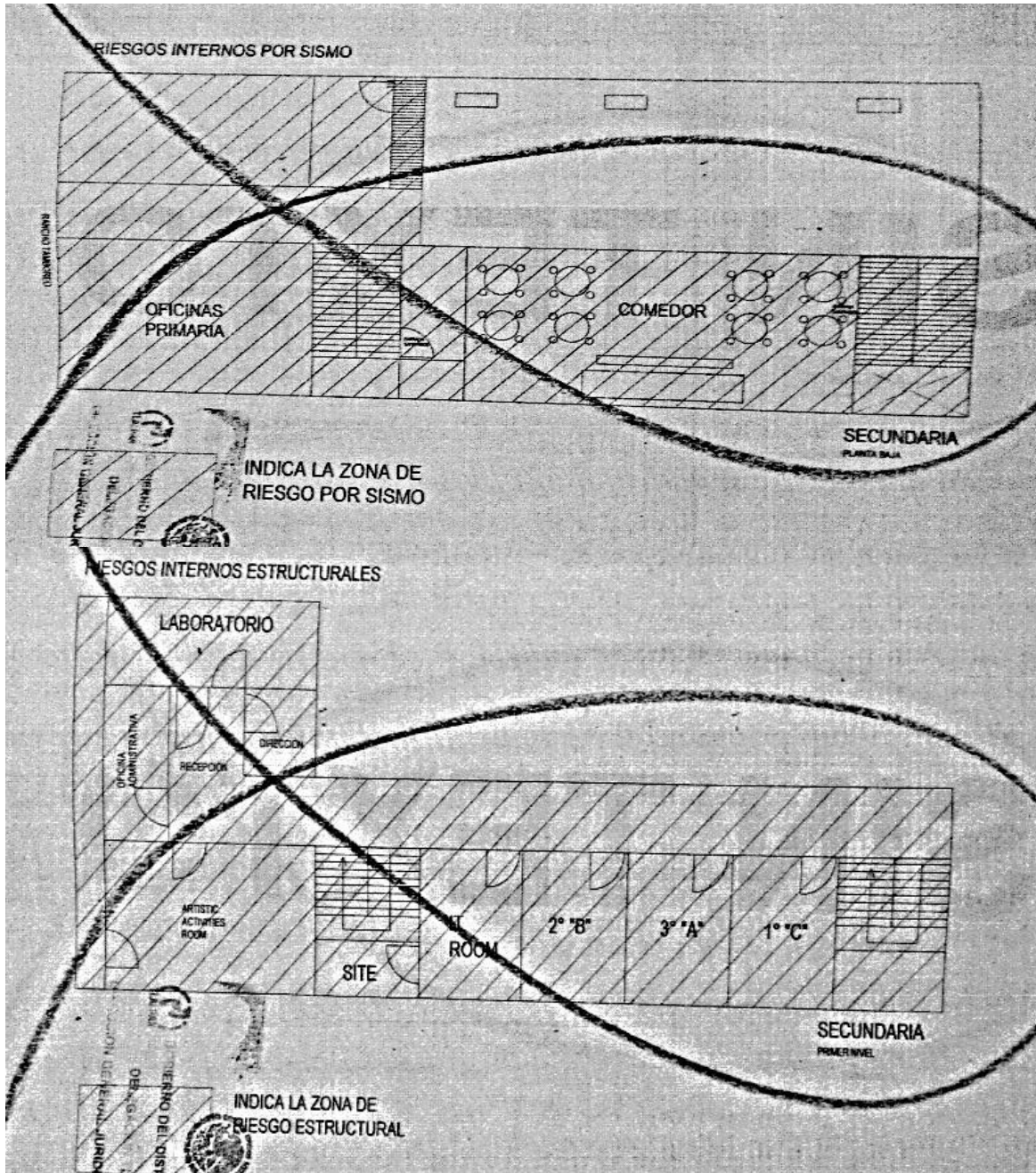
de decir procurando no alarmar a los alumnos, dice: “...*procurando no alarmar a los pacientes...*”.

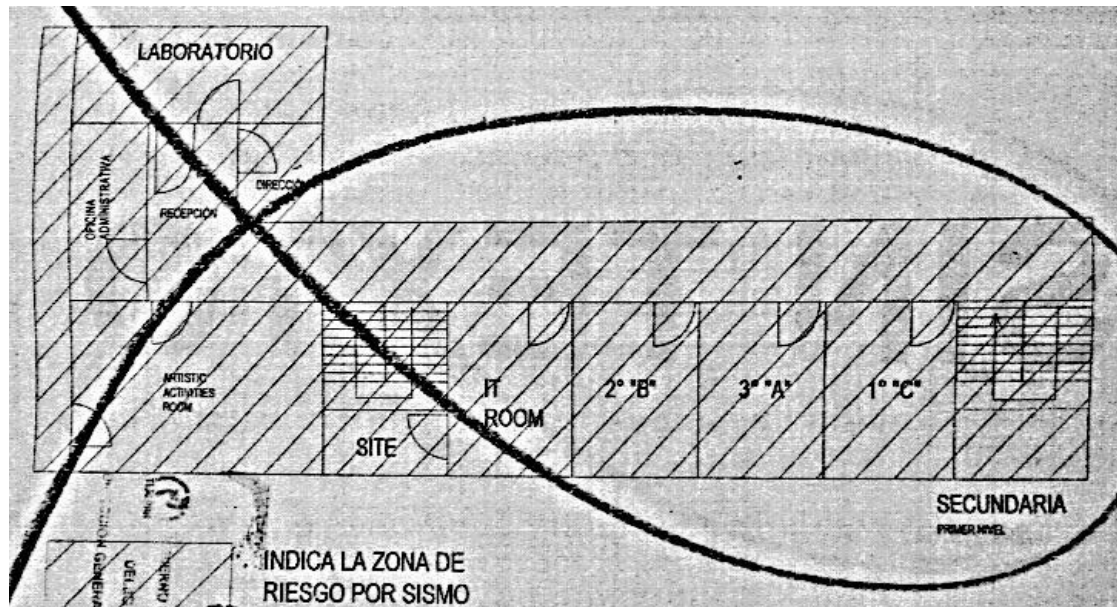
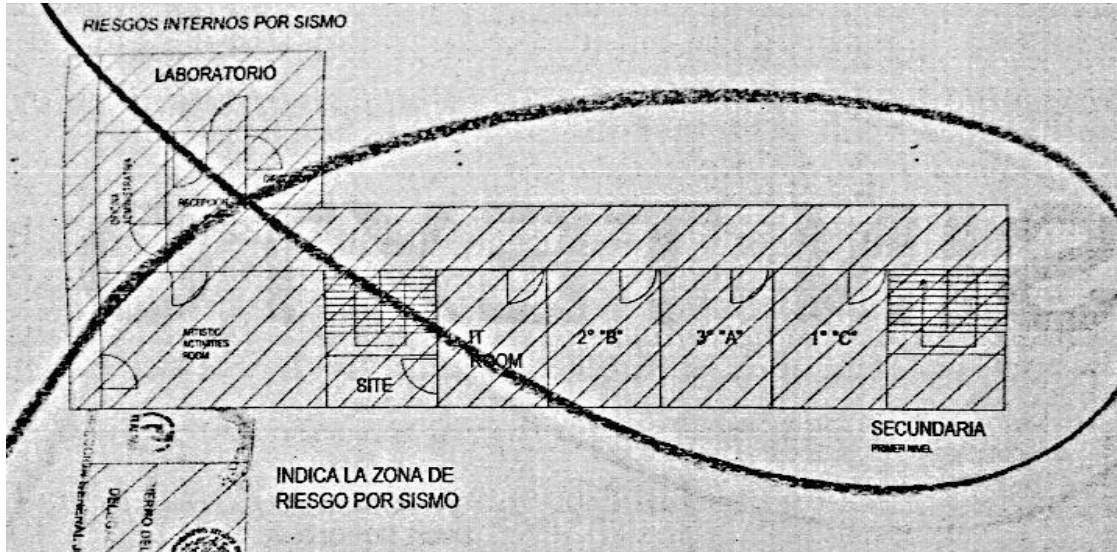
385. La Comisión Nacional advirtió que en las solicitudes de autorización de los programas internos de protección civil que remitió la entonces Delegación Tlalpan mediante oficio DGJG/4619/2018 de 25 de mayo de 2018 respecto del Colegio 1, no obstante que su solicitud fue rechazada, se señalaron zonas en las que existían riesgos estructurales, las cuales coincidían con las áreas ocupadas por alumnos y personal del Colegio 1, así como áreas de evacuación. Por lo tanto, independientemente que se haya rechazado el trámite de solicitud de autorización por otros motivos, es evidente que existía un riesgo constante ante un sismo y que no contaba con antecedente de un Programa Interno de Protección Civil.

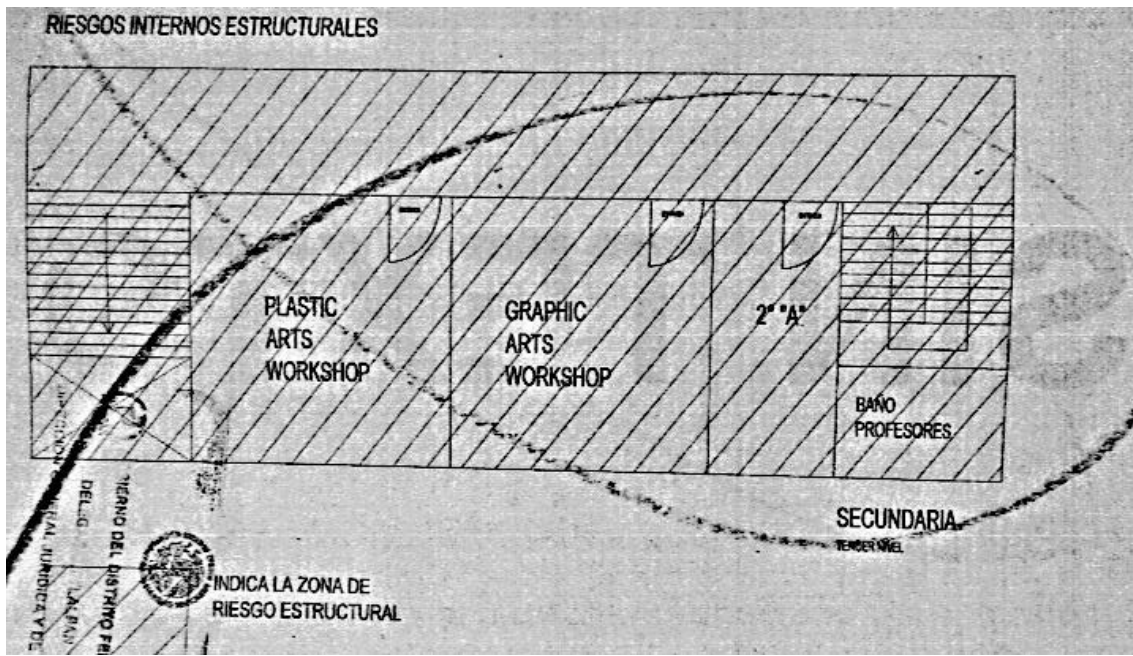
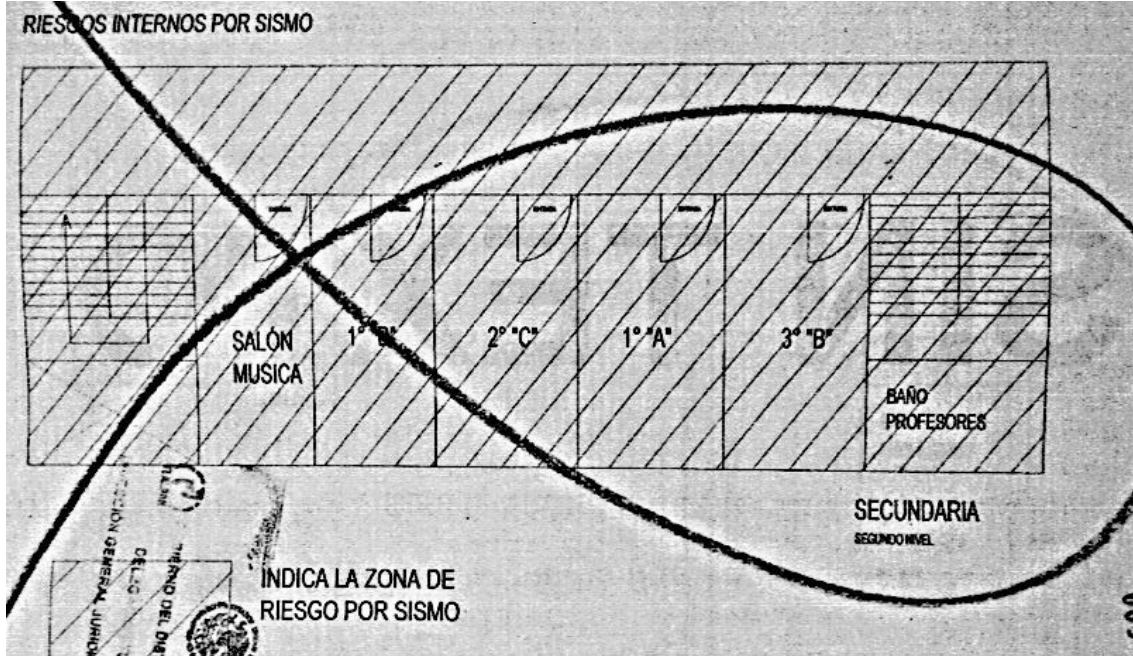
386. A continuación, se muestran los apartados de la solicitud de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Colegio 1, del que resulta que convergen las áreas de riesgo con los espacios en los que el alumnado recibía clases y el personal del colegio se encontraba realizando sus labores, tanto de la escuela secundaria, primaria y preescolar. La mayoría de las áreas se encuentran marcadas como zonas de riesgo estructural.

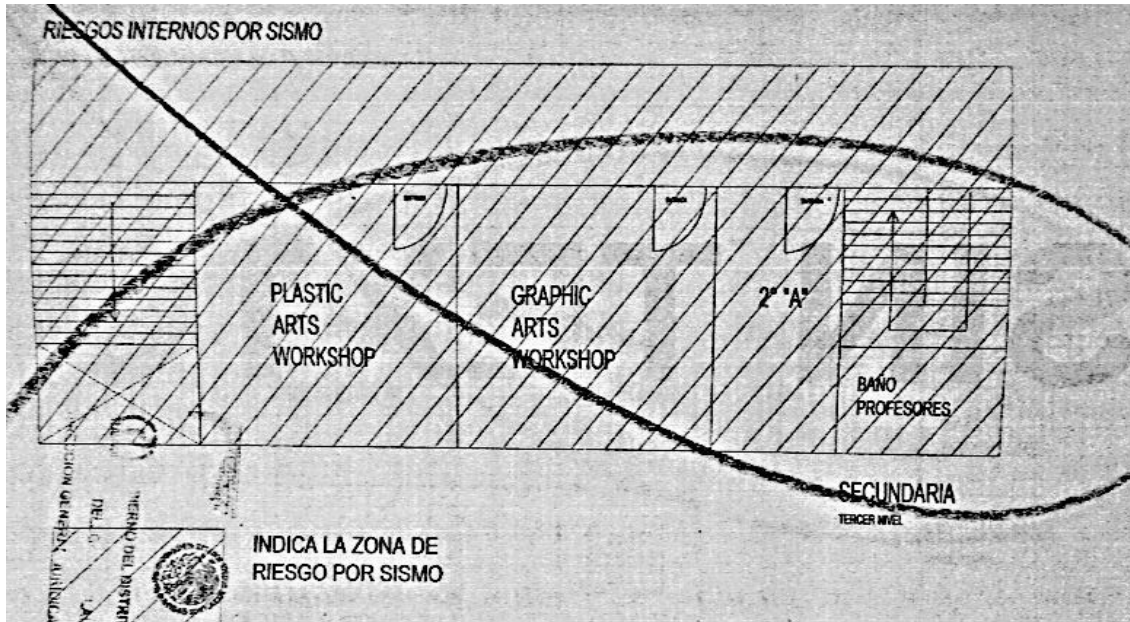
Riesgos estructurales de la secundaria.





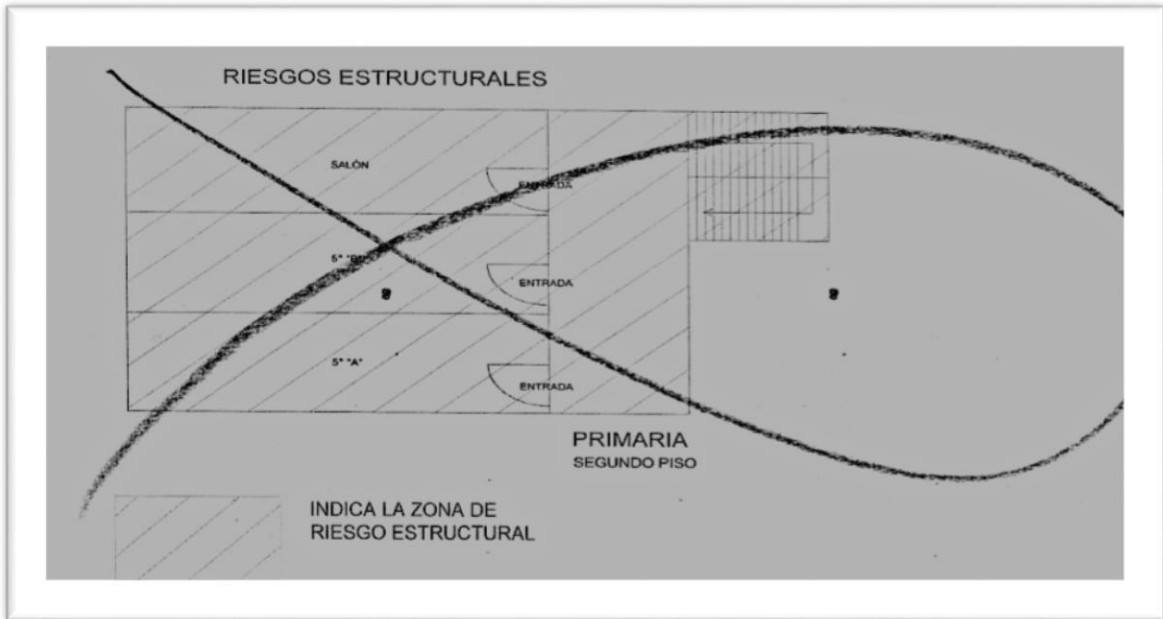
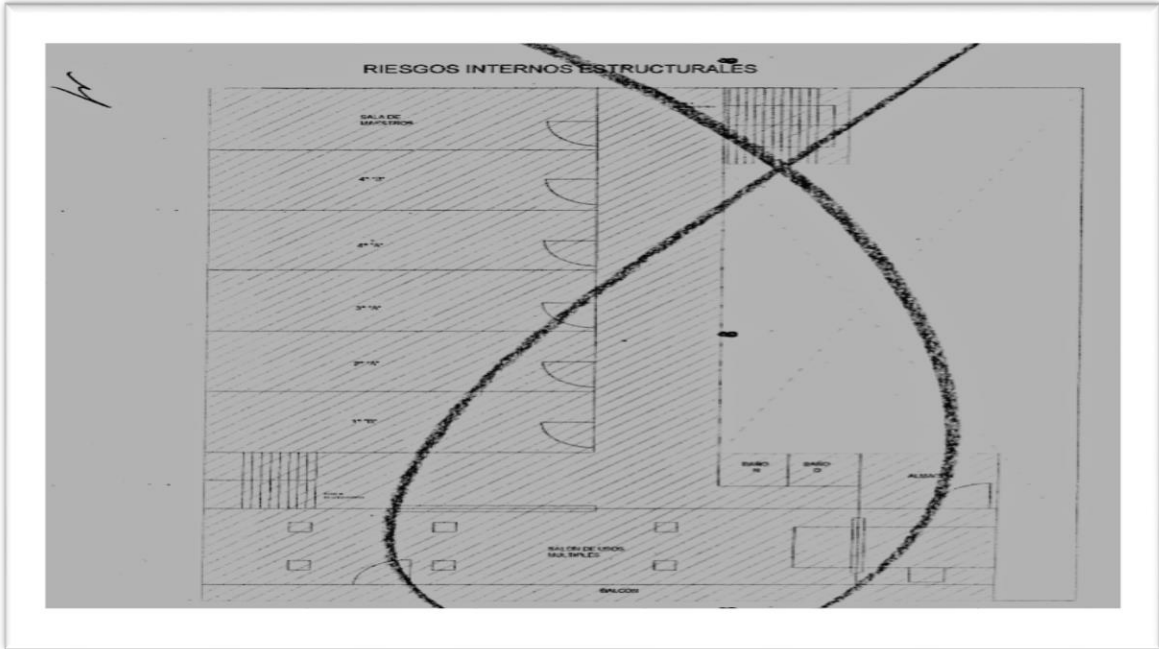


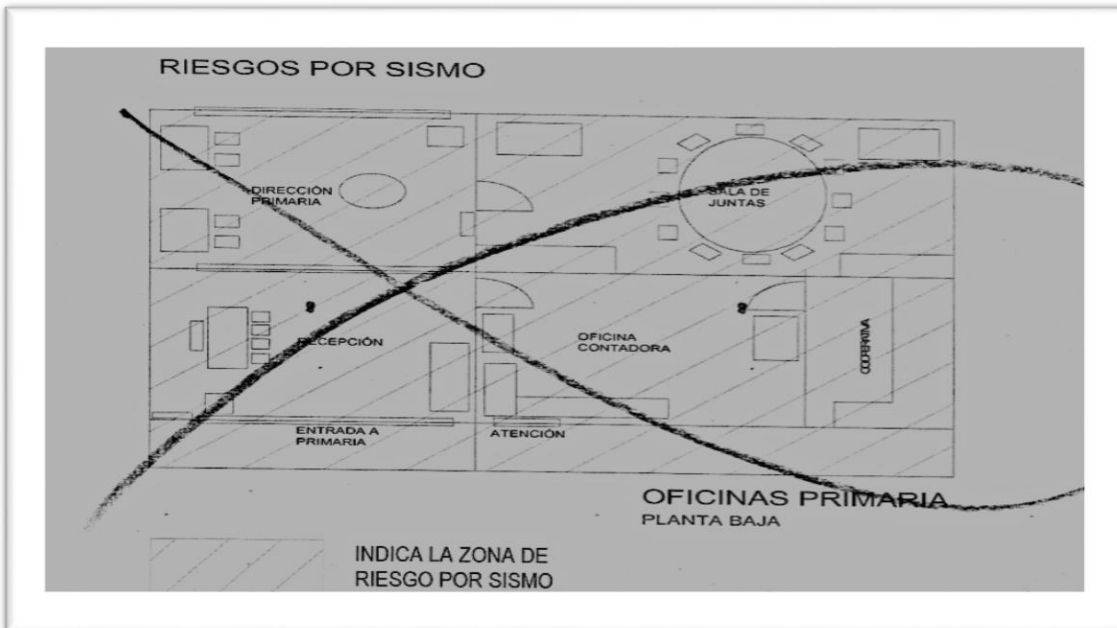
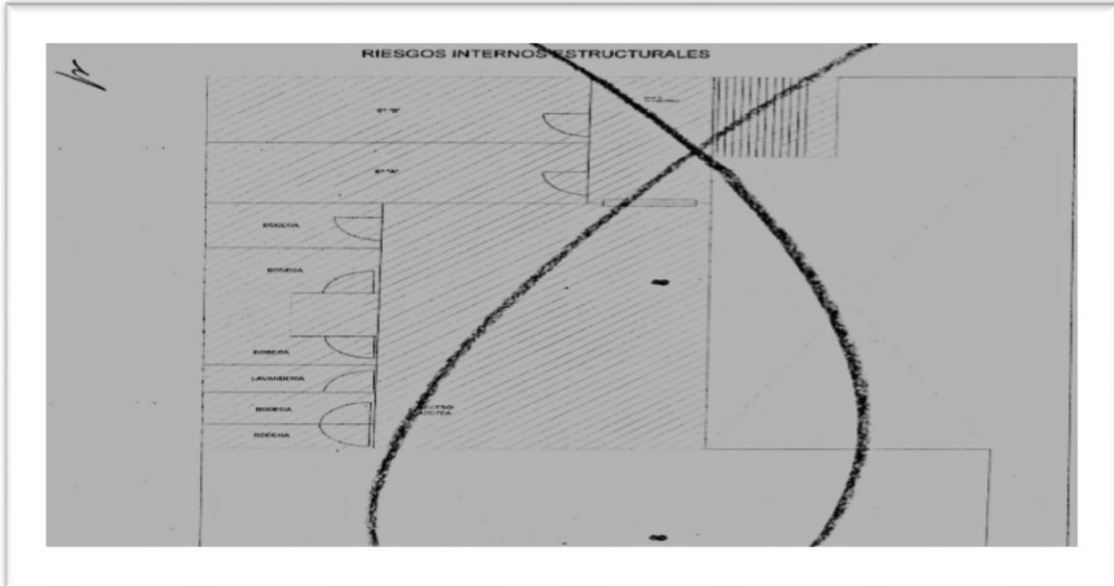


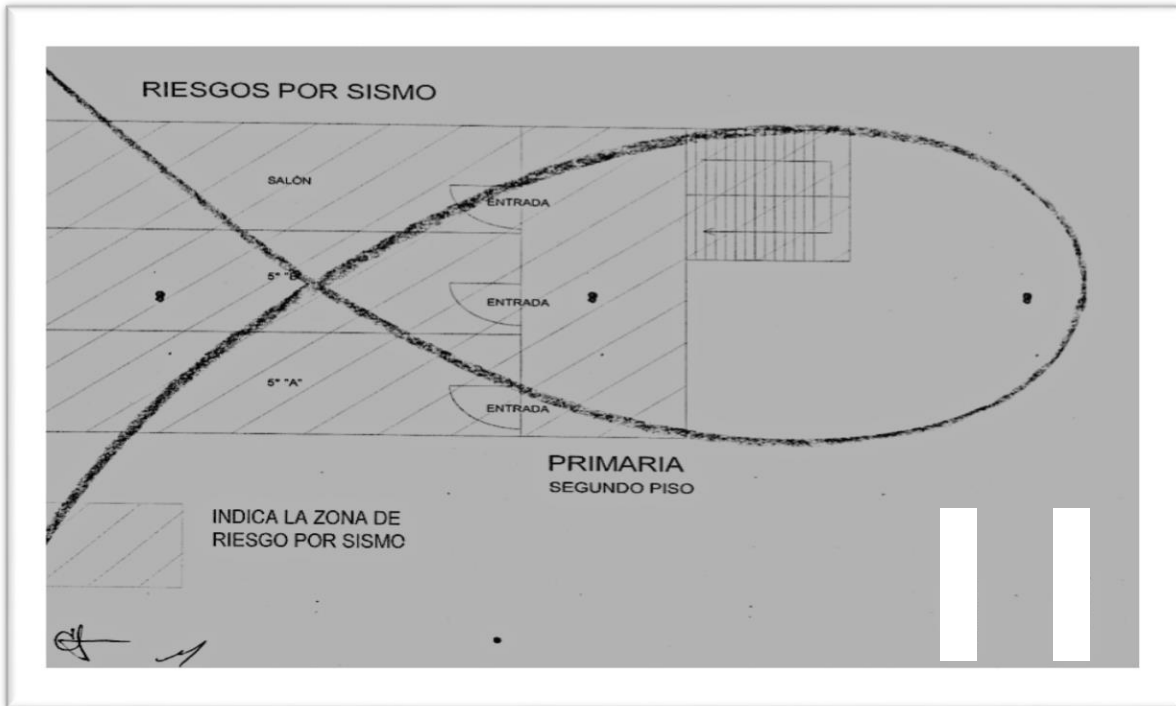
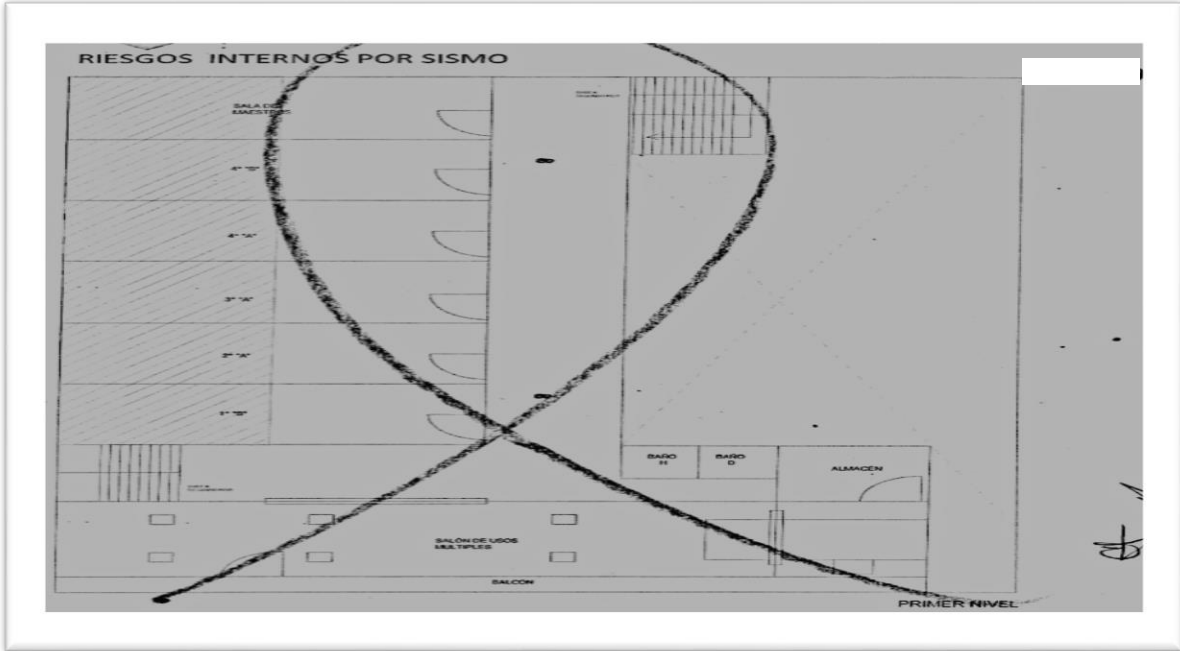


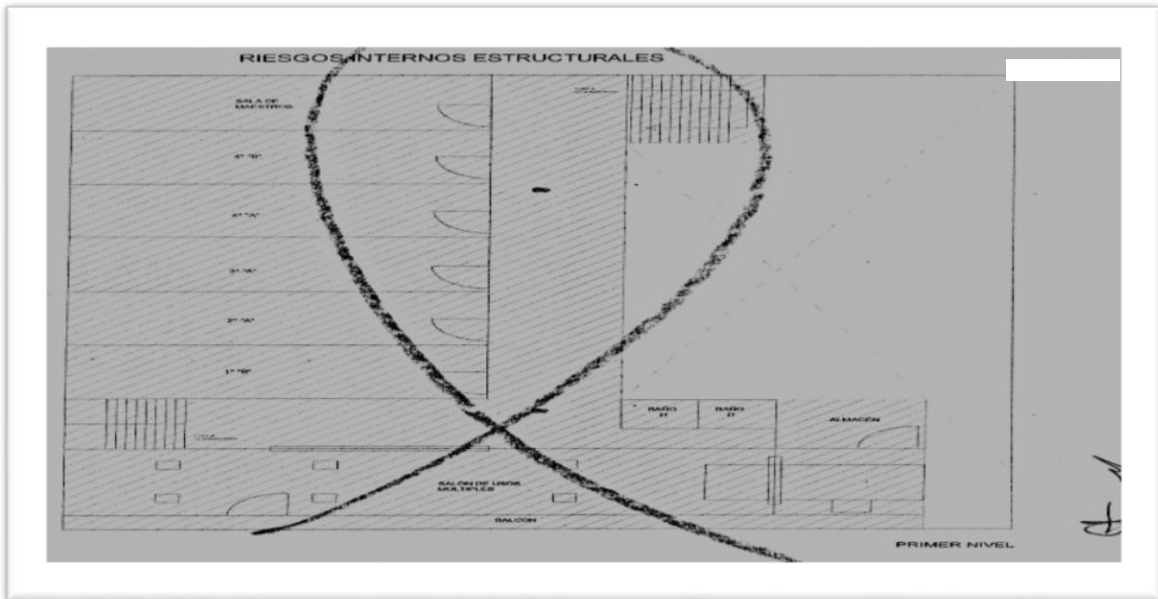
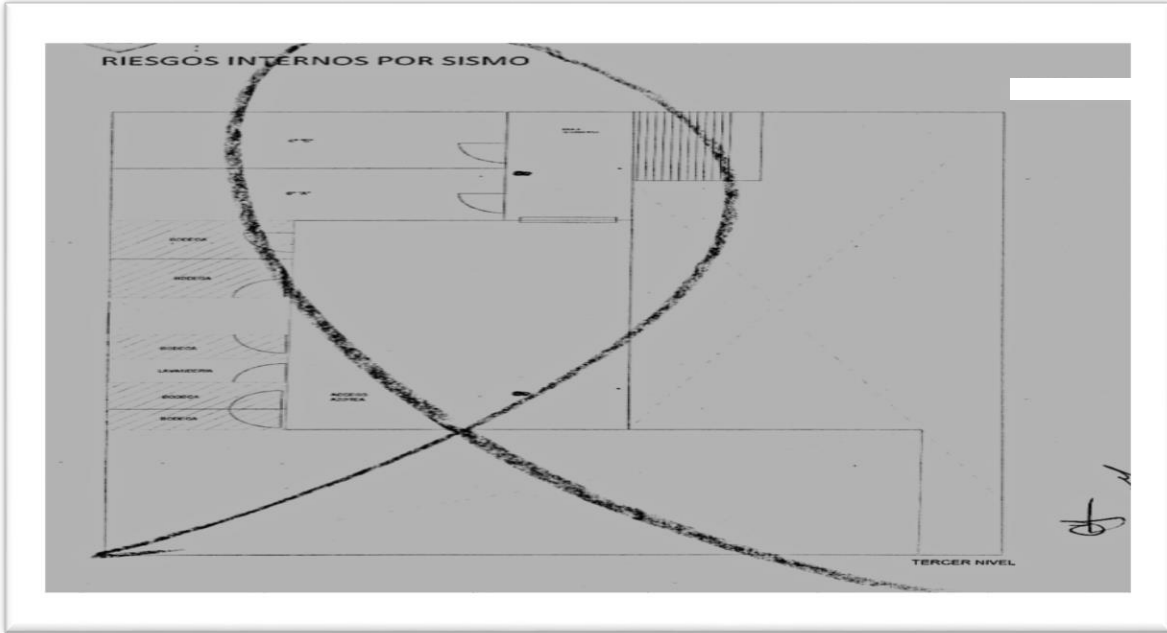
Riesgos estructurales de la primaria y preescolar.

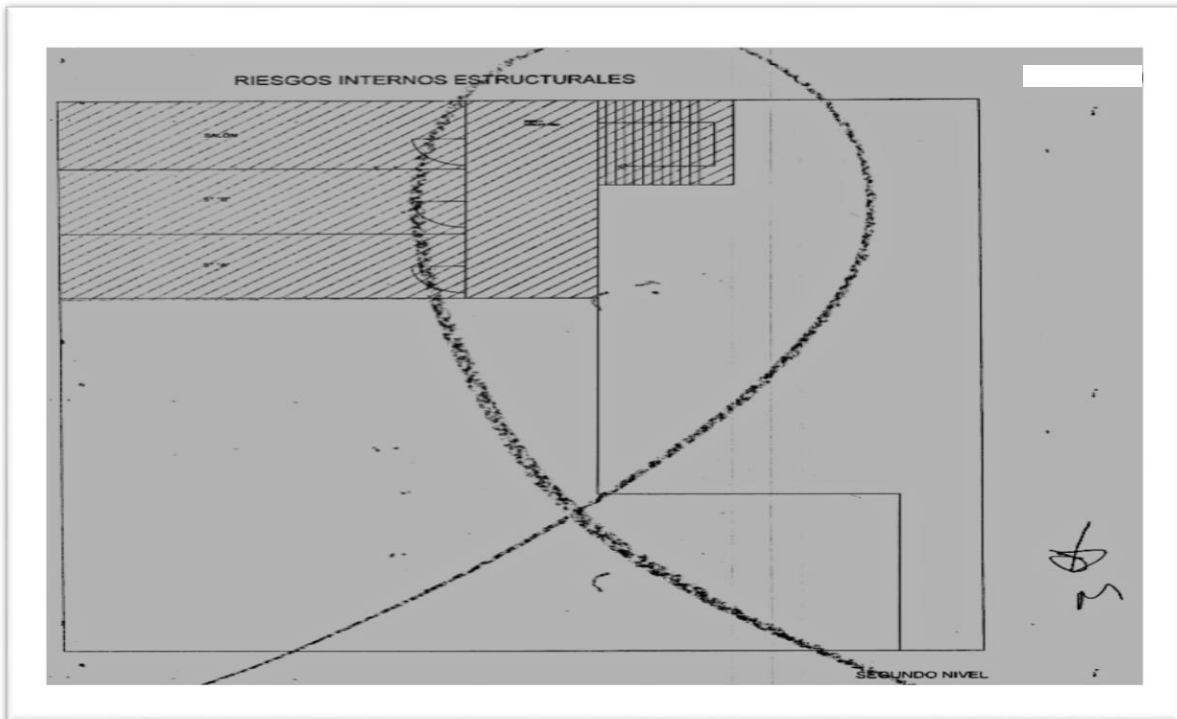












387. En las solicitudes de autorización de los programas internos de protección civil que presentó el Colegio 1 en la entonces Delegación Tlalpan exhibió los mismos documentos para el mismo trámite, pretendiendo hacer creer a la autoridad que se trata de dos predios totalmente diferentes, uno como colegio ubicado en el Domicilio 1 y otro como secundaria ubicada en Domicilio 2, sin embargo en los detalles de número de niveles, cajones de estacionamiento, salidas de emergencia y principales se proporcionan los mismos datos, sólo cambió el número de empleados y de alumnos. La autoridad debió verificar esta información porque resulta inverosímil ya que la primaria y la secundaria del Colegio 1 se encuentran combinados o fusionados, es el mismo inmueble, ya que se usa para preescolar, primaria y secundaria tal como se aprecia en las siguientes evidencias.

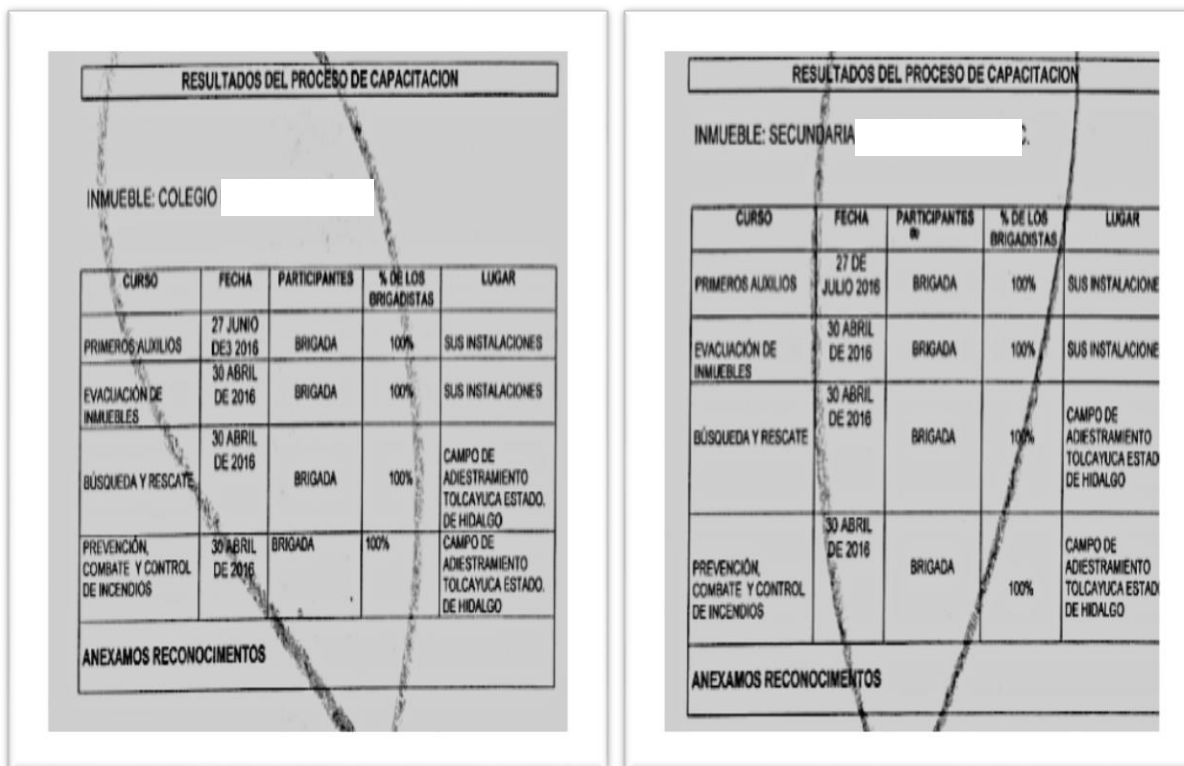
Colegio 1 (Primaria)

DATOS GENERALES DE:	
RAZÓN SOCIAL:	COLEGIO ENRIQUE R., S. C.
DIRECCIÓN:	RANCHO TAMBOREO N° 11
COLONIA:	NUEVA ORIENTAL COAPA
CODIGO POSTAL:	14300
TEL.:	56 79 18 16
RFC.:	CEN851210H70
GIRO DEL INMUEBLE:	COLEGIO
HORARIO DE TRABAJO:	7:00 HS. 14:00 HS.
SUPERFICIE DEL PREDIO:	1,001.00 m2
SUPERFICIE CONSTRUIDA:	2,422.00 M2
N° PERSONAL DOCENTE:	60 EMPLEADOS.
N° DE ALUMNOS:	200 ALUMNOS.
N° DE VISITANTES:	DE 90/120 PERSONAS.
N° DE NIVELES:	PLANTA BAJA Y 3 NIVELES
N° DE SALIDAS:	1 SALIDA DE EMERGENCIA 1 SALIDA PRINCIPAL.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	6 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
TIPO DE INMUEBLE:	COLEGIO
REPRESENTANTE LEGAL:	MONICA GARCIA VILLEGAS

Colegio 1 (Secundaria)

DATOS GENERALES DE:	
RAZÓN SOCIAL:	SECUNDARIA ENRIQUE REBSAMEN, S. C.
DIRECCIÓN:	RANCHO TAMBOREO N° 19
COLONIA:	NUEVA ORIENTAL COAPA
CODIGO POSTAL:	14300
TEL.:	56 79 18 16
RFC.:	SER030804JA2
GIRO DEL INMUEBLE:	COLEGIO
HORARIO DE TRABAJO:	7:00 HS. 14:00 HS.
SUPERFICIE DEL PREDIO:	1,000.00 m2
SUPERFICIE CONSTRUIDA:	2,690.00 M2
N° PERSONAL DOCENTE:	20 EMPLEADOS.
N° DE ALUMNOS:	150 ALUMNOS.
N° DE VISITANTES:	DE 90/120 PERSONAS.
N° DE NIVELES:	PLANTA BAJA Y 3 NIVELES
N° DE SALIDAS:	1 SALIDA DE EMERGENCIA 7 SALIDA PRINCIPAL.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	6 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
TIPO DE INMUEBLE:	COLEGIO
REPRESENTANTE LEGAL:	MONICA GARCIA VILLEGAS

388. Se advirtió que con las mismas constancias de las mismas fechas PR1 pretendía acreditar que tomaron el curso de Protección Civil para la primaria y para secundaria, lo cual resulta inverosímil realizar ambos cursos al mismo tiempo, sobre todo porque se llevaron a cabo en distintos lugares, pues las fechas coinciden en dos lugares distintos: el campo de adiestramiento en Teoloyucan, Estado de México y en las instalaciones del Colegio 1. La autoridad debió corroborar que efectivamente se hayan tomado esos cursos y no lo hizo.



389. Según se observa en los croquis de los programas internos de protección civil, en la planta baja además de las oficinas y dirección se impartía educación preescolar; en el primer y segundo nivel estaban los salones de primaria y en el tercer piso se encontraban los salones de secundaria, por lo tanto, aunque estuviesen separados por nivel escolar y por pisos, éstos se encontraban en el mismo edificio y no dividido

por edificios, predios o domicilios y aun con esas irregularidades la autoridad educativa otorgó las autorizaciones para impartir clases y en las visitas posteriores no lo señaló ni lo dio a conocer a las autoridades y la demarcación territorial Tlalpan no verificó que se cumpliera la normatividad en materia de construcciones y uso de suelo para funcionar como escuela en los Domicilios 1 y 2.

390. Si bien un movimiento telúrico no se puede predecir, sí se pudieron haber minimizado los daños; lo cierto es que las deficientes estructuras del inmueble y las omisiones de las autoridades que han sido precisadas representan la principal causa de pérdidas humanas y materiales en sismos; no es por el fenómeno geológico *per se*, sino por la caída y derrumbes de las construcciones y materiales en mal estado o contruidos sin cumplir los estándares mínimos, por una mala distribución de las instalaciones y por la falta de previsión en las rutas de evacuación. Es necesario que la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Permisos Manifestaciones y Licencias y la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción se apeguen a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tlalpan y realicen de manera permanente las funciones vinculadas a sus objetivos que son supervisar que los trámites de manifestaciones y licencias se cumplan con los requerimientos normativos y las obras que se realicen se cumplan conforme al Reglamento de Construcciones, llevando a cabo revisiones reales y efectivas de los elementos estructurales ya que de ello depende la estabilidad de las edificaciones.

391. La responsabilidad de las autoridades es verificar que lo señalado en los formatos de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil se corresponda en la realidad, lo que no se hizo en el caso del Colegio 1, pues si bien se rechazó en dos ocasiones, las personas servidoras públicas delegacionales no detectaron las irregularidades o inconsistencias en los formatos, además de los requisitos que PR1 omitió. Esto deberá investigarse para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

◆ **Inspección del Colegio 1 después del sismo del 7 de septiembre de 2017.**

392. La Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal en su artículo 1 establece que el objetivo es regular lo relativo a la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre. obligando a los responsables de cualquier establecimiento donde se concentren personas que cuenten con un Programa Interno de Protección Civil.

393. La Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal en el artículo 2 impone a la autoridad delegacional y a su unidad de la materia, entre otras obligaciones la de *"salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México"*. El artículo 71 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que posterior a un sismo, en el caso de escuelas, si la demarcación territorial lo considera necesario, deberá acudir al inmueble un Corresponsable en seguridad estructural para verificar las condiciones de seguridad estructural del inmueble que se trate con la finalidad de renovar la Constancia de Seguridad Estructural para continuar con su funcionamiento. Según los numerales 1, 2, 5, 6, 21 fracción IX, 22 y 24 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, los responsables de evaluar las condiciones de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional entre estas las instituciones educativas, son las delegaciones a través de sus unidades de protección civil.

394. Esto es relevante ya que luego del sismo del 7 de septiembre de 2017, se debió activar el protocolo de revisión estructural del Colegio 1 y la Demarcación territorial de Tlalpan debió ordenar que un Corresponsable en seguridad estructural acudiera a verificar las condiciones de seguridad en el Colegio 1 para considerar la emisión de la constancia de seguridad estructural que marca el artículo 71 del Reglamento de Construcciones y determinar si era factible que el Colegio 1 continuara operando en las condiciones que se presentaron posteriores al sismo que fue de 8.2 en la escala de Richter.

395. El Colegio 1 no contaba con Programa Interno de Protección Civil desde que inició su funcionamiento. Los artículos 70 fracción IX y 73 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles establece que la autoridad, en este caso la Delegación Tlalpan deberá resolver sobre la clausura o suspensión de las actividades, esto a través de la orden que dé al INVEA para que realicen la visita de verificación correspondiente por no contar con el Programa Interno de Protección Civil desde el año 2012, lo cual, entre otras, cosas es un requisito y condición para su funcionamiento.

396. La Comisión Nacional concluye que la obligación de haber verificado y realizado los recorridos de inspección, para dictaminar las estructuras inmediatamente posterior al sismo del 7 de septiembre, recae en la Unidad de Protección Civil de la demarcación territorial Tlalpan, en atención a los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección del Distrito Federal que determina que *“Para el supuesto en el que un sismo supere la magnitud 7.0°, de conformidad a lo reportado por el Servicio Sismológico Nacional...”* dichas Unidades deberán programar y ejecutar recorridos con la finalidad de verificar la seguridad estructural para la renovación de la Constancia de Seguridad Estructural. Por tanto, las atribuciones de responsabilidad encuentran sustento en el hecho de que las autoridades señaladas incurrieron en una omisión de hacer una valoración estructural posterior al sismo, que en suma con el sismo del 19 de septiembre de

2017 se materializó como el nexo causal que tuvo como consecuencia el derrumbe del inmueble; el homicidio de 26 personas y las lesiones de las víctimas directas que resulten, vulnerando así el derecho a la vida e integridad personal de las víctimas, pues la finalidad de la verificación posterior al sismo era determinar si había condiciones para continuar su funcionamiento.

397. De los hechos probados se desprende la falta de cumplimiento de distintas disposiciones legales relacionadas con diversas medidas de seguridad que ocasionaron que 19 niños y 7 adultos perdieran la vida estando en el interior del Colegio 1 al momento de que ocurrió el sismo de 19 de septiembre de 2017.

◆ **Violación al principio de interés superior de la niñez.**

398. El principio del interés superior de la niñez implica que tanto el desarrollo como el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño⁴¹.

399. El artículo 4º, párrafo noveno, constitucional, establece que “*en todas las decisiones y actuaciones del Estado*” se atenderá al “*interés superior de la niñez*”, lo que se precisó de la siguiente forma:

“... , garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

400. El marco internacional de los derechos del niño está constituido por varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los

⁴¹ Jurisprudencia constitucional, Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2012, registro 159897.

Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y la convención sobre los Derechos del Niño.

401. El marco internacional de disposiciones no sólo protege los derechos de las NNA en materia de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, sino el cúmulo de Derechos Humanos y derechos especiales de las NNA.

402. El principio del interés superior de la niñez es un principio rector del marco internacional de los derechos de las NNA. El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior de la niñez. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la Convención lo mencionan expresamente este principio.

403. El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño señala que:

“Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ...”

404. Por su parte, la CrIDH estableció en el caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, que: *“La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad”.*

405. En el caso *“Atala Riffo y Niñas vs Chile”*, sentencia del 24 de febrero de 2012, la CrIDH precisó que: *“El objetivo general de proteger el principio del interés superior*

del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso. En relación al interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos de las niñas y los niños se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.

406. La SCJN emitió la tesis: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR”, en la que el alcance de ese principio de la siguiente manera:

“La función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la "protección integral". Ahora bien, desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos, y actualizado el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio, surge una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre los cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un "núcleo duro de derechos", esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de éstos se

ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal y procesal penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el "núcleo duro" de los derechos.⁴²

407. La SCJN, en el expediente 1/2009, relativo al caso Guardería ABC, en ejercicio de su facultad de atracción *“para averiguar violaciones graves de garantías individuales”*, destacó que cuando se trata de la primera infancia el interés superior de la niñez es un derecho que se debe potenciar para brindar una mayor protección por encontrarse en una mayor condición de vulnerabilidad y por lo tanto el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad; utilizando un estándar reforzado con *“estricta supervisión y vigilancia sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad de todos los establecimientos que se presta el servicio de guarderías”*.

408. La Comisión Nacional considera que el caso del Colegio 1 es totalmente equiparable al criterio de la SCJN, pues el colapso de la construcción no se dio simplemente por el movimiento telúrico, sino por la falta de condiciones estructurales, previsión y ajuste a la normatividad en materia de construcciones; la falta de supervisión de las autoridades encargadas de vigilar que se cumpliera con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y las demás normativas aplicables en materia de protección civil.

409. La SCJN determinó en el expediente 1/2009 que *“Las autoridades estatales encargadas por mandato constitucional de prestar servicio de guarderías y todas*

⁴² Tesis 1a. CXX/20102 (10a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de 2012, Libro IX, Tomo I, página 260, registro 2000988.

aquellas que tienen competencias en materia de protección civil, tienen el deber de implementar políticas públicas que tengan como finalidad realizar una supervisión y vigilancia rigurosa del cumplimiento de todas las medidas de seguridad tendentes a proteger la vida y la integridad física de los niños que se encuentran en establecimientos públicos y privado dedicados a su cuidado”.

410. Agregó que *“La supervisión y vigilancia no debe limitarse a verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad que deben disponer las instalaciones donde se presta el servicio de guardería, sino que también debe de comprender la verificación de que el personal que labora en las guarderías sea el suficiente para atender a los niños y haya sido capacitado de forma adecuada.”.*

411. La Comisión Nacional considera que lo ocurrido en el Colegio 1 puso en evidencia la fragilidad del Sistema de Protección Civil de la demarcación territorial Tlalpan e inaplicabilidad de las leyes y reglamentos en materia de construcciones y protección civil, que se combinó con la corruptela de autoridades y particulares. Es necesario que las autoridades competentes realicen la investigación que corresponda para imponer la sanción que resulte, en la que se considere toda la cadena de mando, en las distintas fechas en que se tolerara la inobservancia, irregularidades e incumplimiento de la Ley. Con una investigación seria y objetiva, en la que se determinen responsabilidades y se impongan sanciones, se evita impunidad.

412. La Comisión Nacional considera que este evento debe ser paradigmático para que se tomen las medidas necesarias, pertinentes e impostergables para evitar que se vuelva a repetir.

413. De todo lo anterior, se advierte que las autoridades delegacionales como son: **a)** la Dirección de Desarrollo Urbano que es la encargada de *“supervisar de manera permanente que los trámites de manifestaciones y licencias se cumplan con los requerimientos normativos”;* y **b)** la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y

Licencias que se encarga de “*verificar que el uso de suelo autorizado cumpla con la obra solicitada*” y **c)** la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción encargada de “*Comprobar permanentemente que las Manifestaciones y Licencias de Construcción cumplan con la normatividad dentro de la Delegación*” los titulares o responsables de esas áreas fueron los responsables por omitir realizar las verificaciones posteriores y permanentes para verificar que tanto las construcciones como el uso de suelo estuviesen apegadas a la normatividad en materia de construcciones y de protección civil para el funcionamiento de escuela.

414. Respecto de las autorizaciones, se atribuye responsabilidad a la ARF1, ARF2 y AR3 por haber autorizado impartir educación básica de los niveles preescolar, primaria y secundaria, respectivamente, ya que no contaban con los requisitos suficientes para otorgar las autorizaciones, haciendo énfasis en la responsabilidad de ARF1 por expedir un acuerdo de autorización para impartir educación primaria sin que jurídicamente existiera la primaria pues aún no estaba constituida legalmente mediante escritura pública y que en las visitas posteriores al Colegio 1, a pesar de advertir irregularidades no dieron aviso a su superior jerárquico y/o autoridades de la demarcación territorial. Todos ellos han inobservado su obligación de garantizar plenamente los derechos de un grupo en condiciones de vulnerabilidad de la sociedad como son las NNA, pues la plena satisfacción de sus derechos se consigue a través de acciones concretas y resultados visibles, y no solamente con la expedición de diversos programas que tienen como finalidad el mejoramiento de la infraestructura física educativa, mismos que no han tenido un adecuado seguimiento en el logro de sus metas y en la supervisión y seguimiento de normatividad inherente a la impartición de educación preescolar, primaria y secundaria y tramitología para la construcción de los inmuebles en los que se imparten dichas clases.

415. La Comisión Nacional considera que la conducta desplegada por las personas servidoras públicas contravinieron lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafo noveno, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 del citado ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se encuentran los artículos 1, 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; 2, 4 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño; 3.1, 3.2 y 6°. de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que se reconoce el derecho a la vida y a la integridad personal que todo NNA tiene derecho a las medidas de protección que su condición de persona menor de edad lo requiere, que los NNA gozarán de protección especial y de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, figurando entre los primeros que reciban protección y socorro, así como que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán tener una consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño, asegurando la protección y cuidado para su bienestar garantizando su supervivencia y desarrollo.

416. Igualmente, las personas servidoras públicas involucrados dejaron de considerar el contenido de los artículos 1, 3, 15, 19, 21, 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen que dicha ley se fundamenta en el artículo 4º, párrafo noveno. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar a NNA la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; que la protección de los derechos de NNA, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad; que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo; que también tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social y a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan

afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o, constitucional.

417. Asimismo, dichas conductas vulneraron el contenido de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en sus artículos 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 40, 44 y 45, en los que se establece que la protección de los derechos de NNA, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de equidad; las personas a que se refiere esta ley, gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo, dentro de ellos el respeto a su vida, seguridad, privacidad y dignidad personal, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo; a la vida, con calidad, siendo obligación de las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos, garantizar su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; a no ser sujetos de discriminación alguna, en razón de posición económica, discapacidad física o mental, características físicas y temperamentales, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición de los menores de edad o de sus progenitores, familiares o representantes legales y que de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderá dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

418. En la propia ley se establece que se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo; que tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental y su normal desarrollo; que las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos establecerán las formas de prever y evitar estas conductas y a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los

derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a los menores que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a aquellos por cuyas carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes, teniendo el Gobierno de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de esta, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, la obligación de proporcionar a los menores de edad asistencia y protección para la salud física y mental, protección y asistencia en los casos de desastre y accidentes.

419. La Comisión Nacional concluye que las características e irregularidades del Colegio 1; las anomalías en los sistemas de protección civil, la falta de supervisión y requerimientos de seguridad por parte de las autoridades, aunados a la falta de coordinación entre autoridades y omisión, incrementaron las condiciones de mayor riesgo e impacto en la tragedia ocurrida posterior al sismo del 19 de septiembre de 2017, violando así el derecho a la protección a la vida y a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes y personal que se encontraba adentro del Colegio 1, así como de los familiares de las víctimas que perdieron la vida, ya que ambos derechos están estrechamente vinculados.

C. HECHOS POSTERIORES AL SISMO. ACCIONES DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE VÍCTIMAS, COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

420. Entre los temas que se tornaron mediáticos en relación con el Colegio 1 se encuentran los de búsqueda y rescate, la dilación en las acciones de localización y entrega de cuerpos y la deficiente información a los familiares de las víctimas, que derivó de la falta de coordinación entre autoridades, la inadecuada aplicación de los protocolos de actuación y la escasa comunicación entre las propias autoridades y entre las autoridades y familiares de las víctimas. No se brindó información oportuna que ayudara a localizar a sus familiares; tampoco se contó con las herramientas

adecuadas para enfrentar la problemática, lo cual se corrobora con los informes de las autoridades y las actas circunstanciadas de los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, de las entrevistas a los testigos que estuvieron presentes en Colegio 1 posterior al sismo, en su mayoría familiares de las víctimas.

421. Tanto el gobierno federal, como el gobierno de la CDMX y sus demarcaciones territoriales, deben atender a los protocolos establecidos en materia de sismos y protección civil, que buscan entre sus objetivos salvaguardar a la población, sus bienes y entorno. La Comisión Nacional advierte que existen diversos protocolos para atender una misma eventualidad, y en todos se observa que el marco de responsabilidad es difuso al igual que el esquema de toma de decisiones.

422. Existen cuatro protocolos y un proyecto de Norma Oficial Mexicana que tienen relación entre sí en materia de sismos y protección civil con la finalidad de que las autoridades obligadas a aplicarlo tengan una actuación eficaz: **1)** Estrategia de preparación y respuesta de la Administración Pública Federal, ante un sismo y tsunami de gran magnitud, denominado “Plan Sismo”; **2)** Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal, denominado “Plan MX”; **3)** Plan Permanente ante contingencias de la Ciudad de México y **4)** Sistema de Comando de Incidentes. Derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 se creó **5)** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SEGOB-2016, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2018, que establece los requisitos básicos para la implementación del sistema de Comando de Incidentes.

◆ **Plan Sismo.**

423. En septiembre de 2011, el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación publicó la primera edición de la Coordinación General de Protección Civil denominada “*Estrategia de preparación y respuesta de la Administración Pública Federal, ante un sismo y tsunami de gran magnitud*”, denominado “*Plan Sismo*”.

424. Su objetivo es “establecer el marco de acción del Gobierno Federal en apoyo a las entidades federativas, la sociedad civil y el sector privado para brindar a la población una atención efectiva y oportuna, ante un escenario de sismo y tsunami de gran magnitud en nuestro país”.⁴³ También pretende reducir los daños y las consecuencias tanto sociales como económicas en caso de que se presente un sismo.

425. Para la elaboración del Plan Sismo se coordinan esfuerzos entre las dependencias federales, la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil, destacando la participación de diversas secretarías del Ejecutivo Federal. La Ley General de Protección Civil, establece que el Sistema Nacional de Protección Civil activa inmediatamente diversas instancias para la atención de la emergencia, así como los diversos planes de los municipios, demarcaciones territoriales de la CDMX y las entidades federativas.

426. El Plan Sismo se fundamenta en la Ley General de Protección Civil y establece que “le competará a la Federación, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios, realizar las acciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como para la reanudación del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua...”

⁴³ Gurza Jaidar, Laura. “Estrategia de preparación y respuesta de la Administración Pública Federal, ante un sismo y tsunami de gran magnitud, denominado “Plan Sismo”. Coordinación General de Protección Civil, Secretaría de Gobernación. Septiembre 2011. https://www.paho.org/disasters/newsletter/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=documents-9&alias=122-plan-sismo-mexico-122&Itemid=432&lang=en

427. Se determina que *“En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad...”*⁴⁴

428. En el artículo 73 de la Ley General de Protección Civil se establece que en el Plan Sismo se contempla la creación de un Comité Nacional que es *“...el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno...”*. Además, otorga competencia a la federación sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones locales para realizar acciones de emergencia y atención de las necesidades prioritarias de la población y se encuentra integrado, entre otros, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas y sus municipios, de la CDMX y sus demarcaciones territoriales.

429. El “Plan Sismo” establece que entre los objetivos del Comité Nacional de Emergencias se encuentra el mantener informada a la población sobre la situación de emergencia, mediante boletines y comunicados conjuntos.

430. Según el Plan Sismo, *“La primera instancia de actuación especializada corresponde a los municipios y/o delegaciones. Cuando su capacidad de respuesta se ve superada, se solicita la ayuda a los gobiernos estatales, si esta resulta insuficiente las Entidades Federativas pueden solicitar apoyo del Gobierno Federal, quien actuará de acuerdo con los programas ya establecidos que se tienen para tal efecto”*.

⁴⁴ Artículo 73 de la Ley General de Protección Civil.

431. A continuación, se muestra un cuadro con las fases, duración y prioridades de acuerdo al Plan Sismo:

Fase	Duración	Prioridades
1	Inicia el día 0 con cualquier reporte de sismo y tsunami de gran magnitud y termina a las 24 horas del día 3	a) Poner a disposición todos los recursos necesarios para salvar vidas, proteger la propiedad y preservar las estructuras sociales, económicas y políticas de las entidades federativas afectadas. b) Iniciar la evaluación de la situación que incluya la recolección, análisis y distribución de la información entre los Centros de manejo de la emergencia. c) Iniciar la verificación de las comunicaciones, movilización del personal clave y la activación de dispositivos de alertamiento interno y externo que enlacen a los niveles de gobierno, fuerzas de respuesta y público en general. d) Reunir a los grupos de respuesta establecidos en el plan. e) Iniciar los planes de refugios temporales y centros de atención a la población. f) Enviar brigadas de apoyo establecidas e instalar el Comité Nacional de Emergencias.
2	Inicia al primer minuto del día 4 y termina a las 24 horas del día 15	a) Continuar con el empleo de los recursos. b) Seguir con la evaluación de la situación. c) Restablecer las comunicaciones, movilizar todas las fuerzas de respuesta para atender las necesidades de la población y continuar con los alertamientos. d) Operar y dar apoyo logístico a los refugios temporales y centros de atención a la población. e) Iniciar los planes de movilización establecidos como apoyo a las áreas de logística, refugios temporales y centros de atención a la población. f) Restablecer los servicios estratégicos.

432. Al término de la fase 2 continúan las operaciones de respuesta conforme a la normatividad aplicable.

433. La organización para la actuación del Comité Nacional de Emergencias se organiza en tres ejes de acción en el “Plan Sismo”, que a su vez se dividen en 14

grupos cada uno, designando autoridades coordinadoras y acciones a realizar en conjunto con otras autoridades.

- Eje Operativo: se encarga principalmente de las labores de búsqueda y rescate y seguridad pública, entre otras.
- Eje Logístico: se encarga principalmente del restablecimiento de los servicios estratégicos necesarios para la población.
- Eje Administrativo: Manejo de recursos económicos y financiero para garantizar la ejecución y seguimiento de las acciones.

434. El grupo de búsqueda y rescate (Eje operativo), será coordinado por la SEDENA y MARINA y en sus obligaciones está la de coordinar sus operaciones de búsqueda y rescate con las dependencias locales, con la finalidad de salvaguardar la vida de la población y establecer los criterios básicos de actuación para evitar desperdicio de recursos.

435. El grupo de difusión de información pública (Eje logístico), coordinado por el área de Comunicación Social de la Presidencia de la República, tiene como objetivo *“coordinar de manera sistemática, permanente y estratégica la difusión de información relativa a la emergencia a través de los medios de comunicación, con la finalidad de informar, prevenir y calmar a la población”*. Entre otras funciones están las de: *“XI. Disipar rumores y mitos sobre la emergencia para contribuir a evitar el pánico entre la población; XIV. Informar a la opinión pública mediante los medios de comunicación, nacionales e internacionales, la versión oficial de los acontecimientos a través del vocero designado”*.

436. En el Plan Sismo se observó que da participación a diversas autoridades de carácter federal, asignándoles labores de coordinación e intervención, por ejemplo, SEDENA, SEMAR y Protección Civil intervienen en la mayoría de las acciones a realizar después de un sismo, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Ejes	Acciones y Grupos	SEDENA	SEMAR	PC
Operativo	1. Grupo de búsqueda y rescate. (coordinadores)	✓	✓	✓
	2. Grupo de comunicaciones.	✓	✓	✓
	3. Grupo de evaluación de daños.	✓	✓	✓
	4. Grupo de sanidad.	✓	✓	
	5. Grupo de seguridad pública.	✓	✓	
Logístico	6. Grupo de acopio, organización y distribución de insumos.	✓	✓	✓
	7. Grupo de centros de atención a problemas sociales emergentes.			
	8. Grupo de refugios temporales. (coordinadores)	✓	✓	✓
	9. Grupo de servicios hidráulicos, energéticos y de telecomunicaciones	✓	✓	✓
	10. Grupo de transporte, maquinaria y equipo.	✓	✓	✓
Administrativo	11. Grupo de asuntos internacionales.			
	12. Grupo de difusión de información pública.			✓
	13. Grupo de gestión de recursos económicos.			✓
	14. Grupo de seguimiento de acciones.	✓	✓	✓

437. Se consideró como muestra esas tres autoridades federales; se observó que están involucradas directamente en los tres ejes de actuación del Plan Sismo y sus acciones: 1) búsqueda y rescate, 2) grupo de comunicaciones, 3) evaluación de daños, 6) grupo de acopio, organización y distribución de insumos, 8) grupo de

refugios temporales, 9) servicios hidráulicos, energéticos y de telecomunicaciones, 10) transporte, maquinaria y equipo y 14) seguimiento de acciones.

438. Muchas de las funciones se asignan a diversas autoridades federales, lo que podría generar duplicidad de esfuerzos, recursos humanos y materiales. El diseño de la coordinación de las autoridades para determinadas acciones si bien está definida, una misma autoridad puede ser coordinadora y estar al mismo tiempo bajo el mando de diversa autoridad, lo cual podría ocasionar una falta de coordinación, pues para ciertas tareas una autoridad está al mando y para otras hace funciones de coordinación. Esa situación se presenta con SEDENA, SEMAR y Protección Civil, a las que se les asignan: a) funciones operativas: grupo de búsqueda y rescate, grupo de comunicaciones, grupo de evaluación de daños; b) funciones logísticas: grupo de acopio, organización y distribución de insumos, grupo de refugios temporales, grupo de servicios hidráulicos, energéticos y telecomunicaciones, grupo de transporte, maquinaria y equipo; y c) funciones administrativas: grupo de seguimiento de acciones.

439. La Comisión Nacional observa que el Plan Sismo establece que: *“Esta estrategia deberá ser actualizada periódicamente para contar con información oportuna para la toma de decisiones, el mismo se presentará a las instituciones participantes, las cuales a su vez tendrán que renovar sus planes correspondientes. Cada nueva actualización sustituirá y dejará sin efectos a la inmediata anterior”*. Dicha actualización no se ha realizado; pues se hizo una búsqueda exhaustiva en el DOF, página oficial de la Secretaría de Gobernación, sin resultados favorables; no proporciona información respecto de cada cuánto tiempo debe actualizarse para sustituir al anterior, ni existe declaratoria alguna que determine que el Plan Sismo haya quedado sin efectos, por lo que, en ese supuesto, éste sigue vigente.

440. También se observó que el documento denominado “Plan Sismo” es difícil de encontrar en línea y tener acceso al mismo y que no tiene información sobre su vigencia y aplicabilidad, lo que genera incertidumbre, pues existe otro documento de

carácter federal denominado Plan MX que es posterior al Plan Sismo y que tiene los mismos fines que el primero. Esa situación genera confusión respecto a cuál es el plan aplicable a nivel federal del que se desprenden las atribuciones para realizar acciones (también a nivel local).

441. La Comisión Nacional observó que el Plan Sismo: **a)** es de carácter federal y le confiere competencia a las autoridades federales para intervenir a nivel local en casos de desastres, como lo es un sismo; **b)** las autoridades federales tienen injerencia directa en la realización de diversas acciones, compartiendo las tareas de manera reiterada con las autoridades locales, lo que acarrea concurrencia de competencias y **c)** el Plan Sismo debe ser actualizado periódicamente, renovando los planes, mismos que sustituyen y dejan sin efectos al inmediato anterior, situación que a la fecha no ha ocurrido.

442. La Comisión Nacional destaca que la falta de claridad en la coordinación entre autoridades puede derivar de la existencia de diversos protocolos de actuación en los casos de sismos en los que se otorga competencia a autoridades federales para intervenir en las acciones posteriores a un sismo. La falta de un único protocolo de actuación al que deban ceñirse las autoridades, puede generar que sea difusa la responsabilidad y la cadena de mando para la toma de decisiones en los casos de emergencia, lo que dificulta el seguimiento de acciones a efecto de determinar responsabilidades.

◆ **Plan MX.**

443. El Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal (Plan MX) fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil y publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2015; en su artículo primero determina que *“tiene por objeto incorporar y alinear los planes y programas de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil para atender las situaciones de riesgo inminente con mayor coordinación y eficacia institucional,*

aprovechando los recursos y las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las empresas productivas del Estado evitando duplicación de las tareas...”.

444. El objetivo del Plan MX es reducir los tiempos de respuesta, evitar la duplicidad de esfuerzos y concentrar la atención del gobierno donde más se requiere. La prioridad es *“proteger la vida y el patrimonio de los mexicanos de todas las regiones de nuestro territorio, antes, durante y después de una contingencia”.*

445. Este plan de respuesta es un trabajo de vinculación interinstitucional, que coordina y articula la respuesta de las autoridades del Gobierno Federal ante una emergencia y se encuentra alineado al Plan DN – III, de la SEDENA, el Plan de SEMAR y el Plan de Apoyo a la Población Civil de la Policía Federal (PF), así como los planes de respuesta de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social (hoy de Bienestar) de PEMEX, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) entre otras.

446. Al igual que el Plan Sismo, en el Plan MX el Comité Nacional de Emergencias, además de activar el Plan, determina la alineación de los programas y planes, instaurando el carácter estratégico para la atención y respuesta inmediata a las necesidades de las personas y la sociedad.

447. El Plan MX en su artículo sexto establece que al momento de implementar el Plan se hará: *“Sin afectar las acciones internas que realicen dentro del marco de aplicación de sus respectivos programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia, una vez activado el Plan Nacional de Respuesta MX, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecutarán las funciones que le competan, en materia de protección civil y prevención de desastres, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando*

de inmediato a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones emprendidas en auxilio a la población”.

448. Al igual que en el Plan Sismo, el Plan MX confiere facultades a las autoridades federales mencionadas en el mismo para atender los riesgos y necesidades de las personas y sociedad, con el ánimo de dar una respuesta inmediata. En el sismo del 19 de septiembre de 2017, las acciones posteriores implementadas para atender la emergencia en el Colegio 1, al parecer no fueron las adecuadas, pues de las entrevistas con los familiares de las víctimas se desprende que no hubo coordinación por parte de las autoridades y tampoco información certera y oportuna para la localización de sus familiares, como se verá más adelante.

◆ **Plan Permanente ante Contingencias.**

449. El artículo 65 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal contempla el *“Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México”*, como uno de los programas de protección civil. El artículo 115 de la Ley señala que *“...los integrantes del sistema deberán aplicar las acciones contenidas en el Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México por tipo de fenómeno perturbador. En el caso de los Órganos Político Administrativos deberán aplicar el Plan Ante Contingencias Delegacional”*.

450. El Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) a través de la Secretaría de Protección Civil, en concordancia con el *“Plan Valle de Anáhuac”*, de la Secretaría de la Defensa Nacional, han elaborado el *“Plan Permanente ante Contingencias de la Ciudad de México”* que, de manera puntual describe los lineamientos de actuación y participación de cada una de las dependencias.

451. La finalidad del Plan es que las autoridades brinden los apoyos necesarios a la población de forma coordinada, responsable y con voluntad institucional, todo ello por el bien común y salvaguarda de la vida; fue diseñado por el Gobierno del entonces Distrito Federal para planear, organizar y coordinar la atención de un

posible desastre, así como para prevenir o mitigar los efectos del desastre de origen natural provocado por un sismo de gran magnitud.

452. El plan se activa al presentarse un sismo de gran magnitud o alguna emergencia mayor o desastre. La coordinación y administración del desastre estará regida por un Centro Coordinador de Operaciones (CCO) del Gobierno del Distrito Federal, está presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, el secretario de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal (vigente al momento de los hechos).

453. El CCO presidido por el Jefe de Gobierno y, en su caso, el Secretario de Protección Civil, se integra por titulares de dependencias participantes, por los miembros del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, y por un elemento de alto rango de la SEDENA.

454. El consejo de Protección Civil del Distrito Federal deberá constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia a fin de determinar las acciones que proceden para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación. Lo integran principalmente el Jefe de Gobierno, el Secretario de Protección Civil, el Director General de Prevención de Desastres, el Director General de Comunicación Social y los Jefes Delegacionales, entre otros.

455. El Plan Permanente ante contingencias de la Ciudad de México contempla que ante la ocurrencia de un sismo se distribuyan tareas y responsabilidades específicas para cada una de las secretarías según su función; las autoridades deben actuar en el término de una hora e implementen un Centro Coordinado de Operaciones CCO.

456. El Plan prevé puestos de mando secretariales y puestos de mando delegacionales; se encuentran definidas las funciones de cada una de las autoridades para tener un mayor control de la situación. Dentro de las funciones que tienen asignadas las autoridades que conforman el CCO figuran: 1) declarar zona de

desastre; 2) Activar el Plan Permanente anti Contingencias 3) Solicitar la Declaratoria de Desastre Natural al Presidente de la República; 4) Solicitar la participación operativa de la SEDENA; 5) Coordinar las actividades de Procesos Principales; 6) Coordinar las actividades de Procesos Principales; 7) Establecer prioridades de acción; 8) Realizar reuniones de evaluación general; 9) Solicitar apoyos federales y la intervención de otras instancias; 10) Autorizar las adquisiciones, contratación y arrendamiento de bienes, servicios y obra pública; 11) Informar constantemente a la población a través de los medios masivos de comunicación; 12) Verificar avances; 13) Recibir solicitudes y establecer prioridades de requerimientos; 14) Determinar las prioridades de adquisición y 15) Autorizar las inversiones para la atención de la emergencia.

457. Estos trabajos se llevan a cabo a través de puestos de mando que se dividen en dos: Puesto de Mando Secretariales (PMS) o Puestos de Mando Delegacionales (PMD). En los segundos, cada Delegación afectada instalará un Puesto de Mando Delegacional, máximo una hora después de activado el Plan, el cual estará encabezado por el Jefe Delegacional e integrado por Directores Generales Delegacionales y un representante de cada secretaría participante.

458. El Plan permanente ante Contingencias de la CDMX establece un cronograma al cual las autoridades se deben ajustar:

Cronograma de las primeras 24 hrs. después de un sismo de gran magnitud.

HORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACCIONES Y OBLIGACIONES
0:00:00	El Sistema de Alarma Sísmica:	✓ Informa la ocurrencia de un sismo de gran magnitud
0:01:00		✓ Recepción de reportes de daños
0:05:00	El Secretario de Protección Civil	✓ Informa al Jefe de Gobierno
0:10:00	El Sistema Sismológico Nacional	✓ Confirma la magnitud del sismo

	El Jefe de Gobierno:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Informa a la población ✓ Activa el Plan Permanente ante Contingencias ✓ Solicita apoyo a la Secretaría de la Defensa Nacional Sede Oficinas de la Secretaría de Protección Civil Sede alterna Zócalo
0:15:00	La Secretaría de Protección Civil	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Instala y habilita el Centro Coordinador de Operaciones (CCO) coordinado por el Jefe de Gobierno
0:25:00	El Centro Coordinador de Operaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibe información ✓ Toma decisiones y priorizar actividades ✓ Inicia emisión de boletines
0:30:00	El Jefe de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declara zonas de desastre ✓ Se activan los Procesos Principales previamente conformados: ✓ Detección y Evaluación de Daños ✓ Rescate y Salvamento ✓ Atención hospitalaria y salud ✓ Refugios temporales ✓ Rehabilitación y Restablecimiento ✓ Sistema Informático ✓ Seguridad Pública ✓ Atención hospitalaria y salud ✓ Comunicación Social
1:00:00	El Jefe de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza sobrevuelo de reconocimiento
	El Centro Coordinador de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicita participación de otras Dependencias Federales (SEGOB, STC, SSP, PGR, SEDESOL, PEMEX, CFE, LFC)
1:30:00	El Centro Coordinador de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evalúa la atención a la emergencia ✓ Redefine prioridades ✓ Instruye a los Procesos Principales
2:00:00		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se activan los Procesos principales de: ✓ Adquisiciones de Emergencia ✓ Abasto ✓ Apoyo Jurídico

	El Jefe de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicita al Presidente de la República la Declaratoria de Desastre Natural y a SEGOB recursos del Fonden
	La SEDENA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Arriba e inicia labores en zonas siniestradas
3:00:00	El Jefe de Gobierno:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Supervisa permanentemente actividades de los Procesos Principales ✓ Inspecciona y evalúa las zonas siniestradas ✓ Emite informes a través de los medios (cada 3 hrs.) ✓ Solicita apoyo a organizaciones civiles ✓ Privilegia el salvamento de vidas en las primeras 24 hrs.
6:00:00	El Centro Coordinador de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibe requerimientos de los Procesos Principales ✓ Determina y solicita apoyos nacionales e internacionales
9:00:00	El Jefe de Gobierno:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Informa a la población el desarrollo de actividades y la situación prevaleciente ✓ Verifica el funcionamiento de los Procesos Principales ✓ Atiende solicitudes de los distintos sectores de la población afectada ✓ El Proceso Principal de Abasto recibe y administra apoyos nacionales e internacionales a través de la SEDENA y del FondeSUMA
12:00:00 a 24:00:00	El Centro Coordinador de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Convoca a reunión con los responsables de los Procesos Principales ✓ Recibe información del avance de actividades de los Procesos Principales ✓ Redefine las zonas de atención ✓ Informa a la población la evolución de las acciones

459. De lo anterior se desprende que el titular de la Jefatura de Gobierno de la CdMx en colaboración con la Secretaría de Protección Civil debieron ceñirse al Plan Permanente ante Contingencias, dada la magnitud del fenómeno sísmológico, pues se reportaron varias afectaciones en las distintas demarcaciones territoriales que conforman la CdMx, por lo que, de acuerdo al cronograma, en primera instancia el Secretario de Protección Civil de la CdMx debió informar al Jefe de Gobierno de la CdMx para efectos de que se activara el Plan y a su vez ejecutar las acciones conforme al Plan y cronograma.

460. Con base en los testimonios de los familiares de las víctimas del Colegio 1 que obran en el expediente y lo informado en los medios de comunicación, tras el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, hubo desorden y falta de coordinación entre las autoridades federales y de la CdMx contraviniendo los artículos 8, 14 y 73 de la Ley General de Protección Civil y las disposiciones de los artículos 24 a 30 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil como se verá más adelante, por lo que se tienen que implementar mecanismos específicos en materia de Protección Civil para mitigar sus efectos y poder salvaguardar a la población, sus bienes y entorno. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, es la dependencia encargada de conducir el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México para reducir y controlar el riesgo de desastres, mediante la coordinación de políticas y acciones entre los órdenes de gobierno, impulsando la participación y concertación de los sectores privado y social, así como establecen los principios y criterios de la protección civil y la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México.

461. Aunque las Secretarías son las dependencias de la administración pública centralizada que auxilian a la o el titular en turno de la Jefatura de Gobierno en el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, luego del sismo, la coordinación entre autoridades como MARINA, SEDENA, PF, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL y Delegación Tlalpan, no fue la adecuada porque

no hubo claridad en la información proporcionada a los familiares de las víctimas, en la división de tareas de búsqueda y rescate, retiro de escombros y traslado de personas fallecidas.

462. Conforme a este *Plan Permanente ante Contingencias*, las autoridades al mando son el Jefe de Gobierno de la CdMx y, en su caso, el Secretario de Protección Civil. Según su cronograma, una de las primeras acciones a realizar dentro de los primeros 10 minutos posteriores al sismo, es activar el Plan e instalar el Centro Coordinador de Operaciones (CCO), el cual debe ser presidido por el titular de la jefatura de Gobierno, debiendo instalar los respectivos puestos de mando, que debido a la magnitud del sismo debieron ser un “*Puesto de Mando Secretarial*” (PMS) y un “*Puesto de Mando Delegacional*” (PMD) dentro del lapso máximo de una hora posterior a la activación del Plan.

463. Es evidente que debido a la magnitud de un sismo puede existir una competencia concurrente (Gobierno de la CdMx y demarcación territorial) para conducir y desarrollar acciones para proteger a las personas y a la sociedad, lo que implica no sólo coordinarse, sino dicha concurrencia es para la toma de decisiones, medidas prácticas y operativas y sumar esfuerzos enfocados a salvaguardar la vida e integridad de las personas, pero en ningún caso para delegar las responsabilidades o funciones de protección civil de una a otra o viceversa, pues al ser ambos los especialistas en materia de protección civil, pueden intervenir de manera coordinada para alcanzar los objetivos enunciados en el Plan.

464. Adicionalmente, el CCO puede solicitar apoyo y participación de dependencias federales en caso de verse rebasado por el fenómeno de origen natural y en ese momento coordinarse para las labores de rescate.

465. El día del sismo desde el momento que los medios de comunicación empezaron a reportar que había diversos derrumbes en la Ciudad de México, entre ellos el Colegio 1, diferentes instituciones como bomberos, Protección Civil y la

población en general, empezaron a apoyar en las labores de rescate en el Colegio 1, sin que se advirtiera que estuvieran implementando el *Plan Permanente ante Contingencias* o algún protocolo específico aplicable para sismos en el que se diera a conocer el COO, quien encabezaría y coordinaría las acciones de rescate, así como las de difusión de información y registro de actividades en una bitácora, conforme a lo establecido en los protocolos mencionados anteriormente, tal como se desprende de las entrevistas a los familiares de las víctimas y personas que presenciaron los momentos posteriores al sismo.

466. Los protocolos anteriores tienen la finalidad de que las autoridades lleven a cabo una buena coordinación en eventualidades que requieran de una respuesta eficaz y la colaboración de diversas autoridades, tanto en las labores de logística, rescate, e incluso información al exterior con los medios de comunicación pública y temas de seguridad y sensibilidad pública.

467. Los tres documentos anteriores (Plan Sismo, Plan MX y Plan Permanente ante Contingencias) que la Comisión Nacional identifica como protocolos de actuación ante eventos de sismos de gran magnitud, están enfocados en dar directrices a las autoridades para que den una respuesta inmediata ante un fenómeno natural de gran magnitud y realicen, incluso con la participación de grupos civiles, labores de rescate y acciones necesarias para disminuir los efectos y daños causados por un sismo, para una pronta recuperación de la integridad física de las personas que concurren en las áreas afectadas, la protección de instalaciones, bienes, entorno e información.

468. Dicho objetivo no se vio reflejado con las acciones posteriores al sismo del 19 de septiembre de 2017, pues además de que las autoridades no informaron cuál fue el protocolo de actuación que implementaron, tampoco existen bitácoras de registro de acciones, además de que la responsabilidad y coordinación de las autoridades fue difusa, ya que se desconocía qué autoridad se encontraba al mando de las acciones de rescate, tampoco existen bitácoras que pudieran determinarlo.

469. La Comisión Nacional advierte que el protocolo aplicable el 19 de septiembre de 2017 era el *Plan Permanente ante Contingencias*, pues la afectación se dio en distintos puntos de la CdMx, por lo que puede advertirse que tampoco podía aplicarse un protocolo local de la demarcación territorial Tlalpan porque el evento lo rebasaba, sin embargo con la implementación del Plan Permanente podía en cualquier momento solicitar apoyo de las autoridades federales en caso de requerirlo, lo que se hizo, como se verá más adelante, aunque principalmente le correspondía a la Secretaría de Protección Civil de la CdMx atender la emergencia, y coordinarse con las autoridades federales para cumplir con los objetivos del Plan y su cronograma, lo que en este caso falló.

470. De las entrevistas con los testigos, la mayoría de ellos familiares de las víctimas, advirtieron una falta de coordinación en las labores de búsqueda y rescate, seguridad pública, comunicación y falta de información respecto al paradero de sus familiares, además del caos e incertidumbre que se generó momentos posteriores al sismo.

471. El 5 de junio de 2018, un visitador adjunto de la Comisión Nacional entrevistó a los testigos **T4**, **T5** y **T22**, quienes refirieron de manera coincidente que luego del sismo, acudieron al Colegio 1, y advirtieron la falta de coordinación de las autoridades y las dificultades para organizarse e instalar de manera provisional los lugares para resguardar los cadáveres y acopio de víveres e insumos para retirar los escombros y contribuir a las labores de rescate.

472. En entrevista de 23 de noviembre de 2018 a **VI19** dijo que se dirigió al Colegio 1, porque sus hijos **V6** y **VI53** acuden allí, llegó aproximadamente a las 17:00 o 18:00 horas a una casa frente al Colegio 1, y observó que su esposa cargaba entre brazos a su hija **V6**, señaló que *“había muchos medios y poca policía en la calle (...) todo estaba muy desorganizado”*. Por su parte **VI20**, madre de **V6** refirió que *“vio mucha gente que llegó pero querían quitar piedras y no se podía, trataba de ayudar y no la dejaron” (...)* *“empezó a llegar la marina y finalmente no hacían nada, helicópteros,*

*enfermeras y protección civil, mucha gente más que estaba estorbando porque no hacían nada”; posteriormente le informaron que su hijo **VI53** había salido ileso, sin embargo, su hija **V6** se había quedado atrapada y había fallecido; se percató que “todo lo hicieron los civiles, las labores de rescate, las personas llevaron palas, picos y quitaban escombros en cadenas humanas pero la autoridad no se vio en esos actos (...) médicos o enfermeras quienes se veían limitados para brindar ayuda porque no contaban con el material necesario”.*

473. También se entrevistó a **VI40**, abuela de **V6** y **VI53** quien refirió que *“llegó más familia quienes ayudaron a mover los escombros y los helicópteros que no servían de nada porque andaban sólo arriba (...) del ejército no hubo ayuda más bien la ayuda era de la gente (...) llegó mucha ayuda, agua, alcohol, pero todo eso lo llevaban los vecinos” (...) el ejército no dejaba entrar a la gente que quería ayudar (...) el ejército no ayudó en nada, ni la triste escuela tenía herramientas para romper las varillas”.*

474. Dos entrevistas de 23 de noviembre de 2018, a **T1** y **T17**; el primero señaló que cuando llegó al Colegio 1 *“solo había una patrulla de la CDMX con dos elementos mismos que auxiliaron a hacer una escalera humana para ayudar a salir a los alumnos de secundaria (...) como una hora y media sin tener apoyo de la policía, prácticamente era la comunidad civil, la que estaba laborando con herramientas inútiles (...) al lapso de unas dos horas llegó el cuerpo de marina, como a las 15:30 o 16:00 horas, tomando el mando, la primera instrucción fue desalojar a todo personal civil (...) no había nadie que supiera lo que debía hacer, incluyendo el cuerpo de marina, no había un grupo especial entrenado para ese tipo de desastres”;* **T17** refirió que *“ya había mucha gente ayudando, hasta ese momento, no había ninguna autoridad ayudando (...) tardó como media hora más para que llegara la autoridad y si bien mucha gente estorbaba, al llegar la marina y policías comenzaron a sacar a la gente aún a la que ayudaba (...) después de que llegaron las autoridades, no hubo ningún tipo de organización, se veía que no tenían un plan para ese tipo de hechos,*

se concentraban en sacar a la gente, más no en rescatar a los atrapados (...) no había ningún tipo de protocolo, la ausencia de las autoridades fue totalmente evidente, y si hubo errores por parte de la gente que trataba de ayudar fue porque no había nadie que les dijera que hacer”.

475. En entrevista de 7 de diciembre de 2018, realizada por una visitadora adjunta de la Comisión Nacional a **T27**, padre de familia que tenía a sus hijos en el Colegio 1 manifestó que *“aproximadamente a las 15:00 horas ya había elementos de seguridad y de la Secretaría de Marina, Policía Federal, Seguridad Pública de la Ciudad de México, ayudando en las labores para atender la situación (...) no había una organización ya que en la noche llegaron de la Comisión Nacional del Agua con plantas solares, pero como no había quien atendiera ellos se pretendían retirar lo que [T27] tuvo que acudir con personal de la Secretaría de la Defensa Nacional para evitar que se las llevaran en virtud de que serían necesarias (...) por parte del gobierno no hay una debida organización para este tipo de eventos (...) las autoridades educativas no tienen un real registro de cuántos alumnos hay en los planteles educativos”.*

476. Al respecto, el 19 de enero de 2018, la SEMAR informó a la Comisión Nacional que: *“...corresponde a la Secretaría de Gobernación atender los asuntos de protección civil, en efecto, recae en esa dependencia del Ejecutivo Federal la responsabilidad de atender los casos y asuntos de esa naturaleza con el apoyo, entre otras dependencias” (...)* *“se determinan e implementan las acciones de prevención y auxilio a la población ante una emergencia o desastre” (...)* *“no es posible precisar a qué personal se designó para apoyar en las acciones de rescate dentro del [Colegio 1] de esta Ciudad”,* aclarando que las acciones realizadas por el personal naval, fueron tomadas de acuerdo a las condiciones imperantes del sitio, en coordinación y apoyo a las autoridades de Protección Civil, por lo que *“no se cuenta con informes o bitácoras donde fueran registradas las acciones del personal que estuvo en dicho Centro Educativo”.*

477. Posteriormente, el 25 de enero de 2018 la SEMAR informó a la Comisión Nacional que en cuanto a las labores de rescate *”no (negativo) existió un esquema de trabajo, la forma y acciones que se realizaron se tomaron en el sitio de acuerdo a las condiciones imperantes, esto desde luego en coordinación y en apoyo a la autoridad de Protección Civil, quien es la competente (...) lo primordial de las tareas era rescatar a las personas vivas y trasladar a los heridos para su atención correspondiente, por lo anterior es que no existe protocolo de actuación en estos casos (...) que no cuentan con bitácoras ni partes de novedades del personal que fue desplegado [en el Colegio 1] desconociéndose si alguna otra autoridad se responsabilizó de llevar a cabo registros o estadísticas (...) la información respecto a la menor [Frida Sofía], provino del personal de rescatistas que se encontraban trabajando en el interior [del Colegio 1] no pudiendo precisar sus nombres, precisándose que la referida información fue difundida tal y como era proporcionada por el personal de rescatistas... (...) la autoridad de protección civil quien fue la encargada de coordinar los trabajos de rescate en el citado colegio”.*

478. La SEMAR, en el referido oficio informó a la Comisión Nacional que participó en apoyo a la autoridad de Protección Civil de la Ciudad de México, que no existió un esquema de trabajo y que las acciones que se realizaron en el Colegio 1 fue *”coadyuvando a lo que dispusiera la autoridad de protección civil quien fue la encargada de coordinar los trabajos de rescate en el citado colegio”*, descartando así que se haya aplicado un Plan de carácter federal como lo es el Plan Sismo y el Plan MX, dejando lugar al Plan Permanente ante Contingencias de la CdMx y que las autoridades federales sólo estaban de apoyo.

479. El 12 de marzo de 2018 la Comisión Nacional de Seguridad mediante oficio de informó a la Comisión Nacional que *“...la participación de los elementos de la División Gendarmería que tuvieron intervención en el día y lugar mencionado en la presente queja se basó únicamente en: Vigilancia fija, Apoyo en seguridad perimetral, Sacar escombros en botes, Sacar escombros en filas humanas, Sacar*

escombros cargando, Sacar escombros en carretilla, Cargar herramienta manual y eléctrica, Coordinación con personal de la SEDENA para contención y delimitación de espacio al interior de la Escuela, Delimitación de periferia con vallas de gendarmes” (...) “la Coordinación de Innovación Tecnológica de esta División Científica designó a 04 elementos para participar en las labores de auxilio, sin embargo, dicho personal no participó al interior del colegio”, (...) “el personal adscrito a esta Dirección General, cuenta con la certificación ECO-221, que se refiere a las primeras acciones de protección civil y auxilio a la población en un supuesto de desastre o situación de emergencia derivada de algún siniestro”, (...) “cuenta con el equipo especializado para la realización de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas”.

480. El 8 de junio de 2018, la SEDENA informó que: *“el sistema educativo y de adiestramiento militar, consideran dentro de sus programas de estudio y de adiestramiento, la impartición de la materia de protección civil en forma permanente, por lo que el personal militar constantemente se mantiene actualizado en el ramo” (...) “sí se cuenta con equipo especializado” (...) “con el fin de coadyuvar con las labores de búsqueda y rescate, esta secretaría designó a 26 militares pertenecientes al equipo de respuesta inmediata a emergencias o desastres (E.R.I.E.D), sin embargo, este equipo fue controlado y organizado por las autoridades especialistas en protección civil, quienes tenían a cargo el área del incidente” (...) “Dentro de las actividades de adiestramiento del personal militar en el marco de la protección civil, se le imparte el tema de Vinculación del Plan DN-III-E, al Plan Nacional de Respuesta MX”.*

481. El 16 de enero de 2017 la CNPC informó a la Comisión Nacional que *“...se auxilia para el cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Protección Civil (DGPC), la Dirección General para la Gestión de Riesgos (DGGR), en la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil*

(DGVIN) y en el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED); unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado, que en el ámbito de sus competencias participan en la integración, coordinación y supervisión del SINAPROC para apoyar en la prevención, seguridad, auxilio y mitigación de los efectos de los desastres y la rehabilitación de la población y su entorno (...) El Plan MX ha sido diseñado con un claro y amplio objetivo: proteger la vida y el patrimonio de los mexicanos de todas las regiones de nuestro territorio, antes, durante y después de una contingencia. Este plan de respuesta es un trabajo de vinculación interinstitucional, que coordina y articula por primera vez en la historia de nuestro país, la respuesta de todas las instancias del Gobierno de la República ante una emergencia...”.

482. Del párrafo anterior se puede advertir que en primera instancia corresponde a la Dirección de Protección Civil en el ámbito de sus competencias, ya sea federal o local para mitigar los efectos de los desastres y rehabilitación de la población en su entorno.

483. Lo informado por SEDENA y la CNPC contrasta con lo informado por las otras autoridades y, con los testimonios de los familiares de las víctimas, quienes advirtieron la falta de coordinación y aplicación de algún protocolo, además de que ninguna autoridad remitió bitácoras, ni informó quiénes fueron los encargados o el personal al mando y coordinación de las acciones de búsqueda y rescate en el Colegio 1, ni cuál fue el plan emergente empleado para contrarrestar los efectos del sismo. Es evidente que a pesar de los múltiples esfuerzos y enorme disposición de la población civil, se requería de una autoridad al mando para lograr mayor organización.

484. Además de la falla en la coordinación entre autoridades, se adoleció de un adecuado manejo de la información por parte de las propias autoridades, pues no contaban con la información necesaria y oportuna para transmitirla a los familiares de las víctimas respecto al paradero de las víctimas mortales; al no ser precisa la

información tuvieron que trasladarse a diversos nosocomios y agencias del Ministerio Público, para reclamar los cuerpos de los niños que fallecieron a consecuencia del sismo.

485. En efecto, **VI79**, en entrevista de 27 de abril de 2018, manifestó a un visitador adjunto de la Comisión Nacional que *“quienes controlaban el tránsito eran voluntarios, ninguna autoridad” (...)* *“en la estación de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Cáliz (sic), preguntó a cuatro policías que ahí se encontraban si sabían algo acerca de lo que estaba pasando en el [Colegio 1], y le dijeron que no tenían información porque no tenían internet” (...)* *“había gente con chalecos rosas, que decían CDMX (...) se acercó a otro módulo, ahí es cuando se dio cuenta que eran puros voluntarios (...) logró ver gente del Gobierno de la Ciudad de México, Ejército y Protección Civil, seguridad pública sólo los vio afuera resguardando los edificios”.*

486. El 3 de mayo de 2018, **T2** y **R1** manifestaron de forma coincidente a un visitador adjunto de la Comisión Nacional que en el Colegio 1, no hubo coordinación entre las autoridades que se encontraban allí presentes; que los civiles tenían mucha iniciativa de colaborar, pero se fueron organizando poco a poco; que habían varios altavoces de diferentes corporaciones como SEMAR, CRUZ ROJA, PF, personal de la Delegación (hoy demarcación territorial) Tlalpan y diversos rescatistas. Que todo se descontroló en cuanto a la información de a dónde se llevarían los cuerpos de los niños y la información brindada a los familiares de las víctimas. Los ministerios públicos estaban llenos de personas y no lograban hallar a sus familiares debido a la falta de información por parte de las autoridades que se encontraban en el Colegio 1.

487. El 7 de septiembre de 2018, **T8**, **T7 Y T9** narraron de manera coincidente a un visitador adjunto que el 19 de septiembre de 2017, hubo caos, desorganización y falta de información y que en el Colegio 1 había policías, marinos, civiles y diversas autoridades, las cuales no se organizaban bien.

488. **VI26, VI81, VI80 y VI24**, familiares de la víctima **V5**, en entrevista de 22 de noviembre de 2018, refirieron que en el Colegio 1 faltó coordinación de todas las autoridades: marinos, militares, federales, policías de la CdMx, y falta de información o mala información, así como obstrucción de vialidades y dificultad para encontrar el cuerpo de V5, ya que no había coordinación de las autoridades para brindar información al respecto.

489. De los anteriores testimonios se puede advertir la falta de coordinación inicial del personal de la Secretaría de Protección Civil de la CdMx con las otras autoridades que arribaron al Colegio 1, la falta de control sobre la situación y la carencia del equipo necesario para mitigar las consecuencias del sismo, un mando inexistente que organizara a la población civil (que se desbordaba para apoyar), que lejos de ayudar se entorpecieron las cosas por falta de una autoridad que los coordinara y les indicara en qué podían apoyar y cómo hacerlo, ocasionando una dilación en las labores de rescate y angustia, desesperación e incertidumbre en los familiares de las víctimas, así como falta de información a las víctimas indirectas y a la población en general.

490. Conforme a los artículos 2, 4, 5 y 15 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal vigente en el momento de los hechos, de forma inicial correspondía al titular de la Jefatura de Gobierno de la CdMx y a la Secretaría de Protección Civil de la CdMx conducir y desarrollar acciones para proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos, lo que implicaba no sólo coordinarse, sino la toma de decisiones, medidas prácticas y operativas por parte de las autoridades de Protección Civil para cumplir su objetivo, así como la información oportuna a la población.

491. Si bien es cierto también hubo participación de autoridades federales, como ya se señaló, estas informaron que sólo fue en calidad de apoyo, de lo que se desprenden probables responsabilidades de las autoridades de protección civil de la

CdMx y la demarcación territorial Tlalpan, que tendrán que ser investigadas por las autoridades correspondientes.

492. Una de las vertientes de la falta de un adecuado manejo de información fue el asunto mediático de la supuesta niña “Frida Sofía”, quien se encontraba entre los escombros del Colegio 1 y se encontraba con vida. Esto derivó del rumor que hizo suyo una autoridad y lo transmitió a los medios de comunicación, lo que ocasionó movilización y esfuerzos extraordinarios para llevar a cabo las labores de rescate de la supuesta víctima.

493. Se desconoce de dónde surgió la información falsa (*fake news*); según la versión de los medios de comunicación un rescatista informó a los mandos de la SEMAR, que la niña que se buscaba desde las primeras horas del día 19 de septiembre se llamaba “Frida Sofía”, pues ella misma ahí le dijo a un socorrista, y que se encontraba con tres compañeros, de quienes no sabía si estaban vivos.

494. En medios de comunicación el entonces Secretario de Educación Pública, refirió que no había podido tener contacto con los familiares de la niña a la que se trató de rescatar, ni tampoco había ninguna certeza de que su nombre fuera “Frida Sofía”. Se evidenciaron las contradicciones respecto a la existencia de “Frida Sofía”, aunque los medios de comunicación daban por cierta la noticia de su existencia como quedó de manifiesto en algunas primeras planas y notas de medios impresos del día 21 de septiembre de 2017.

495. Posteriormente, el almirante **SPF1**, subsecretario de Marina, descartó la existencia de niños en el inmueble colapsado y **SPF6**, oficial mayor de Marina, quien había confirmado la existencia de “Frida Sofía” en entrevistas televisivas, señaló que nunca fue intención de la dependencia generar falsas expectativas y argumentó que los rescates en tiempo real, en circunstancias como las que impone un desastre de origen natural de la magnitud del terremoto puede dar lugar a errores de información.

496. La atención mediática se concentró por la expectativa generada en torno al rescate de una niña presuntamente atrapada bajo sus escombros. “Frida Sofía” se originó por una cadena de informaciones fragmentadas que ninguno de los medios que cubrió el suceso indagó para corroborar o descartar su veracidad.

497. La Comisión Nacional considera que este caso ejemplifica el riesgo de esparcir rumores sin sustento y sin datos mínimos de verificación, tanto por parte de las autoridades como de los medios de comunicación y de las redes sociales. En eventos de gran repercusión social como lo son los de desastres de origen natural, todos por igual, particulares, autoridades y medios de comunicación tienen la responsabilidad de brindar información real, verificada y comprobable, para evitar esfuerzos y acciones inútiles y sin sentido por parte de la autoridad, así como posibles reacciones generalizadas de la gente, sea de descontento o de angustia, que en nada favorece a un entorno y momento que ya de sí es delicado y complicado.

498. Del análisis de los testimonios en conjunto, se señala que no se realizó adecuadamente ningún protocolo, ya que no se implementaron ninguna de las acciones que se señalan en los mismo. En principio, no hubo claridad de la autoridad que se encontraba al mando de las tareas a realizar.

499. La finalidad de establecer un Centro Coordinador de Operaciones (CCO) es trazar las directrices para articular los esfuerzos de las autoridades y corporaciones que atienden labores de rescate, tomando en consideración la necesidad de optimizar el tiempo para su labor, la toma de decisiones y las propias labores de rescate a realizar; sin embargo, en el caso concreto eso no ocurrió, lo que incidió en la falta de una coordinación más efectiva, eficiente, en tiempo y forma para las labores de rescate.

500. La Comisión Nacional hace un llamado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, para que en la implementación de los protocolos de atención de emergencias se lleve a cabo en total coordinación, que

favorezca la toma de decisiones en el menor tiempo posible con los resultados más eficientes, además de enfatizar la optimización de los equipos técnicos y mecánicos para atender las situaciones que signifiquen un riesgo para la población civil.

501. Por todo lo anterior, se observó que no hubo planeación e implementación de los programas enfocados en las labores de rescate: el Plan Sismo, el Plan MX, o Plan Permanente Ante Contingencias de la CDMX, pues las autoridades actuaron sin ceñirse a un plan en específico, dependiendo su ámbito ordinario de competencia. Un indicador de que existieron debilidades en la ejecución de los protocolos es que posterior al sismo de 19 de septiembre de 2017, el 15 de noviembre de 2018, se publicó el “*Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-010-SEGOB-2016**, que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes*”, buscando que el Plan que debe prevalecer para eventos posteriores de tal magnitud sea el que se aplique tanto a nivel federal como a nivel local y que estén preestablecidas las funciones específicas por autoridades, bajo los esquemas señalados en el SCI, pues de la lectura completa del proyecto de norma se puede advertir que se busca unificar las líneas de acción para las autoridades.

◆ **Proyecto de NOM PROY-NOM-010-SEGOB-2016.**

502. El 15 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF el “*Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-010-SEGOB-2016**, que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes*” (SCI), en el que la Secretaría de Gobernación, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró dicho proyecto, en el cual se establecen los requisitos básicos para la implementación del SCI.

503. El objetivo del proyecto es “*establecer los requisitos básicos que se deben implementar para la gestión de respuesta en la atención de incidentes, mediante la correcta aplicación del [SCI], que deberán cumplir todas las dependencias e*

instituciones del sector público, así como los prestadores de servicios del sector privado y social que requieren implementar este sistema para la atención de un incidente y aquellos que por su naturaleza colaboren en acciones de mitigación, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.”

504. El objetivo primordial es estabilizar el incidente y proteger la vida de las personas, sus bienes y el entorno. El proyecto de **NOM PROY-NOM-010-SEGOB-2016** parte de raíz de la identificación de problemas que pudieran suscitarse cuando participan en una misma labor varios grupos o autoridades, la falta de una uniformidad o estandarización de la terminología utilizada, la incapacidad de ampliar el rango de control de un incidente, la inadecuada interacción con los medios de comunicación, la falta de instalaciones apropiadas para atender las emergencias dependiendo del tipo y magnitud, así como la ausencia de eficacia y respuesta inmediata.

505. El SCI pretende mejorar la coordinación entre autoridades y consolidar los planes de acción y esfuerzos para resolver las dificultades que conllevaron al desarrollo del modelo original del SCI para la gestión de incidentes como la duplicidad de esfuerzos y el manejo de información. Su propósito es que *“los recursos humanos asignados a una emergencia actúen de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimizando los recursos materiales, evitando duplicidades, generando sinergias y minimizando el impacto negativo de las personas, los bienes y el medio ambiente.”*

506. El proyecto NOM *“es de observancia obligatoria para todas las dependencias e instituciones del sector público, los prestadores de servicios del sector privado y social, que conforme a sus actividades requieren implementar este sistema para la atención de un incidente...”*

507. La Comisión Nacional advierte que en la implementación del SCI concretizan una terminología común; se dividen las funciones por áreas específicas, se delimitan las funciones y campo de acción de cada una de las autoridades, además de que

deben estar señalizadas y visibles como son: **a)** Puesto de Comando (PC); **b)** Área de Espera (AE); **c)** Área de Concentración de Víctimas (ACV); **d)** Base (B); **e)** Campamento (C); **f)** Helibase (H); **g)** Helipunto o Helipista (H1).

508. Se trata de un instrumento detallado y completo que establece un estándar mínimo indicando las funciones que debe ejecutar cada autoridad: mando, planificación, operaciones, logística, administración, seguridad, información pública y enlace; además se incluyen formatos para el llenado de campos relacionados con el incidente y así facilitar el procesamiento de la información.

509. Otro de los puntos destacables del proyecto de NOM para implementar el SCI es la creación de un área específica para la concentración de víctimas (la cual, al igual que las demás áreas deberán estar señalizadas y visibles), en el que el encargado de esta área debe llevar un registro y control de las víctimas con el fin de contar con evidencia física y documental.

510. En conclusión, el proyecto de NOM **PROY-NOM-010-SEGOB-2016**, viene a tratar de solucionar problemas que se suscitaron en la práctica, al poner en marcha el SCI (y otros lineamientos), pues como se pudo observar, la falta de coordinación entre autoridades, señalización y manejo de información fue ineficaz con posterioridad al sismo del 19 de septiembre de 2017.

511. Para la Comisión Nacional los estándares de actuación se deben ir ajustando en situaciones de desastres de origen natural y de emergencia humanitaria y protección de Derechos Humanos para implementar mejoras, ya que los desastres impactan de varias maneras a los Derechos Humanos.

512. A nivel internacional existen estándares que son directrices para la protección de los Derechos Humanos de las personas en situaciones de desastres de origen natural como son: El *“Informe final de investigación del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los Derechos Humanos en situaciones*

posteriores a desastres y conflictos (resolución A/HRC/28/76)”⁴⁵, en el que se determina que “Aunque las actividades de ayuda humanitaria suelen favorecer la promoción y protección de los Derechos Humanos (...), la experiencia también muestra que las actividades humanitarias a veces presentan graves deficiencias en materia de Derechos Humanos.”

513. Se debe considerar el enfoque en Derechos Humanos en la elaboración y puesta en marcha de todos los planes de emergencia que requieren de una respuesta humanitaria regida por normas y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos basados en los principios de: a) Universalidad, b) Indivisibilidad e Interdependencia, c) Participación y consulta, d) No discriminación, e) Rendición de cuentas, f) Transparencia, y g) No causar daño o causar menos daño.

514. El *Informe* menciona que: *“a veces la acción humanitaria puede correr el riesgo de infringir o violar los Derechos Humanos de las personas afectadas, en contravención del principio de “no causar daño”. Por esa razón, los planes de preparación para emergencias y ayuda humanitaria deben inscribirse en el marco de los Derechos Humanos para evitar que las condiciones de vida de la población afectada empeoren durante la prestación de asistencia humanitaria”*. Es de suma importancia el enfoque en los Derechos Humanos y rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables.

515. Por su parte, Las *“Directrices Operacionales sobre la protección de los Derechos Humanos en situaciones de desastres naturales del Comité Permanente entre Organismos de Naciones Unidas (IASC) [Inter-Agency Standing Committee]”* en su apartado D.3.2 establece que: *“Las personas afectadas deberán recibir asistencia para averiguar el destino y paradero de los familiares desaparecidos. Los parientes más próximos deberán ser informados sobre el progreso de la investigación y los resultados obtenidos a través del uso de servicios o mecanismos de búsqueda y*

⁴⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, 28° Periodo de sesiones, temas 3 y 5 de la agenda.

rastreo. Se facilitará la reunificación de las familias, de así éstas (sic) desearlo, especialmente cuando se trate de niños o personas de la tercera edad”.

516. Asimismo, las Directrices Operacionales del IASC en el apartado 1.2 contemplan que: *“Las personas afectadas por un desastre natural o que enfrentan un riesgo inminente de verse afectadas por un desastre natural deberán tener derecho a un acceso fácil a la información, en un idioma que entiendan, sobre: (a) La naturaleza y nivel del desastre que enfrentan; (b) Las posibles medidas de mitigación de riesgos y vulnerabilidad a desastres que se pueden adoptar; (c) Asistencia humanitaria y esfuerzos de recuperación en curso o planificados, y sus respectivos derechos; y (d) Sus derechos de acuerdo con el derecho internacional y nacional”.*

517. En el proyecto de NOM **PROY-NOM-010-SEGOB-2016** se identificaron algunos de los problemas operacionales que pueden suscitarse en el SCI cuando participan distintos grupos y/o autoridades y la falta de estandarización de terminología utilizada en diversos protocolos, se destaca que se atendieron esos problemas y se incluyeron en el proyecto de NOM, al igual que el apoyo a las víctimas y la creación de una unidad para su atención, la cual debe ser señalizada y el encargado llevar un registro para tener evidencia.

518. La Secretaría de Protección Civil (ahora Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil), conforme al artículo 2 de la Ley de Protección del Sistema de Protección Civil, vigente al momento de los hechos, determina que *“La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México”*

519. Los artículos 15, fracción IV y XIV, 16, fracción I, 117, 119, 120, 121 y 122 del mismo ordenamiento establecen que corresponde al Jefe de Gobierno ser el titular del sistema de protección civil, así como a la Secretaría dictar los lineamientos para la supervisión, coordinación y acciones para garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y corresponde a todos los integrantes del sistema atender las emergencias desde el momento en que se tenga conocimiento de éstas, ejecutando las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida de la población sus bienes y los servicios esenciales de la comunidad.

520. En conclusión, la Secretaría de Protección Civil (ahora Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil) tenía que estar a cargo de los primeros momentos posteriores al sismo para coordinar a las autoridades e implementar las medidas de seguridad como acordonamiento del área afectada, evacuación y todas las necesarias para alcanzar los objetivos de Protección Civil. Además, es claro que hubo fallas en las acciones de las autoridades al momento de tratar de mitigar los efectos del sismo de gran magnitud, principalmente porque: **1)** No hubo coordinación por parte de las autoridades; **2)** No se aplicó un protocolo de manera unificada; **3)** Existió duplicidad de esfuerzos por dos o más autoridades para una misma tarea; **4)** falta de responsabilidad y manejo adecuado de la información por parte de las autoridades; y **5)** No llevar una bitácora o registro para identificar una cadena de mando y a los principales responsables. En conjunto, estas omisiones generaron violaciones así los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la verdad de los familiares de las víctimas, las cuales son atribuibles a las autoridades que intervinieron.

521. En tal virtud, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones

presente quejas ante el Órgano Interno de Control en la SEP, en la Autoridad Educativa Federal, por la irregularidad en la expedición en los acuerdos de autorización de los niveles educativos; las visitas de verificación (omitir dar vista a sus superiores jerárquicos de la SEP por la impartición de educación sin la autorización correspondiente y/o aviso a la Delegación por la construcción) y el número de visitas informadas a la Comisión Nacional; al Órgano Interno de Control de la CdMx y de la Alcaldía Tlalpan para que en el ámbito de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes y se determinen las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervinieron con las omisiones y conductas que afectaron la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron observar en el desempeño de sus funciones, en el caso la demarcación territorial Tlalpan al personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos y Licencias y la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción correspondientes a su cargo, por el hecho de consentir la construcción en un cuarto nivel u omitir (entre otras cosas) la clausura y demolición del Colegio 1 al advertir que el documento que acreditaba el uso de suelo al parecer era apócrifo, además de no ejecutar la demolición ordenada el 13 de agosto de 2010 en el Colegio 1 y verificar que los trabajos de construcción se apegaran a la normatividad en materia de construcciones y protección civil.

522. De conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Educación del Distrito Federal y 12 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, los hechos narrados y las evidencias con las que cuenta la Comisión Nacional se harán del conocimiento de la autoridad ministerial que integró la Carpeta de Investigación 2 y 3 o en su caso, de quien integre una nueva Carpeta de Investigación, a fin de que realice las indagaciones pertinentes, finque las responsabilidades que en su caso correspondan para su eventual sanción.

523. La Comisión Nacional observa la importancia de que las investigaciones que se realicen con motivo de los hechos denunciados, se lleven a cabo con la debida

diligencia, completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer las responsabilidades de la autoridad educativa, delegacional y del Gobierno de la CdMx, así como las personas servidoras públicas que en su caso hayan participado en los hechos, cuya identidad tendrá que investigarse, con el objeto de aplicar efectivamente las sanciones penales y administrativas que la ley prevé.

524. En todos los casos, especialmente en el supuesto de que se determine que se actualiza la prescripción respecto de los hechos materia de las quejas, conforme a los procedimientos internos se deberá dejar constancia de tal determinación en la investigación respectiva, así como de la presente Recomendación, en sus expedientes personal, administrativo y laboral de las personas servidoras públicas señaladas como responsables.

VIII. CALIFICACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES.

525. Es importante señalar que la valoración de la gravedad de un hecho violatorio a Derechos Humanos, debe realizarse con base en lo establecido en la *“Guía para identificar, atender y calificar violaciones graves a los Derechos Humanos”*⁴⁶ y en los estándares internacionales.

526. De conformidad con los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, las violaciones a Derechos Humanos podrán calificarse como graves en atención a criterios cuantitativos y/o cualitativos, los cuales deben ser analizados en cada caso, atendiendo al contexto y circunstancias particulares de los hechos.

⁴⁶ Elaborada por esta Comisión Nacional en cumplimiento al último párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional, por el que se le otorga la facultad de *“investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente (...)”*.

527. Para acreditar la gravedad de los hechos, la SCJN ha hecho énfasis en la *“trascendencia social de las violaciones”*⁴⁷, a través de criterios cuantitativos y/o cualitativos. El primero de estos criterios, determina la gravedad *“en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como (...) la combinación de varios de estos aspectos”*⁴⁸.

528. El criterio cualitativo analiza si en el caso determinado se presenta alguna característica o cualidad que le dé una dimensión específica de gravedad⁴⁹, que trascienda la afectación particular a las víctimas. Entre estas características figuran: a) El tipo o naturaleza del derecho violado; b) El estatus de la víctima y c) El impacto de las violaciones.

529. En lo relativo al tipo del derecho violado, se trata de un derecho de naturaleza *“inderogable”*, en virtud de lo cual, el disfrute o reconocimiento del derecho no podrá restringirse ni suspenderse bajo ninguna circunstancia. Éste es el caso del derecho a la vida, a la integridad personal, a la legalidad, del principio del interés superior de la niñez, entre otros, establecidos en los artículos 29 de la Constitución Federal y 27.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, la SCJN en su jurisprudencia ha retomado el criterio establecido por la CrIDH, en el sentido de que la gravedad radica esencialmente en que se presente una participación importante del Estado, al ser actos cometidos por agentes estatales o con su aquiescencia o tolerancia, entre otras circunstancias, tales como la magnitud, multiplicidad y naturaleza de los derechos afectados⁵⁰. Asimismo, la CrIDH ha

⁴⁷ SCJN, Amparo en revisión 168/2011, de 5 de noviembre de 2011, pág. X.

⁴⁸ Tesis Aislada en materia Constitucional, *“Violaciones graves a derechos humanos. Su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga”*. Registro: 2000296.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Tesis Aislada en materia Constitucional, *“Violaciones graves a derechos humanos. Su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga”*. Registro: 2000296.

sostenido que además de la tortura y otras violaciones graves a los Derechos Humanos⁵¹, *“revisten de especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a Derechos Humanos son niñas y niños”*⁵².

530. En el presente caso, la Comisión Nacional comparte el criterio de la SCJN y la CrIDH, en cuanto a considerar que la gravedad de una transgresión a Derechos Humanos no solamente puede depender de un criterio numérico (cuantitativo). Sin embargo, en el presente caso sí existió el criterio cuantitativo, pues 19 niños y 7 adultos perdieron la vida en un mismo hecho. Esta Comisión Nacional, atiende a ambos criterios y, respecto del criterio cualitativo, destaca el incumplimiento de la autoridad a su posición de garante de los Derechos Humanos de las personas – quienes tienen una expectativa válida de que las autoridades protejan, respeten y garanticen sus derechos–, por la omisión de las autoridades en verificar que los trabajos de construcción en el Colegio 1 estuvieran en concordancia con la normatividad vigente y aplicable en materia de construcciones y protección civil evitando el mayor riesgo ante un fenómeno natural, lo cual no solamente impacta en las víctimas directas e indirectas, sino en la comunidad y el sano funcionamiento del Estado de Derecho, de ahí su trascendencia social.

531. El criterio relativo al estatus de la víctima atiende a las situaciones específicas de vulnerabilidad de la persona afectada en sus Derechos Humanos, por ejemplo, en casos en los que se vean afectados derechos de la niñez, en tanto que el Estado debe tomar medidas especiales para su protección, pues tienen una especial vulnerabilidad al estar menos preparados para adaptarse o responder a una situación en la que se encuentren en peligro.

⁵¹ *“Caso Barrios Altos Vs. Perú”*, Fondo, Sentencia del 14 de marzo de 2001, párr. 40.

⁵² Corte IDH. *“Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala”*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018, párrafo 115.

532. En cuanto al impacto de las violaciones a Derechos Humanos, se trata de un criterio que se cumple en el caso de aquellas violaciones que producen daños y sufrimientos graves, tanto a las víctimas como a sus familiares.

533. En el presente caso, dado el contexto y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, la naturaleza inderogable los derechos violentados (derecho a la vida y a la integridad personal) y la calidad específica de las víctimas (niñas, niños y adolescentes), es viable calificarlos como violaciones graves a los Derechos Humanos, con base en los criterios cuantitativos y cualitativos. En efecto, el derecho a la vida violentado en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 como consecuencia de la negligencia de las autoridades, falta de supervisión y acciones y omisiones relacionadas con la seguridad estructural del Colegio 1 (como se acreditó en los párrafos precedentes) que generó la actuación de la autoridad, revisten en el presente caso una especial gravedad, pues afectan valores fundamentales e inherentes a la integridad de las personas, afectan a las víctimas directas e indirectas en sus derechos y trastocan la confianza y expectativa legítima de salvaguarda y protección de los Derechos Humanos que la sociedad ha depositado en la autoridad pública.

534. Con base en lo antes referido y en lo establecido en la *“Guía para identificar, atender y calificar violaciones graves a los Derechos Humanos”*, considerando el impacto y afectaciones causados a los familiares de las víctimas por la pérdida irreparable de sus familiares, la Comisión Nacional califica los presentes hechos como violaciones graves a los Derechos Humanos.

IX. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

535. La Comisión Nacional abordó el tema corrupción y Derechos Humanos, en la Recomendación 34/2018, en la que destacó que México ha establecido un sistema enfocado al combate a la corrupción, y que existen diversos instrumentos

internacionales y nacionales que tienen como objetivo tomar medidas para erradicar ese flagelo.

536. El 29 de marzo de 1996 México suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1996), la que enfatiza mecanismos de prevención de la corrupción y la cooperación entre los países firmantes en materia de investigación de hechos de corrupción.

537. El 29 de abril de 2004 el Senado de la República aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (publicada en el DOF el 27 de mayo de 2004), en la que establece distintas disposiciones a fin de *“promover medidas de prevención y combate a la corrupción, promover la cooperación internacional y la asistencia técnica, así como la rendición de cuentas.”*⁵³

538. Del artículo 6 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprende la posibilidad de que en una relación entre un particular (persona física o empresa) y un servidor público, pueden derivar violaciones a Derechos Humanos, lo que surte la competencia de la Comisión Nacional para investigar de los hechos.

539. Se ha indicado que *“la corrupción tiene múltiples expresiones... y que “la corrupción es el abuso de poder encomendado para el beneficio propio (implica) la apropiación de lo público para fines privados, la pérdida de publicidad del gobierno”*⁵⁴

540. La materialización de la corrupción se presenta con actos contrarios a la ley, como lo son el ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación,

⁵³ Betanzos Torres, Eber y Chávez Alor, Jaime, Reforma en Materia de Anticorrupción, Tirant lo Blanch, 2017

⁵⁴ Estudio de la CNDH, *Los Derechos Humanos y la corrupción en México*, 2017, Resumen Ejecutivo, pág. 13.

ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.⁵⁵

541. La vinculación del tema corrupción y Derechos Humanos se hace a partir de la premisa de que los actos de corrupción no sólo generan deterioro institucional (en imagen, sangría presupuestal, ineficiencia gubernamental), sino que en caso de obras de gran impacto social pueden repercutir negativamente en los Derechos Humanos de grupos sociales. Ante esto, resulta ineludible investigar la actuación de las personas servidoras públicas bajo esa perspectiva, para determinar si sus omisiones y acciones contrarias a la ley, si fuesen deliberadas y en connivencia con los particulares, provocan violación a Derechos Humanos de la colectividad. Es importante que el tema de la corrupción vaya más allá de lo meramente contractual y enfocarlo como un problema de violaciones a Derechos Humanos de un grupo social determinado

542. Ya se hizo referencia que en la relación de connivencia de un servidor público con los particulares (empresas y/o personas jurídicas o morales) se pueden generar actos de corrupción, por lo que en el resultado de una investigación de la Comisión Nacional se hacen los señalamientos respecto a la actuación de las autoridades, pero también se cuestiona la actuación de los particulares, para que la autoridad competente que realice la investigación de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones a Derechos Humanos cuente con elementos y evidencias respecto a las empresas y resuelvan lo conducente.

543. La Comisión Nacional considera que, por la naturaleza de los actos de corrupción, la participación de las personas servidoras públicas es un signo identificador de ese flagelo, al igual que la participación de personas físicas o

⁵⁵ En términos de lo tipificado por el Código Penal Federal. Título Décimo. Delitos por hechos de corrupción.

empresas; ambos generan lo que se puede identificar como el “*vínculo de corrupción*”, existente entre ambos.

544. Una característica de ese “*vínculo de corrupción*” es la obscuridad en la que se mueven y actúan los sujetos de esa relación. Esto se traduce en el terreno de los hechos en que a la par del trámite administrativo, del instrumento contractual o del mecanismo legal que interesa al particular cumplir, celebrar o acreditar, se presenta una relación extralegal en la que prevalece lo verbal sobre lo escrito y en el que el esquema metalegal es de complicidad y con obligaciones ilegales para los sujetos de la relación, por ejemplo, que el servidor público de manera consciente deje de hacer lo que la ley le obliga o que lo haga de manera laxa y sin la exigencia que la ley establece hacia el particular y que éste retribuya al servidor público por sus omisiones o laxitudes.

545. Esas condiciones de secrecía entre un servidor público y un particular dificultan cualquier investigación de actos de corrupción. Sin embargo, la Comisión Nacional considera que una fórmula para detectar y acreditar esquemas de corrupción es la adminiculación de lo que se puede denominar el factor “indicios” y el factor “elementos a investigar”.

546. Los “indicios” representan el aspecto formal en la adminiculación y análisis de actos de corrupción, pues derivan de una relación jurídica entre un particular y una autoridad, como lo son los documentos oficiales-contratos-convenios, así como propuestas de las empresas en cualquier tipo de contratación las cuales deben cumplir con la ley aplicable. Esto es, que no haya irregularidades; que observen las etapas de un trámite o los plazos establecidos y que las propuestas de las empresas en cualquier forma de contratación cumplan con la normatividad aplicable.

547. Los “elementos a investigar” representan el aspecto informal en la adminiculación y análisis de actos de corrupción, en los que se incluyen elementos relacionados a la investigación que lleva a cabo la Comisión Nacional, como lo puede

ser la actitud de las dependencias de gobierno y de los particulares (empresas) para colaborar o no con la entrega oportuna y completa de los informes y documentación que les son solicitados.

548. El análisis conjunto de estos dos factores (“indicios” y “elementos a investigar”) permite un enfoque integral y no aislado del caso objeto de la investigación por parte de la autoridad competente.

549. Si bien cualquier irregularidad o inobservancia de la ley puede acarrear una sanción en lo particular, se requiere analizar cada irregularidad o inobservancia en un contexto general o de conjunto, a manera de proceso integral del caso que se está investigando para detectar los hilos de la posible red de complicidad y corrupción.

550. Resulta necesario entonces que se identifique todo aquello que debiendo incluirse en un instrumento consensual o en un trámite o procedimiento legal, no se incluye. Hay que considerar que es posible que haya cumplimiento formal contractual y de tramitología, pero incumplimiento de las condiciones básicas generales para proteger el interés público, al no ajustarse a lo que señala la ley en materia de construcciones. Se debe partir del hecho de que iniciar un trámite ante la demarcación territorial para obtener autorización para construir un inmueble no es sinónimo de una buena obra construida, apegada a la legalidad y permisibilidad, ajustándose a los lineamientos de seguridad en materia de construcción.

551. En el otro extremo del “vínculo de corrupción” está la investigación por parte de las autoridades, para identificar y sancionar a las personas servidoras públicas y a los particulares responsables de probables actos de corrupción. Que, si bien se han iniciado procedimientos de responsabilidad no se encontraron culpables y no hubo las sanciones correspondientes a los responsables.

552. La Comisión Nacional considera que la investigación de un “vínculo de corrupción” debe partir de un análisis en conjunto y de contexto global. Si bien por

cada irregularidad se inicia un PAI, sus resultados son particulares a la irregularidad que se investiga, lo cual arroja resultados aislados y limitados. La fórmula debe invertirse: debe haber una investigación en la que se incluyan todos los aspectos o irregularidades de cada PAI iniciado, a efecto de tener una visión general del caso que se investiga. Debe haber una revisión normativa encaminada a lograr un enfoque integral en investigaciones de “vínculos de corrupción” cuando provocan violaciones a Derechos Humanos.

553. Bajo el enfoque de Derechos Humanos en la investigación de actos de corrupción resulta importante que las irregularidades, insuficiencias, incumplimientos y poca claridad en los procesos no se vean de manera aislada, sino en conjunto bajo un esquema de administración de evidencias e indicios.

554. En el caso del Colegio 1 en el que hubo anomalías en la autorización, construcción y supervisión de la obra, así como en los permisos otorgados por la SEP al Colegio 1 para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, las autoridades competentes en los ámbitos penal y administrativo, deberán administrar tanto los indicios como cualquier otro elemento para investigar un posible esquema de corrupción.

555. En el presente caso, la Comisión Nacional identificó los siguientes indicios:

555.1. Diversos correos electrónicos en los que hubo comunicación de DRO1 con PR1, respecto a los avances y autorizaciones que la demarcación territorial le concedía para la realización y continuación de las obras en un cuarto piso del Colegio 1.

555.2. La poca transparencia en la construcción de un cuarto nivel en una zona en la que sólo está permitido hasta tres niveles de construcción y que luego de una visita de verificación y posterior clausura, se continuaron con los trabajos e inclusive sólo se pagó la multa, sin que se ejecutaran los trabajos de demolición ordenados.

555.3. Es necesario investigar esa circunstancia para determinar las razones del por qué no se ejecutaron las sanciones correspondientes. La Comisión Nacional considera que hubo una actitud de ocultamiento y opacidad, que es propio de actos de corrupción, lo que también deberá investigarse.

555.4. Las anomalías en la autorización de la SEP para que el Colegio 1 impartiera los niveles de preescolar, primaria y secundaria sin cubrir con la totalidad de los requisitos como el uso de suelo.

555.5. Se autorizó al Colegio 1 la impartición de educación primaria, a pesar de que la escuela aún no estaba legalmente constituida, resulta ilógico y jurídicamente contrario a la legalidad otorgar un permiso para impartir educación primaria a una persona que jurídicamente no estaba constituida formalmente mediante escritura pública. El Colegio 1 se encontraba operando e impartiendo educación primaria y preescolar sin contar con la autorización específica de la SEP.

555.6. Las inconsistencias de los programas de Protección Civil para la escuela primaria y la escuela secundaria del Colegio 1: no contaba con Programa Interno de Protección Civil desde que inició su funcionamiento como escuela primaria y secundaria; hasta 2016 registró un proyecto de Programa a pesar de tener la obligación de hacerlo por tratarse de una construcción clasificada en el Reglamento de Construcciones como de riesgo alto.

555.7. Los artículos 97 y 120 fracción V, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Protección Civil, vigente en el momento de los hechos, determinan que *“La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o la Delegación”* y *“En el caso de los Órganos Político Administrativos, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Director de Protección Civil en conjunto con el Titular del Área Jurídica de*

la Delegación”, así como los artículos 70 fracción IX y 73, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles establecen que la autoridad, en este caso la Delegación Tlalpan, debió clausurar o suspender las actividades por no contar con el Programa Interno de Protección Civil desde el año 2012, por tratarse de un requisito para su funcionamiento.

556. En el evento del Colegio 1 es evidente que los DRO encargados de la ejecución de la obra, tenían la posibilidad en un primer momento de identificar y prever los riesgos que su actividad podía provocar en la colectividad por varias razones: la situación geográfica de la zona de la obra, la prohibición de realizar la construcción de un cuarto nivel, el incumplimiento de todos los requisitos legales para su construcción y funcionamiento el tratarse de un inmueble en el que se imparte educación básica y el exceso de peso en el Colegio 1.

557. Uno de los actuales estándares para hacer realidad los Derechos Humanos, se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Esta Alianza Universal se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos federal, estatal y municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la Agenda en nuestro país.

558. El Objetivo número 4 de Desarrollo Sostenible es *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*. Y una de sus metas al 2030 es **“Construir y adecuar instalaciones que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos se aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”**.

559. La Comisión Nacional considera que en el presente caso la suma de todos los factores arroja una serie de elementos que en conjunto presentan también una responsabilidad institucional. La hay desde la falta de supervisión por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano posterior al otorgamiento de las licencias de construcción, que derivó en una mala ejecución de la construcción, pues no hubo precisión en las memorias de cálculo según lo determinó el peritaje de la PGJ-CdMx, ya que éstas no coinciden físicamente con el inmueble. Es claro que en la revisión de probables actos de corrupción se tiene que considerar la responsabilidad tanto individual o personal como la institucional.

560. Del informe técnico de investigación policial de 28 de agosto de 2018, en la Carpeta de Investigación 2, se advirtió el contenido de 45 correos electrónicos proporcionados por la testigo **P8**, en 8 de ellos se advirtió –de manera indiciaria– que existió corrupción para autorizar que continuaran los trabajos de remodelación y/o construcción en el Colegio 1, pues aún con la clausura que preexistía y sus respectivos sellos, continuaron las obras, al parecer con el consentimiento de la Dirección de Obras de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Tlalpan.

561. A continuación, se transcriben los correos electrónicos entre **DRO1** con **PR1**, y en ocasiones con **P8**; DRO1 fungía como intermediario y/o gestor en los trámites y negociaciones entre el Colegio 1 y la demarcación territorial Tlalpan, al parecer, con la Dirección de Obras de Desarrollo Urbano para los permisos, visitas, pago de multas, levantamiento de sellos y todo lo relacionado con la construcción y modificación estructural del inmueble.

No. de correo, fecha y remitente	Identificación del trámite	Contenido
Correo No. 2. Fecha: 21/01/2015 De: DRO1 a PR1	<i>“Acuerdo de cumplimiento resolución administrativa y estado de cuenta”</i>	<i>“Le informo que ya tengo los documentos originales del retiro de sello de clausura y el acuerdo de cumplimiento de la resolución administrativa, por lo que le solicito una reunión para hacer la entrega de los mismos</i>

		y realizar el canje del pagaré, adjunto al presente el estado de cuenta de este procedimiento”.
Correo No. 3. Fecha: 17/12/2014 De: DRO1 a PR1	“Estado de cuenta procedimiento administrativo”	“De acuerdo a su solicitud le envío el estado de cuenta del presupuesto original para el retiro de sellos, de clausura, permiso para la ejecución de los trabajos faltantes y acuerdo de resolución administrativa favorable”.
Correo No. 9. Fecha: 4/10/2014 De: DRO1 a PR1	“Pedimento de cantidades solicitadas”	“El personal de la Delegación nos otorgó elementos suficientemente convictivos para el pedimento de las cantidades solicitadas: 1. Tardío el favor requerido 2. Ya no tienen que acreditar la realización de la obra (como exige la resolución) 3. La manifestación de ampliación y la nueva obra ya no requerirá de la regularización 4. Tiene un problema serio con los vecinos, por la problemática de la entrada y salida de la escuela, por la cual la tienen muy señalada”.
Correo No. 10. Fecha 3/10/2014 De: DRO1 a PR1	“Retiro de sellos y resolutivo final”	“De acuerdo a nuestra conversación telefónica le confirmo la postura del personal de la Delegación. Habría que pagar \$40,000.00 para el retiro de los sellos, \$10,000.00 de pago de multa y \$3, 000.00 de un avalúo de la Construcción, el cual se sacaría por \$40,000.00 de obra ejecutada, con la finalidad de pagar el 5% de este monto equivalente a \$2, 000.00. El monto a pagar de forma inmediata es el de \$40,000.00 y al día siguiente de efectuarse, el personal de la Delegación estará retirando los sellos, y como finiquito para obtener el

		<p>acuerdo por parte de la Delegación serían los \$40,000.00 restantes. En espera de su decisión para llevar a final término este acuerdo le mando un saludo!!!".</p>
<p>Correo No. 11. Fecha: 24/09/2014 De: DRO1 a PR1</p>	<p>"Seguimiento constancias de seguridad estructural [Domicilio 1 y Domicilio 2]"</p>	<p>"Adjunto encontrará el escrito donde se subsanan los puntos de las Constancias de Seguridad estructural de [Domicilio 1 y Domicilio 2] por parte de la Dirección de Obras de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan."</p>
<p>Correo No. 13. Fecha: 18/09/2014 De: DRO1 a P8</p>	<p>"PPTOS Protección Civil [Colegio 1]"</p>	<p>"De acuerdo a su solicitud le envío los presupuestos de protección civil del plantel: 1. Primaria 2. Secundaria En espera de sus comentarios, autorización y anticipo para el inicio de estos trabajos le mando un cordial saludo!!!".</p>
<p>Correo No. 32. Fecha: 22/04/2014 De: DRO1 a PR1</p>	<p>"Informativo"</p>	<p>"Le informo que el día de hoy se dio la autorización para el retiro de sellos, están solicitando un pago parcial de \$30,000 pesos con la finalidad de obtener el documento en el que se acredita la aceptación del recurso de inconformidad y oficialmente el retiro de sellos. El siguiente paso para la siguiente semana es presentar los planos firmados por el Director Responsable de Obra y propietario a fin de llevar el registro de obra aun cuando nos falten los acabados."</p>
<p>Correo No. 34. Fecha: 10/04/2014 De: DRO1 a PR1</p>	<p>"Solicitud de documentos originales para cotejo y factura finiquito"</p>	<p>"Le informo que en la reunión del día de hoy con las autoridades de la Delegación se tomaron los siguientes acuerdos respecto a la remodelación y ampliación del departamento de su propiedad."</p>

		<p><i>“1. A partir del día de hoy se pueden continuar los trabajos para la terminación de obra es importante.</i></p> <p><i>a) Que el personal trabaje con el equipo de seguridad adecuado.</i></p> <p><i>b) Evitar ruidos excesivos en horarios fuera de trabajo para no molestar a los vecinos.</i></p> <p><i>c) Conservar los sellos de clausura en la puerta de acceso liberando el paso por la misma hasta que oficialmente contemos con el documento de retiro de sellos emitido por la autoridad.</i></p> <p><i>2.- Requerimos la siguiente documentación en original o copia certificada el día martes 15 de abril para el trámite de Registro de Obra.</i></p> <p><i>a) Escritura notarial 24,804</i></p> <p><i>b) Licencia de construcción 1/245/83/14</i></p> <p><i>c) Aviso de realización que no requieren licencia de construcción.”</i></p>
--	--	--

562. De la lectura de los anteriores correos, se advierte que **DRO1**, fue la persona que en diversas ocasiones mantuvo relación con la entonces Delegación Tlalpan y realizó gestiones para que el Colegio 1 continuara con sus labores y trabajos de construcción y/o remodelación. Si bien no se tiene claro el destino del dinero que se menciona en los correos, es porque no mencionan mayores datos respecto de a qué persona o personas de la Delegación Tlalpan les fueron entregadas las cantidades, sin embargo se advierte que en uno de los correos mencionan que se entregaron diversas cantidades a la Dirección de Obras de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan con la finalidad de agilizar los trámites.

563. Los efectos de la corrupción, erosiona la confianza ciudadana en las instituciones públicas. En este caso la omisión y negligencia de las autoridades y las

irregularidades identificadas, coadyuvaron con los factores y condiciones necesarias para que los alumnos y personal del Colegio 1 perdieran la vida con el desplome del Colegio 1 en el sismo del 19 de septiembre.

564. Es claro que en las investigaciones penales y administrativas se debe considerar toda la cadena de mando dentro de la demarcación territorial Tlalpan en las diferentes fechas que se identificaron en la presente Recomendación en las que hubo gestiones, autorizaciones, omisiones y visitas de inspección respecto al Colegio 1.

X. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

565. La emisión de una Recomendación es el resultado de la investigación, por parte de la Comisión Nacional, que acredita transgresiones a Derechos Humanos atribuibles a personas servidoras públicas, para lo cual ajusta su actuación a las normas procedimentales y finalidades establecidas constitucional, legal y convencionalmente. Para una mejor comprensión de la labor de los órganos protectores de Derechos Humanos se precisa que:

565.1. La determinación de responsabilidades por violaciones a Derechos Humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Federal, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones.

565.2. Ello es así, porque una misma conducta puede tener efectos y consecuencias en distintos ámbitos: responsabilidad por violaciones a Derechos Humanos, responsabilidad penal por la comisión de delitos y responsabilidad administrativa por infracciones a la normatividad administrativa.

565.3. Dado que el cumplimiento de una Recomendación, por su propia naturaleza no es exigible de manera coercitiva, su destinatario es el superior jerárquico de las instituciones o dependencias de adscripción de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones a Derechos Humanos. De esa manera se resalta que corresponde al titular de las instituciones o dependencias instruir la realización de las acciones de reparación a las víctimas y de investigación de los hechos para imponer las sanciones que correspondan y evitar que queden impunes.

565.4. Para que se investigue y, en su caso, se sancione a las personas servidoras públicas responsables de violaciones a Derechos Humanos, se deberá aportar la Recomendación como uno de los documentos base de la acción penal o la queja administrativa.

565.5. Con la emisión de una Recomendación se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas de las personas servidoras públicas responsables.

565.6. La función preventiva ante la Comisión Nacional tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas a las personas servidoras públicas, pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las personas servidoras públicas de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los Derechos Humanos, es decir, cumplir con las exigencias legales respetando los Derechos Humanos.

566. En el caso del Colegio 1 la información y evidencias que obran en el expediente y que han sido analizadas y valoradas por esta Comisión Nacional acreditan la responsabilidad por violaciones a los Derechos Humanos por actos y omisiones por parte de personas servidoras públicas de la SEP, del Gobierno de la

CdMx a través de la SEDUVI y Protección Civil y de la entonces Delegación Tlalpan a través de la Dirección de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción , quienes incumplieron las obligaciones contenidas en los artículos 7 y 8 fracciones I, VI, XII, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente al momento de los hechos y 7 ,fracciones I, II y VII de la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 7, fracciones I, II y VII y 49, fracciones II, VI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la CdMx.

567. Los DRO´s son las personas físicas auxiliares de la administración pública con autorización y registro otorgado por la SEDUVI, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra la observancia de la normatividad que regula las construcciones como es la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables incluyendo las ambientales, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y es la propia SEDUVI quien se encarga de integrar y operar el padrón de los Directores Responsables de Obra (DRO "s) y Corresponsables (CSE) así como vigilar y calificar su actuación y aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con los artículos 7, fracciones VI, XXII, XXV y XXVI, 54 y 98 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículos 32, 34, 35, 40 y 42 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

568. El artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala que los Corresponsables en Seguridad Estructural (CSE) son las personas físicas auxiliares de la Administración, con autorización y registro de la SEDUVI, con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el DRO, o

autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, y deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la CdMx, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la SEDUVI su autorización y registro.

569. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra (CADROC) del Instituto de Seguridad de las Construcciones (ISC) es un órgano colegiado, auxiliar del desarrollo urbano, encargado de evaluar, admitir y supervisar a los DRO's y a los CSE, que son los responsables de que se cumplan las normas técnicas durante una construcción.

570. El artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal en las fracciones IV, V, VI, VII, XII y XIII confiere atribuciones al ISC para controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los DRO y CSE, y en su caso aplicar sanciones que les correspondan, mantener actualizados los padrones, expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen, establecer el arancel y las bases generales para asegurar la libre acreditación de DRO y CSE, así como registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los DRO y CSE en materia de seguridad estructural.

571. Por lo tanto, si bien los DRO y los CSE no son considerados personas servidoras públicas, la SEDUVI, como parte integrante de la administración pública de la CdMx es quien está a cargo de la supervisión de las actividades que realicen éstos, ya que están a su cargo y es la SEDUVI quien expide el carnet correspondiente.

572. A continuación, se enlistan los DRO y los Corresponsables en Seguridad Estructural CSE que en su momento autorizaron, consintieron y/o expidieron las Constancias de Seguridad Estructural y los Vistos Buenos de Seguridad y Operación

como requisitos para que pudiera operar el Colegio 1. Los DRO y sus corresponsables (CSE) deberán rendir cuentas ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ISCDF) y ante la SEDUVI, para aclarar por qué firmaron y declararon como una construcción segura al Colegio 1 en su momento. Todos deben ser investigados para determinar las responsabilidades penales y administrativas que corresponda.

Nombre DRO	Aviso de Vo. Bo. de seguridad y operación	Vigencia de carnet	Observaciones
DRO2	5 de septiembre de 2003 Para el #11	2000 a 2003	
DRO7 y CSE3 (corresponsable)	28 de agosto de 2006 Para el #11	22/01/2004 a 22/01/2007 Y 24/01/2005 a 24/01/2008	Tiene la leyenda: “ <i>para visto bueno de seguridad y operación de secundaria [Colegio 1] . sección secundaria</i> ”, sin embargo, el número #11 es primaria y preescolar.
CSE2 (corresponsable en seguridad estructural)	28 de agosto de 2006 Para el #11	14/06/2004 a 14/06/2004	
DRO3 y CSE4 (corresponsable en instalaciones)	28 de agosto de 2009 Para el #11	02/12/2007 al 02/12/2010 25-08-08 al 25/08/11	Tiene la leyenda: “ <i>para visto bueno de seguridad y operación de secundaria [Colegio 1] sección secundaria</i> ”, sin embargo, el número #11 es primaria y preescolar.
DRO4 (DRO)	22 de octubre de 2009 Para el #11		
CSE2	19 de junio de 2013 Para el #11	14/06/2013 a 14/06/2016	
DRO1 y DRO9 CSE1 (corresponsable)	16 de julio de 2014 Para el #11		
DRO1 y DRO9	22 de septiembre de 2014 Para el #11	Vencido 31/07/2011 al 31/07/2014 de DRO1	DRO1 su carnet estaba vencido

CSE1 (corresponsable)	Luego de la prevención de su trámite que ingresaron el 17 de julio de 2014	12/07/2013 al 12/17/2016 de CSE1 (corresponsable)	al momento de ingresar el escrito desahogando prevención
DRO5	2 de junio de 2017 Para el #11	22/01/2016 a 22/01/2019	Superficie de terreno 1,001 m ² ; construida 2,422 m ² ; área libre 395.5 m ² ; número de niveles 4
DRO2	25 de julio de 2003 Para secundaria #19	27/11/2000 a 27/11/2003	
DRO10	25 de julio de 2003 Para secundaria #19		
CSE2 Corresponsable en Seguridad Estructural	28 de agosto de 2006 Para el #19	14/06/2004 al 14/06/2007	
DRO3	28 de agosto de 2009 Para el #19	2/12/2007 al 02/12/2010	Suscribió la renovación de visto bueno de seguridad y operación
DRO8	16 de abril de 2013 Para el #19	8/05/2012 a 8/05/2015	
CSE2	19 de junio de 2013 Para el #19	14/06/2013 a 14/06/2016	
DRO1	15 de julio de 2014		
CSE1	16 de julio de 2014	12/07/2010 a 12/07/2013	

573. A continuación, se describen las áreas y/o direcciones de la demarcación territorial Tlalpan encargadas de atender lo relacionado con la infraestructura física educativa, otorgamiento de permisos de construcción, supervisión, inspección y seguimiento de las construcciones que se encuentran dentro de la demarcación territorial. Esta información se extrajo del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tlalpan y la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que en lo conducente señalan:

Puesto	Funciones
<p>Dirección de Desarrollo Urbano</p>	<p>Objetivo 1: Supervisar de manera permanente que los trámites de manifestaciones y licencias se cumplan con los requerimientos normativos.</p> <p>Funciones vinculadas al objetivo 1:</p> <p>Dirigir, coordinar y vigilar el funcionamiento de las áreas operativas en cuanto a las actividades relacionadas con el desarrollo urbano, el plan y programa Delegacional y de Desarrollo Urbano, así como la expedición de documentos oficiales, en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.</p> <p>Controlar y verificar que las supervisiones se realicen y cumplan con la normatividad establecida en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Asegurar que los trámites que se ingresan para realizar obras, modificaciones, reparaciones en vía pública y construcción de obras subterráneas, cumplan con los lineamientos.</p> <p>Analizar y en su caso aprobar o rechazar las solicitudes de Licencias de Construcción.</p> <p>Objetivo 2: Analizar los registros de Manifestación de Construcción, estudiando y elaborando proyectos de respuesta de los trámites de Licencias de Construcción Especial, Anuncios, Fusión, Subdivisión de predios, Relotificación, así como supervisar la elaboración de las Constancias de Alineamientos y Números Oficiales.</p> <p>Funciones vinculadas al objetivo 2:</p> <p>Analizar los expedientes conformados con motivo del Registro de Manifestaciones de Construcción A, B o C y brindar la atención respectiva conforme lo prevé el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>

<p>Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias</p>	<p>Objetivo 1: Coordinar de manera permanente que las solicitudes de los trámites de Licencias de Construcción, Instalación, Modificación, Fusión, Subdivisión, Relotificación, Alineamientos, Número Oficial y fijación de anuncios denominativos, vallas tapiales en vías secundarias, se verifiquen y cumplan con el uso de suelo autorizado por la Delegación.</p> <p>Funciones vinculadas al Objetivo 1:</p> <p>Controlar los recorridos a los sitios de solicitudes de trámites de Licencias de Fusión, Subdivisión, Relotificación, Alineamiento y Número Oficial y Construcción de Obras.</p> <p>Asegurar que se realicen las visitas e inspecciones a los sitios de las solicitudes de trámites de Licencias de fusión, Subdivisión, Relotificación, Alineamiento y Número Oficial y Construcción de Obras.</p> <p>Verificar que el uso de suelo autorizado cumpla con la obra solicitada.</p> <p>Analizar y evaluar las solicitudes de Licencias de Construcción de Obras, conforme al procedimiento administrativo.</p>
<p>Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción</p>	<p>Objetivo 1: Asegurar y verificar que los trámites para las Manifestaciones y Licencias de Construcción, cumplan con la normatividad y se realicen de manera oportuna, eficiente en beneficio de la ciudadanía.</p> <p>Funciones vinculadas al Objetivo 1:</p> <p>Verificar y dar seguimiento a los Registros de Manifestaciones de Construcción, que cumplan con la normatividad establecida en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Analizar que las solicitudes de expedición de Registro de Construcción cumplan con la normatividad aplicable en materia jurídica y administrativa.</p> <p>Elaborar informes de la viabilidad de los trámites de Licencias de Construcción.</p> <p>Objetivo 2: Comprobar permanentemente que las Manifestaciones y Licencias de Construcción cumplan con la normatividad dentro de la Delegación.</p>

	<p>Funciones vinculadas al Objetivo 2:</p> <p>Analizar que los Registros de Obra Ejecutada, cumplan con los lineamientos y requerimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>Registrar el trámite de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción, garantizado que los trabajos y obras menores de construcción sean ejecutados en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Comprobar que los trámites de aviso de terminación de obra ingresados para otorgar autorización de uso y ocupación de inmuebles, cumplan con el Registro de Manifestación o Licencia de Construcción correspondientes.</p> <p>Realizar la inspección ocular en los sitios manifestados en las solicitudes de Licencias de Construcción.</p> <p>Objetivo 3: Registrar de manera permanente los trámites de Manifestaciones y Licencias de Construcción, administrando para su correcto registro en la Delegación.</p> <p>Funciones vinculadas al Objetivo 3:</p> <p>Analizar y emitir el dictamen técnico respecto de los expedientes conformados con motivo del Registro de Manifestaciones de Construcción, ya sea tipo A, B, o, C, brindando la atención conforme lo prevé el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, elaborando los proyectos de atención.</p> <p>Registrar los expedientes de manera eficiente para su archivo y consulta.</p>
<p>Dirección de Protección Civil</p>	<p>Objetivo 1: Establecer y coordinar eficientemente todos los programas y planes en materia de Protección Civil, permitiendo atender las necesidades de la ciudadanía en correlación con los diversos organismos asistenciales de manera permanente.</p>

<p>Artículo 21.- Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal</p>	<p>Objetivo 2: Evaluar permanentemente la problemática potencial de zonas de riesgo promoviendo la investigación y estudios que permitan conocer los elementos básicos que originen siniestros y desastres en la demarcación para implementar el Sistema de Protección Civil Delegacional.</p> <p>Objetivo 3: Coordinar las acciones de atención de emergencias ante agentes perturbadores naturales, de falla o daño a la infraestructura urbana, salvaguardando la integridad de la ciudadanía y los visitantes de la demarcación en su persona, bienes y su entorno, de forma permanente.</p> <p>Atribuciones específicas:</p> <p>Artículo 21. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:</p> <p>VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;</p> <p>VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;</p> <p>IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;</p>
--	---

574. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en seguridad estructural y es un órgano técnico de apoyo de la administración pública

de la Ciudad de México en términos de lo establecido en los artículos 97, 98, 99 y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, último párrafo, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 1° de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

575. La Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, regula lo relativo a la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre. obligando a los responsables de cualquier establecimiento donde se concentren personas que cuenten con un Programa Interno de Protección Civil.

576. Este ordenamiento en sus artículos 89 y 90 dispone la obligación de que, entre otros, los responsables de escuelas particulares presenten ante las autoridades delegaciones los correspondientes Programas Internos de Protección Civil, acompañando de diversa documentación como lo es 1) Visto Bueno de Seguridad y Operación; 2) Registro de Constancia de Seguridad Estructural; 3) Dictamen técnico de instalaciones eléctricas; 3) Dictamen técnico de instalaciones de gas y 5) Carta de Responsabilidad del Tercer Acreditado y Carta Responsabilidad.:

577. En el cuadro anterior se identifican las áreas de la demarcación territorial Tlalpan encargadas de brindar la atención, supervisión y seguimiento en materia de construcciones dentro de la demarcación territorial. Se deberá investigar con base en los periodos de administración y actuación a las personas que se encontraban a cargo de las diferentes áreas que correspondan con la fecha en que se presentaron las irregularidades en el trámite de permisos y autorizaciones relacionadas con el Colegio 1, a efecto de identificar a todos los mandos y personas servidoras públicas de atención en ventanilla, que fungían como responsables en las áreas encargadas

de los trámites y se investiguen sus posibles responsabilidades. De esa manera se llegará al fondo, en su caso, en la determinación de actos de corrupción y se combatirá la impunidad.

578. La Comisión Nacional considera que **(ARL1)**, en su momento Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan deberá ser investigado por las autoridades correspondientes, pues emitió un acuerdo de cumplimiento de 9 de diciembre de 2014 en el expediente **PAI1**, mediante el cual ordenó que se levantara el estado de clausura de la construcción en el Domicilio 1 (#11) del Colegio 1, sin que contara con la manifestación de Construcción, violando así el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica por un ejercicio indebido de sus funciones, poniendo en riesgo la integridad y seguridad personal de los NNA y personal del Colegio 1.

579. El 8 de diciembre de 2017, **SPL9** promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, **(ARL1)**, por emitir un acuerdo de cumplimiento de 9 de diciembre de 2014 en el expediente **PAI1**, mediante el cual se ordenó se levantara el estado de clausura de la construcción que se realizaba en el inmueble ubicado en Domicilio 1 (#11), correspondiente al Colegio 1, sin que contara con la manifestación de Construcción.

580. Respecto de las personas servidoras públicas de la SEP, a quienes les resulta responsabilidad y deberán ser investigados **ARF5**, personal de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la SEP, es responsable de violaciones a Derechos Humanos porque llevó a cabo una diligencia de verificación en el Colegio 1 y a pesar de que observó que en el mismo inmueble funcionaba un jardín de niños y una primaria y no informó a su superior jerárquico. Se deberá investigar a toda la cadena de mando para determinar a quién le resulta responsabilidad.

581. **ARF1**, quien en su momento fungió como Subsecretario de Planeación Educativa de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la SEP, se considera responsable porque el 9 de julio de 1984 autorizó la impartición de

educación primaria, a pesar de que la escuela aún no estaba constituida, pues fue hasta el 27 de noviembre de 1985 que mediante escritura pública se constituyó el Colegio 1. Lo mismo ocurrió con ARF2 y ARF3 quienes otorgaron los respectivos acuerdos de autorización para impartir educación preescolar y secundaria en los años 2003 y 2006 y respecto de ARF4, por no haber dado aviso a su superior jerárquico de la SEP a pesar de que en las visitas de verificación al Colegio 1 se percató de las irregularidades, como son que el Colegio 1 estuviera impartiendo educación de otros niveles con los que no contaba con la autorización y la construcción de una vivienda.

582. Respecto de ARL2 en su carácter de Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, al tener conocimiento que PR1 no cumplía con los elementos suficientes para aprobar el Programa Interno de Protección Civil y que no existía antecedente de un Programa Interno en el Colegio 1; no procedió a valorar, en su caso, si procedía realizar una visita o suspender las actividades del inmueble conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal vigente como correspondía.

583. Por lo que se refiere al ámbito de protección civil la investigación deberá incluir la cadena de mando para determinar quiénes incumplieron con la obligación de vigilar, supervisar y verificar que el Colegio 1 funcionara con pleno apego a las normas de protección civil así como las acciones posteriores al sismo.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO. FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN.

584. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, párrafo segundo,

108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 65 inciso c) de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a personas servidoras públicas, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos establecidos en los artículos 1º, cuarto párrafo, 2º, fracción I, 7º, fracciones I, II, VI, VII y VIII, 9, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 73 fracción V, 74, 88, fracción II, 96, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; artículos 1, 2, 4, 8, 12, 13, 19, 21, 58, 61, 62, 72, 74, 140, 147, 150 y 151 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

585. De conformidad con el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en los artículos 7, fracción II y 27 de la propia Ley General de Víctimas. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación y calificar cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que la autoridad se comprometa y efectúe las obligaciones en la materia, establecidas en la Ley General de Víctimas. Para ello, se puntualiza la manera en que podrán cumplimentarse cada uno de los puntos Recomendatorios.

586. Asimismo, de conformidad al artículo 4º de la Ley General de Víctimas y el artículo 5 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, atendiendo a los principios

de máxima protección, interés superior de la niñez, buena fe, la no victimización secundaria y la progresividad y no regresividad en el presente caso, VL1, VL2, VL3, VL4, VL5, VL6, VL7, VL8, VL9, VL10, VL11, VL12, VL13, VL14, VL15, VL16, VL17, VL18, VL19, VL20, VL21, VL22, VL23, QVI5, QVI6, QVI7, QVI8, QVI9, QVI10, QVI11, QVI12, VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16, VI17, VI18, VI19, VI20, VI21, VI22, VI23, VI24, VI25, VI26, VI27, VI28, VI29, VI30, VI31, VI32, VI33, VI34, VI35, VI36, VI37, VI38, VI39, VI40, VI41, VI42, VI43, VI44, VI45, VI46, VI47, VI48, VI49, VI50, VI51, VI52, VI53, VI54, VI55, VI56, VI57, VI58, VI59, VI60, VI61, VI62, VI63, VI64, VI65, VI66, VI67, VI68, VI69, VI70, VI71, VI72, VI73, VI74, VI75, VI76, VI77, VI78, VI79, VI80 y VI81 adquieren la calidad de víctimas indirectas, por tener una relación inmediata con V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, de conformidad con las constancias que integran el presente expediente y quienes evidentemente sufrieron una afectación con motivo de los hechos descritos por lo que de conformidad con los citados ordenamientos, tienen derecho a la reparación integral del daño, así como a la inscripción en el en el Registro Nacional de Víctimas.

587. A continuación, se detallan las medidas de reparación, considerando que el personal de la SEP incumplió con la normatividad en materia de autorización para funcionar como escuela; del personal de la demarcación territorial Tlalpan en lo relativo a los permisos de construcción y supervisión de las obras y el personal del Gobierno de la Ciudad de México en lo concerniente a las acciones posteriores de protección civil para salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores.

◆ **Medidas de compensación y de rehabilitación.**

588. Estas medidas se encuentran descritas en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley General de Víctimas y artículos 3, fracción XXVI, 9, 57, 61, 62 y 68 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México y buscan facilitar a la víctima hacer frente a los

daños o efectos sufridos con motivo del hecho violatorio de Derechos Humanos. En el caso de la compensación, ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de sus Derechos Humanos, mientras que las medidas de rehabilitación comprenden atención médica, psicológica, psiquiátrica y en su caso, tanatológica y de rehabilitación especializadas, servicios de asesoría jurídica y servicios sociales, así como todas aquellas acciones tendentes a lograr la reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

589. Al acreditarse violaciones a los derechos humanos descritos en agravio de VL1, VL2, VL3, VL4, VL5, VL6, VL7, VL8, VL9, VL10, VL11, VL12, VL13, VL14, VL15, VL16, VL17, VL18, VL19, VL20, VL21, VL22, VL23, así como de las víctimas indirectas, la autoridad responsable deberá indemnizarlos.

590. A fin de cuantificar el monto de la indemnización, deberán atenderse los siguientes parámetros: Daño material. Son referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como: las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

591. Asimismo, se deberán tomar en consideración los siguientes elementos para indemnizar: 1) Derechos violados, 2) Temporalidad, 3) Impacto Biopsicosocial (deberán identificarse mínimamente, los siguientes impactos en las víctimas: en su estado psicoemocional; en su privacidad e integridad psicofísica; en su esfera familiar, social y cultural; en su esfera laboral y profesional; en su situación económica; y en su proyecto de vida), y 4) Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad (se sugiere la atención para dictar

una reparación reforzada en los casos donde las víctimas sean: mujeres, personas indígenas, niños y niñas y personas en situación de pobreza).

592. Este Organismo Nacional hace especial énfasis en que la mayoría de las víctimas eran niñas, niños y adolescentes, situación que permite establecer las condiciones de vulnerabilidad que determinan la procedencia de la reparación del daño en su favor.

593. Para el cumplimiento del punto primero recomendatorio, dirigido a la Secretaría de Educación Pública, Gobierno de la Ciudad de México y Demarcación Territorial Tlalpan, conforme a las omisiones, hechos y responsabilidades que les son atribuidos en la presente Recomendación, en colaboración y de manera coordinada entre las autoridades recomendadas y en el ámbito de sus facultades, deberán realizar las gestiones necesarias para la inscripción de la totalidad de las víctimas directas: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, VL1, VL2, VL3, VL4, VL5, VL6, VL7, VL8, VL9, VL10, VL11, VL12, VL13, VL14, VL15, VL16, VL17, VL18, VL19, VL20, VL21, VL22, VL23, QVI5, QVI6, QVI7, QVI8, QVI9, QVI10, QVI11, QVI12, VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16, VI17, VI18, VI19, VI20, VI21, VI22, VI23, VI24, VI25, VI26, VI27, VI28, VI29, VI30, VI31, VI32, VI33, VI34, VI35, VI36, VI37, VI38, VI39, VI40, VI41, VI42, VI43, VI44, VI45, VI46, VI47, VI48, VI49, VI50, VI51, VI52, VI53, VI54, VI55, VI56, VI57, VI58, VI59, VI60, VI61, VI62, VI63, VI64, VI65, VI66, VI67, VI68, VI69, VI70, VI71, VI72, VI73, VI74, VI75, VI76, VI77, VI78, VI79, VI80 y VI81 así como de las víctimas indirectas y/o familiares que aún no han sido inscritos tanto en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México como en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso a una compensación apropiada y proporcional a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y se proceda a la reparación integral del daño, conforme a la Ley General de Víctimas y de su correlativa Ley de Víctimas para la Ciudad de México, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas y Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, respectivamente.

594. Se deberá proporcionar la atención médica, psicológica y en su caso, tanatológica, psiquiátrica y de rehabilitación necesaria a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran y deseen, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y otorgarse de forma continua, hasta que alcancen su total recuperación psicológica y emocional, a través de la atención adecuada a los padecimientos presentados y en plena correspondencia a su edad y especificidades de género, otorgándose de manera gratuita, de forma inmediata y accesible, previo consentimiento expreso de las propias víctimas o de sus padres o representantes legales, en los casos que sea necesario, por el tiempo que resulte indispensable e incluyendo la provisión de medicamentos, todo lo cual podrá ser valorado por personal experto de la Comisión Nacional.

◆ **Medidas de satisfacción.**

595. Las medidas de satisfacción se encuentran previstas en el artículo 73 de la Ley General de Víctimas y artículos 71 y 72 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México y tienen como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a Derechos Humanos por parte de la autoridad, para lo cual es indispensable la investigación y sanción de los responsables.

596. Para el cumplimiento del **punto segundo recomendatorio, dirigido a la SEP, al Gobierno de la Ciudad de México y a la demarcación territorial Tlalpan**, deberán colaborar y coordinarse entre sí las autoridades recomendadas para realizar un memorial que contenga el nombre de todas las niñas, niños, adolescentes y adultos fallecidos a consecuencia del colapso del Colegio 1 durante el sismo del 19 de septiembre de 2017, deberán realizar una convocatoria pública a las víctimas directas lesionadas e indirectas en la que establezcan fechas, horarios y lugares para

establecer mesas de trabajo con los familiares de las víctimas, con la finalidad de llegar a un acuerdo común respecto de la elaboración, ubicación y colocación del memorial, el cual deberá ser exhibido en el mismo acto que se realice la disculpa pública; deberán dar a conocer de manera pública la fecha y hora exacta que se llevará a cabo dicha ceremonia, notificando a los representantes de los padres de familia que surjan de los acuerdos en las mesas de trabajo.

597. Para la disculpa pública, las autoridades recomendadas deberán coordinarse, para ofrecerla en el orden que consideren, y deberán hacerla en el mismo acto en el que se presente el memorial de las niñas, niños y adolescentes que fallecieron en el Colegio 1, en el que estará presente personal de este Organismo Nacional.

598. Para el cumplimiento del **punto tercero recomendatorio**, dirigido a la **SEP, al Gobierno de la Ciudad de México y a la demarcación territorial de Tlalpan** deberán colaborar en los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las quejas que la Comisión Nacional presente ante los Órganos Internos de Control en la SEP, Gobierno de la CdMX y demarcación territorial Tlalpan en contra de ARF1, ARF2, ARF3, ARF4, ARF5, ARL2 y de las personas servidoras públicas que resulten responsables del Gobierno de la CdMx y de la demarcación territorial Tlalpan, así como en las denuncias que presente ante el agente del Ministerio Público correspondiente, en contra de ARF1, ARF2, ARF3, ARF4, ARF5 y ARL1 señaladas, por las omisiones y actuación negligente que han quedado acreditadas en la presente Recomendación, a efecto de que se investigue el grado de responsabilidad de las personas servidoras públicas que intervinieron, consintieron o toleraron los hechos y ningún caso quede impune. Se precisa que ARL1 ya fue investigado en lo administrativo.

599. Estos puntos recomendatorios dirigidos a la SEP, Gobierno de la Ciudad de México y a la demarcación territorial de Tlalpan se tendrán por atendidos cuando las autoridades recomendadas remitan copias de los documentos que acrediten la

colaboración con la investigación e integración de las carpetas de investigación correspondientes.

◆ **Garantías de no repetición.**

600. Se encuentran descritas en los artículos 74 y 75 de la Ley General de Víctimas y artículo 74 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, y consisten en implementar las acciones preventivas necesarias para conseguir que los hechos violatorios de Derechos Humanos no vuelvan a ocurrir.

601. Para el cumplimiento del punto **recomendatorio cuarto dirigido a la SEP**,, relativo a medidas de no repetición, **la SEP**, en estrecha coordinación y colaboración con el organismo especializado del Sistema Educativo Nacional y el INIFED o la instancia que lo sustituya deberá realizar en el plazo que establezca y considere la propia autoridad que pueda cumplir contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación sin que exceda de un año contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un análisis, diagnóstico y agenda de trabajo en planteles públicos de educación básica de la CdMx y planteles particulares con autorización y/o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para que se elabore un programa nacional de prevención, atención y verificación de la infraestructura física educativa, con la finalidad de evaluar las condiciones de los inmuebles y determinar la pertinencia de continuar prestando el servicio, para que, en su caso, se ajusten a los reglamentos de construcción de la Ciudad de México.

602. En el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior, se deberá prever el otorgamiento facultades al INIFED (o a la institución que la sustituya), para que de manera oficiosa lleve a cabo el procedimiento de certificación y/o verificación en escuelas particulares acorde a lo señalado en el artículos 34 y 51 del Reglamento de la Ley General de la INFE, y recopile, procese, clasifique, analice, resguarde, genere e interprete los datos referentes a la situación, funcionalidad, riesgo, estado físico y entorno de la INFE, tratándose de educación básica en escuelas privadas en

colaboración con las autoridades en materia de educación, además de la obligatoriedad para las escuelas particulares a realizar certificación en un periodo no mayor a 6 meses de estar en funcionamiento.

603. La SEP deberá establecer un programa en el que determine en cuánto tiempo puede realizar las visitas de revisión o de visitas periódicas a todos los centros escolares, públicos y particulares, para corroborar su infraestructura física y dar aviso a la demarcación territorial que corresponda de aquellas escuelas que se encuentren en notorio o dudoso mal estado, informando de tal programa y el periodo a la Comisión Nacional.

604. A fin de garantizar que se lleven a cabo las visitas de verificación en materia de infraestructura física educativa, y con la finalidad de darle cobertura y difusión en la información respecto de los avances de las visitas en los planteles educativos, deberá realizarse una videograbación que explique, en un lenguaje claro y comprensible, y en su caso en lenguas indígenas o lengua de señas mexicana, lo señalado en el punto anterior, la cual deberá estar disponible de manera permanente en la página web oficial de la SEP para su consulta. deberá ser agrupadas por planteles, nivel educativo y zona de la CdMx.

605. Para el cumplimiento del punto **quinto recomendatorio dirigido a de la SEP y punto recomendatorio cuarto dirigido a la demarcación territorial de Tlalpan**, respecto de la revisión de las instalaciones educativas, a fin de que sean adecuadas y no constituyan espacios de riesgo, la SEP, en su carácter de coordinadora del sector educativo, deberá proponer y convenir con el resto de las autoridades educativas los términos para la revisión periódica y permanente del estado físico de los planteles educativos que impartan educación básica, ya sean del Estado, sus organismos descentralizados y/o particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios.

606. Asimismo, la SEP, en colaboración y coordinación con el organismo especializado del Sistema Educativo Nacional que corresponda y de Protección Civil, deberá remitir las constancias que acrediten la colaboración y participación de todas las autoridades educativas en el país en la implementación de un protocolo general homologado aplicable a todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, para atender de manera inmediata los casos de sismo en los planteles de educación básica, públicos y particulares, que incluya la creación de las instancias y mecanismos procedentes para recibir e investigar, por la vía administrativa, quejas sobre las condiciones de los inmuebles y la calidad y seguridad en la infraestructura física educativa, así como la efectividad y periodicidad en los simulacros de sismos, con el propósito de prevenir y, en su caso, contar con la capacidad de respuesta para atender adecuadamente situaciones como las que dieron origen a la presente Recomendación y propiciar que de manera oportuna se proporcione la respuesta y el apoyo que cada caso requiera.

607. Asimismo, que se verifique que todas las escuelas de educación básica de la CdMx cuenten con su Programa Interno de Protección Civil, y en caso de no tenerlo, se apliquen las sanciones correspondientes.

608. Para el cumplimiento del punto **recomendatorio quinto dirigido al Gobierno de la CdMx y quinto dirigido a la demarcación territorial de Tlalpan**, la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México y la Unidad de Protección Civil de la demarcación territorial Tlalpan, tendrán que coordinarse para que el personal a su cargo sean capacitados en materia de protección civil y en respuesta a los fenómenos de origen natural para que de manera organizada puedan unificar los protocolos de actuación con apego al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SEGOB-2016, para que estén preparados ante una eventualidad y puedan dar una pronta y eficaz respuesta. Los cursos deberán ser en línea y tener acceso todo el personal de las áreas de protección civil que tengan que intervenir en acciones posteriores a un sismo, las evaluaciones deberán ser periódicas y deberán

tomar cursos de actualización, éstos deberán ser evaluados por personal capacitado y darles la debida difusión.

609. Para el cumplimiento del punto **recomendatorio cuarto y sexto dirigido a la demarcación territorial de Tlalpan**, con la finalidad de prevenir y evitar escenarios como el acontecido el pasado 19 de septiembre de 2017 en el Colegio 1 se deberá implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría correspondiente, para los casos en que se solicite permiso de construcción o modificación de construcción de escuela, el requisito de contar con estudios especializados del subsuelo y su comportamiento, para que se emita una evaluación en relación con su ubicación y riesgos de funcionamiento.

610. En el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios, deberán tomarse en consideración las obligaciones previstas en los artículos 18 a 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que: *“...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas...de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación...una reparación plena y efectiva”*, conforme a los principios de *“...restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”*.

611. En la respuesta que den a la Comisión Nacional sobre la aceptación de la presente Recomendación, se les pide atentamente se señalen las acciones que habrán de iniciar o realizar para atender los puntos recomendatorios en particular.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a Ustedes Secretario de Educación Pública, Jefa de

Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldesa de Tlalpan en la Ciudad de México las siguientes:

XII. RECOMENDACIONES.

A Usted Secretario de Educación Pública:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que conforme a los hechos, omisiones y responsabilidades acreditadas en la presente Recomendación y en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y la demarcación territorial Tlalpan, se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas señaladas en el párrafo 586 en términos de la Ley General de Víctimas que incluya atención médica, psicológica, y en su caso tanatológica, psiquiátrica y de rehabilitación y se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, con la finalidad de que puedan tener acceso a los beneficios que conforme a derecho les correspondan, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Ofrecer, en coordinación con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y la titular de la demarcación territorial Tlalpan, una disculpa pública institucional a las víctimas y sus familiares, así como realizar un memorial con el nombre de todas las personas menores de edad y personas adultas que fallecieron como consecuencia del colapso del Colegio 1 con motivo del sismo, por las violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, la cual deberá llevarse a cabo en un mismo acto siguiendo los estándares internacionales, que incluya la publicación de la misma en medios nacionales y en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de México y de la demarcación territorial por el periodo de un año. Los términos para el cumplimiento de ambas acciones deberán ser acordadas con los familiares de las víctimas. Se deberá remitir a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda para que coadyuve con la Comisión Nacional en el trámite y seguimiento de la queja que se presente ante el Órgano

Interno de Control correspondiente y en la denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación que se inicie en contra de ARF1, ARF2, ARF3, ARF4 y ARF5, personas servidoras públicas involucradas en los hechos de la presente Recomendación y quien resulte responsable, anexando copia de esta Recomendación que deberá constar en sus expedientes laborales, y deberán enviarse a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Realizar en coordinación y colaboración con el organismo especializado del Sistema Educativo Nacional y el INIFED o la instancia que la sustituya, en el plazo que establezca y considere la propia autoridad que pueda cumplir contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación sin que exceda de un año, un análisis, diagnóstico y agenda de trabajo en planteles públicos y privados con autorización y/o con reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica en la CdMx, para que elaboren un programa nacional de prevención, atención y verificación de la infraestructura física educativa, con la finalidad de evaluar las condiciones de los inmuebles que ocupan las escuelas y centros educativos y determinar la pertinencia de continuar prestando el servicio; para que, en su caso, se ajusten a los reglamentos de construcción vigentes, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Proponer y convenir con las instancias correspondientes del servicio educativo y Protección Civil, para que se realicen revisiones periódicas en los centros escolares con el objetivo de asegurar que las instalaciones sean adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer de forma sana y segura su derecho a la educación al interior de los planteles escolares; asimismo, se elabore un protocolo general homologado aplicable a todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria para atender, de manera inmediata e integral los casos de sismos en todos los centros educativos, sean públicos o particulares, al interior de la República Mexicana, incluyendo la creación de las instancias y mecanismos procedentes para recibir y atender denuncias sobre las condiciones de

los inmuebles y la calidad y seguridad en la infraestructura física educativa, así como la efectividad y periodicidad en los simulacros de Protección Civil, y se envíen a la Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

SÉXTA. Designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con la Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a la Comisión Nacional.

A Usted, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que conforme a los hechos, omisiones y responsabilidades que quedaron acreditadas en la presente Recomendación y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Demarcación Territorial Tlalpan, y en el ámbito de sus facultades, se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas en términos de la Ley General de Víctimas y de la correlativa Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que incluya atención médica, psicológica, y en su caso tanatológica, psiquiátrica y de rehabilitación, y se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, con la finalidad de que puedan tener acceso a los beneficios que conforme a derecho les correspondan, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Ofrecer, en coordinación con el Secretario de Educación Pública y la titular de la demarcación territorial Tlalpan, una disculpa pública institucional a las víctimas y sus familiares, así como realizar un memorial con el nombre de todas las personas menores de edad y personas adultas que fallecieron como consecuencia del colapso del Colegio 1 con motivo del sismo, por las violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, la cual deberá llevarse a cabo en un mismo acto siguiendo los estándares internacionales, que incluya la publicación de la misma en medios nacionales y en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de México y

de la demarcación territorial por el periodo de un año. Los términos para el cumplimiento de ambas acciones deberán ser acordadas con los familiares de las víctimas. Se deberá remitir a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda para que se coadyuve con la Comisión Nacional en el trámite y seguimiento de la queja y denuncia que se presenten ante el Órgano Interno de Control y ante el agente del Ministerio Público, respectivamente, en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables, involucradas en los hechos y omisiones de la presente Recomendación de las áreas de la SEDUVI y Protección Civil; copia de esta Recomendación deberá constar en sus expedientes laborales, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a quien corresponda, para que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en coordinación con las direcciones de protección civil de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, impartan los cursos necesarios en materia de protección civil a su personal a efecto de que se certifiquen en los términos de ley; dichos cursos deberán estar disponibles en línea y ser evaluados por personal capacitado, así como darles la debida difusión. Asimismo, para que den seguimiento constante a los programas internos de las escuelas públicas y particulares y realicen las inspecciones necesarias reportando la situación actual física y legal de todas aquellas escuelas que cuenten o no con dicho programa interno y su vigencia, y en caso de que no cuenten con él, actúen en consecuencia de inmediato para que se realicen las medidas legales correspondientes y remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a quien corresponda para la capacitación del personal especializados en respuesta a los desastres y se ajusten al Sistema de Comando de Incidentes y al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SEGOB-2016 para dar una pronta y eficaz respuesta para un eventual desastre de origen natural

respetando en todo momento los Derechos Humanos y se suscriban los convenios de coordinación en materia de protección civil con las demarcaciones territoriales de la CdMx, a efecto de que el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México cumpla su cometido y se aplique adecuadamente; por otra parte, que dicte los lineamientos administrativos correspondientes a efecto de que todas las escuelas en la CdMx sean sometidas a una revisión periódica tanto física como normativa para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil, gestión de riesgo y de construcción correspondientes.

SEXTA. Designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con la Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a la Comisión Nacional.

A Usted, Alcaldesa de la Demarcación Territorial Tlalpan:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que conforme a los hechos, omisiones y responsabilidades que quedaron acreditadas en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno de la Ciudad de México, se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas, en términos de la Ley General de Víctimas y de la correlativa Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que incluya compensación, atención médica, psicológica, y en su caso tanatológica, psiquiátrica y de rehabilitación, y se proceda a su inscripción en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, con la finalidad de que puedan tener acceso a los beneficios que conforme a derecho les correspondan, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Ofrecer, en coordinación con el Secretario de Educación Pública y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, una disculpa pública institucional a las víctimas y sus familiares, así como realizar un memorial con el nombre de todas las

personas menores de edad y personas adultas que fallecieron como consecuencia del colapso del Colegio 1 con motivo del sismo, por las violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, la cual deberá llevarse a cabo en un mismo acto siguiendo los estándares internacionales, que incluya la publicación de la misma en medios nacionales y en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de México y de la demarcación territorial por el periodo de un año. Los términos para el cumplimiento de ambas acciones deberán ser acordadas con los familiares de las víctimas. Se deberá remitir a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda para que se coadyuve con la Comisión Nacional en el trámite y seguimiento de la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en la demarcación territorial Tlalpan en contra de ARL2 y en la denuncia ante el agente del Ministerio Público que se inicie en contra de ARL1 y las personas servidoras públicas que resulten responsables, involucradas en las omisiones y hechos de la presente Recomendación; la copia de esta Recomendación deberá constar en sus expedientes laborales, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen verificaciones y de manera anual se establezca un programa de revisión en escuelas de educación básica pública y privada y en el que se determine el cumplimiento de las reglas sobre construcción, en particular que se ajusten a los planos autorizados que ingresaron en la demarcación territorial cuando solicitaron la licencia de construcción o ingresaron el permiso correspondiente para realizar alguna modificación y que las mismas sean acorde al reglamento de construcciones y sus lineamientos, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a quien corresponda, para que la Dirección de Protección Civil de la demarcación territorial a su cargo, se coordine con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para que se impartan cursos

en materia de protección civil a su personal y den seguimiento respecto a los programas internos de las escuelas públicas y particulares, mediante inspecciones in situ para verificar que cumplan con el programa de protección civil, y en caso de que no se cumplan, se actúe en consecuencia. Los cursos deberán estar disponibles en línea y ser evaluados por personal capacitado, así como darles la debida difusión y remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Instruir a quien corresponda para que se revisen los programas y procedimientos internos para otorgar los permisos de construcción, licencias de construcción, remodelación y todo lo relativo a las modificaciones o construcciones de los inmuebles que sean destinados para escuelas, con la finalidad de agilizar trámites y verificar que el trámite que ingresan por las ventanillas únicas se corresponde con el que se está llevando a cabo físicamente, y remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública que fungirá como enlace con la Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a la Comisión Nacional.

612. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional federal, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

613. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, les solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

614. Con el mismo fundamento jurídico se solicita a Ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a la Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

615. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia a efecto de que expliquen las razones de su negativa.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

XIII. ANEXO I. EVIDENCIAS.

◆ Atención a víctimas y acciones de la Comisión Nacional.

1. Oficio 57259 de 25 de septiembre de 2017, en el que la Comisión Nacional solicitó medidas cautelares a la Secretaría de Gobierno de la CDMX, consistentes en que *“...los muebles que resultaron afectados y colapsados con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de este año, entre ellos el [Colegio 1], se tomen las medidas que resulten necesarias que permitan realizar las investigaciones administrativas y ministeriales procedentes...”*
2. Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2017 en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar la reunión de trabajo que se llevó a cabo con **QVI11, VI14, QVI9, VI60, VI86, VI62, VI14, P6, VI87, VI56, VI88, VI85 y VI90**, familiares de los menores que fallecieron en el derrumbe del Colegio 1, y el presidente de la Comisión Nacional con sus colaboradores, para informarles de las acciones realizadas por la Comisión Nacional, de las medidas cautelares solicitadas a las autoridades y sus alcances, así como diversas gestiones ante la CEAV, para que se les otorgara la calidad de víctimas y ser inscritos en el RENAVI.
3. Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2017 en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional hicieron constar que se constituyeron en el Colegio 1 y se percataron que se encontraba resguardado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a cargo del Primer Inspector **SPL12**, Director regional zona Sur.
4. Acta circunstanciada de 29 de septiembre de 2017 en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar la comunicación telefónica con **P6, VI14 y VI47**, quienes proporcionaron los nombres de sus familiares para ser inscritos en la CEAV, del primero su esposa **VI1**, y su menor hijo es **V7**, del segundo refirió el

nombre de su esposa **QVI9**, y de su menor hijo **VI18**, y del tercero refirió el nombre de su esposa **VI48**, y su menor hijo **V16**,

5. Oficio SG/SSG/3528/2017 de 30 de septiembre de 2017 a través del cual la SGG de la CDMX informó a la Comisión Nacional en respuesta a las medidas cautelares solicitadas que *“dio inicio al Plan Nacional de Respuesta MX (Plan MX), para la atención de la contingencia; toda vez que como medida de acción para reducir los tiempos de respuesta a la emergencia, el Gobierno Federal, es quien coordina y articula la actuación”*.

6. Acta circunstanciada de 4 de octubre de 2017 en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar que realizó el monitoreo de notas periodísticas en medios electrónicos relacionadas con el caso del Colegio 1 que colapsó durante el sismo del 19 de septiembre de 2017, destacando las notas del 29 de septiembre, 1, 2 y 4 de octubre de 2017 con los siguientes encabezados: "Maestra del [Colegio 1] a padres: pese a luto, les exige colegiatura" (Excelsior); "SEP revoca permiso para operar al [Colegio 1]" (Noticieros Televisa.com); "Puertas de [Colegio 1] se cerrarán definitivamente: SEP" (El Diario de Coahuila) "SEP dará plazas temporales a maestros del [Colegio 1]" (Milenio.com); "Detendrán policías a implicados en el caso del [Colegio 1]" (La Jornada)".

7. Acta circunstanciada de 4 de octubre de 2017 en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que se constituyeron en la Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y Derechos Humanos para solicitar su colaboración para que se otorgaran las facilidades en la investigación y consulta de las Carpetas de Investigación y acceso al Colegio 1 para que por medio de un dron se obtengan imágenes que ayuden con la investigación.

8. Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que se constituyeron en el Colegio 1 ubicado en el Domicilio 2, con la finalidad de realizar una inspección ocular en el inmueble

colapsado, tomando evidencia fotográfica de las condiciones en las que se encontraba el inmueble.

9. Acta circunstanciada de 31 de octubre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la comunicación con **P10, VI6, P11, VI8, P12, VI10, VI12 Y P13**, personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 del Colegio 1 relacionado con el apoyo e intervención de la CEAV.

10. Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2017 en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la comunicación telefónica con el Director de coordinación con organismos de Derechos Humanos de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, quien informó que **VL13** fue dado de alta del Hospital Naval General el 19 de octubre de 2017.

11. Acta circunstanciada de 13 de noviembre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional, hizo constar la comunicación telefónica con **VI60**, a quien se le reiteró el apoyo que le brinda la Comisión Nacional y preguntar si es su deseo solicitar su registro a la CEAV, indicando que estaban de acuerdo y proporcionó el nombre de su esposa **VI61** y de su menor hija **V9**.

12. Acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2017, en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar la reunión de trabajo con personal de la policía científica de la CNS con la finalidad de solicitarles el apoyo en las investigaciones relativas a los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

13. Actas circunstanciadas de 17 y 21 de noviembre de 2017; 9 y 10 de enero de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar las reuniones de trabajo que se llevó a cabo con personal de la Dirección General de Innovación y Desarrollo, dirección general de Laboratorios, Coordinación de Criminalística, de la División Científica de la Policía Federal de la CNS, con la finalidad de consultar la totalidad de las constancias que integran el expediente de

queja, para estar en posibilidad de emitir dictamen respecto del colapso del Colegio 1.

14. Oficio CEAV/AJF/DG/DGAVD/1080/2018 de 12 de junio de 2018, en el que la CEAV informó a la Comisión Nacional que no ha sido posible inscribir en el RENAVI a las personas relacionadas con el sismo del 19 de septiembre de 2017, cuyos nombres ha remitido en diversos listados, toda vez que no se cuenta con el reconocimiento de la calidad de víctimas tal como lo establece el artículo 110 de la Ley General de Víctimas. Por tal motivo, solicitó a la Comisión Nacional que se informe expresamente si además de quejosos, la Comisión Nacional les ha reconocido el carácter de víctimas.

15. Oficios CEAV/RENAVI/1547/2018, CEAV/RENAVI/1644/2018, CEAV/RENAVI/1645/2018, CEAV/RENAVI/1646/2018, CEAV/RENAVI/1647/2018, y CEAV/RENAVI/2223/2018, recibidos en la Comisión Nacional el 29 de junio, 17 de julio de 2018 y 5 de septiembre de 2018, en los que la CEAV informó que respecto de la solicitud de inscripción en el RENAVI de las víctimas **VL10, QVI7, QVI8, QVI11, V11, VI66, VI41, VI49, V24, VI50, VI34, V12, QVI10, VI36, VI37, VI14, V2, QVI9, VI18, VI16, VI15, QVI12 y V17** la Comisión Nacional deberá proporcionar a) quienes son las autoridades federales responsable de las violaciones a Derechos Humanos, y qué derechos fueron violados; y b) emita el reconocimiento de la calidad de víctima expedida por violaciones a Derechos Humanos atribuibles a autoridades del orden federal.

16. Solicitud de medidas cautelares de 13 de julio de 2018, realizadas por la Comisión Nacional al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en: a) que previo a cualquier acción o diligencia relacionada con el Colegio 1, se verifique el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de construcciones y se cuente con los peritajes necesarios; b) que en cualquier acción o diligencia ministerial se hiciera del conocimiento de las víctimas en un plazo mínimo de 72 horas previas; y c) hasta en tanto no sea posible llevar a cabo la diligencia de

demolición, se establezcan acciones necesarias para salvaguardar la seguridad física de las y los vecinos del Colegio 1.

17. Oficio DGDH/503/DEA/3808/2018-07, de 14 de julio de 2018, en el que la PGJ-CDMX anexó diverso oficio en el que informó a la Comisión Nacional que respecto de las medidas cautelares señaladas, se adoptarán y harán del conocimiento del personal que integra la carpeta de investigación para su cabal cumplimiento, respetando en todo momento el derecho a la información de las víctimas, así como integridad física y seguridad de los vecinos.

Expediente SVR/0244/2010 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

18. Oficio DGDH/503/DEA/6428/2017-10 de 17 de octubre de 2017, a través del cual la PGJ-CDMX remitió diverso oficio a la CNDH en el que respecto de las medidas cautelares solicitadas consistentes en que el Colegio 1 no fuera alterado después de las labores de rescate, informó que las mismas se adoptaron desde el primer momento.

19. Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que se constituyó en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2 y el inmueble se encontraba resguardado por elementos de la SSP-CDMX, se entrevistó con **SPL10, SPL11 y SPL12**, precisaron que el inmueble se encuentra bajo resguardo para impedir el acceso, con la finalidad de que se lleven las diligencias correspondientes en la Carpeta de Investigación carpeta de investigación 2.

EVIDENCIAS EXPEDIENTE CNDH/2/2017/9306/VG.

20. Escrito de queja recibido el 8 de diciembre de 2017, en la Comisión Nacional, signado por QVI8 y QVI7, en el que señalaron como autoridades responsables a la SEP, SEGOB, SEMAR, SEDENA, CNS, PF, Protección Civil, Gobierno de la CDMX, Protección Civil de la CDMX, Delegación Tlalpan, Protección Civil de la Delegación

Tlalpan y quienes resulten responsables por negligencias, omisiones y acciones en materia de protección civil que se materializó en el fallecimiento de 19 niños y 7 adultos, además de varios lesionados, tanto alumnos como personas que ahí laboraban.

21. Queja de 22 de agosto de 2018 presentada por VI63 y VI64, mediante la cual realizaron la narrativa de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2017 y solicitaron la intervención de la Comisión Nacional; asimismo, solicitaron que su queja fuera adherida al expediente CNDH/2/2017/9306/Q.

22. Acta circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que puso a la vista de los quejosos, QVI8, QVI7 Y R1, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de queja y, el representante legal solicitó se enviara oficio a la CEAV, a fin de registrar a QVI8 Y QVI7, como víctimas al advertirse violaciones a Derechos Humanos.

23. Acta circunstanciada de 6 de abril de 2018, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que hizo constar que puso a la vista de los quejosos QVI8, QVI7 Y R1, la totalidad de las actuaciones que integran el expediente, quienes tomaron diversos apuntes del expediente, comprometiéndose a presentar por escrito un listado de nombres con datos de personas que pueden otorgar su testimonio.

24. Escrito de queja presentado el 25 de abril de 2018 en la Comisión Nacional, suscrito por los señores QVI12, QVI9, QVI11, QVI10 y QVI6, en contra de la SEP; SEGOB; SEMAR, SEDENA, CNS, PF, CNPC, DGPC, Gobierno CdMx, Secretaría de Protección Civil de la CdMx, Alcaldía Tlalpan, Protección Civil de la Delegación Tlalpan, Desarrollo Urbano de Tlalpan y/o cualquier otra autoridad que resulte responsable, por las violaciones a Derechos Humanos derivados de una prestación y/o ejercicio indebido del servicio público que se materializó en el fallecimiento de 19 niños y 7 adultos en el Colegio 1, anexando diversos oficios de la Delegación que incluyen las respuestas a las solicitudes de información, de las que destacan las

licencias de construcción 2/71/74/14 de 22 de febrero de 1974 y 1/364/82/14 de 20 de septiembre de 1982, respecto de los inmuebles ubicados en el Domicilio 4 y Domicilio 5, que presumiblemente forman parte del Colegio 1. **[Contiene la evidencia 91]**

25. Escrito sin fecha, recibido el 22 de junio de 2018 en la Comisión Nacional, mediante el cual R1, solicitó que fuera reconocida la calidad de víctima a 20 familiares directos e indirectos de las víctimas afectadas por el sismo, V17, QVI12, V24, VI50, VI49, V2, VI14, QVI9, VI18, VI16, VI15, V11, QVI11, VI66, VI41, V12, VI34, QVI10, VI36, VI37.

26. Oficio DGDH/503/DEA/3808/2018-07 de 14 de julio de 2018, signado por la agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del DF, informó a la Comisión Nacional en respuesta a las medidas cautelares solicitadas que a través de oficio número SAPD/300/CA/1577/18, de 14 de julio de 2018, suscrito por el SPL19, asistente dictaminador de Procedimientos Penales en Funciones de Coordinador de Asesores, de la Procuraduría General de Justicia del DF, informó que *“... se adoptaran y harán del conocimiento del personal que integra la investigación para su cabal cumplimiento, respetando en todo momento el derecho a la información de las víctimas, así como integridad física y seguridad de los vecinos”*

27. Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que en esa fecha se constituyeron en el Colegio 1, con la finalidad de presenciar las diligencias que se llevarían a cabo por diversos peritos en materia estructural que llevaría a cabo la PGJ-CdMx, misma que duraría cinco días, de las cuales se recabaron en el momento 141 fotografías, mismas que se anexaron al acta circunstanciada en un DVD.

28. Acta circunstanciada de 20 de agosto de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que en esa fecha se constituyó en el Colegio

1, con la finalidad de presenciar la diligencia inicial de demolición que a dicho de SPL17, se llevaría a cabo en un lapso de dos meses

29. Acta Circunstanciada de 22 de agosto de 2018, en la que un visitador adjunto hizo constar la reunión entre personal de la Comisión Nacional y los familiares de las víctimas VI63, VI64, QVI8, QVI7 y su abogado R1, reunión en la que hicieron entrega de una USB que contiene 7 tomos de la Carpeta de Investigación 2 y sus anexos, así como dos archivos que contienen la audiencia de formulación de imputación en contra de DRO1, dentro de la referida indagatoria, la cual se anexó al acta circunstanciada.

30. Acta circunstanciada de 6 de septiembre de 2018 realizada por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar la entrevista con **T6 y VI63**, quienes refirieron cómo vivieron el momento del sismo del 19 de septiembre de 2017.

31. Acta circunstanciada de 22 de octubre de 2018, realizada por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que hizo constar que procedió a la revisión de la memoria USB, Datatraveler G4, de 16 GB, color blanco con azul, proporcionada por **R1**, de cuyo contenido se advierten entre otras cosas, el archivo PDF, 7 tomos de la carpeta de investigación 2, que comienzan con una diligencia del 20 de abril de 2018 en adelante. mismas que imprimió y agregó al expediente de queja entre los que destaca la entrevista con SPL20, quien estuvo a cargo de la coordinación de la ventanilla única delegacional en el periodo del 1 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014.

32. Acta circunstanciada de 20 de noviembre de 2018 suscrita por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que hizo la entrevista con **R1**, quien hizo entrega en copia simple de 6 oficios de la CEAV CEAV/RENAVI/3380/2018, CEAV/RENAVI/3381/2018, CEAV/RENAVI/3382/2018, CEAV/RENAVI/3383/2018, CEAV/RENAVI/3384/2018, y CEAV/RENAVI/3388/2018, todos de 14 de noviembre

de 2018, por medio de los cuales el Director del RENAVI informó que se le tuvo como autorizado en calidad de representante de diversas personas, anexando los acuerdos por medio de los que se inscribió a los solicitantes en el Registro Federal de Víctimas (REFEVI) con distintas calidades, tales como víctimas directas e indirectas a V17, V24, VI50, VI49, V2, VI14, QVI9, VI18, VI16, VI15, V11, QVI11, VI66, VI41, V12, VI34, QVI10, VI36, VI37, VL10, QVI7, QVI8, VI29, VI30, VI31, VI32, VI33 y VI78.

33. Escrito de queja, recibido en la Comisión Nacional el 5 de septiembre de 2019, en el que **VI67** y **VI68**, padres y representantes de las víctimas **VL13**, **VL17**; así como **VI73** y **VI74**, padres y representantes de la víctima **VL16** solicitaron la intervención de la Comisión Nacional para el efecto de que realice una investigación respecto de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2017 en el Colegio 1 y se reconozca la calidad de víctimas a sus hijos que sufrieron lesiones durante el sismo.

34. Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2019 en la que un visitador adjunto hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la PGJ-CdMx con la finalidad de actualizar la situación jurídica de las carpetas de investigación 1 y 2 relacionadas con los hechos que dieron origen a la queja, y se obtuvo que por lo que hace a **PR1**, la investigación complementaria se cierra el 16 de noviembre de 2019 y pasaría a etapa intermedia, por lo que hace a **DRO1** está en espera de que se resuelva el recurso de revisión que interpuso para fijar fecha de audiencia intermedia de ser el caso.

35. Oficio 11761/2019, a través del cual el Juzgado Tercero de Distrito en materia Civil en la CdMx informó a la Comisión Nacional que respecto de la Acción Colectiva 1 *“se encuentra en etapa probatoria, plazo que transcurre del veintitrés de julio al quince de octubre de dos mil diecinueve”*.

36. Acuerdo de 6 de noviembre de 2019, a través del cual el presidente de la Comisión Nacional determinó reclasificar y considerar los expedientes CNDH/2/2017/6983/Q y CNDH/2/2017/9306/Q como una investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el fallecimiento de 26 personas y 23 personas lesionadas, entre ellas: niñas, niños y adolescentes en el Colegio 1 como consecuencia de las acciones y omisiones de la SEP, Gobierno de la CdMx y Alcaldía de Tlalpan que generaron violaciones graves a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la vida, a la verdad y al interés superior de la niñez, mismas que se materializaron en el sismo del 19 de septiembre de 2017.

◆ **Situación jurídica, física y administrativa del Colegio 1.**

EVIDENCIAS EXPEDIENTE CNDH/2/2017/6983/VG.

37. 4 Planos arquitectónicos de mayo de 1983, elaborado por el arquitecto **DRO6**, para la obra señalada como “*Jardín de niños*”, anotando en todos como nomenclatura el número 11, correspondiente al Domicilio 1, especificando como tipos de plano dos “Plano de planta”; “Fachada y Corte”; y “Plano de Azotea y Fachada”, señalando como propietario a **P2**.

38. Oficio PF/OCG/UDH/3746/2017 de 4 de julio de 2017, a través del cual la CNS remitió a la Comisión Nacional la Opinión Técnica en materia de construcción respecto del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y la afectación al Colegio 1.

39. Escrito de denuncia de hechos de 28 de septiembre de 2017, suscrita por **SPL16**, dirigida a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan, por hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por (**ARL1**) y el ingeniero **PR2** y/o personas servidoras públicas de la Delegación Tlalpan, así como **PR1**, que en

ejercicio de sus funciones omitieron cumplir con las atribuciones que la legislación de la materia los obliga.

40. Oficio RPPC/DARC/4438/2017 de 5 de octubre de 2017, en el que el RPPC informó a la Comisión Nacional que respecto del Colegio 1 “...se localizaron el [Folio 1] y los folios reales [Folio 1 y Folio 2] (...) se localizaron tres antecedentes registrales (...) en ninguno de los tres Folios Reales relacionados consta asiento que haga alusión a la inscripción de una fusión o de una agrupación de los predios de mérito, por lo que registralmente se trata de tres fincas independientes en la que se reportan diferentes titulares registrales y diversos derechos constituidos en las mismas. Además de ello, en el contenido de los asientos que integran a dichos Folios, no se indica el fin que se dará a cada uno de los predios...”.

41. Acta circunstanciada de 4 de octubre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la recepción de un escrito de queja suscrito por Q4, en el que refirió que existe el temor fundado de que los servicios que brindaba el Colegio 1 y que el inmueble no se encontraban regulados conforme a lo que ordena el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, la Ley General de Protección Civil, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y diversos ordenamientos. Además de que luego del sismo del 7 de septiembre de 2017, no se llevó a cabo ninguna verificación de daños estructurales del Colegio 1, es decir la Delegación Tlalpan no realizó una constancia de seguridad estructural.

42. Oficio DGJG/7733/2017 de 6 de octubre de 2017, en el que la Delegación Tlalpan informó a la Comisión Nacional que “... de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, cuando un particular pretende realizar una obra debe ingresar a la ventanilla única la manifestación del Registro de Construcción y ésta tiene la obligación de registrar que el número de anexos requeridos por el Reglamento estén completos, sin poder calificar su contenido ya que esta se encuentra avalada por un Director Responsable de Obra y Corresponsable de

Seguridad Estructural certificados por el Gobierno de la Ciudad de México. (...). En lo que corresponde al uso de suelo es competencia para su expedición de la Secretaría de Desarrollo Urbano (...) en el expediente que obra en esta Dirección se encuentra la licencia de construcción con No. De Registro 1/245/83/14, para la construcción de escuela para jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles, otorgada en el año 1983, a través de la sección de licencias de construcción de la Oficina de Planeación Urbana (...) El 13 de agosto de 2010, se emite resolución administrativa con Clausura y Demolición de 90 mts en el 4° nivel (...) En los archivos de esta Delegación se cuenta con las Constancias de Seguridad Estructural de fecha 17 de julio del año 2014 vigencia de cinco años, presentadas con las responsivas del Corresponsable en Seguridad Estructural y el Director Responsable de Obra, para ambos predios, mismas que se encontraban vigentes...”.

42.1. Licencia de construcción 1/420/83/14 de 25 de noviembre de 1983, expedida por la oficina de planeación urbana de la Delegación Tlalpan, en favor de **P3**, en el que se especifica tipo de obra nueva en el Domicilio 2 (correspondiente al #19), a cargo de DRO6.

42.2. Licencia de construcción 1/126/84/14 de 19 de marzo de 1984, expedida por la oficina de planeación urbana de la Delegación Tlalpan, en favor de **P3**, en el que se especificó “Ampliación de construcción con local de especialidades en tres niveles con una superficie cubierta de 740.00 m2, sin volado habitable que invada la vía pública...” en el Domicilio 2 (correspondiente al #19), a cargo del DRO6.

42.3. Constancia de alineamiento y número oficial con folio 1483/2003 expedida el 20 de junio de 2003, en la que se asignó el número #11 al predio del Domicilio 1, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación Tlalpan.

42.4. Visto bueno de seguridad y/o operación de 5 de septiembre de 2003, respecto del Colegio 1 ubicado en el Domicilio 1, con licencia de construcción 1/245/83/14 de 20 de julio de 1983, con una superficie total construida de 2,500 m², y como DRO a DRO2.

42.5. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial, con folio 1749/04 de 13 de julio de 2004, respecto del Domicilio 2, en el que se especifica como datos del interesado "...*Secundaria...*" Colegio 1.

42.6. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial de julio de 2006, con número de folio 1748/06 suscrito por PR1 e ingresado a la ventanilla única para la SEDUVI, en la que informó que realizaría una reparación y cambio de piso en concreto en el área de planta baja.

42.7. 2 Renovaciones del visto bueno de seguridad y operación, de 28 de agosto de 2006 y 2009, respectivamente, relacionados con el Colegio 1 ubicado en Domicilio1, en el que se señala como director responsable de obra a DRO7 y como corresponsable en instalaciones a CSE3 y en la otra como director responsable a DRO3 y como corresponsable en instalaciones a CSE4.

42.8. Registro de la constancia de seguridad estructural con folio 2034-5-06 de 28 de agosto de 2006, expedida por SEDUVI en favor de **PR1**, para el predio señalado con el #19 Domicilio 2, que es ocupado para la Secundaria con vigencia de 5 años.

42.9. Escrito de 28 de agosto de 2006 en el que **PR1**, manifestó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan bajo protesta de decir verdad que el inmueble ubicado en el Domicilio 2 "*...cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia las cuales cumplen con las normas y disposiciones requeridas por las normas oficiales mexicanas en*

materia de seguridad y protección contra incendio correspondientes, de manera que pueda operar sin riesgo...

42.10. Escrito de 28 de agosto de 2006 en el que **DRO7** manifestó a la Dirección General de Obras y Desarrollo bajo protesta de decir verdad *“...que la estructura y las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio 2], con uso de secundaria, reúne las condiciones de seguridad prevista por el reglamento de construcciones para obras en el distrito federal para su operación y funcionamiento...”*

42.11. Renovación del visto bueno de seguridad y operación de 28 de agosto de 2009 respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2, firmados por PR1 y DRO3

42.12. Aviso de constancia de Seguridad Estructural, de 19 de junio de 2013, firmada por PR1 y el responsable en seguridad estructural CSE2, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2, ingresado en la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación Tlalpan.

42.13. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial que ingresó PR1 en la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación Tlalpan 22 de octubre de 2013, en el que informó que respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 1 realizaría *“...trabajos de mantenimiento, pintura, instalaciones en tercer y cuarto piso, sin tocar o modificar la estructura, cancelas, cambios de plafón y pisos”*.

42.14. Oficio DGODU/DML/2013/3047 de 8 de noviembre de 2013, en el que la Directora de Manifestaciones y Licencias de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó a PR1 que respecto del Aviso de Realización de Obras que no requieren manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial que *“...se determina improcedente debido a que de acuerdo a la visita técnica al inmueble se pudo observar que se están realizando trabajos de demolición de estructuras de concreto armado en el 3° y 4°*

nivel, dañando elementos estructurales que afectan la estabilidad de la construcción...”.

42.15. Oficio DGODU/DML/2014/1351, de 27 de junio de 2014, en el que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan realizó una prevención del trámite respecto del “Aviso de Constancia de seguridad Estructural”, ingresado en la ventanilla única por **PR1** y el responsable en seguridad estructural **CSE2**, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2, comunicándoles que “...no existe suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de su estructura, ya que aún y cuando el formato AU-17 no las prevé, sin embargo se trata de una edificación clasificada en el grupo “A” del artículo 139 del reglamento en cita, el cual es de mayor jerarquía cuya falla estructural constituye un peligro significativo al tratarse de un inmueble destinado a escuela...” y que cuentan con un término de 5 días para dar cumplimiento a la prevención.

42.16. Resultados de las pruebas de carga de 15 de julio de 2014, realizados por **DRO1**, en el Domicilio 1, e ingresados a la ventanilla única de la Delegación Tlalpan en el que se concluyó que “se realizaron las pruebas de carga verificando el comportamiento de dichos elementos antes y después de ser sometidos a las pruebas, por lo que no tengo inconveniente en dar el Visto Bueno de la Constancia de Seguridad Estructural...”.

42.17. Aviso de constancia de seguridad estructural de 16 de julio de 2014, en la que **PR1**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación Tlalpan, respecto del Domicilio 1, en la que se señala como corresponsable en seguridad estructural a **CSE1**, teniendo un uso de Escuela.

42.18. Prevención de trámite de 5 de septiembre de 2014, en el que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan realizó una prevención respecto del trámite de “Aviso de Constancia de seguridad Estructural”,

ingresado en la ventanilla única el 17 de julio de 2014 por PR1, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 2, comunicando que: "...omitió indicar la superficie sobre nivel de banqueteta, la superficie bajo nivel de banqueteta, el estacionamiento descubierto, si cuenta o no con semisótano, el número de sótanos, el total de cajones de estacionamiento, la superficie de área libre, el número de niveles sobre nivel de banqueteta y en su caso la licencia o manifestación de construcción..."

42.19. Constancia de Seguridad Estructural de 22 de septiembre de 2014, suscrito por el ingeniero corresponsable de obra CSE1, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Tlalpan, en el que indicó que se constituyó en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, a petición de PR1, con la finalidad de realizar una inspección ocular y emitir el dictamen pericial desde el punto de vista de seguridad estructural de la escuela que está instalada en dicho predio, manifestando que "...el sistema estructural es el idóneo para resistir las fuerzas estáticas y sísmicas..."

42.20. Responsiva del DRO de 22 de septiembre de 2014, suscrita por DRO1, respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, dirigido a la Dirección General de Obras de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan en el que refirió "...existe evidencia suficiente de que la edificación inspeccionada no tiene daños estructurales ni los ha tenido, ni ha sido reparado y que el comportamiento de la cimentación ha sido satisfactorio. Que no existen defectos en la calidad de los materiales ni en la ejecución de la obra. Y que el sistema estructural es idóneo para resistir las fuerzas estáticas y sísmicas...". El carnet del DRO que adjuntó estaba vencido al momento de la presentación de la carta responsiva (31 de julio de 2014)

42.21. Registro del D.R.O. de 2 de junio de 2017 en el que contiene la responsiva para trámite de "Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación" del inmueble con uso escuela, ubicado en el Domicilio 1, suscrita por el D.R.O. con la leyenda

“...Bajo mi responsabilidad, hago constar que el inmueble descrito con uso de suelo autorizado para escuela, cumple con lo dispuesto en el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y demás normas aplicables, en cuanto a su operación, funcionamiento e instalaciones y que cuenta con los equipos y sistemas de seguridad que se requieren para situaciones de emergencia...” el cual se señala como fecha de refrendo hasta el 22 de enero de 2019.

42.22. Escrito de 2 de junio de 2017, suscrito por PR1 y DRO5, dirigido a la jefa delegacional SPL16, respecto del cumplimiento de los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el Domicilio 1, en el que bajo protesta de decir verdad manifestaron que “...después de haber verificado y revisado cada uno de los elementos estructurales, como son las columnas, traveses y losas, los muros de cortante y la estructura en general, así como de sus diversos componentes; la calidad de los materiales que componen dicha estructura con el objeto de verificar que se encuentren en perfecto estado de mantenimiento y de servicio, que no presenten deflexiones, agrietamientos, asentamientos en muros, pisos, traveses y losas; y por no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 185, no es necesario comprobar la seguridad de la estructura por medio de las pruebas de carga que se señalan en el artículo 186, además de que se tiene dictamen de seguridad estructural...”.

42.23. Carta compromiso de 2 de junio de 2017, suscrita por PR1 y DRO5, dirigida a SPL16, en la que “...bajo protesta de decir verdad la Propietaria y el D.R.O., manifestamos que el predio no ha sido ni será modificado el uso de Suelo permitido en toda la superficie construida, y que reúne todas las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado el 17 de junio de 2016...”

42.24. Registro del D.R.O. de 7 de junio de 2017, a través del cual agregó su carnet vigente, agregó la responsiva respecto del Domicilio 2, con la inscripción: “...Bajo mi responsabilidad, hago constar que el inmueble ubicado en [Domicilio

2], con uso de suelo permitida para escuela, cumple con lo dispuesto en el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y demás normas aplicables, en cuanto a su operación, funcionamiento e instalaciones y que cuenta con los equipos y sistemas de seguridad que se requieren para situaciones de emergencia (...) superficie del predio = 1,000. M2, superficie de desplante 672.50m2, superficie total construida = 2,690m2, número de niveles S.N.B. [sobre nivel de banqueteta] = 4, área libre 327.50 m2...”

43. Oficio 1-9387-18 de 14 de mayo de 2018, a través del cual la CDHDF remitió a la Comisión Nacional el expediente [Queja] en atención a la facultad de atracción que ejerció la Comisión Nacional respecto de la investigación con motivo del derrumbe del Colegio 1 en el que se advierten que la Delegación Tlalpan remitió la última constancia de Seguridad Estructural de 17 de julio de 2014 y de junio de 2017, respecto de los Domicilios 1 y 2. Además de un escrito de 24 de agosto de 2009, dirigido a la Delegación en el que un grupo de vecinos denominado “Comité de Vecinos”, se inconformó por la construcción del Colegio 1 ubicado en el Domicilio 4.

44. Oficio 6616/2018 de 31 de mayo de 2018, a través del cual el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la CDMX remitió a la Comisión Nacional copia certificada de la Acción Colectiva promovida por los familiares de los fallecidos y afectados por el colapso del Colegio 1 en contra de Colegio 1, PR1, P3, P2, SEDUVI, ISCDF, Delegación Tlalpan y SEP.

Expediente PAI1

45. Oficio DT/DGODU/3357/2013 de 8 de noviembre de 2013, a través del cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Ciudad de México que **PR1** ingresó un “Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial” respecto del Inmueble ubicado en el Domicilio 1 el cual se determinó improcedente porque se están dañando elementos estructurales.

46. Orden de visita de verificación en materia de construcción de 12 de diciembre de 2013 en el que el director general jurídico y de gobierno en Tlalpan informó al propietario del inmueble ubicado en el Domicilio 1 que se realizaría una visita de verificación administrativa en el inmueble de referencia donde se están llevando a cabo trabajos de obra que no corresponden a lo manifestado en el aviso de obras que no requieren manifestación de construcción.

47. Acta de visita de verificación de 12 de diciembre de 2013, en la que un verificador de la Delegación Tlalpan hizo constar que se constituyó en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1 con la finalidad de practicar una inspección ocular al inmueble destacando que *“se trata de un inmueble ocupado por un centro escolar, que consta de cuatro niveles, el primer nivel está ocupado por oficinas de la propia escuela, el segundo nivel es ocupado como salón de usos múltiples, en el tercero y cuarto nivel se están realizando trabajos de herrería, de aplanado de muros, colocación de estructuras metálicas para la colocación de tabla roca de división de muros, así también se observa levantamiento de muretes, uno de 1.05m de alto por 4.73 m de largo y uno más de .55 por .90, se observa demolición de muro sin afectar elementos estructurales...”*.

48. Orden de suspensión de actividades de obra de 7 enero de 2014, en la que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó a la propietaria y/o responsable del inmueble ubicado en Domicilio 1, en el que se determinó procedente imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras realizadas en el inmueble por las irregularidades detectadas en la visita del 12 de diciembre de 2013, consistentes en trabajos de obra en el tercer y cuarto nivel y reposición y reparación de instalaciones el que los trabajadores no contaban con protección como guantes, cascos, chaleco anti reflejante.

49. Acta de suspensión temporal de obra de 10 de enero de 2014, en la que personal especializado en funciones de verificación de la Delegación Tlalpan acudieron al Colegio 1 ubicado en el Domicilio 1 con la finalidad de dar cumplimiento

a la orden de suspensión de obra de 7 de enero de 2014, procediendo a colocar los sellos de suspensión temporal total de obra con números de folio 1816 al 1820 los cuales fueron colocados en los niveles 3 y 4 del inmueble citado.

50. Resolución administrativa de 31 de enero de 2014, que emitió el Director General Jurídico de la Delegación Tlalpan, en la que resolvió en el expediente PA11 derivado de la visita de verificación de 12 de diciembre de 2013, imponer al propietario , responsable o poseedor del inmueble ubicado en el Domicilio 1, una multa consistente en el 5% del valor de la construcción, 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la clausura total temporal de la construcción que se realiza en el inmueble citado.

51. Clausura DGJG/SVR/O/0171/14 de 31 de enero de 2014, en la que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan refirió que el 6 de enero *“...recibió queja ciudadana signada por P16, en la que se indica que la obra de referencia [en el Domicilio 1] no cuenta con documentación que acredite su legal ejecución y que además en la misma no se cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción en vigor...”*.

52. Recurso de inconformidad interpuesto el 26 de marzo de 2014 por **PR1**, ante el jefe delegacional del gobierno del Distrito Federal en Tlalpan y en contra de la resolución administrativa de 31 de enero de 2014 que emitió el Director General Jurídico y de Gobierno en el que anexó la resolución administrativa impugnada, el aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial y copia del instrumento notarial 24,804 de 14 de febrero de 2011 en que acredita la propiedad del inmueble, la orden de visita de verificación de 31 de enero de 2014 y su respectivo cumplimiento de 26 de marzo de 2014 y cédula de notificación.

53. Orden de comisión para clausura de construcciones de 9 de junio de 2014, en la que el Director General Jurídico de Gobierno en la Delegación Tlalpan, giró

instrucciones para que personal especializado en funciones de verificación del INVEA acudieran al Domicilio 1 a ejecutar la orden de clausura de 31 de enero de 2014 en el expediente **PAI1**, en virtud de que no se acreditó que cuenta con la manifestación de construcción que tenía la obligación de obtener antes de realizar la construcción.

54. Orden de clausura para construcciones de 9 de junio de 2014, suscrito por (ARL1), en el que notificó al propietario, responsable de obra, director responsable de la obra, encargado, poseedor u ocupante del Domicilio 1 que en virtud de que en la resolución administrativa con número de folio [RA1] de 31 de enero de 2014, la propietaria no acreditó contar con la manifestación de construcción que tenía obligación de obtener antes de realizar las mismas, se hizo acreedora a la clausura del Domicilio 1.

55. Acta de clausura para construcciones de 9 de junio de 2014, en la que personal especializado en funciones de verificación de la Delegación Tlalpan SPL6, hicieron costar que en cumplimiento a la orden de clausura emitida por (ARL1), se constituyeron en el Domicilio 1 y colocaron los sellos de “Clausura” sobre los trabajos ejecutados, sin obstruir el acceso al inmueble, entendiendo la diligencia con P8.

56. Escrito de inconformidad de 10 de junio de 2014, suscrito por **P17**, en representación de **PR1** dirigido al Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan, respecto de los trabajos realizados en el Domicilio 1, manifestando que al momento de la visita del verificador al inmueble, es muy claro en señalar que “...se realizan trabajos de construcción sin afectar la estructura del inmueble...”.

57. Avalúo MC 07817 de 10 de noviembre de 2014, elaborado por el ingeniero y arquitecto **P18**, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 1, que sirvió para calcular el pago de multa del 5% sobre el valor de la construcción, del cual se destaca que el apartado de “*características urbanas*”, se señala que la clasificación de la zona

es habitacional, con construcciones dominante de uno a tres niveles y de rango único, en la zona los edificios son de uso habitacional.

58. Acuerdo de 9 de diciembre de 2014, en el que el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, (**ARL1**), señaló que del análisis de las constancias se desprende el cumplimiento en todos sus términos a la resolución administrativa RA1 de 31 de enero de 2014, respecto del predio del Domicilio 1, en el que se impuso una multa consistente en el 5% del valor de la construcción y multa por 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

59. Acta circunstanciada de 12 de diciembre de 2014 realizada por personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Tlalpan, en la que se hizo constar el retiro de sellos en el que personal especializado en verificaciones del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal acudió al inmueble ubicado en el Domicilio 1, sin embargo, se destaca de las anotaciones del acta que *“ya no observó sellos ni partes de los sellos”*.

Expediente SVR/0244/2010 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

60. Oficio DGG/4462/2009 de 24 de agosto de 2009 en el que el Director General de Gobierno informó a la SEDUVI que un grupo de vecinos autodenominado *“Comité de Defensa de Residencial Acoxpa y Nueva Oriental”* se inconformaron por la construcción y puesta en funcionamiento de diversos establecimientos, entre ellos el Colegio 1.

61. Escrito del *“Comité de Defensa de Residencial Acoxpa y Nueva Oriental”*, de 20 de mayo de 2009, dirigido a **SPL1**, Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, en el que se quejan entre otros la construcción y funcionamiento del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, porque ha violado el programa delegacional ya que el uso de suelo autorizado por la Asamblea de Representantes para esa zona es H3, es decir habitacional de 3 niveles de construcción, que en dicho inmueble se *“imparte cursos de secundaria y preparatoria”*.

- 62.** Oficio DGAU.09/DIUL/1553, de 22 de septiembre de 2009, a través del cual **SPL15**, informó a **SPL21**, Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan que el Director General de Gobierno, remitió a la SEDUVI la demanda ciudadana del *“Comité de Defensa de Residencial Acoxta y Nueva Oriental”*, en la que exponen que en el Colegio 1 han construido más de tres niveles, violando el Programa Delegacional, debido a que la zonificación para dichos predios es “H/3/50/250” (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre y 250 m2 de superficie mínima por vivienda).
- 63.** Oficio DT/SVR/2285/2009 de 19 de noviembre de 2009, signado por **SPL5**, subdirector de verificación y reglamentos en Tlalpan, que contiene oficio de comisión para inspección ocular en el Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, en virtud de que se *“han construido más de tres niveles, violando el programa Delegacional, debido a que la zonificación para dichos predios es H/3/50/250...”*.
- 64.** Acta circunstanciada de 30 de noviembre de 2009 en la que un verificador administrativo de la Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Delegación Tlalpan hizo constar que se constituyó en el Domicilio 1 y refirió que *“...se trata de una obra en 4 niveles en la que se encuentra el [Colegio 1], que el domicilio correcto es (...) No. 11 y 19...”*.
- 65.** Oficio DGODU/DML/2009/6053 de 8 de diciembre de 2009, en el que la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos en Tlalpan que respecto del predio ubicado en Domicilio 2, *“al consultar el programa delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, versión 1997 en vigor, se observó que el predio tiene asignada una zonificación H3/50/250 (Habitacional Tres Niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre y vivienda con 250m2 de construcción mínimos) y lote tipo 150.00m2”*.

66. Orden de visita de verificación de 23 de junio de 2010 en la que el director jurídico de la Delegación Tlalpan ordenó practicar una visita de verificación al inmueble ubicado en el Domicilio 1 y Domicilio 2, para cerciorarse que la o las construcciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, es decir contar con la Manifestación de la Construcción correspondiente o en su caso, con Licencia de Construcción Especial, como se establece en los artículos 47, 51, fracciones I, II y III, 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

67. Acta de visita de verificación de 30 de junio de 2010, realizada por un verificador administrativo adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tlalpan, en la que hizo constar que se constituyó en el Domicilio 1 y 2 y observó que *“...se trata de una construcción de 90 metros, la cual efectivamente se ubica en el cuarto nivel de la construcción que funge como escuela, a dicho de P9, el cuarto construido es utilizado como gimnasio al cual no nos permitió el acceso, desde el exterior se observa que el nivel número cuatro sí existe...”*.

68. Escrito de 13 de julio de 2010, suscrito por P3, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Domicilio 1, en el que se inconformó ante el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, por las irregularidades en la orden de visita de verificación de 23 de junio y acta de visita de verificación de 30 de junio, ambos de 2010, manifestando que en primer lugar la diligencia no se entendió con el representante legal, propietario o autorizado; y que *“...en el acta de verificación, menciona como número del inmueble el 11 y 19 (...) y esto es erróneo ya que se trata de dos inmuebles totalmente independientes, y el inmueble verificado se trata del número 11 el cual tiene todos los permisos correspondientes para la realización de la obra...”*. Anexando lo siguiente:

68.1. Licencia de construcción 1/245/83/14 de 20 de julio de 1983, expedida por la Oficina de Planeación Urbana, sección de licencias de construcción, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, con los siguientes datos: DRO6, propietario

P2, notas: *“construcción de escuela para jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles (...) uso de suelo No. 1372 de fecha 1º. De junio de 1983. Aut. Seguridad Urbana No. 6701 de fecha 11 de julio de 1983 (...) vigencia 24 meses a partir de la fecha...”*.

68.2. Testimonio de la escritura 41,536, de 27 de noviembre de 1985, que contiene la constitución del “[Colegio 1] S.C.”, en la que se advierte que tiene como objeto la impartición de estudios a nivel de pre-primaria y primaria, sin embargo, las copias que acompañan se advierte que sólo se trata del predio señalado con el número #11, es decir el Domicilio 1.

68.3. Certificado respecto del trámite inicial de uso de suelo folio S1000190/2003, de 28 de julio de 2003, signado por SPL14, Subdirector de Consultiva y Procedimental de la SEDUVI, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1 (#11), en el que refiere que el uso de suelo para escuela primaria en el inmueble referido es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, por lo que se convalidan los derechos legítimamente adquiridos.

68.4. Registro de Constancia de Seguridad Estructural de 28 de agosto de 2006, folio 2033-5-06, signado por el representante legal PR1, y el CSE2, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio 1 (#11).

68.5. Renovación del visto bueno de Seguridad y Operación de 28 de agosto de 2009, folio 2319/09, a nombre del representante legal **PR1**, y **DRO3**, y **CSE4**, como corresponsable en instalaciones, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, con una vigencia de 3 años.

68.6. Oficio DT/SCI/1383/2010 de 20 de julio de 2010, a través del cual la Subdirectora de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan, dictó un acuerdo de prevención respecto del escrito de 13 de julio de 2010, suscrito por P3, para que en el término de cinco días hábiles acredite su interés con documento

idóneo; y en caso de no cumplimentar lo anterior se tendrá por no presentado su escrito.

69. Resolución administrativa de 13 de agosto de 2010, derivada del procedimiento administrativo PAI3 de 30 de junio de 2010 instaurado al propietario del inmueble ubicado en el Domicilio 1 y 2, en la que el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan **SPL7**, resolvió imponer una multa del 5% del valor comercial de las obras ejecutadas en el predio visitado y la demolición de todo el cuerpo constructivo verificado y retirar el material de la mismas en el nivel número 4.

70. Orden de comisión para clausura de construcciones de 15 de agosto de 2011, suscrita por el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, en la que comisionó a personal especializado en funciones de verificación del INVEA para que ejecuta la orden de clausura 2 con expediente **PAI3**, en virtud de lo ordenado en el punto resolutivo Tercero de la resolución administrativa RA2 de 13 de agosto de 2010 que ordenó imponer el estado de clausura total temporal de la construcción ubicada en el Domicilio 1 y 2 por no contar con el registro de manifestación de construcción previo a la ejecución de construcción.

71. Orden de clausura para construcciones de 15 de agosto de 2011, emitida por el director jurídico de la Delegación Tlalpan **SPL7**, en la que en virtud de lo ordenado en la resolución administrativa de 13 de agosto de 2010 se ordenó imponer la clausura total temporal de la construcción ubicada en el Domicilio 1 y 2.

72. Acta de Clausura para Construcciones de 16 de agosto de 2011, en la que una verificadora administrativa, en cumplimiento a la orden de clausura emitida por el Director Jurídico en Tlalpan, licenciado **SPL7** se apersonó en el Domicilio 1 y 2 y colocó los sellos de clausura con números de folio 406 al 415 sobre los trabajos de construcción realizados en el cuarto nivel, sin cerrar accesos.

73. Recurso de inconformidad de 8 de septiembre de 2011, interpuesto por **PR1** en contra de la resolución administrativa de 13 de agosto de 2010, dictada dentro del

procedimiento RA2, orden y acta de clausura 2 de 15 de agosto de 2011 en la que argumentó que no existía ninguna obra en proceso de construcción al momento de realizar la verificación porque lo construido en los predios ubicados en los Domicilios 1 y 2 fueron construidos en 1983, anexando las licencias de construcción.

73.1. Licencia de Construcción número 1/245/83/14 de 20 de julio de 1983, respecto del Domicilio 1, en el que DRO6 es el DRO. y P2 el propietario, para la construcción de *“escuela para jardín de niños y dos departamentos en cuatro niveles con una superficie cubierta de 2,000.00m2 Aut. De Uso de Suelo No. 1372 de fecha 1º. De Junio de 1983...”*, vigencia de 24 meses a partir de la fecha.

73.2. Licencia de Construcción número 1/420/83/14 de 25 de noviembre de 1983, respecto del Domicilio 2, en el que DRO6 es el DRO. y P3 el propietario, para la construcción de *“dos departamentos, oficinas de 30.00 m2 y salón de juegos con uso exclusivo de los departamentos en cuatro niveles ...”*, con vigencia de 12 meses a partir de la fecha.

73.3. Solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo de 16 de marzo de 1990 en el que se solicita a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del D.F. el uso de suelo de predio ubicado en el Domicilio 2 (#19), para Escuela Secundaria, advirtiéndose que el inmueble de referencia *“se localiza en una Secundaria H4”*, zona especial de desarrollo controlado, donde el uso de suelo para escuela secundaria aparece prohibido.

73.4. Registro de Planes y Programas (de uso de suelo) de la SEDUVI de 28 de julio 2003, en la que se señalan datos sobre el predio ubicado en el Domicilio 1, destacando que la SEP autoriza la impartición de educación primaria en el plantel ubicado en Domicilio 1 (#11); que el uso de suelo para escuela primaria en el inmueble referido, es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, por lo que *“se convalidan los derechos legítimamente adquiridos”*.

- 73.5.** Escritura número 33,744 de 12 de marzo de 2004, ante la fe del notario público número 81 del entonces Distrito Federal, en la que celebran contrato de compraventa el vendedor P3 y la compradora PR1 respecto del inmueble que según por el número de predial corresponde al Domicilio 2.
- 73.6.** Registro de la constancia de seguridad estructural folio 2034-5-06, de 28 de agosto de 2006, para el predio ubicado en el Domicilio 2, con una superficie total construida de 1315.00m², con una altura máxima de construcción sobre nivel de banqueta de 10.90m.
- 73.7.** Registro de la constancia de seguridad estructural folio 2033-5-06, de 28 de agosto de 2006, para el predio ubicado en el Domicilio 1, con una superficie total construida de 2500.00m², con una altura máxima de construcción sobre nivel de banqueta de 10.90m.
- 73.8.** Visto Bueno de Seguridad y Operación con folio 2331/09 de 22 de octubre de 2009 en el que el Colegio 1 con ubicación en el Domicilio 1, tiene una superficie total construida de 2,500m² y 4 niveles, con una altura máxima de construcción sobre nivel de banqueta de 12m; como DRO a DRO4.
- 73.9.** Copia certificada del instrumento notarial 24, 804 de 14 de febrero de 2011, que contiene el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebraron P19 y su esposa P20 como vendedores y por la otra parte PR1 y P4, representados por sus padres P2 y P1, en ejercicio de la patria potestad como compradores, respecto del predio ubicado en el Domicilio 1.
- 74.** Acuerdo de prevención DGJG/DJ/5685/2011, de 14 de septiembre de 2011, dictado por PR2, encargado del despacho de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la CDMX, dentro del expediente PAI3, en el que se le informó a PR1, que en el término de cinco días hábiles debía subsanar las irregularidades de su escrito de inconformidad y presentar los documentos originales o certificados que

ofreció como prueba, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se tendrá por no interpuesto el escrito de inconformidad.

75. Oficio DT/DGODU/3357/2013 de 8 de noviembre de 2013 en el que la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano SPL4, solicitó al Director Jurídico y de Gobierno (**ARL1**), girara instrucciones para que realizara la visita de verificación y diera inicio al procedimiento administrativo para efectos de determinar si la obra se ajusta a la normatividad en materia de obras, toda vez que no cuenta con la licencia o manifestación de construcción correspondiente.

76. Oficio UAJyT/385/2017 de 9 de octubre de 2017, a través del cual la SEP informó que el Colegio 1 el 28 de agosto de 2006 inició su funcionamiento mediante acuerdo 09060434 otorgado a la sociedad civil “Colegio 1”, por el cual se autorizó impartir educación preescolar; el 9 de julio de 1984 mediante acuerdo 84261 otorgado a P1 se autorizó impartir educación primaria; y el 15 de agosto de 2003 fue otorgado el acuerdo 09030111 otorgado a PR1 por el cual se autorizó impartir educación secundaria. Asimismo, informó el nombre de las personas fallecidas durante el sismo y que los permisos o acuerdos fueron revocados el 29 de septiembre de 2017 y en consecuencia no puede prestar los servicios educativos.

77. Oficios AFSEDF/248/2017, AFSEDF/249/2017 y AFSEDF/250/2017 de 29 de septiembre de 2017, en el que la SEP informó a PR1, que debido a los graves daños estructurales que presenta el Colegio 1, y con la finalidad de preservar la seguridad e integridad de las niñas, niños y personal docente y demás de la comunidad escolar, se revocaron los acuerdos de incorporación 09060434, 84261 y 09030111, correspondiente a secundaria.

78. Oficio DPJ.SPA.DPC.3/CNDH/2161/2017 de 20 de octubre de 2017, en el que la SEP informó a la Comisión Nacional que la normatividad que rige la operación y administración de las escuelas particulares no le otorga a la SEP facultades en

materia de revisión de inmuebles, los cuales corresponde a las autoridades delegacionales o al Gobierno de la Ciudad.

79. Oficio DGJG/DJ/1746/2017 de 13 de noviembre de 2017, a través del cual la Delegación Tlalpan remitió diverso DGODU/DDU/2666/2017 de 7 de noviembre de 2017 a la Comisión Nacional en el que la directora de Desarrollo Urbano informó que no se encontró antecedente alguno de registro de que se haya ingresado la manifestación de terminación de obra relacionado con la licencia de construcción 1/245/83/14 de 20 de julio de 1983, ni que se hubiese presentado trámite alguno respecto del visto bueno de seguridad y operación u haber otorgado autorización de uso y ocupación. Tampoco registro de supervisiones e inspecciones por parte de la Delegación Tlalpan que fueran realizadas en el desarrollo y término de la obra al inmueble con licencia de construcción 1/126/84/14 de 19 de marzo de 1984.

80. Oficio DT/DGJG/10748/2017 de 18 de diciembre de 2017, en el que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan remitió a la Comisión Nacional diverso oficio en el que informó que se cuenta con el expediente de Aviso de Realización de Obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con folio 2457-5-13 de 22 de octubre de 2013, mismo que remitió con copias certificadas y reporte fotográfico respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, destacando la descripción del aviso “trabajos de mantenimiento, pintura e instalaciones en tercer y cuarto nivel sin tocar o modificar la estructura, carretes, cambios de plafón y pisos” y respuesta que determinó impropcedente debido a que se están realizando trabajos de demolición de estructuras de concreto, dañando elementos estructurales.

CI-FTL/TLP-2/UI-3C/1695/09-2017

81. Oficio DGDH/503/DEA/6429/2017-10 de 17 de octubre de 2017, a través del cual la PGJ-CDMX remitió a la Comisión Nacional, diverso oficio en el que se señaló que la Carpeta de Investigación **CI-FTL/TLP-2/UI-3C/1695/09-2017**, inició de oficio

el 19 de septiembre de 2017, en contra de Q.R.R. derivado de la pérdida de la vida de 19 niños y 7 adultos en el Colegio 1; personal ministerial estableció medidas para preservar el Colegio 1 y establecieron comunicación con las víctimas indirectas, a las que se les ha dado acompañamiento victimal, jurídico y psicológico, así como apoyo en gastos funerarios de aquellos que lo aceptaron.

82. Oficio 3006 de 27 de julio de 1983 en el que la Dirección General de Inspección y Licencias Sanitarias, aprobaron planos de construcción de obra nueva en edificio ubicado en el Domicilio 1.

83. Oficio DGO-05322/06 de 7 de julio de 2006, en el que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó al propietario y/o representante legal del Colegio 1, ubicado en Domicilio 1 que el 18 de julio de 2006, se practicaría visita de inspección al establecimiento educativo para verificar que cuente con las instalaciones, material y equipo escolar, advirtiéndole que en dicha visita se asentó que no cuenta con casa habitación, no habitación para el conserje.

84. Escrito de 21 de junio de 2013, suscrito por **PR1**, dirigida al Director de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos para solicitar el incremento de matrícula escolar de 54 a 160 alumnos para el Colegio 1, en el ciclo escolar 2013-2014 para impartir la educación secundaria.

85. Acta circunstanciada de 4 de octubre de 2013 en la que personas servidoras públicas de la SEP hicieron constar la visita de inspección al Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2, respecto de la secundaria y asentaron que sí cuenta con casa habitación independiente.

86. Dictamen técnico estructural emitido por la PGJ-DF de 6 de octubre de 2017, dentro de la Carpeta 1, en el que se establecen las razones fundadas y explícitas que determinan las causas por las cuales se colapsó el Colegio 1, destacando que la estructura no estaba calculada para soportar un sismo de las magnitudes

presentadas, por no contar con un diseño adecuado a las normas técnicas complementarias prevista en el Reglamento de Construcciones vigente.

87. Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la consulta de la Carpeta 1, en la que se permitió uso de cámara para fotografiar las diligencias que se encuentran en la carpeta de investigación, de las que destacan las entrevistas con familiares de las víctimas para corroborar datos de identidad de las personas fallecidas y algunas entrevistas con sobrevivientes al sismo en el Colegio 1 y las siguientes:

87.1. Oficio USO 1372 denominado consulta de ubicación de 1 de junio de 1983, a través del cual la oficina de autorización de uso del suelo de la Dirección General de Planificación informó al arquitecto **DRO6**, que en relación a su escrito de 26 de mayo de 1983 en el que solicitó consulta de ubicación para un jardín de niños en el predio ubicado en Domicilio 1, se observó que el predio se localiza dentro de la zona 6 habitacional del Plan Parcial para la Delegación Tlalpan, aprobado en Acuerdo No. 0032 por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicado en el DOF el 17 de mayo de 1982, el cual clasifica el uso de suelo solicitado como permitido y no requiere de licencia de usos especial.

87.2. Oficio 3006 de 27 de julio de 1983, en el que la Dirección General de Inspección y Licencias Sanitarias informó a P2, que en respuesta a su solicitud, se autorizaron 9 planos, bajo la exclusiva responsabilidad del ingeniero **DRO6**, y que de no apegarse la construcción al proyecto de los planos presentados, quedará sin efecto la autorización.

87.3. Contrato de comodato de 7 de febrero de 1984 que celebran por una parte **PR1 Y P4**, en su carácter de comodantes y por la otra **P1**, en su carácter de comodatario respecto del predio ubicado en el Domicilio 1, en el que conceden gratuitamente el uso del inmueble a **P1**, el cual se destinará exclusivamente a la

impartición de educación primaria por un plazo de tres años que podrá ser prorrogable si así lo estiman las partes.

87.4. Informe de visita a la escuela primaria Colegio 1, ubicado en Domicilio 1 de 21 de septiembre de 1984, en el que detalla las características del inmueble al momento de la visita, destacando que *“es un terreno de 1,000 M2 con una construcción propia para escuela de tres pisos, funcionan un jardín de niños con tres grupos y una primaria...”*.

87.5. Acuerdo número 09060434 de 28 de agosto de 2006, expedido por la SEP que contiene la autorización para impartir educación preescolar a la institución educativa denominada [Colegio 1], con alumnado mixto y turno matutino en el Domicilio 1.

88. Dos actas circunstanciadas de 23 de octubre de 2017, en la que visitadores adjuntos de la Comisión Nacional hicieron constar la consulta de la Carpeta de investigación 2, en las que se advierten diversas diligencias, destacando el dictamen estructural suscrito por los peritos habilitados dentro de la carpeta de investigación citada, así como: informe en materia de criminalística; informe pericial de identificación del lugar de los hechos; dictamen de medicina, dictamen de criminalística, solicitud de orden de aprehensión en contra de **PR1**, informes policiales y entrevistas con denunciantes, de lo cual se realizaron tomas fotográficas para integrarlas al expediente de queja.**[Contiene evidencias 92, 92.1, 87.1 y 87.3]**

88.1. Dictamen estructural de 6 de octubre de 2017 que obra en la Carpeta de Investigación 2, en atención a la designación de la PGJ-CDMX que tenía como objeto hacer constar las razones fundadas y explícitas por las cuales colapsó una de sus partes del Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2, por lo que los peritos habilitados concluyeron que: “en lo referente al predio no. 11 [Domicilio 1] que no se observa que en la constancia de seguridad estructural de fecha 22 de septiembre de 2014, se hubiera acreditado que la construcción se apegara a las

normas que acreditan las nuevas condiciones para el efecto sísmico presentado (...) se observa que, a partir de 2015, se cuenta con un 4° nivel, que aunado a cambios en los sistemas de acabados implicó un nuevo peso a la estructura de 227.98 toneladas, lo cual ameritaba un rediseño estructural (...) se determina que en el predio 19 [Domicilio 2] que el expediente no contiene ni memoria de cálculo ni planos estructurales, en este sentido, en la responsiva de seguridad estructural de fecha 22 de septiembre de 2014 se debieron observar las normas previstas en el reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias.

88.2. Dictamen en materia de criminalística de 10 de octubre de 2017, que obra en la Carpeta de Investigación 2 en el que se estableció la mecánica de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2017 en los que perdieron la vida 27 personas, incluyendo niñas, niños y personas adultas dentro del Colegio 1, concluyendo que *“...la estructura no estaba calculada para soportar un sismo de las magnitudes presentadas, por no contar con el diseño adecuado a las normas técnicas complementarias en el reglamento de construcción vigente...”*.

88.3. Solicitud de orden de aprehensión de 10 de octubre de 2017 que el MP titular de la Carpeta de Investigación 2 realizó al Juez de Control del TSJ-CdMx por el delito de Homicidio Culposo por otras causas en contra de **PR1. (contenida dentro de la evidencia 86)**

89. Acta circunstanciada de 6,9 y 20 de abril de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar las consultas de la Carpeta de Investigación 2, constante de 5 tomos en los que destacan las denuncias de hechos de 29 de septiembre de 2017 de VI51 y VI14, la solicitud de Orden de Aprehensión en contra de PR1, y los Directores Responsables de Obra DRO5, DRO1 y CSE1.

90. Acta circunstanciada de 9 de abril de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la consulta a la Carpeta de Investigación 2, de la que destaca que el Plan Interno de Protección Civil del Colegio 1, firmado por ARL2

Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, no cumplía con los elementos para ser aprobado, por lo que fue requerido para comparecer ante el Representante Social.

91. Oficio DGDH/503/DEA/3371/2018-06 de 20 de junio de 2018, en la que la PGJ-CDMX remitió a la Comisión Nacional copias certificadas de las carpetas de Investigación 3 y 2 que contienen las entrevistas con los denunciantes e informó que la única carpeta de investigación iniciada por los hechos ocurridos en el Colegio 1 es la carpeta de investigación 2.

91.1. Ampliación al dictamen en materia de ingeniería civil del Colegio 1, relativo a la Carpeta de Investigación 1.

91.2. Oficio **DT/DGJG/DJ/SPC/JUDAPYM/318/2017** de 23 de noviembre de 2017, a través del cual la Delegación Tlalpan remitió al MP en Tlalpan la documentación respecto de los Registros de Constancia de Seguridad Estructural de 2012 a 2017 con folio 1604-5-14 y 1607-5-14, ambos de 17 de julio de 2014, suscritos por **CSE1 Y DRO1**, respecto del Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2.

91.3. Escrito presentado el 15 de marzo de 2018 por el defensor particular de **(ARL1)**, en la Carpeta de Investigación 3, en el que adjuntó el expediente administrativo 1 de 28 de febrero de 2018, signado por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, en la que se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de **(ARL1)**.

Carpeta de investigación 1

92. Inició la Carpeta de Investigación 1, de 8 de febrero de 2017 con la denuncia de SPL3 en contra de PR1 por uso de documento falso y cambio de uso de suelo. **[Contiene las evidencias, 102, 103 y 118]**

93. Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2017, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que se constituyó en la PGJ-CDMX con la finalidad de consultar el anexo II FEDAPUR que contiene la Carpeta de Investigación 1, de la cual se dejó tomar evidencia fotográfica de su contenido, de la que se destaca la siguiente: **[Contenida en evidencia 87]**

93.1. Informe de manifiesto de cumplimiento de la NOM-003-SEGOB-2002 NOM-026-STPS-1997 de 12 de julio de 2016, dirigido a la Delegación Tlalpan, suscrito por **PR1**, en el que bajo protesta de decir verdad manifestó que las instalaciones de la Secundaria ubicada en el Domicilio 2 cumple con las normas de protección civil conforme a la norma oficial mexicana. **[Contenida en evidencia 87]**

Expediente de la SEP remitido a la CNDH

94. Oficio USO 1372 de 1 de junio de 1983, en el que el Departamento del Distrito Federal respondió a la “Consulta de Ubicación” del arquitecto **DRO6**, que *“el predio de que se trata [Domicilio 1] se localiza dentro de la zona 6 Habitacional del Plan Parcial para la Delegación Tlalpan, aprobado en acuerdo (...) por el Jefe del Departamento del Distrito Federal (...) el cual clasifica el uso solicitado [Preescolar] como permitido...”*, por tal motivo no requiere la licencia de Uso Especial.

95. Escrito de 10 de enero de 1984, suscrito por **P1**, dirigido a la SEP, en el que solicitó una supervisión al plantel ubicado en Domicilio 1, con la finalidad de ver las condiciones materiales del mismo, para lo cual acompañó las características del inmueble, del que se advirtió que se trata de un terreno de 1,000m² con una construcción de tres pisos.

96. Constancia de acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos número CAD-16559-93, de fecha 7 de septiembre de 1993, folio 16122, para el predio ubicado en el Domicilio 2 (número #19), en virtud de que el inmueble es anterior a la

entrada en vigor y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, y haberse demostrado continuidad del uso hasta la fecha.

97. Acta circunstanciada de 21 de marzo de 2013, realizada por personas servidoras públicas de la SEP durante la visita de inspección higiénico pedagógica a la Secundaria Colegio 1, de la que se desprende que no presentó documento para acreditar la ocupación legal del inmueble, ni la de seguridad estructural y el uso de suelo no fue cotejado con la Constancia de Uso de Suelo original, además de advertirse que cuenta con tres niveles (1er nivel: 4 aulas, de las cuales 1 es de computación; 2do nivel: biblioteca y aulas; y 3er nivel 2 talleres y 1 aula).

98. Acta circunstanciada de 4 de octubre de 2013 realizada por las personas servidoras públicas de la SEP durante la visita de inspección higiénico pedagógica al Colegio 1, en la que se destaca que el documento con el cual se acreditó la seguridad estructural es el Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por la Delegación Tlalpan y el Registro de la Constancia de Seguridad Estructural en el que se observó el folio 1499/13 de 19 de junio de 2013, fecha en la que ingresó en ventanilla de la Delegación Tlalpan. Asimismo, menciona que son tres niveles y cuenta con casa habitación totalmente independiente.

99. Oficio DIEPPE/DI/4556/2013 de 18 de octubre de 2013, en el que la SEP informó a PR1 que puede prestar el servicio educativo con una inscripción máxima de 150 alumnos, en virtud de las instalaciones con las que cuenta el Colegio 1, anteriormente (15 de agosto de 2013) con una autorización máxima de 54 alumnos.

100. Oficio TJA/SGA-I(1) 21/17 de 31 de octubre de 2017 en el que el TJA-CDMX remitió a la Comisión Nacional copia certificada del expediente completo del Procedimiento Administrativo PAI2, que dio origen al juicio de nulidad 1 y del Recurso de apelación 1 en contra de la sentencia de 31 de mayo de 2017 dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx, con su respectiva resolución: **[Contiene evidencias 99.1, 99.2, 99.3, 99.4, 104 y 105]**

100.1. Demanda de nulidad en contra de la resolución dictada el 23 de enero de 2017, dentro del procedimiento administrativo de verificación **PAI2**, emitido por el Director de Calificación A del INVEA y nulidad del acta de visita de verificación de 25 de octubre de 2016; el cobro de la cantidad de \$107,448.00 impuesta y la conminación de realizar la actividad Colegio. **[Se contiene en evidencia 99]**

100.2. Sentencia de 31 de mayo de 2017, en la que el Tribunal CdMx, en la que se resolvió reconocer la legalidad y validez de la multa impuesta a **PR1**, por la cantidad de \$107, 448.00. **[Se contiene en evidencia 99]**

100.3. Recurso de apelación 1, interpuesto por **PR1**, en contra de la sentencia de 31 de mayo de 2017. **[Se contiene en evidencia 99]**

100.4. Resolución del Recurso de apelación 1 de 4 de octubre de 2017, en la que el Pleno Jurisdiccional del Tribunal CdMx, resolvió infundados los agravios hechos valer, confirmando la sentencia pronunciada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx de 31 de mayo de 2017. **[Se contiene en evidencia 99]**

101. Oficio GAJ/0162/18 de 12 de febrero de 2018, en el que el INIFED informó a la Comisión Nacional que el Colegio 1 ubicado en los Domicilios 1 y 2, no cuenta con la certificación de la calidad de la INIFED, por lo que tampoco se cuenta con ningún expediente, en virtud de que no ha sido solicitado y la normatividad aplicable no atribuye al INIFED facultades para llevar a cabo el procedimiento de certificación de manera oficiosa, además de no ser obligatoria para que los particulares deban cumplir con este trámite.

102. Oficio UAJyT/441/2018 de 11 de junio de 2018, en el que la SEP informó en relación al acuerdo 09030111 de 9 de julio de 1984, el cual autorizaba a impartir educación primaria al Colegio 1 y que en el Acuerdo Secretarial número 254 se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir la educación primaria, donde se precisan los requisitos que deben cumplir los particulares para tal efecto. Asimismo, remitió copias certificadas de las visitas de

inspección al Colegio 1 que fueron practicadas por personal de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos en los niveles de educación media y básica.

PAI2

103. Orden de visita de verificación de 24 de octubre de 2016, emitida por el INVEA dentro del expediente PAI2, con el objeto de revisar o comprobar el uso de suelo utilizado en el inmueble ubicado en el Domicilio 2, Colegio 1, sea el permitido en los programas vigentes y normas de ordenación en función de zonificación correspondiente. [**Contenida en evidencia 91**]

104. Acta de visita de verificación de 25 de octubre de 2016, emitida dentro del expediente PAI2 en el que se advierte una fusión física con predios contiguos advirtiendo en muro perimetral la leyenda Colegio 1, que el resto del colegio corresponde a otros números que no son el 19; que el uso de suelo observado es comercial con actividades de colegio y no exhiben certificado de zonificación de uso de suelo. [**Contenida en evidencia 91**]

105. Resolución Administrativa de 23 de enero de 2017 emitida dentro del expediente PAI2. [**Contenida en evidencia 99**]

106. Sentencia de 31 de mayo de 2017, dictado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx en la que resolvió reconocer la legalidad y validez de la multa por 107, 448.00 en la resolución administrativa de 23 de enero de 2017 emitida dentro del expediente PAI2.

107. Sentencia de 11 de octubre de 2017 del Pleno del Tribunal CdMx, respecto del Recurso de Apelación en el que resolvió que son infundados los agravios hechos valer por **PR1** y confirmó la sentencia pronunciada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal CdMx con fecha 31 de mayo de 2017 en el juicio de nulidad 1. [**Contenida en evidencia 99**]

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

108. Oficio ISCFDF/DG/0260/2018 de 23 de enero de 2018 en el que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal [ISCDF], informó a la Comisión Nacional que inició operaciones en junio de 2013, que la facultad del ISCDF de revisar una obra nueva es de carácter potestativo por no existir obligatoriedad; que la Unidad de Protección Civil de las delegaciones es la primera Instancia de respuesta encargada de realizar los dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras y que la intervención del ISCDF es a petición de las direcciones de Protección Civil de las Delegaciones. Asimismo, informó que los DRO's son las personas físicas auxiliares de la Administración con autorización y registro otorgado por la SEDUVI y que la CADROC es un órgano colegiado, auxiliar del desarrollo urbano, encargado de evaluar, admitir y supervisar a los DRO's y Corresponsables.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

109. Certificado de zonificación para usos del suelo Específico de 1 de febrero de 2008, con folio GAEN362308, expedido por la SEDUVI respecto del predio ubicado en el Domicilio 2, con uso solicitado de Escuela Secundaria, del que se advierte que se localiza en una zonificación H3/50/250 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, 250m2 mínimos por vivienda), en donde el uso de suelo para Escuela Secundaria en una superficie de 1700m2 aparece como prohibido, por no autorizarlo las normas vigentes; todo esto según la aplicación de las normas correspondientes de la zona.

110. Oficio SEDUVI/DGAJ/378/2017 de 7 de diciembre de 2017, en el que la SEDUVI informó a la Comisión Nacional que el CADRO no depende de la SEDUVI y que es un órgano colegiado que se integra por el Secretario de Obras y Servicios, quien la preside, El secretario de Desarrollo Urbano y profesionales de los diversos

colegios de Arquitectos e Ingenieros; que las autoridades responsables de informar sobre las acciones y omisiones de los DRO's son las delegaciones, el INVEA y la PAOT, mismas que tienen facultad de llevar a cabo verificaciones en materia de construcciones y uso de suelo. Asimismo, informó que el **INVEA** formuló denuncia penal correspondiente ante la PGJ-DF por el documento con el que **PR1** pretendía acreditar el uso de suelo en el domicilio 2.

PAI2

111. Testimonio de la escritura 286,587 de 4 de agosto de 2003, que contiene el contrato de sociedad civil de “[Colegio 1] sociedad civil, que tiene como objeto la impartición de la educación media básica (secundaria).

112. Oficio DGODU/DML/2009/6053 de 8 de diciembre de 2009, en la que el director de manifestaciones le informó al Subdirector de Verificaciones y Reglamentos en Tlalpan que *“en los archivos y controles de esta Dirección únicamente se encontró antecedente en el periodo comprendido del año. 2005 a la fecha, del Visto Bueno de Seguridad y Operación con número de Folio 3193/2007; promovida por Secundaria [Colegio 1]. y con fecha de ingreso del día 29 de noviembre de 2007, para el predio Ubicado en Domicilio 2, asimismo, al consultar la edición de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, Versión 1997 en vigor, se observó que el predio en comento tiene asignada una zonificación H3/50/250 (Habitacional Tres Niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre y vivienda con 250m2 de construcción mínimos) y lote tipo 150.00m2.”.*

113. Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación entregado el 16 de abril de 2013 en la ventanilla única de la Delegación Tlalpan suscrita por **PR1**, respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 1, de la que se destaca que en el formato llenado por la suscrita señaló que el Uso de Suelo permitido es Escuela y Vivienda; que se

trata de un edificio de 4 niveles con Escuela y vivienda; y el Director Responsable de Obra es **DRO8**.

114. Orden de visita de verificación en materia de construcción de 12 de diciembre de 2013 en el que el director general jurídico y de gobierno en Tlalpan informó al propietario del inmueble ubicado en el Domicilio 1 que se realizaría una visita de verificación administrativa en el inmueble de referencia donde se están llevando a cabo trabajos de obra que no corresponden a lo manifestado en el aviso de obras que no requieren manifestación de construcción.

115. Acta de suspensión temporal de obra de 10 de enero de 2014, en la que personal especializado en funciones de verificación de la Delegación Tlalpan acudieron al Colegio 1 ubicado en el Domicilio 1 con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de suspensión de obra de 7 de enero de 2014, procediendo a colocar los sellos de suspensión temporal total de obra con números de folio 1816 al 1820 los cuales fueron colocados en los niveles 3 y 4 del inmueble citado.

116. Resolución administrativa de 31 de enero de 2014, que emitió el Director General Jurídico de la Delegación Tlalpan, en la que resolvió en el expediente PA11 derivado de la visita de verificación de 12 de diciembre de 2013, imponer al propietario , responsable o poseedor del inmueble ubicado en el Domicilio 1, una multa consistente en el 5% del valor de la construcción y 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la clausura total temporal de la construcción que se realiza en el inmueble citado.

117. Recurso de inconformidad interpuesto el 26 de marzo de 2014 por **PR1**, ante el jefe delegacional del gobierno del Distrito Federal en Tlalpan y en contra de la resolución administrativa de 31 de enero de 2014 que emitió el Director General Jurídico y de Gobierno.

118. Oficio DGJG/4619/2018 de 25 de mayo de 2018, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó a la Comisión

Nacional que dentro de la Dirección de Protección Civil de esa demarcación territorial obra el ingreso del “Programa Interno del [Colegio1], ubicado en [Domicilio 1 y 2] correspondientes a los años 2016 y 2017” de los que se observa que en 2016 no presentaron información del tercero acreditado que realizó el programa, sin que desahogaran dicha prevención y como consecuencia fue rechazado; respecto de 2017 se les previno para que dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la notificación aclarara la operación del programa de protección civil, sin embargo al no dar continuidad del trámite el mismo fue rechazado, anexando el soporte documental.

119. Oficio INVEADF/CJSL/267/2017 de 6 de octubre de 2017 en el que el INVEA rindió información a la Comisión Nacional, destacando que el 2 de febrero de 2017 se presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales en Materia de Protección Urbana de la PGJ-DF por tener la presunción de que la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos número CAD-1659-93, folio 16122/1993, presentada por **PR1** pudiera ser un documento falso, dando inicio a la Carpeta de Investigación 1. Además, aclaró que el INVEA no es competente para dar permisos de licencias en materia de construcciones, ni para realizar visitas de verificación en materia de construcciones y edificaciones por ser competencia exclusiva de las delegaciones, únicamente se constriñe a verificar desarrollo urbano y uso de suelo. [**Contenida en evidencia 91**]

120. Oficio INVEADF/CJSL/334/2017 de 22 de noviembre de 2017, a través del cual el INVEA remitió a la Comisión Nacional dos discos compactos que contienen las videograbaciones de las visitas de verificación los días 12 de diciembre de 2013 y 25 de octubre de 2016, respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2.

121. Acta circunstanciada de 6 de diciembre de 2017 en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que se constituyó en el INVEA, con la finalidad de entrevistarse con **SPL8**, quien es verificador de dicho instituto y refirió que durante la visita de verificación de 25 de octubre de 2016 relacionada con el expediente PAI2, respecto del Colegio 1, ubicado en el Domicilio 2 y atendió la diligencia **P2**, quien no

quiso firmar ni proporcionar testigos, pero durante la visita se percató que el uso de suelo era comercial con actividades propias de colegio y que no se observó una división física que permitiera determinar cuántos predios comprendía el Colegio 1.

122. Oficio DGJG/01263/2018 de 6 de febrero de 2018, mediante el cual el Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, remite a la Comisión Nacional copia del oficio DT/JD/DPC/330/EA/013/2018, signado por el Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, en el que informó a la Comisión Nacional respecto de las acciones en materia de protección civil y que las escuelas públicas y privadas están obligadas a contar con su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa y que la SEP sería el encargado de emitir los dictámenes estructurales con la ayuda de un DRO.

123. Acta circunstancia de 4 de marzo de 2019, en la que se consultó la página de internet <https://www.google.com.mx/maps>, y se localizó la dirección del Colegio 1; se realizaron capturas de pantalla y se observó que desde 2008 ya se encontraba una construcción parcial en el cuarto nivel, la cual ocupaba la mitad del edificio o azotea y el resto de las ampliaciones al cuarto nivel se dio a través del tiempo, pues en 2016 (última fecha que se puede observar en la página) se puede ver ampliación de construcción incluyendo una pérgola o techo de madera que abarca donde comienza la banqueta y termina la construcción del edificio o viceversa.

124. Oficio DT/197/2018 de 6 de marzo de 2018 mediante, el cual el encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Tlalpan, remite a la Comisión Nacional el oficio DGDS/DE/163/2018, signado por la Directora de Educación de la Delegación Tlalpan, en el que refirió que *“La dirección de educación no tiene dentro de sus atribuciones, desarrollar acciones para reducir riesgos de desastres naturales en los centros educativos, ni públicos ni privados”*.

125. Oficio DGODU/DDU/1747/2018 de 3 de julio de 2018, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó a la Comisión Nacional que respecto de los predios que comprende el Colegio 1 *“...se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos electrónica, así como en el archivo físico de esta Dirección, concluyendo que no se cuenta con antecedentes o registro de la Licencia de Fusión expedida por esta Demarcación para las ubicaciones referidas por lo que no es posible remitir el antecedente solicitado.”*

126. Oficio DGJG/06179/2018, de 30 de julio de 2018, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante el cual remitió copia de diversos oficios de la Unidad Departamental de giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y la de Unidad Departamental de Dictaminación de Riesgos, a través de los cuales se anexó un disco compacto que contiene las actas de sesión ordinarias llevadas a cabo desde el 5 de enero de 2016 en la que se establecieron las direcciones generales encargadas por zonas territoriales ante cualquier contingencia y el acta de la sesión extraordinaria del consejo de protección civil delegacional en Tlalpan celebrada el 21 de septiembre de 2017 en la que se rindió el informe de los inmuebles afectados y se instruyó continuar atendiendo a los afectados e iniciar proceso para obtener fondo de reparación para los afectados.

126.1. Oficio DT/DGJG/DG/SG/C31/GMYEP/1363/2018, de 28 de junio de 2018 suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante el cual solicitó una ampliación de información; asimismo, anexó los expedientes 320.35/21 y 320.35/28 los cuales contienen los avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, para secundaria y primaria, respectivamente. **[Contiene las evidencias 141 y 142]**

127. Oficio SPC/DJ/0199/2018, de 7 de febrero de 2018 mediante el cual la Directora Jurídica de la Secretaría de Protección Civil informó que el Director General de Emergencias Mayores y el Director General de Prevención, dieron contestación a la petición formulada por la Comisión Nacional mediante oficios

SPC/DGEM/0059/2018, Y SPC/SCPPP/DGP/0564/2018, de 25 de enero y 6 de febrero de 2018 destacando que *“Se implementó el Sistema de Comando de Incidentes (protocolo avalado por mecanismos internacionales), en el cual las dependencias participantes en la atención de emergencias se integran de manera organizada en este sistema acorde a las necesidades de la misma. Este sistema es útil para atender incidentes de cualquier envergadura y complejidad, maneja terminología y protocolos estandarizados que permiten la incorporación rápida del personal de cualquier institución, así como de recursos a una estructura de manejo común”*.

128. Oficio SPC/DJ/0937/2018, de 11 de julio de 2018, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México mediante el cual remite copia del oficio SPC/SCPPP/DGP/3457/2018, de 4 de julio de 2018, suscrito por el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, a través del cual se remitió el listado de las sesiones ordinarias realizadas por el consejo de Protección Civil de la Ciudad de México del 2013 al 2018 e informó que respecto de los informes anuales de los Consejos Delegacionales no cuentan con la información. **[Contiene la evidencia 145]**

129. Dictamen psicológico de 15 de junio de 2017, que obra en la Carpeta de Investigación 2 practicado a VI62 por la Perito en Psicología adscrita a la Procuraduría CdMx, en el cual se informó lo siguiente: *“(...) VII.- CONCLUSIONES Con base en la Entrevista Psicológica, Observación (apartado técnicas utilizadas); así como en los resultados de la interpretación de las pruebas psicológicas aplicadas (apartado afectación psicoemocional relacionados con los hechos), se concluye que VI62, sí presente afectación emocional como consecuencia del delito que se investigan en la carpeta de investigación al rubro....”*.

130. Dictamen psicológico de fecha 15 de junio de 2017, que obra en la Carpeta de Investigación 2 practicado a QVI5 por la Perito en Psicología adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informa lo

siguiente: “(...) **VII.- CONCLUSIONES** Con base en la Entrevista Psicológica, Observación (apartado técnicas utilizadas); así como en los resultados de la interpretación de las pruebas psicológicas aplicadas (apartado afectación psicoemocional relacionados con los hechos), se concluye que **QVI5**, sí presenta afectación emocional como consecuencia del delito que se investigan en la carpeta de investigación al rubro...”.

131. Oficio DGGR/0042/2018 de 15 de enero de 2018, signado por el Director General para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil, a través del cual informó al Director Jurídico de la CNPC, “que en el marco del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se autorizan recursos para la adquisición de equipo especializado para la atención de emergencias y desastres naturales; sin embargo, en términos de los lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, el apoyo para la adquisición de equipo únicamente se autoriza por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.-FONDEN a las Dependencias y Entidades de orden federal previa solicitud que se presente ante la DGGR durante el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal. Asimismo, se precisa que dicho equipo especializado no se autoriza ante la ocurrencia específica de un fenómeno natural perturbador, dado que tiene como finalidad su adquisición programada para que el mismo coadyuve con las funciones sustantivas de la dependencia o entidad federal requirente, y que genéricamente contribuya a la atención de las emergencias y desastres en los que así se determine según las necesidades del Sistema Nacional de Protección Civil”.

132. Escrito sin fecha, suscrito por el representante legal de los quejosos, **R1**, recibido en la Comisión Nacional el día 19 de febrero de 2018, al cual anexó copias certificadas constantes de 77 fojas útiles, expedidas por Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Amparo en materia penal en la Ciudad de México, relacionadas con la demanda de amparo 1 que contiene la escritura pública del contrato de compraventa en la que adquirió el predio ubicado en el Domicilio 2, el pago del predial del Domicilio

2; certificado de zonificación ORLI5438008 de 27 de agosto de 2008 respecto del Domicilio 2; escritura pública de 12 de marzo de 1985 de la constitución del Colegio 1; y resolución de orden de aprehensión de 9 de noviembre de 2017 en contra de **DRO5**, dentro de la carpeta judicial 1.

132.1. Certificado de zonificación para uso del suelo permitidos con folio ORLI5438008, con fecha de expedición 3 de septiembre de 2008, zonificación H3/50/250, referente al predio ubicado en el Domicilio 2, mismo que obra en archivos de la SEDUVI, signado por **SPL13**, con vigencia de dos años en el que se advierte que *“...le corresponde la zonificación H3/50/250 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de aire libre, 250m² mínimos por vivienda), con los siguientes USOS PERMITIDOS: Vivienda; Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia...”*.

132.2. Certificados de zonificación de Uso de Suelo de 18 de abril de 2013, folios **9834-151RECA13** y **9837-151RECA13**, expedidos para los Domicilios 1 y 2, respectivamente, destacando que *“al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación H3/40/MB (Habitacional 3 niveles máximo de construcción, 40% de área libre y densidad MB (Muy baja) una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie de terreno. Superficie del predio: 1,000.00 m²; superficie construida del predio: 2,422.00 m²; Superficie máxima de construcción: 1,800.00 m²...”*.

133. Oficio SEDUVI/DGAU/DOU/02457/2018, de 26 de marzo de 2018, suscrito por el Director de Operación Urbana y de Licencias de la Ciudad de México, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado por el MP adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan, indicando lo siguiente:

*“(...) [**DRO1**] en su calidad de Director Responsable de Obra con registro **DRO-1990**, se constató que obtuvo su registro como DRO el 31 de julio de 2008 y cumplió con su refrendo y resello conforme a la normatividad aplicable,*

por lo que su carnet actualmente se encuentra vigente hasta el 21 de julio de 2018.

*El **ING. ARQ. [DRO5]** en su calidad de Director Responsable de Obra con registro **DRO-1119**, se constató que obtuvo su registro como DRO el 22 de enero de 1992 y cumplió con su refrendo y resello conforme a la normatividad aplicable hasta el 22 de febrero de 2017, por lo que a la fecha su carnet se encuentra vencido, haciendo mención que el vigente lo porta el auxiliar de la administración pública.*

*El **ING. [CSE1]** en su calidad de Corresponsable en Seguridad Estructural con registro **C/SE-0128**, se constató que obtuvo su registro como C/SE el 12 de julio de 1989 y cumplió con su refrendo y resello conforme a la normatividad aplicable hasta el día 12 de julio de 2017, por lo que su carnet actualmente se encuentra vigente hasta el día 12 de julio de 2018...”*

134. Oficio DPJ.SPA.DPC.5/CNDH/1111/2018 de 14 de mayo de 2018, signado por el Director General Adjunto de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la SEP, a través del cual informó que no es competencia de la SEP por tratarse de asuntos que corresponden a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la CdMx, así como de las autoridades delegacionales o bien del Gobierno de la CdMx; por otra parte, adjuntó el oficio AFSEDF/CAJ/JN/910/2017, de 6 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SEP, por medio del cual remitió información de la fecha de inicio de funcionamiento del Colegio 1, a nombre de quienes fueron expedidas las autorizaciones de funcionamiento y los niveles escolares autorizados, así como el listado de las personas fallecidas durante el sismo, agregando que “... se revocaron los Acuerdos de Incorporación, por lo que definitivamente no podrá prestar los servicios educativos para los que estuvo autorizada”.

135. Oficio UAJyT/374/2018 de 30 de mayo de 2018, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la SEP, a través del cual informó

que los planteles que se van a incorporar al Sistema Educativo adscritos a la Autoridad Educativa Federal en la CdMx, deben contar con su Carpeta de Protección Civil, agregando que corresponde supervisar a la Secretaría de Protección Civil en la CdMx los protocolos de seguridad.

136. Entrevista de 4 de junio de 2018 a SPF2, que obra dentro de la Carpeta de Investigación 2, en la que manifestó que presta sus servicios para la SEP como Inspectora General de Educación Secundaria, que desde el año 2013, tiene a su cargo la zona 102; asimismo, manifestó que en el caso concreto de la secundaria Colegio 1, desde el año 2013 comenzó a realizar las visitas a la misma, entrevistándose con PR1; que en la visita realizada entre los meses de mayo y abril de 2017, se inició un acta circunstanciada, donde registró que la escuela no contaba con uso de suelo autorizado por la Delegación Tlalpan, dándosele un tiempo para que subsanara la irregularidad, misma que posteriormente fue subsanada presentando el documento emitido por la Delegación Tlalpan, por lo que pidió se fijara nueva fecha y hora para presentar la documentación que lo acredite; de igual forma, manifestó “(...) *Recuerdo que en las entrevistas que le realicé a PR1, dentro de las preguntas estaba la de si alguien vivía en la escuela, y recuerdo que dijo que no...*”.

137. Opinión técnica de 8 de junio de 2018, suscrito por Perito 1 y Perito 2, mediante el cual informan que: “(...) *Es importante mencionar que el inmueble colapsó derivado del evento geológico que se presentó el pasado 19 de septiembre de 2017, generando un desplazamiento hacia el lado Norte (colindancia con la Unidad Habitacional), ubicada en [Domicilio 6], afectando principalmente la barda perimetral colindante, vehículos y el acceso principal a los inmuebles (departamentos)...*”

“(...) *El dictamen de Riesgo por parte de esta área en el ámbito de sus atribuciones se inscribe como Opinión Técnica, por lo que considerando el estado actual del inmueble (Edificio III.), ya que continúa presentando deslizamiento hacia el **Norte** (al grado de que algunos apuntalamientos se encuentran sueltos y no brindan la*

*estabilidad deseada a la estructura) pudiendo afectar principalmente el área de acceso y estacionamiento del predio colindante, esta Dirección lo cataloga como de **RIESGO ALTO (AAA).***”

(...) A. el cuarto nivel del edificio de [Domicilio 2] (Colegio 1), quedó colapsado, pero en pie, y debido a que todos sus elementos estructurales fallaron, ante un evento sísmico futuro de mediana o alta intensidad puede terminar de derrumbarse y muy probablemente caer o deslizarse hacia el estacionamiento de [Domicilio 6] (vecinos), poniendo en riesgo la integridad de las personas que por ahí transiten, al igual que los bienes que se encuentren en este estacionamiento.

B. El edificio denominado “Anexo”, ubicado en [Domicilio 2] (Colegio 1), quedó severamente dañado en su estructura, e incluso varios elementos estructurales se colapsaron, pero el edificio quedó en pie. La demolición de los dos niveles superiores restó peso, pero no riesgo, ya que esta demolición debió ser acompañada con otras medidas de seguridad, tal como se planteó en la Opinión Técnica que les dimos con anterioridad, fechada el 6 de diciembre de 2017, con el título: “Opinión Técnica que se formula para proponer una solución al acceso peatonal seguro de cuatro edificios de departamentos ubicados en [Domicilio 6], en la ciudad de México, cuyo acceso fue impedido al apuntalar un edificio del Colegio 1”

Al igual, ante un evento sísmico de mediana o alta intensidad, el edificio “Anexo” se puede colapsar con facilidad.

Por la ubicación de este edificio “Anexo” (Colegio 1), el derrumbe (colapso) del mismo, afectaría directamente a un edificio de la Unidad Habitacional de [Domicilio 6], y el acceso a la misma Unidad, poniendo en riesgo la vida de sus habitantes, y la integridad estructural de parte de la unidad habitacional vecina.

C. Con base en los dos puntos anteriores, se considera que la responsabilidad de Derrumbe de los edificios [Colegio 1] ante un evento sísmico de mediana o alta

intensidad es alta, lo cual pone en riesgo la seguridad e integridad física de los habitantes de la Unidad Habitacional vecina [Domicilio 6]”.

138. Entrevista de 12 de junio de 2018 a **SPF2**, quien entre otras cosas manifiesta que “(...) *Por lo que hace a la documentación que me comprometí a presentar no me es posible en virtud de que fui informada por mis superiores que dicha información deberá ser solicitada al jurídico de la Secretaría de Educación Pública, específicamente al Coordinador de Asuntos Jurídicos ...”.*

139. Oficio SG/SSG/1892/2018 de 14 de junio de 2018, mediante el cual el Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México informa que a través de los oficios SG/SSG/245/2017 y SG/SSG/246/2017 ambos de 22 de enero de 2018, esa Subsecretaría de Gobierno remitió el requerimiento a la Secretaría de Protección Civil y a la Delegación Tlalpan.

140. Entrevista de 15 de junio de 2018 a **T10**, que obra dentro de la Carpeta de Investigación 2, en la cual, entre otras cosas manifiesta que laboró en el Colegio 1 en un periodo que comprende del año 2004 al 2017; asimismo, refiere “(...) *Recuerdo que cuando yo llegué a laborar Mónica ya vivía en el colegio precisamente en la parte superior del edificio de primaria, ahí vivía con sus hijas; que en la parte superior de este se encontraban las bodegas de uniformes, útiles, limpieza y otros más; así mismo en la parte superior del edificio administrativo segundo nivel, se encontraba el departamento de la madre de [PR1] como gimnasio; que aproximadamente durante diez años [PR1] no hizo modificación en la construcción de la escuela, que durante los años 2013 y 2014, construyó su departamento, que este trabajo lo hicieron aproximadamente cuatro o cinco arquitectos...*” “(...) *de igual modo sé que dicha obra fue clausurada una vez la obra recién iniciada en el año 2013, sin embargo siguieron trabajando y posteriormente lograron levantar la clausura, que no sé quién fue el que realizó la gestión para levantar la clausura; que yo ingresé a la casa de [PR1] percatándome que la casa era muy lujosa y que en el primer novel de esta contaba con sala de televisión y cocina la cual tenía una mesa de granito,*

percatándome que los pisos eran de mármol negro y que esto me consta porque yo vi ingresar una pieza de estas la cual iban metiendo entre seis personas percatándome que era aproximadamente 10 centímetros de grueso y me percaté que era muy pesado por la por la problemática para cargarla y subir la misma...”.

141. Cumplimiento de la orden de aprehensión de 22 de julio de 2018, en la que un agente de la policía de investigación de la CdMx, informó a SPL17 la detención de DRO1, en el estado de Querétaro, dando cumplimiento a la orden de aprehensión librada en la Carpeta Judicial **1**.

142. Oficio DT/DGJG/DG/SG/C31/GMYEP/1363/2018, de 28 de junio de 2018 suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante el cual se solicita una ampliación de información; asimismo, se anexa Expediente 320.35/21 el cual contiene Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, de 30 de noviembre de 2007, con número de folio 1286; Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de suelo de 16 de marzo de 1990 con número de folio (ilegible); Expediente 320.35/28, el cual contiene Aviso de Declaración de Apertura de Establecimiento Mercantil de 5 de septiembre 2003, con número de folio 460/03, contrato de arrendamiento, visto bueno de seguridad y (ilegible) de 5 de septiembre de 2003 con número de folio 2219/03, expedición de constancia de alineamiento y número oficial de 18 de junio de 2003, con número de folio 1483/03, Registro de Planes y Programas de 5 de septiembre de 2003, folio S1000190/2003, Comprobante de Solicitud de Servicio No. CESAC/22883-1/03 de 11 de septiembre de 2003, Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil de 5 de septiembre de 2003 con número de folio 460-16-03. **[Contenida en la evidencia 125.1]**

143. Oficio DGODU/DDU/1747/2018 de 3 de julio de 2018, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informa a la Comisión Nacional que (...) *“únicamente cuenta con la atribución de expedir las Licencias de fusión de predios dentro del territorio de esta Demarcación, cumpliendo*

con lo dispuesto en los artículo 61 de la Ley de Desarrollo Urbano; 162, 164, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano así como lo dispuesto en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de agosto de 2010". "Es de mencionar que para el caso específico de los predios indicados por los quejosos señalados como [Domicilio 1, Domicilio 2, Domicilio 4 y Domicilio 5]; se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos electrónica, así como en el archivo físico de esta Dirección, concluyendo que no se cuenta con antecedentes o registro de la Licencia de Fusión expedida por esta Demarcación para las ubicaciones referidas por lo que no es posible remitir el antecedente solicitado." [Contenida en la evidencia 125.1]

144. Oficio DGJG/005624/2018 de 4 de julio de 2018, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, solicita se conceda la ampliación de término indicado para remitir la información solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

145. Entrevista de 5 de julio de 2018 a **T24**, que obra dentro de la Carpeta de Investigación 2, en la cual, entre otras cosas manifiesta tener conocimiento de que *"(...) por el mes de julio del 2015 se comenzó a realizar la remodelación del departamento que estaba hasta arriba donde vivía la directora PR1, que recuerda que hubo dos clausuras, no recuerdo las fechas, pero si que una vez pusieron los sellos de clausura en la puerta chica de la entrada de primaria..."*.

146. Oficio SPC/DJ/0937/2018, de 11 de julio de 2018, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Protección Civil mediante el cual remite copia del oficio SPC/SCPPP/DGP/3457/2018, de 4 de julio de 2018, suscrito por el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, a través del cual se remite el listado de las sesiones ordinarias realizadas por el consejo de Protección Civil de la Ciudad de México. [Contenida en la evidencia 127]

147. Resultado de muestras de laboratorio del inmueble Colegio 1, de 16 de julio de 2018, en la que Perito 3, aportó a la Carpeta de Investigación 2 en su calidad de perito habilitado en materia de ingeniería civil.

148. Dictamen Particular de 18 de julio de 2018, suscrito por Perito 1 y Perito 4, del despacho., mediante el cual informan: “(...) *Con los resultados de laboratorio se concluye que los materiales no representaron una causa para la falla de la estructura, como se mencionó en el dictamen correspondiente...*”.

149. Determinación de **SPL17**, de 6 de agosto de 2018, dentro de la Carpeta de Investigación 2, para efectos de llevar a cabo las intervenciones de peritos designados tanto por las defensas, como por los asesores jurídicos de las víctimas, compañía de peritos en materia de fotografía y video forense de la PGJ-CdMx y elementos de policía de investigación y peritos designados por las víctimas y personal de protección civil Tlalpan.

150. Acta de fecha 17 de agosto de 2018, suscrita por el Agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual determina que toda vez que ya fueron practicados los trabajos pertinentes para que los peritos señalados por las víctimas estén en posibilidad de rendir sus dictámenes, se procede a acordonar el inicio de los trabajos para el retiro de escombros de una parte de lo que era el edificio administrativo del colegio 1, trabajos que iniciarán el día 20 de agosto de 2018 y que serán llevados a cabo por personal de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México. Por lo anterior el agente del Ministerio Público emitió 9 notificaciones de inicio de trabajos para retirar escombros a partir del día 20 de agosto de 2018.

151. Acta de fecha 20 de agosto de 2018, suscrita por el agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual señala que el día 20 de agosto de 2018 se iniciaron los trabajos para el retiro de escombros de una parte de lo que era el edificio Administrativo, del Colegio 1, a efecto de remediar el alto riesgo que representa para los ocupantes de dicha unidad habitacional el área colapsada.

152. Escrito sin fecha, recibido en la Comisión Nacional el 22 de agosto de 2018, suscrito por los quejosos QVI8 y QVI7, en el que adjuntaron dos discos compactos que contienen la audiencia de cumplimiento de orden de aprehensión y continuación de la audiencia inicial celebrada los días 23, 26 y 27 de julio de 2018, ante la unidad de Gestión Judicial número 12 del sistema Penal Judicial Acusatorio, de la que resultó la vinculación a proceso del imputado **DRO1**, por la probable comisión del delito de homicidio.

“(...) comparecemos para ofrecer como prueba el audio y video constante de dos discos, que corresponden al contenido de la audiencia inicial celebrada los pasados 23, 26 y 27 de julio 2018, ante la Unidad de Gestión Judicial número 12 del Sistema Penal Judicial Acusatorio, de la que resultó la vinculación a Proceso del Imputado DRO1, por la probable comisión del hecho que la Ley señala como delito de Homicidio diversos veintiséis. Evidencia que solicita sea agregada a la presente queja...”.

(...) b. Es conclusivo que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. (INIFED) no tiene ninguna justificación en su creación, ya que sus acusaciones no son vinculantes, faltando a su objeto principal que es fortalecer la infraestructura educativa en el país, así como emitir las normas y especificaciones técnicas relacionadas con centros educativos...”.

(...) Omitir por negligencia y corrupción que las instituciones registradas o incorporadas a la AFSEDF, que imparten educación inicial y básica, en todas sus modalidades, cumplieran con las disposiciones para la prestación del servicio educativo.

“En conclusión, se solicita de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, que al emitir la recomendación por violaciones graves a Derechos Humanos, haga especial énfasis en la responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública (SEP), solicitando que en la recomendaciones se establezcan criterios novedosos con

estándares internacionales que garantizan de manera adecuada el interés superior de la niñez...”.

153. Oficio sin número, de fecha 28 de agosto de 2018, suscrito por el Comandante de la Policía de Investigación Encargado de la Unidad de Inteligencia Cibernética, a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por el agente del Ministerio Público, señalando que el día 16 de agosto de 2018 se presentó en la Unidad de Inteligencia Cibernética a P8, quien en entrevista manifestó otorgar su consentimiento para ingresar a su cuenta de correo electrónico a fin de realizar las investigaciones correspondiente, por lo que se obtuvieron 45 correos electrónicos de los cuales se obtuvieron las direcciones IP y por qué empresa eran gestionadas.

154. Acta de fecha 7 de septiembre de 2018, suscrita por el agente del Ministerio Público **SPL17**, por medio de la cual agrega a la carpeta de investigación 2, diversos oficios con información parcial referente a los señores P3, P2 Y P21 proporcionada por HSBC, SCOTIABANK, BANCO NACIONAL DE MEXICO Y SANTANDER.

155. Acta de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrita por el Agente del Ministerio Público **SPL17**, por medio de la cual determina que tras llevar a cabo el retiro de escombros de una parte de lo que era el edificio administrativo del colegio 1, trabajos que se llevaron a cabo del día 20 de agosto al 7 de septiembre de 2018, derivándose de estos que la otra parte del edificio administrativo colapsado representa un riesgo latente de colapso por la inestabilidad estructural que presenta el mismo; y toda vez que no existen pendientes la práctica de peritajes en la misma, esa representación social considera que a efecto de evitar riesgos a las víctimas colaterales que serían los vecinos y transeúntes de la calle, es procedente ordenar el retiro de escombros del denominado edificio administrativo; por lo que emitió el AMP 9 notificaciones de inicio de trabajos para retirar escombros a partir del día 24 de septiembre de 2018.

156. Entrevista realizada por el agente del Ministerio Público **SPL17**, de fecha 25 de septiembre de 2018, a **T26**, quien trabajó en el Colegio 1 realizando labores de

mantenimiento en el jardín de niños, primaria y secundaria desde el año 2005, contratado por PR1, quien en el año 2016 le dio la instrucción de pintar el departamento que se encontraba del lado de la primaria en el segundo y tercer nivel del edificio administrativo; jamás le dieron capacitación en materia de protección civil; que en el tiempo que estuvo de encargado de mantenimiento vio cuarteaduras en algunas bardas pero muy pequeñas y no notó daño alguno en la escuela; posterior al sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, no ha vuelto a saber nada de PR1.

157. Acta de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrita por el agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual determina que el día en que se actúa, en el inmueble que ocupan las instalaciones del Colegio 1, personal de Bomberos de la Secretaría de Marina encabezados por el SPF3, retiraron un gato de tripie, dos gatos hidráulicos, y dos tripies de metal amarillos.

158. Acta de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrita por el Agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual determina que el día en que se actúa, en el inmueble que ocupan las instalaciones del colegio 1, personal de Bomberos de la Secretaría de Marina encabezados por SPF3, retiraron cuatro gatos hidráulicos.

159. Acta de fecha 1 de octubre de 2018, suscrita por el Agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual determina que el día en que se actúa, en el inmueble que ocupan las instalaciones del colegio 1, personal de Bomberos de la Secretaría de Marina encabezados por el Primer Maestro SPF3, retiraron un gato hidráulico.

160. Acta de fecha 5 de octubre de 2018, suscrita por el agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual determina que el día en que se actúa, en el inmueble que ocupan las instalaciones del colegio 1, personal de Bomberos de la Secretaría de Marina encabezados por el Primer Maestra SPF3, retiraron 4 puntales metálicos, tres gatos hidráulicos, y un gato vertical.

161. Acta de fecha 11 de octubre de 2018, suscrita por el agente del Ministerio Público SPL17, por medio de la cual determina que se recibieron los informes en materia de Video Forense y Psicología, suscritos por los peritos en la materia respecto de las diligencias realizadas del 6 de agosto al 10 de octubre, fechas en las cuales se retiraron los escombros realizando grabaciones de acuerdo a lo señalado por el AMP y se dio atención psicológica a las víctimas.

162. Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2018, en la que se realizó una revisión de los videos de la audiencia de cumplimiento de orden de aprehensión y vinculación a proceso, destacando el testimonio del ingeniero arquitecto **P22**, quien fungió como testigo del imputado **DRO1** y refirió que quien debe firmar la Constancia de Seguridad Estructural es el Corresponsable de Seguridad Estructural y que al hacer un hueco en la losa para poner una escalera modifica la estructura del inmueble. Asimismo, el imputado fue vinculado a proceso.

163. Acta circunstanciada de 20 de noviembre de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la entrevista con **VI39**, quien refirió que su madre **V22**, laboraba en el Colegio 1, como empleada de confianza, trabajaba en su casa y tenía acceso a todo, *“le llegó a comentar que [PR1] empezó a construir su casa en donde era la casa de su mamá de [PR1], (...) anteriormente vivía en el edificio de primaria, ahí tenía un departamento que tenía sala, comedor, cocina, dos baños, dos cuartos y una sotehuela (sic), posteriormente comenzó a construir en el [Domicilio 1] (...) en el segundo piso era donde vivía su madre y el tercer piso, donde tenía el gimnasio (...) por lo que hace al inmueble del [domicilio 2] (...) en la planta baja eran oficinas, primer piso, dirección de secundaria y laboratorio, salón de espejos y en el segundo piso era el departamento del hermano y luego del padre de la señora [PR1], y en el tercer piso era un gimnasio, que el departamento de la señora [PR1] al momento del sismo aún no quedaba, tenía defectos en su construcción (...) el jacuzzi fallaba, era lo que más se notaba...”*.

164. Acta circunstanciada de 22 de noviembre de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar que R1, hizo entrega del archivo digital de los tomos VIII (Fojas 3508-4022) y IX (4023-4519) de la carpeta de investigación 2, mismos que fueron impresos y agregados al expediente de queja de los que se destaca el dictamen pericial en materia de construcción de 26 de julio de 2018 realizado por el ingeniero arquitecto **T25**, quien concluyó, entre otras cosas, que *“CUARTA. No se cumplió, ni por parte del propietario ni de la autoridad administrativa, con lo estipulado en el artículo 71 del reglamento [de Construcciones para el Distrito Federal publicado el 26 de enero de 2004], lo que de haberse cumplido, pudo haber salvado la vida de las personas que fallecieron en el inmueble...”*.

165. Oficio CI-FTL/TLP-2/UI-3 C/D/01695/09-2017, el cual contiene la entrevista con SPL20, quien estuvo a cargo de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, en la Delegación Tlalpan, en la cual refirió los diversos trámites que se llevan ante la Ventanilla Única Delegacional.

166. Entrevistas del mes de junio de 2018, que obran dentro de la Carpeta de Investigación 2 realizadas a **T11, T20, T21, T28, T29, T23, T3, T12, T13, T14, T15, T16, T18, T19**, Quienes entre otras cosas manifestaron haber asistido a cursos de protección civil al momento de ingresar a laborar al Colegio 1; asimismo, manifestaron tener conocimiento de que el departamento en el que vivía la señora PR1 se encontraba construido sobre el edificio administrativo y **T11**, dijo que *“por lo que hace a protección civil esta no había brigada como tal”*.

◆ **Acciones de búsqueda y rescate por parte de las autoridades.**

167. Oficio 2878/2017 de 5 de octubre de 2017, en el que la SEMAR remitió a la Comisión Nacional, copia de los comunicados de prensa del 21 al 24 de septiembre de 2017, los cuales informan respecto de las acciones realizadas en el Colegio 1, con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017.

168. Oficio 382/2018 de 25 de enero de 2018 en el que la SEMAR informó a la Comisión Nacional que en cuanto a las labores de rescate no existió un esquema de trabajo, la forma y acciones que se realizaron se tomaron en el sitio de acuerdo a las condiciones imperantes en coordinación y apoyo a la autoridad de Protección Civil, quien fue la encargada de coordinar los trabajos de rescate en el Colegio 1; que no existe un protocolo de actuación en estos casos; que no cuentan con bitácoras ni partes de novedades del personal que fue desplegado en el Colegio 1; que desconoce si alguna autoridad se responsabilizó de llevar a cabo registros o estadísticas; y que la información respecto de la menor provino del personal rescatista que estaban en el interior del Colegio 1 y que la misma fue difundida por los medios de comunicación.

169. Oficio CNPC/111/2017 de 16 de enero de 2017 en el que la CNPC informó a la Comisión Nacional, entre otras cosas, que *“...se auxilia para el cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Protección Civil (DGPC), la Dirección General para la Gestión de Riesgos (DGGR), en la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil (DGVIN) y en el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED); unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado, que en el ámbito de sus competencias participan en la integración, coordinación y supervisión del SINAPROC para apoyar en la prevención, seguridad, auxilio y mitigación de los efectos de los desastres y la rehabilitación de la población y su entorno (...) El Plan MX ha sido diseñado con un claro y amplio objetivo: proteger la vida y el patrimonio de los mexicanos de todas las regiones de nuestro territorio, antes, durante y después de una contingencia. Este plan de respuesta es un trabajo de vinculación interinstitucional, que coordina y articula por primera vez en la historia de nuestro país, la respuesta de todas las instancias del Gobierno de la República ante una emergencia...”*.

170. Oficio 231/2018 de 19 de enero de 2018, en el que la SEMAR informó a la Comisión Nacional que: *“...corresponde a la Secretaría de Gobernación atender los asuntos de protección civil, en efecto, recae en esa dependencia del Ejecutivo Federal la responsabilidad de atender los casos y asuntos de esa naturaleza con el apoyo, entre otras dependencias” (...)* *“se determinan e implementan las acciones de prevención y auxilio a la población ante una emergencia o desastre” (...)* *“no es posible precisar a qué personal se designó para apoyar en las acciones de rescate dentro del Colegio 1 de esta Ciudad”*, aclarando que las acciones realizadas por el personal naval, fueron tomadas de acuerdo a las condiciones imperantes del sitio, en coordinación y apoyo a las autoridades de Protección Civil, por lo que *“no se cuenta con informes o bitácoras donde fueran registradas las acciones del personal que estuvo en dicho Centro Educativo”*.

171. Oficio SPC/DJ/0199/2018 de 7 de febrero de 2018 mediante el cual la Directora Jurídica de la Secretaría de Protección Civil informó que el Director General de Emergencias Mayores y el Director General de Prevención, dieron contestación a la petición formulada por la Comisión Nacional mediante oficios SPC/DGEM/0059/2018, Y SPC/SCPPP/DGP/0564/2018, de 25 de enero y 6 de febrero de 2018.

172. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1471/2018 de 12 de marzo de 2018 en el que la CNS remitió copia del oficio PF/OCG/UDH/856/2018 a la Comisión Nacional, a través del cual informó que *“...la participación de los elementos de la División Gendarmería que tuvieron intervención en el día y lugar mencionado en la presente queja se basó únicamente en: Vigilancia fija, Apoyo en seguridad perimetral, Sacar escombros en botes, Sacar escombros en filas humanas, Sacar escombros cargando, Sacar escombros en carretilla, Cargar herramienta manual y eléctrica, Coordinación con personal de la SEDENA para contención y delimitación de espacio al interior de la Escuela, Delimitación de periferia con vallas de gendarmes” (...)* *“la Coordinación de Innovación Tecnológica de esta División Científica designó a 04 elementos para*

participar en las labores de auxilio, sin embargo, dicho personal no participó al interior del colegio”, (...) “el personal adscrito a esta Dirección General, cuenta con la certificación ECO-221, que se refiere a las primeras acciones de protección civil y auxilio a la población en un supuesto de desastre o situación de emergencia derivada de algún siniestro”, (...) “cuenta con el equipo especializado para la realización de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas”.

173. Acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar la entrevista con la señora **VI79** quien manifestó que se dirigió de su lugar de trabajo al Colegio 1, en busca de **VI10**, y en su transcurso observó que *“a media cuadra de la escuela había unas cuerdas, como mecates, que era lo que no dejaba que la gente accediera a la parte más cercana a la escuela”*(...) *“quienes controlaban el tránsito eran voluntarios, ninguna autoridad”*(...) *“ en la estación de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Cáliz, pregunto a cuatro policías que ahí se encontraban si sabían algo acerca de lo que estaba pasando en el Colegio 1, y le dijeron que no tenían información porque no tenían internet”* (...) *“había gente con chalecos rosas, que decían CDMX”* (...) *“ se acercó a otro modulo, ahí es cuando se dio cuenta que eran puros voluntarios”* (...) *“se dio cuenta que tenían a los familiares, no les permitían moverse de ahí, enfrente había un camión no recuerda de quien era, llegó una persona del Ejército, el chico le dijo que era tía de una de las niñas, el militar no los dejó pasar”* (...) *“venían algunas personas y militares cargando polines de madera”* (...) *“la dejaron enfrente de una mesa donde estaba un sujeto con un chaleco de color beige, y había una jovencita con una computadora era como la mesa de informes”* (...) *“ahí también había desorden”* (...) *“vio a los policías azules, de seguridad pública, que estaban acordonando”* (...) *“logró ver gente del Gobierno de la Ciudad de México, Ejército y Protección Civil, seguridad pública sólo los vio afuera resguardando los edificios”,* respecto del Colegio 1 manifestó *“tenían un mal plan de evacuación, ya que los salones no sufrieron daños, si hubieran replegado a los niños la historia sería distinta porque los salones siguen ahí”*; por otra parte, **R1**, hizo entrega al visitador adjunto

una copia certificada de un escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, suscrito por **DRO1** y el Corresponsable **CSE1**, en el cual advierten haber acudido al Colegio 1 con la finalidad de realizar el estudio tendiente a renovar la constancia de seguridad estructural de la citada escuela, sin embargo no se les permitió el acceso por la propietaria del colegio.

174. Dos actas circunstanciadas de 3 de mayo de 2018, en las que los testigos **T2** y **R1** narraron circunstancias de tiempo, modo y lugar, manifestando de forma coincidente que en los alrededores y en el Colegio 1, no había coordinación entre las autoridades que se encontraban allí presentes, los civiles tenían mucha iniciativa de colaborar, pero se fueron organizando poco a poco, habían varios altavoces de diferentes corporaciones como SEMAR, CRUZ ROJA, PF, Personal de la Delegación Tlalpan y diversos rescatistas. Todo se descontroló en cuanto a la información de a dónde se llevarían los cuerpos de los niños y la información brindada a los familiares de las víctimas. Los ministerios públicos estaban llenos de personas y no lograban hallar a sus familiares debido a la falta de información por parte de las autoridades que se encontraban en el Colegio 1.

175. Acta circunstanciada de 5 de junio de 2018, en la que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar las entrevistas con los testigos **T4**, **T5**, **T22**, quienes refirieron de manera coincidente que el 19 de septiembre de 2017, luego del sismo, acudieron a auxiliar al Colegio 1, sin embargo advirtieron la falta de organización por parte de las autoridades, así como las dificultades con las que se encontraron para organizarse e instalar de manera provisional los lugares para resguardar los cadáveres y acopio de víveres e insumos para retirar los escombros y contribuir a las labores de rescate.

176. Oficio DH-IV-7824 de 8 de junio de 2018, signado por la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, a través del cual informó a la Comisión Nacional que: “el sistema educativo y de adiestramiento militar, consideran dentro de sus programas de estudio y de

adiestramiento, la impartición de la materia de protección civil en forma permanente, por lo que el personal militar constantemente se mantiene actualizado en el ramo” (...) “sí se cuenta con equipo especializado” (...) “con el fin de coadyuvar con las labores de búsqueda y rescate, esta secretaría designó a 26 militares pertenecientes al equipo de respuesta inmediata a emergencias o desastres (E.R.I.E.D), sin embargo, este equipo fue controlado y organizado por las autoridades especialistas en protección civil, quienes tenían a cargo el área del incidente” (...) “Dentro de las actividades de adiestramiento del personal militar en el marco de la protección civil, se le imparte el tema de Vinculación del Plan DN-III-E, al Plan Nacional de Respuesta MX”.

177. Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2018 realizada por un visitador adjunto de la Comisión Nacional en la que hizo constar la entrevista con los testigos **T8, T7 y T9**, quienes refirieron las circunstancias en relación a los hechos el 19 de septiembre de 2017, caos y desorganización, falta de información y había policías, marinos, civiles y diversas autoridades.

178. 4 Actas circunstanciadas de 22 de noviembre de 2018, en las que un visitador adjunto de la Comisión Nacional hizo constar las entrevistas con **VI26, VI81, VI80 y VI24**, quienes son familiares de la víctima **V5**, y refirieron que en el Colegio 1 existió mucha falta de coordinación de todas las autoridades, marinos militares, federales, policías de la Ciudad de México, y una falta de información o mala información, así como obstrucción de vialidades y dificultad para encontrar el cuerpo de su hija, ya que no había coordinación de las autoridades para brindar información al respecto.

179. Acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión Nacional en la que hizo constar la entrevista a **VI19**; en relación con los hechos que nos ocupan, señaló que se dirigió de la avenida 20 de noviembre en el Centro Histórico al Colegio 1, ya que sus hijos V6 y VI53 acuden a ese colegio, arribando alrededor de las 17 o 18 horas a una casa casi enfrente del colegio 1, observando que su esposa cargaba entre sus brazos a su hija sin vida, al

salir de la casa se dio cuenta que “había muchos medios y poca policía en la calle”, “todo estaba muy desorganizado” teniendo que cargar el cuerpo de su hija hasta la Avenida División del Norte ya que hasta ahí tuvo acceso la ambulancia; el día 21 de septiembre de 2017, acudió al colegio con la finalidad de obtener las pertenencias de su hija y observó que se encontraba acordonado por el Ejército quienes no le permitieron la entrada.

180. Acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el visitador adjunto de la Comisión Nacional en la que hizo constar la entrevista a VI20; con relación con los hechos que nos ocupan señaló que se dirigió del mercado de Villa Coapa la avenida 20 de noviembre en el Centro Histórico al Colegio 1, ya que sus hijos V6 y VI85 acuden a ese colegio, al llegar “vio mucha gente que llegó pero querían quitar piedras y no se podía, trataba de ayudar y no la dejaron” (...) “empezó a llegar la marina y finalmente no hacían nada, helicópteros, enfermeras y protección civil, mucha gente más que nada, estorbando porque no hacían nada”; posteriormente le informaron que su hijo VI85 ya había salido ileso, sin embargo, su hija V6 se había quedado atrapada y había fallecido; durante el tiempo que permaneció en las inmediaciones del colegio se percató que “todo lo hicieron los civiles, las labores de rescate, las personas llevaron palas, picos y quitaban escombros en cadenas humanas pero la autoridad no se vio en esos actos”(…) “médicos o enfermeras quienes se veían limitados para brindar ayuda porque no contaban con el material necesario”.

181. Acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que hizo constar la entrevista a T1; con relación con los hechos que nos ocupan señaló que trabajaba a una cuadra del colegio 1, observando que “solo había una patrulla de la CDMX con dos elementos mismos que auxiliaron a hacer una escalera humana para ayudar a salir a los alumnos de secundaria”(…) “como una hora y media sin tener apoyo de la policía, prácticamente era la comunidad civil, la que estaba laborando con herramientas

inútiles” (...) “al lapso de unas dos horas llegó el cuerpo de marina, como a las 15:30 o 16:00 horas, tomando el mando, la primera instrucción fue desalojar a todo personal civil”(…) “no había nadie que supiera lo que debía hacer, incluyendo el cuerpo de marina, no había un grupo especial entrenado para ese tipo de desastres”.

182. Acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión Nacional en la que hizo constar la entrevista a T17; con relación con los hechos que nos ocupan señaló que se encontraba a una cuadra del colegio 1, observando que “ya había mucha gente ayudando, hasta ese momento, no había ninguna autoridad ayudando” (...) “tardó como media hora más para que llegara la autoridad y si bien mucha gente estorbaba, al llegar la marina y policías comenzaron a sacar a la gente aún a la que ayudaba” (...) “después de que llegaron las autoridades , no hubo ningún tipo de organización, se veía que no tenían un plan para ese tipo de hechos, se concentraban en sacar a la gente, más no en rescatar a los atrapados” (...) “no había ningún tipo de protocolo, la ausencia de las autoridades fue totalmente evidente, y si hubo errores por parte de la gente que trataba de ayudar fue porque no había nadie que les dijera que hacer”.

183. Acta circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que hizo constar la entrevista a VI40; con relación con los hechos que nos ocupan señaló que se dirigió del mercado de Villa Coapa la avenida 20 de noviembre en el Centro Histórico al Colegio 1, ya que sus nietos V6 y VI85 acuden a ese colegio, manifestando que durante el tiempo que estuvo cerca del colegio observó que “llegó más familia quienes ayudaron a mover los escombros y los helicópteros que no servían de nada porque andaban solo arriba” (...) “del ejército no hubo ayuda más bien la ayuda era de la gente” (...) “llegó mucha ayuda, agua, alcohol pero todo eso lo llevaban los vecinos” (...) “el ejército no dejaba entrar a la gente que quería ayudar” (...) “el ejército no ayudo en nada, ni la triste escuela tenía herramientas para romper las varillas”.

184. Acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2018, de la entrevista realizada al señor T27; con relación con los hechos que nos ocupan señaló que se dirigió al Colegio 1, ya que sus hijos acuden a ese colegio, manifestando que “aproximadamente a las 15:00 horas ya había elementos de seguridad y de la Secretaría de Marina, Policía Federal, Seguridad Pública de la Ciudad de México, ayudando en las labores para atender la situación” (...) “no había una organización ya que en la noche llegaron de la Comisión Nacional del Agua con plantas solares, pero como no había quien atendiera ellos se pretendían retirar lo que T27 tuvo que acudir con personal de la Secretaría de la Defensa Nacional para evitar que se las llevaran en virtud de que serían necesarias” (...) “por parte del gobierno no hay una debida organización para este tipo de eventos” (...) “las autoridades educativas no tienen un real registro de cuantos alumnos hay en los planteles educativos”.